

8

LXIV  
1 / J-3

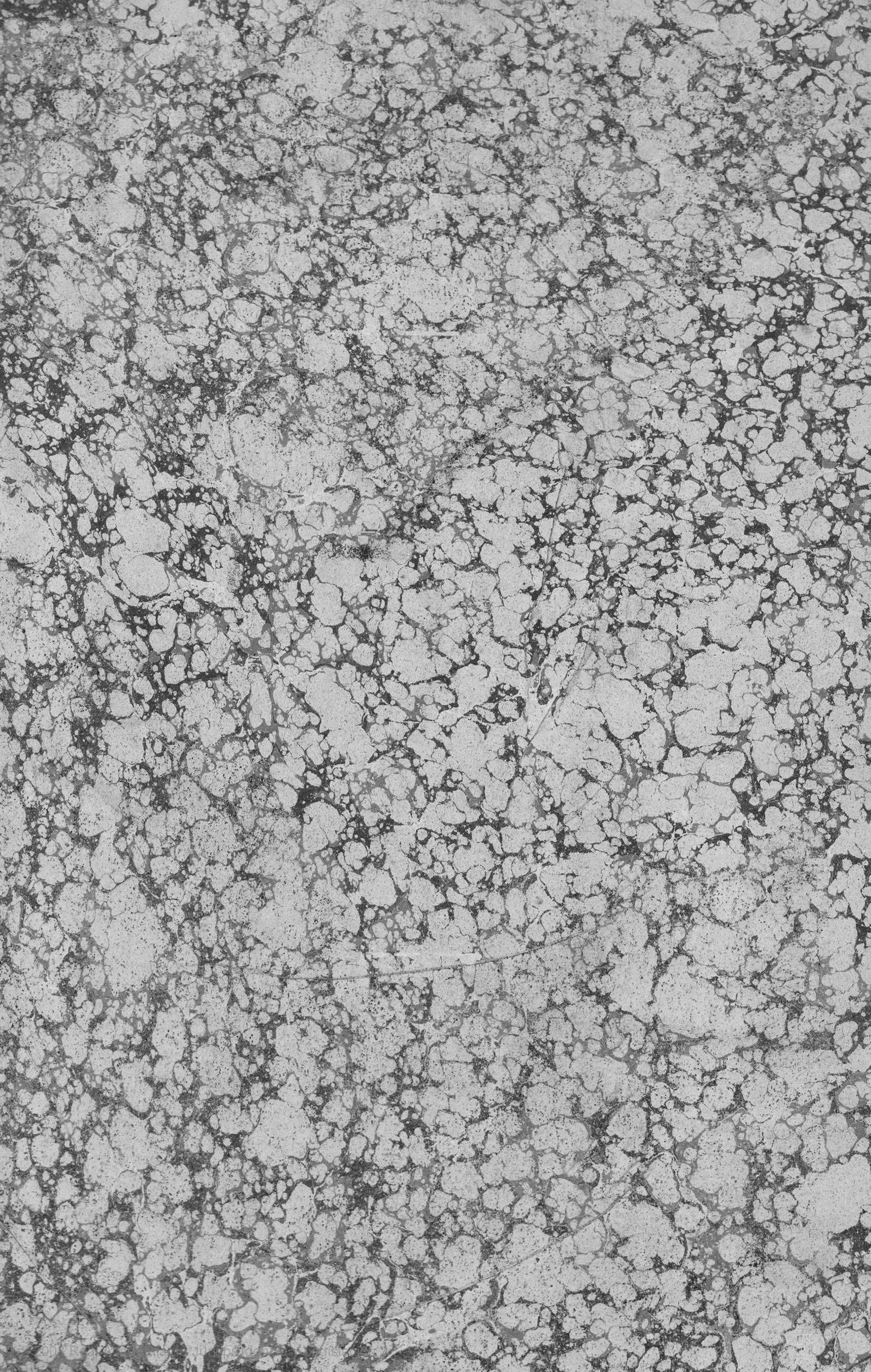
REAL ACADEMIA  
DE  
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN  
BIBLIOTECA

Núm. ....  
Estante .....  
Tabla ..... 19 G.

OBSERVACIONES

.....  
.....  
.....

1894



# DISCUSION

HABIDA EN EL SENADO

SOBRE LOS

## FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS;

QUE LA DIPUTACION GENERAL DEL M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA,

PENETRADA DE SU ALTA IMPORTANCIA HA DISPUESTO IMPRIMIR Y CIRCULAR PARA CONOCIMIENTO Y SATISFACCION  
DE LOS LEALES HABITANTES DE ESTE SEÑORÍO.



BILBAO:

Imp. y lit. de JUAN E. DELMAS,  
CALLE DEL VÍCTOR, NÚM. 1.

# DISCUSION

TRABAJA EN EL SENADO

1887

## FUEROS DE LAS FROZENAS VASCONGADAS

DEL Sr. D. N. Y. Sr. D. L. SEÑORIO DE VIZCAYA

REUNION DE LA COMISION DE LA LEY DE 1887 PARA LA REFORMA DE LA LEY DE 1845

DE LA LEY DE 1887 PARA LA REFORMA DE LA LEY DE 1845



LIBRO

IMP. Y RE. DE LA LEY DE 1887

COMISION DE LA LEY DE 1887

1887

# DISCURSO

DEL

EXCMO. SR. D. MANUEL SANCHEZ SILVA.

SESION DEL DIA 13.

«Pido al Senado se sirva acordar que se suprima el párrafo segundo del art. 11, y que se sustituya con el siguiente:

» Este beneficio comprenderá á las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, las que deberán satisfacer puntualmente sus respectivos cupos de contribucion territorial, dejando desde luego á cargo del Estado el pago del culto y clero.»

«Palacio del Senado, 9 de Junio de 1864.—Manuel Sanchez Silva.

Abierta discusion sobre dicha enmienda, dijo:

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros** (Mon): Pido la palabra.

El Sr. **Sanchez Silva**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros** (Mon): Señores Senadores: de manera alguna me levanto para oponerme al derecho que tienen todos los individuos de este alto Cuerpo de presentar las enmiendas que crean convenientes á las leyes que aquí se discuten, y de apoyarlas de la manera que juzguen más oportuna y adecuada.

Mucho menos podria tomar sobre mí la comision de oponerme ni amenguar discusion alguna, teniendo en cuenta todos mis antecedentes. Habiendo gastado mi vida en el parlamento, partidario de la amplia discusion, convencido de que la discusion tiene que ser general, amplia, libre y detenida, y de que en estos Cuerpos de discusion, todo se debe decir porque de la discusion sale la luz y la verdad, principales guias que deben conducir á los legisladores, digo que no quiero oponerme á la discusion amplia que permiten los reglamentos, y que reclama la conveniencia y utilidad de que las leyes salgan de aquí con la perfeccion posible en lo humano.

Pero sin dejar de reconocer estos principios, sabe el Senado que los Gobiernos tienen siempre altos deberes que cumplir, y en estos momentos tengo yo el imprescindible de hacer presente al Senado la naturaleza y calidad de las enmiendas que acaban de leerse, bajo el punto de vista de la legislacion que para ellas rije, y segun la cual el gobierno tendrá que hacer respecto de la materia á que dichas enmiendas se refieren.

Si yo no hiciera esta manifestacion, el Senado tendria derecho de reconvenirme algun dia por no haberle, no

ilustrado, porque no necesita de mi insignificante ilustracion, sino advertirle de los procedimientos y trámites que dicha legislacion previene, de los precedentes que han tenido lugar hasta el dia en el asunto que está sometido á discusion, y de lo que debe tenerse presente para lo sucesivo.

Hay señores, sobre la materia que va á discutirse una ley; ley que obliga lo mismo al Gobierno que al Senado, que al Congreso de los Diputados, interin que estos Cuerpos con la Corona no declaren que es conveniente su derogacion. No nos es dado á los Ministros infringir esta ley, como no les es dado tampoco hacerlo á los Senadores y como creo no lo harán.

Esta ley que se dió en 25 de Octubre de 1839, es notable por todos conceptos. Es notable por los motivos que la han producido; es notable por la época en que se hizo y el acontecimiento que con ella ha coincidido; es notable además por la guerra que con ella se concluyó; es muy importante porque esta ley vino á poner el sello á su terminacion, y crear los derechos é intereses que hoy se discuten, y pudiendo llamarse la encarnacion del convenio de Vergara, la que legalizó los acontecimientos que tanto contribuyeron á la paz. Así sucede, señores, que esa ley no es una ley sola, aislada, que pueda separarse un instante de aquel acontecimiento que tantos dias de gozo y de ventura dió á la nacion, poniendo fin á tantas lágrimas como habia derramado y tantas amarguras como habia devorado.

¿Y qué dice esta ley? Esta ley se reduce á establecer la conservacion de los fueros de las Provincias Vascongadas en la forma que se creyó conveniente definirlos, considerarlos, y legalizarlos al acabarse la guerra, y en la forma que despues habian de tener y se les habia de dar.

Esta ley, despues de decir que se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas, sin perjuicio de la unidad

constitucional de la monarquía, añade en otro artículo: «El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las Provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Córtes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclama el interés de las mismas, conciliado con el general de la nación y de la Constitución de la monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido espresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.»

Esta ley, señores, impone al Gobierno la obligación de juzgar la oportunidad de presentar la que definitivamente arreglase la cuestión de los fueros, y con ella la organización económica y política del país en las condiciones y con las consideraciones que ella misma establecía, y al mismo tiempo la de tomar la iniciativa en el asunto, de manera que echa sobre él la responsabilidad de lo que pudiera acontecer si la ley de reforma no la presentara con la oportunidad y conveniencia debidas.

Yo bien sé, señores, que la primera objeción que á mi raciocinio puede oponerse es el decir: ¿cómo después de veinticinco años que han trascurrido desde la fecha de dicha ley, no ha habido oportunidad de presentar esa ley definitiva que de una vez y para siempre arregle este asunto? ¿Ha de considerarse como definitivo el plazo para ello, envolviendo con este aplazamiento perpétuo la imposibilidad de llegar al fin deseado y constante de esa ley?

Señores: no hay nada de eso. No es el Ministerio que ahora tiene la honra de dirigirse al Senado el que puede hablar sobre esta materia con menor copia de datos, á quien puede achacarse pensamiento alguno de alejar este plazo conveniente y deseado. En las dos ó tres veces que he tenido la honra de sentarme en este banco, en todas me he propuesto ver si era posible la completa esplicación de esta ley; en todas he practicado las diligencias oportunas para que las Provincias Vascongadas viniesen á obtener la audiencia que les está concedida para poder después con el conocimiento debido, y previa la vènia de S. M., presentar á las Córtes el oportuno proyecto de ley. Pero no ha sido culpa nuestra ni de ninguno de los Ministerios que nos han precedido, ni tampoco de las mismas provincias el no haber obtenido este resultado. Varias circunstancias se han opuesto á ello. Primero: la poca duración que generalmente han tenido en España los Ministerios. Segundo: las diferentes vicisitudes por que ha pasado la nación, que han enervado no pocas veces la voluntad más fuerte y decidida, y no han permitido á los Gobiernos adquirir el juicio íntimo, la conciencia estricta del modo más conveniente de resolver esta cuestión, y que no les han dejado seguir por la misma senda que han marchado otros anteriormente y que ellos mismos habían trazado.

Llegados nosotros por la voluntad de S. M. á ocupar el Ministerio, no hemos tenido aun tiempo de juzgar si era hoy el día, el momento oportuno de abordar la cuestión. Si nosotros hubiéramos creído que era momento oportuno, hubiéramos presentado la ley prometida, la manera de resolver este asunto. No lo hemos hecho así por faltarnos el convencimiento de la ocasión, con la conciencia que se necesita para resolver punto de tanta importancia y magnitud. Nos hemos detenido, no por la naturaleza de la cuestión, no porque carezcamos de la fuerza necesaria para tomar una resolución, no porque hasta cierto punto dejemos de estar convencidos de la conveniencia y de la necesidad de poner en ella mano, sino porque no ha pasado el suficiente tiempo para cumplir con todas las formalidades que la ley exige previamente para resolver esta cuestión. Me parece que á un Ministerio que en tres meses ha dado solución á tantas y tan graves cuestiones con el auxilio del Senado y del Congreso, no podría reconvenirse con justicia por no haber presentado la ley que arregle esta cuestión.

Pues bien: reservado por la ley de 1839 al Gobierno, no la facultad, sino la obligación de juzgar bajo su responsabilidad de la conveniencia y oportunidad de tratar de este asunto, el Gobierno actual declara que no le ha parecido prudente presentar solución alguna en estos momentos.

Pero la ley impone al Ministerio otra obligación, la de tomar la iniciativa de las medidas que ha de proponer, de los arreglos que ha de llevar después de oír á las Provincias Vascongadas; circunstancia indispensable, porque de esa audiencia quiso la ley que resultase la inteligencia y hasta la conformidad si fuese posible, para la más completa perfección y ejecución de la ley que se dictara, así como la conciliación de los intereses de esas provincias, con los de la nación conforme á la Ley fundamental del Estado.

Si estos tan altos intereses habían de conciliarse, el Senado comprenderá las dificultades no invencibles, porque no hay obstáculo que lo sea, con que el Gobierno había de tropezar en el arreglo de esta cuestión.

Y, señores, ¿tan grande error será el apreciar lo que el tiempo y las circunstancias exigen, y ver si dadas las condiciones de una época puede ó no resolverse una cuestión? ¿Qué se diría de un Gobierno que improvisase una ley de la importancia y magnitud que ha de ser la que este asunto arregle, sin proceder previamente á su más detenido exámen y discusión y sin calcular seriamente si quedaban perfectamente garantidos los intereses de las Provincias Vascongadas, la integridad de la Constitución de la monarquía?

Impone además la ley la obligación al Gobierno de ir resolviendo poco á poco mientras llegue el arreglo de los fueros las cuestiones que vayan surgiendo conforme á los principios y condiciones establecidos en la ley de 1839. Esto es lo que han venido haciendo los Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia y mi digno compañero y amigo el señor Salaverria, al resolver dando cuenta á las Córtes y con el concurso de estas las dificultades que han surgido sobre el pago ó compensación de la parte correspondiente á las provincias. Está cumpliendo en este momento con la ley que le impone la obligación de resolverlas paulatinamente, prudentemente, como la ley manda, y dando cuenta á las Córtes.

Después de esta historia, que de ninguna manera tiene por objeto entorpecer y poner coto á la amplia discusión del Senado, si es que lo juzga conveniente, ni impedir y coartar el derecho que tiene el señor Senador de apoyar su enmienda, he de hacer todavía otra observación. S. S. sabe que no somos nuevos, que hace muchos años que venimos discutiendo estas cuestiones, haciéndolo ya en pró, ya en contra, pero también que nunca he sido yo el que ha rehuido la lucha. Ruego pues al Senado que comprenda cuál será mi posición y la de mis compañeros después de que haya hablado S. S. y antes de que se ponga á votación la enmienda. ¿Hemos de callar? ¿Cómo podremos contestar? ¿Podemos entrar en el exámen de todas las cuestiones que S. S. ha de entrañar necesariamente? No: porque tenemos deberes que cumplir; no; porque no sea fácil contestar, sino porque tenemos que resolver una cuestión grave con audiencia de las provincias, sin cuya circunstancia no puede hacerse esto. Cualquier pensamiento que en la discusión pudiera ir más allá de lo que debiera, tal vez podría perjudicar la pronta resolución, lo cual no es conveniente á estas provincias, sin hacer ningún beneficio á las demás.

Hé aquí por qué razón me anticipo al señor Senador diciendo que nuestra contestación será corta, será escasa, será defectuosa; pero que de ningún modo, y creo que así lo comprenderán los señores Senadores, es por falta de razón, es porque demos asentimiento á todo lo que diga el Sr. Sanchez Silva, sino porque el Gobierno cumpliendo

con un alto deber político debe quedar en perpétua libertad de acción. Sin embargo, no por eso renunciaremos á decir aquello que sea conveniente decir, respetando los derechos de las provincias interesadas, con el fin de que no tenga lugar ningun perjuicio para lo que deba existir. Yo espero que el señor Senador comprenderá la reserva y el deber que me impone el alto puesto que ocupo, y el respeto que merece el Senado, que me dispensará que le haya puesto de manifiesto los precedentes de la cuestion, para que podamos de consuno adoptar la resolucion que sea más conveniente. Hay una ley que impone al Gobierno la obligacion de juzgar la oportunidad; en diferentes ocasiones ha habido Ministros que han creido que la cuestion es difícil, que se han encontrado con que las circunstancias impedian la solucion de este asunto, porque era preciso contar con las Provincias Vascongadas, con las que hasta ahora no ha habido una audiencia completa: la ha habido; pero no ha llegado á su término y ningun Ministro se ha atrevido á decir que estaba concluida la conferencia. Nosotros no la abordamos hoy porque somos responsables de la decision de la oportunidad, no tomamos la iniciativa que la ley nos concede, porque creemos que podrá haber ocasion más conveniente para resolverlo que la que hoy nos presenta el Sr. Sanchez Silva.

El Senado apreciará los motivos por qué me he anticipado al señor Senador, no para coartar el uso de su derecho, sino para hacer presente estas consideraciones, que indican cuales son los deseos y los sentimientos del Gobierno. No hay para qué decir si el dia de la solucion del problema está lejos ó cerca; todos nos conocemos ya; todos tenemos antecedentes en la carrera política y económica, y todos hemos dicho ya, si no nuestro último pensamiento, muchos de los que acerca de los negocios públicos hemos formado; y el Sr. Sanchez Silva comprenderá que si no se le contesta extensamente al discurso que va á pronunciar, no será por falta de razones, sino por las altas consideraciones que dejo indicadas.

El Sr. **Sanchez Silva**: Señores: jamás he necesitado impetrar toda la benevolencia del Senado como en este dia; no lo digo por mera fórmula oratoria, sino porque realmente la necesito. Solo faltaba á mi propósito que se interpusiera en mi camino el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con las consideraciones que acaba de exponer al Senado, con esa especie de obstáculo que parece surgir de la declaracion que ha hecho el Gobierno de S. M. á la cual voy á contestar sencillamente, porque las cosas fáciles se contestan de improviso.

Yo no vengo aquí á crear obstáculos con mi enmienda; si hubiera creido de mi deber ó conviniera á mi propósito, digo más, si hubiera dado latitud á mis impulsos naturales, mucho há hubiera presentado un proyecto de ley sobre este punto, y que no sería el primero ni el quinto que he confeccionado en mi larga carrera parlamentaria. Pero es al contrario; lo que ha hecho S. S. á quien he oido con mucha atencion, ha sido justificar mi proceder. Voy á demostrarlo.

Yo no he tomado aquí la iniciativa para resolver la cuestion pendiente con las Provincias Vascongadas; yo en esta legislatura, como hace muchos años, he contribuido á auxiliar la marcha política del Gobierno en los proyectos que ha sometido á las Cámaras, por más que haya procurado siempre ver si en ellos podia introducir alguna perfeccion. Por consiguiente queda contestada toda la argumentacion de S. S. Yo desde este banco no he de llevar este negocio ni más de prisa ni más despacio que lo que la conveniencia aconseja.

Hace pocas semanas se presentó aquí un proyecto de ley que venia votado por el Congreso de los Diputados, y propuesto por el Gobierno de S. M., en el cual se trataba tan directamente del convenio de Vergara,

cuanto que se trataba de cumplir su último artículo.

¿Y quién le trajo? El Gobierno de S. M. Yo en uso de mi derecho, creyendo que la latitud con que se presentaba aquel proyecto podia dar lugar á grandes abusos, creyendo que en virtud de que por solo las justificaciones verbales que por desgracia en todos los países son dignas de poca fé, podria abrirse una gran puerta, una gran brecha en el presupuesto, propuse unas reglas para restringirla.

Al mismo tiempo, con el deseo que tengo de reducir á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa á la senda constitucional, proponía, no que renunciaran sus fueros, porque no tienen ninguno, segun demostraré, sino que el pago no fuera obligatorio mientras las provincias no entregáran las cantidades debidas al Tesoro público. Y recuerde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que hace ya diez y ocho ó diez y nueve años las apremiaba á pagar, acuérdesese de las Reales órdenes que con este objeto espidió en el mes de Junio de 1846.

Por consiguiente, en estas palabras que yo no comento ni amplifico, porque soy enemigo de ampliaciones y no quiero perder tiempo, pues tengo mucho camino delante que quiero andar á grandes pasos, digo que lo hice en aquella ocasion, á lo que tendré que añadir ahora alguna cosa acerca de las clases pasivas del convenio de Vergara, fué ayudar al Gobierno, objeto que llevo ahora tambien, como demostraré siguiendo la cuestion.

Tengo sobre mí un peso que si no desechara me quitaría el vigor que necesito para ocuparme de este asunto. Tengo la pena de haber sido un obstáculo para que las pobres señoras necesitadas y que contaban con los auxilios de la nacion hayan sufrido con mi voto particular un retraso de la realizacion de sus esperanzas; no tengo la pretension de que mi voto tuviera fuerza para eso; pero es lo cierto que desde que le presenté la cuestion ha quedado paralizada, y digo que para un hombre de buenos sentimientos es más odioso el ser, aun involuntariamente, obstáculo para la realizacion de los deseos de unas pobres viudas, que para los de unas provincias, y por tanto retiro desde ahora mi voto particular. De consiguiente, ruego al Gobierno de S. M. y al Sr. Presidente de esta Cámara que se ponga á discusion aquel proyecto, al que daré mi aprobacion con la restriccion natural de que se presenten los documentos que justifiquen la autenticidad de las pensiones. Desembarazado de este peso que gravitaba sobre mí, que ha dado orijen á que se me increpe y que se me considere como un hombre de mal corazon, puedo entrar ya con desahogo en el exámen de la cuestion que nos ocupa.

La enmienda que he tenido el honor de presentar al Senado con toda sencillez y claridad, favorece los intereses del Tesoro, y me parece que es incontrovertible las ventajas que tiene sobre el artículo que combato.

Está dentro del derecho constituido, porque es inconcusa la obligacion de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya á contribuir al sostenimiento del Estado. Envuelve mi enmienda una porcion de cuestiones de gran trascendencia, pero que yo procuraré tratar con la brevedad posible, pues temo cansar al Senado. ¿Pero no es importante tratar de reducir á la legalidad comun á tres provincias que se creen con derecho á estar desligadas de los vínculos políticos que unen á todas? La cuestion es importante. Recuerdo que antes de venir al sitio en que ahora estoy, estaba pensando en lo mismo que voy á decir, porque hablo con sencillez, con ingenuidad. Mientras un digno secretario leia los artículos 6.º y 7.º, decia yo para mí: el Senado está ahora votando lo mismo que yo voy á pedir. ¿Qué es el artículo 6.º que acaba de votar el Senado? El aumento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que se eleva á 430 millones. ¿Es cierto? Hoy lo ha votado



el Senado. ¿Y qué es esto? El aumento de siete y medio por ciento para los 400 millones que exige se eleve la contribucion, obligando á que todas las provincias le abonen. Tambien esta votado el artículo 7.º ¿Y qué dice? Que se eleva la contribucion de consumos, no en un tipo fijo, pues esto no se puede decir en un futuro contingente, pero se elevan las tarifas por una demostracion prévia, y al elevarse las tarifas se han de aumentar los productos que se calculan en 20 millones, y el Senado ha votado 20 millones más.

Pues si hemos votado que la contribucion territorial aumenta 30 millones, si hemos votado tambien un aumento en la de consumos ¿qué necesidad hay de establecer una excepcion para las Provincias Vascongadas? ¿Por ventura no queda obligado todo el mundo por el artículo 6.º votado ya, á pagar el siete y medio por ciento que aumenta? Es menester que veamos si esta es una ley que se ejecuta, ó si es una ley que no se cumple, y esto lo vamos á ver hoy á la raiz.

Es cierto, como ha dicho hoy el señor Presidente del Consejo de Ministros, ciertísimo, y en esto no podia equivocarse un hombre tan antiguo en la administracion, que la España echó las bases de su sistema tributario en el año 45; y aunque yo he hecho oposicion en algun tiempo á su señoría, reconozco que entonces se dió al traste con el fárrago de las contribuciones antiguas que producian unos cuantos maravedises, un resultado mezquino para el Tesoro, que no eran dignos de una nacion tan grande como la española. S. S. tiene un mérito imperecedero por haber establecido las bases del sistema tributario en 1845; y no lo digo por lisonjearle, porque yo no lisonjeo á nadie; lo digo porque es cierto. Pero despues que el Gobierno de que S. S. formaba parte presentó á las Córtes en 1845 el nuevo sistema tributario que abolia tanta multitud de impuestos, luego que los cuerpos colegisladores aprobaron aquel proyecto de ley y la Reina lo sancionó en cuanto fué ley del Estado, bien impelió S. S. á esas provincias á que cumpliesen lo que estaban obligadas á pagar en la parte que les correspondiese; siendo Gobierno S. S., siendo poder ejecutivo, las compelió por medio de sus agentes y con enérgicas circulares á que cumpliesen lo que estaba votado por las Córtes. Y aquí empieza el derecho que yo defiendo en favor del Tesoro.

Esto lo he demostrado ya sólidamente razon por razon, argumento por argumento, y nadie lo ha contestado; porque si se ha contestado con escritos y con palabras, ha sido con escritos y con palabras muy bien concertadas, pero sin razones convenientes para probar que las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa no deben pagar la contribucion territorial.

Señores: ¿es obligatorio para esas provincias satisfacer puntualmente sus contribuciones? ¿Qué ha sucedido? Vamos á verlo. Cada una tiene, y nótese este sistema, su cupo especial; pues si bien aquí, hablando en particular tanto el señor Ministro de Hacienda como algunos otros individuos, se habla de una suma dada, si el Senado recuerda la distribucion por provincias, solo aparece que tienen un cupo de 8.555,556 rs. á su cargo. Y no es solo que las Córtes hayan votado que eso sea obligatorio, lo que es mucho, es potentísimo, es suficientísimo, sino que todavía han contraido otra obligacion posterior que asegura y afirma el cumplimiento.

En el año 1851 se presentaron al Gobierno los comisionados de esas provincias tantas veces oidas, tantas veces llamadas y tantas veces escuchadas, y convinieron con el Gobierno de la Reina en que se tuviera por lícito y por abonable en cuenta una cantidad convenida para el culto y para el clero. Esta cantidad se reconoció y se revisó. Si no estaban obligados á esto, ¿por qué vinieron y se sometieron á lo que el Gobierno decidió? Si no tenían cuentas

con el Gobierno, si rechazaban toda cuenta con él, ¿por qué se avinieron á que lo que gastasen en el culto y clero se les abonara en cuenta de la contribucion territorial?

Despues de esta sagrada obligacion ¿á qué se quieren contemplaciones? ¿Encontraremos modo de hacer que las Provincias Vascongadas paguen al Tesoro lo que les corresponda pagar? No voy á combatir sus fueros; pero ¿encontraremos medios hábiles para que esas provincias reconozcan algun dia un poder, una virtud, una fuerza eficiente que las obligue á pagar? ¿Qué medios serán los más á propósito? La ley de 1859 preparó el terreno, y esta ley fué aceptada y votada por esas mismas provincias; y no se diga que algunos de sus diputados se abstuvieron de votar. Yo he registrado las votaciones que tuvieron efecto cuando el señor Mon reformó el sistema tributario, y allí están los votos del señor Churruga y de otros diputados de las Provincias Vascongadas; debiendo tenerse en cuenta que entonces no solo eran los diputados los que representaban la reciente y fresca voluntad del país, sino que tambien la representaban los señores Senadores, y todos de consuno, siendo muy entendidos, no levantaron su voz en contrario á protestar ni á exponer si querian ó no llegar á pagar por aquel camino: ¿cómo se viene á desconocer ahora tan sagrada obligacion?

Pero hay más: se dice que se ha celebrado un tratado entre la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia y el de Hacienda, por el cual las Provincias Vascongadas se desentienden de la indicada obligacion y jamás vienen á dar un céntimo al Tesoro.

Este episodio me ha separado de la cuestion, pero no se me ha olvidado el hilo de mi discurso. Empecé y debo continuar combatiendo el párrafo del artículo 11 que quiero sustituir con mi enmienda.

Pues bien, señores: ya he demostrado latamente que esa excepcion no procede, que esa excepcion no es hija ni del Gobierno ni de los poderes públicos. ¿Qué efectos producirá esa excepcion si se aprueba, si se consolida, si se convierte en ley?

Señores: son tantas las dificultades que yo encuentro en la solucion del parrafillo á que me refiero, que hay para ello muchos más inconvenientes que ventajas. Señores: lo he visto, lo he examinado, lo he estudiado, y no lo digo por jactancia, pero respetando los conocimientos profundos de mi amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda y de los señores de la comision, confieso con mi habitual franqueza que creo que en esto se pasa la mano; pero yo no la quiero pasar.

Señores: ¿cuándo se ha comprendido, cuándo ha creído nadie que se pone un apéndice en un libro? ¿Cuándo, físicamente hablando, se ha visto que haya una parte sin que antes exista un todo? ¿Cuándo se ha puesto una cúspide sin base? Esto es trivialísimo: ¿y se espera por el señor Ministro de Hacienda que las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa pagarán 30,000 duros del 71/2 por 100 de aumento en la contribucion territorial, cuando no pagan los 8.555,556 rs.? Y si S. S. y el Senado se conforman en declarar obligatoria esa parte. ¿no inferirán ellas (y no se alegue este argumento como una declaracion legal) que si una ley las afecta hoy nominalmente, espresamente, en concreto, á que paguen 30,000 duros de aumento, no están obligadas á pagar el principal? Pues bien: si de aquí inferen, como he dicho, que no están obligadas á pagar nada de la contribucion, necesariamente tendremos nuevos inconvenientes, nuevos logogrifos, nuevas dificultades que no se resolverán nunca.

Vea el Senado y el Gobierno de S. M. qué camino llevan con aprobar ese párrafo. El que no paga el principal, ¿cómo ha de pagar el aumento? Ya lo he dicho; eso es sencillo: pero hay más.

Se dice (porque al fin aquí hay base): se podrá hacer

una aclaracion: cuidado que por esto no os relevo de que pagueis la contribucion. Pero, ¿y respecto á la base para los consumos? Señores, esto raya en lo imposible; no raya; lo es. ¿Cómo es posible que se recargue el aumento de consumos? Para esto no hay más que dos medios, ó aumentar el impuesto, ó aumentar los artículos imponibles. No hay más caminos: es así que las provincias no pagan consumos para el Estado ni tienen tarifa ni nomenclatura de artículos para esta tarifa, luego ¿de dónde ha de salir la base para hacer la cuenta gradual que les imponga el aumento relativo que deben sufrir en la contribucion de consumos? De ninguna parte. Eso es imposible. Pues si es imposible ¿para qué se pone en el artículo? Yo, francamente no lo pondría; me contentaría con que se dijera terminantemente lo de la contribucion territorial, como yo lo digo en mi enmienda sin meterme á hablar de consumos; porque, digámoslo con franqueza, si las Provincias Vascongadas no pagan consumos (cosa que no trato de pedir para ellas, aunque estuviera en mi voluntad), si las Provincias Vascongadas, repito, no pagan consumos, procédase lealmente: ¿á qué poner ese artículo? Bórrese si no es practicable, y tendremos un inconveniente menos para la solucion de este negocio, porque no imponiéndoseles contribucion, al menos pagarian lo estipulado.

Pero se propone luego al fin del artículo una disyuntiva. Se dice (y fije en esto su atencion el Senado porque es esencialísimo), se propone la disyuntiva de que optarán por eso, ó en otro caso pagarán la subvencion por kilómetros. Pues, señores, la primera dificultad que de aquí se deriva es que pudiendo optar entre uno y otro medio para hacer el pago, el aumento de contribucion nada significa ya para las Provincias Vascongadas; además, saliendo del paso, pagando por kilómetros, no será perpetuo para ellas el aumento de la contribucion, al paso que sí lo sería para las demás provincias de España. En efecto, si las Provincias Vascongadas tienen á su arbitrio el elegir uno ú otro miembro de ese dilema, claro es que elegirán desde luego el pagar por kilómetros diciendo: «no estamos obligadas á pagar el aumento de contribucion.» Esto es una monstruosidad. Y siendo esto así, ¿á qué se ha votado el art. 6.º disponiendo que la contribucion territorial se eleve hasta 30 millones más, si este aumento deja de ser verdad desde que tres provincias se escusan de pagarlo? Esto está demostrado y no tiene otra solucion que la que yo propongo, no repitiendo el argumento porque creo que por repetirlo dos veces no ha de tener por eso mayor fuerza.

Si pues el aumento de los 30 millones es obligatorio para las Vascongadas como para las demas provincias, véase cómo ese dilema es innecesario, sin que al decir esto sea mi ánimo ofender á nadie. Déjese pues el art. 6.º en que se aumenta la contribucion en 30,000 duros, y hemos concluido.

Pero hay todavía más, porque son muchos los inconvenientes del párrafo que combato.

Para realizar eso ¿qué se ha propuesto el Gobierno? Reunir la compensacion, la suma que ha de costar al Estado la subvencion, proposicion cierta y segura. Eso se propuso el Gobierno. Pero como á las Provincias Vascongadas se les deja dos caminos, y como el asunto de que se trata ni es colectivo en ellas ni respecto de él tiene una provincia solidariedad con lo que otra haga, de aquí el que la provincia de Alava, por ejemplo, dirá: «tengo un país muy llano donde corren muchos kilómetros, no me trae cuenta pagar por kilómetros; pues pagaré optando por el aumento proporcional de las cuotas, y saldré bien librada.

En cambio la de Bilbao adoptará el sistema inverso, y dirá: «yo no consiento eso; pagaré por kilómetros, porque

solo tengo media docena; y si pago optando por el aumento proporcional de las cuotas, me va á salir más caro. Naturalmente, cada una ha de optar por el sistema que más le favorezca, por aquel en que pague más pequeñas partes, resultando del análisis que estas pequeñas partes reunidas nunca bastarán á sacar el total que se propone sacar el Gobierno.

En fin, señores, puedo decir que ese artículo es un póliplo, un conjunto de dificultades; ya ve el Senado los comentarios que he hecho; pues aun podia continuar haciéndolos, porque tiene más combinaciones que las letras del alfabeto. Al combatir esto no es mi ánimo molestar á los Sres. Senadores, á la comision ni á nadie: á todos pido mil excusas; pero lo digo en pro de la razon de lo que va á votar el Senado; póngase el artículo de otro modo cualquiera, ó bórrese enhorabuena.

El primer párrafo dice: «Todas las provincias quedan exceptuadas, etc.» Perfectamente: bórrese todo lo demás, pues lo que estorba para nada sirve.

Habiendo combatido, quizá con más dureza de lo que me proponia el párrafo segundo del art. 11, voy á decir lo que yo creo útil en abono de lo que sustituyo á eso.

Mi proposicion es sencilla y favorable á los intereses del Tesoro; se reduce á que las Provincias Vascongadas paguen como las demás su contribucion y su aumento, lo cual he demostrado procede con estricta sujecion á sus compromisos legales y contratos parciales celebrados en 1851, tratándose de las cuotas del culto y clero. ¿A qué pues se dirá se traen estas reminiscencias al Senado? Se traen, señores, porque se quieren desmentir hechos positivos; y existiendo estos hechos, ¿á qué hemos de retrotraer? ¿Acaso vamos á legislar sobre lo que ya hemos legislado? ¿Hemos olvidado la historia contemporánea?

Pues bien: lo que yo me propongo es lo más sencillo, y me mueve á espresarme así lo que digo al final de mi enmienda, de que el pago del culto y clero quede en esas provincias á cargo del Estado como está en las demás, á cuyo efecto haré al Senado algunas consideraciones, que si no tienen gran mérito por otro concepto, lo tendrán al menos por lo curiosas.

Como he indicado, en el año de 1851 los comisionados de las Provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa convinieron con el Gobierno de S. M. en que la cuota que se destinaba para el personal del clero de las mismas, esto es, el personal de los ministros asistentes al altar, consistiria en 4.611,454 rs. (tómese bien la nota de esta cifra), cuya cantidad se estimaba necesaria para el pago de dicho personal. Yo, señores, soy algo aficionado á los datos estadísticos, porque si bien ellos en sí mismos no son una ciencia, ilustran todas las ciencias, habiendo muchas que no pueden progresar sin los auxilios de la estadística, por ejemplo, hasta la misma administracion de justicia, puesto que sin saberse el aumento que los crímenes han tenido en tal ó en cual concepto, no es posible hacer leyes para corregirlos y castigarlos. Para mí la estadística es una cosa que sin ser ciencia las ilustra todas. Ahora bien: yo, señores, que soy tan dado á la estadística y que siempre ando á caza de datos y haciendo comparaciones, he buscado con mucha diligencia á qué número asciende el personal de ministros asistentes al altar en las Provincias Vascongadas, entiéndase de la cura de almas, porque al altar todos los ministros acuden, unos de oficio, por devocion otros y por simpatía; hablo de aquellos ministros á quienes se les dan honorarios en virtud del concordato, que es ley del reino.

Decia, señores, que aunque no oficialmente, logré encontrar datos, y datos muy indubitables. Como que las provincias no han dado nunca nota alguna de ese personal, siéndome imposible absolutamente adquirir los datos que queria, y apelando á todos los recursos hallé por fin un

dato oficial que, dicho sea con franqueza, podrá tener errores, pero sin que sea mia la culpa; me refiero al censo oficial, que es un documento publicado últimamente por el Gobierno. En la ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia no hay antecedentes sobre el particular; he hecho grandes diligencias y hablado hasta con prelados dignísimos; pero no he podido tener más que ese dato, que consiste en lo mismo que han dicho los individuos de las Provincias Vascongadas.

De él resulta que en las Provincias Vascongadas hay 456 ministros asistentes al culto, entre los que distribuidos los 4.611,454 rs. que la nacion española abona á las mismas en dinero efectivo (porque se lo rebaja de su contribucion territorial), resulta, señores Senadores, que cada uno de estos 456 ministros debe recibir una dotacion en metálico de 10,112 rs. A mí me pareció mucho esto, y no porque lo crea nunca bastante honorario para los ministros del culto, pues ni soy miserable en nada, ni mucho menos para los que sirven á Dios y á su patria; pero me lo pareció por un argumento de analogia y de comparacion á que mis ojos se volvieron necesariamente. En efecto, recordando las demás cifras que me son familiares y conocidas de las dotaciones del clero en el resto de las provincias de España, advertí que hay en ellas 20,724 ministros asistentes al altar, por cuyos honorarios paga la nacion (y entiéndase que no hablo de los gastos del culto, sino solo de gastos del personal del clero) 79 millones de reales. Partí, y me dió un resultado de 3,811 reales por cada ministro.

El Senado pues verá la distancia que hay desde 3,811 reales á 10,112 que cobra por término medio el clero de las Provincias Vascongadas.

Señores: esto me pareció desde luego muy inconveniente para la administracion del Estado. *¿Cur tam varie?* Mucho más cuando por muy ilustrado que sea el clero de las Provincias Vascongadas, no creo que le vaya en zaga el de Sevilla, el de Granada y el de otros puntos en que por haber universidades y elementos necesarios, hay hombres de carrera y de mucho mérito. Así pues, esa diferencia en desventaja de los ministros de las demás provincias no es resultado del mérito relativo de los ministros de las Vascongadas, sino el resultado de una administracion local y especial. Y decia yo con este motivo: ¿por qué esa diferencia de recompensa? ¿Por qué tanto en unos, y en otros tan poco? Y siendo esto así, ¿se puede consentir que españoles del mismo carácter sagrado, con iguales funciones y atribuciones, estén tan diversamente recompensados? ¿Por qué? ¿Qué se diria de un magistrado de la audiencia de Granada que tuviera 30,000 reales de dotacion, mientras otro de la de Zaragoza disfrutara 4,000 duros? ¿A dónde llegarían entonces los clamores?

Esto, señores, nos consta oficialmente; así es que si se fuese á fallar un pleito, no habria más datos para fallar ni más pieza ni antecedente: todo lo demás que voy á decir lo sabemos por de fuera, por notoriedad solo; pero oficialmente no resulta más que lo que digo.

Pues bien, señores: el hecho es cierto para gravar el Tesoro nacional, en eso no hay duda, porque aquí se llevan cuentas que nunca se liquidan; pero en ellas se abonan á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa 4.611,454 reales anualmente por el personal del clero, y además 1.319,000 reales por el material del mismo; por consiguiente, esos seis millones (muy poco menos) el Tesoro español los paga, y esta proposicion es cierta y segura.

Yo desde aquí, cuando me han dado esta noticia, he dicho: pues señor, si no es cierto que allí reciben este dinero, yo creo que aquellos beneméritos eclesiásticos pueden demandar judicialmente á las diputaciones forales y sacarles este dinero, porque si nosotros hemos dado esa cantidad para ellos, ¿por qué el clero ha de estar atrasa-

dísimo? ¿Por qué ha de andar á mal traer? Para mi esto era escandaloso, y cuando dos gobernadores civiles, presidentes de las juntas forales, principalmente uno de Alava, hace muy poco tiempo me dijeron: «Han ido allí personas del clero, quejándose de lo mal atendidos que estaban.» yo contesté: «Pues ¿cómo es eso? Yo lo extraño mucho; ¿pues si hace tiempo que se pasan quinientos y pico de duros para los que están dedicados á la cura de almas....!» «Pues no señor, no les dan nada.» Es, señores, un hecho cierto, del cual respondo yo con mi palabra de caballero, y conmigo responde aquí otro caballero que vale más que yo y que me lo abona, que se han presentado exposiciones muy sentidas del clero á las juntas forales pidiendo que se les trate mejor, que se les pague como se paga en Castilla.

Y bien: ¿le parece justo al Senado que cuando la nacion española pasa en cuenta 10,112 reales á cada ministro de las Provincias Vascongadas, esos mismos ministros estén mientras clamando porque se mejore su situacion? Señores: para mí eso es insostenible, es menester enmendarlo.

He hecho más: el eminentísimo cardenal de la Puente, arzobispo de Búrgos, persona sapientísima, que pertenece á este ilustre Senado, tuvo la fineza de darme una estadística curiosa que ha mandado formar é imprimir, y en ella he leído ó más bien cogido de memoria algunos datos. La estadística es novísima; está impresa en 1864 por disposicion del prelado, conteniendo, y debo decir esto, aunque no venga á la discusion, en honor de la alta inteligencia de su autor, datos muy curiosos sobre el número de almas y de vecinos que representa cada parroquia, la edad que tiene el cura, cuánto tiempo sirvió, si es de entrada ó de término, en fin unos detalles primorósísimos.

Pero viniendo al cuento, diré lo que resulta de esta estadística que ha hecho el señor cardenal arzobispo de Búrgos, y cito á Búrgos por dos razones, una sencillísima, porque es la provincia de España que como limítrofe de las Provincias Vascongadas Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, tiene más analogia con ellas, tanto por el modo de ser del clero, cuanto por sus muchas parroquias rurales, cuyo número es de 750, siendo 1,180 el total de parroquias del arzobispado.

Voy á lo esencial; no sé si en esa diócesis estarán en consonancia los límites ó la demarcacion política y civil con la eclesiástica, más los hechos son iguales para la conclusion que voy á deducir: en ella hay adscritos y con asistencia al culto, 1,532 ministros, comprendidos en este número los curas, beneficiados, tenientes y vicarios. Pues á estos 1,532 ministros se les distribuye en conjunto por el Tesoro 4.572,000 reales, comprendiendo á cada uno de ellos una dotacion de 3,000 rs. escasos. Si pues antes he demostrado que por término medio en toda España, escepto en las provincias de que voy hablando, cabe 3,811 rs. á cada ministro al decir ahora que á los de la provincia de Búrgos, que es la más inmediata á las Vascongadas, solo les tocan 3,000 rs. escasos, claro es que hago un argumento más *á fortiori*, y que apremia más la dificultad, pues cuando allí debia ser menor el inconveniente, en realidad resulta mayor. Pero voy ya á descorrer el velo.

Señores: en todo este modo de proceder no hay ni culpa, ni delito, ni crimen, ni nada; no hay más que lo que voy á decir al Senado, que á nosotros, que á la nacion, que al Gobierno, que á los poderes públicos no les conviene esto; no hay nada de crimen; todo lo que hay es lícito socialmente, si bien no lo es administrativamente, que es lo que yo combato. ¿Cómo habia yo de combatir otra cosa? Nada está más remoto de mi ánimo que atacar á esas provincias ni particular ni colectivamente, porque los vascongados son españoles, son hermanos nuestros.

Pero el hecho es, que empeñados en sostener la exen-

ción absoluta de tributo para la propiedad en esas provincias, los que se arrojan la dirección de ellas (y digo que se arrojan porque allí son menos libres que en las demás de la monarquía, estando el centro electoral muy limitado y la voluntad pública muy mermada), ese mismo empeño de no gravar á la propiedad, empeño que es muy natural porque los propietarios ó ricos son los que mandan, les ha puesto en el caso de discurrir y decir: «El pago del culto y clero es una obligación indeclinable, sacratísima, es tan antigua como el mundo; nosotros no podemos menos de pagar á los ministros. Verdad es que, según el concordato, la contribución territorial es la garantía de este pago (creo que no habrá quien me niegue esto); verdad es que, según la actual ley política, nosotros estamos obligados á pagar 8.555,000 reales de contribución, y que esta contribución es menester repartirla; pero para repartirla nos vamos á ver en el duro caso de gravar al propietario, formar una estadística, entrar en vías de cuenta y razón, y hacer que se acabe la oscuridad, la confusión y el monopolio. Y han dicho: pues el modo de eludir todas estas gravísimas dificultades, que no queremos de ningún modo sufrir, es que continúe el diezmo; ese es el medio que tenemos de librar á la propiedad del pago del culto y clero. Cierto es que el diezmo está abolido por una ley del Estado; no importa; para nosotros no es obligatorio nada de lo que hacen las Cortes y la Reina: continúe el «diezmo:» y el diezmo continúa.

Señores: en todo, bueno ó malo, lo que conviene es un sistema. Y pregunto yo: ¿cómo continúa el diezmo? De una manera insostenible é insoportable; porque aquí se va de un nudo á otro, de ilegalidad en ilegalidad, de incongruencia en incongruencia y de dislate en dislate, hasta tal extremo, que como demostraré hoy mientras Dios me dé fuerzas, allí no hay más sistema que el libre albedrío. En efecto; en unos pueblos se paga el diezmo por completo, según la devoción, porque si por regla general todos los pueblos son buenos, es innegable que el vascongado está muy sometido á sus ministros y directores espirituales. Esto me consta.

Pagan por lo común el diezmo; sin embargo hay quien lo ha resistido, quien ha dicho: «no; si el diezmo no es ley del Estado, ¿por qué tengo de pagarle? La ley abolió el diezmo y no lo pago.» De modo que hay ciertos puntos donde no se paga, llegando la anomalía y más que la anomalía, hasta el extremo de que eso venga constantemente de rechazo al Tesoro de Castilla; porque los partícipes legos, los señores seculares de la tierra, á quienes no se les paga, acuden al Gobierno con sus expedientes de indemnización, resultando que el Tesoro de Castilla, donde no entra un céntimo de esas provincias, de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, paga, abona y emite en su provecho títulos de la deuda pública consolidada. Que contesten por mí los centenares de expedientes que han pasado por mi vista para abonar esas cantidades.

Y señores, ¿esto es sostenible? ¿Es esto justo? Note bien el Senado esta circunstancia. Eso no tiene más calificación sino la de que es un descuido nuestro; ó más bien; por no calificarlo de una manera superlativa, pudiera decirse que es una inocentada. No hay pues un sistema fijo y seguro.

¿Y dónde dejamos lo de preguntarse oficialmente al gobernador de la provincia de Guipúzcoa diciéndole: «sírvasse V. S. manifestar qué método hay sobre esto?» Yo, cuando tuve conocimiento del expediente (francamente lo digo), soy muy español y muy aficionado á la justicia; es una cosa instintiva en mí; pero sentí tristeza y exclamé: ¿Es posible que un Gobierno tenga que preguntar á un gobernador qué es lo que está pasando en su provincia? Pues qué, ¿estamos tratando de la Mesopotamia ó de la Numidia? ¿Se comprende que el Gobierno tenga que pre-

guntar á sus representantes en esas provincias: «¿qué se hace ahí? ¿Se paga el diezmo? ¿Cómo anda eso?» Y que los gobernadores contesten: «Señor: generalmente se paga; pero hay excepciones; algunos pueblos no quieren pagar; en Guipúzcoa quizás no llegan á doce los que no lo pagan.»

Hay todavía otra subdivisión, porque esto es tan divisible como las moléculas de la materia; en esos pueblos donde se paga, algunos Licurgos ó abogados de aldea, que para lo que les acomoda bien saben discurrir, dicen: «sí, pagaremos para el señor cura, pero al otro señor secular no le pagamos; y hacen una cuenta de cuatro, cinco ó siete, arbitraria, como les da la gana. De ello resulta como he dicho que los señores seculares vienen aquí á pedir indemnización.

Otra obligación indeclinable que tienen las Provincias Vascongadas, como la tiene todo pueblo, y que no se puede echar al vecino, es el pago de los gastos locales, de las obligaciones provinciales; para esto es menester ó algún recargo en la contribución territorial, ó cualquier otro arbitrio; pero como allí no hay contribución territorial, ni estadística, ni nada de eso, dicen, el mismo inconveniente; vamos á buscar otra solución; ya hemos salido de uno; vamos á ver como le echamos la carga á Juan Pobre; porque allí no hay ningún labrador que no sea pobre; las labores están reducidas á media hectárea; no hay labradores grandes como en mi país y en otras partes, donde es sabido que gravada la agricultura, queda gravado el rico; el labrador vascongado es miserable, es pobre. El problema pues se ha resuelto gravando al pobre; esta es la verdadera síntesis de mi discurso; yo vengo á abogar por el pueblo vascongado: ¿Por qué no he de ser abogado de los vascongados? ¿Por ventura me han hecho algún daño? Yo los defiendo porque soy muy amante de la justicia, y oponiendo argumento á argumento estaré aquí noche y día hasta que largue el espíritu.

Vamos á ver la solución que se ha buscado para cubrir los gastos provinciales; y no hablo de los municipales; porque no lo puedo decir tan absolutamente, pues me he propuesto no sentar en este sitio proposiciones que no pueda justificar cumplidamente; todas las que salgan de mis labios son exactas, y las puedo probar instantánea, perentoriamente; para ello tengo las cuentas de la provincia de Guipúzcoa, de donde resulta lo que voy á decir; tengo las cuentas de otras partes, pero no las de los ayuntamientos. Los señores Senadores saben que lo esencial, lo que afecta generalmente en todas partes más á la propiedad, son los recargos en las cuotas de la contribución territorial para el pago de los gastos provinciales. Pues bien: el modo de eludir esto, el medio de que la propiedad salga incólume de esa obligación, ha sido el impuesto de consumos, que es contra fuero y el sacrilegio foral más grande que ha podido cometerse, porque el mayor empeño de los fueros de las provincias es que todo vizcaino, guipuzcoano ó alavés no pague nada de alimentos, vituallas ó mantenimientos. Todos estos sinónimos se usan en los fueros. Pues á pesar de eso se han puesto unos consumos los más grandes y cuantiosos que puede figurarse el Senado. ¿Por qué? Porque eso lo paga el pobre; claro, ese es el modo de libentar la propiedad. Todas las combinaciones se reducen á que pague el pobre, al cual se le halaga con los fueros: *operibus credite, non verbis*.

Yo veo en las cuentas de la provincia de Guipúzcoa, y creo que están ahí sobre la mesa, que solo esta provincia maneja 8 millones de reales y que esa suma sale de Juan Pobre; importa más el presupuesto de Vizcaya y casi tanto el de Alava. Por consiguiente, esos 24 ó 30 millones que se gastan en las provincias, yo no lo censuro; no diré que no haya partidas dignas de hombres de buena administración; no: no es este mi argumento; es saber de

dónde se saca eso. Podrá ser que se aplique muy bien, que se invierta en objetos muy convenientes; pero debiera pagar el rico que está desahogado y no es pobre. Es muy antigua esta costumbre de las Provincias Vascongadas: registrando todos los servicios que han hecho á los Reyes de Castilla desde muy antiguo, siempre he observado que en tales casos, cuando se hace un pedido, nunca han dicho perentoriamente un reparto, no, sino que han levantado un empréstito, una contribucion que se paga de capital é intereses compuestos, verificándose gradualmente el pago, que dura treinta, cuarenta ó cincuenta años: todavía están pagando cosas de la guerra de la Independencia. ¿Y cómo se cubre el importe de esta contribucion? ¿Con qué producto? ¿De dónde salen? De los consumos; del pobre; á la propiedad para nada se le toca.

Pues yo pregunto: ¿cuál sistema es más popular, cuál prefieren los pueblos y los clérigos? ¿Quiéren mejor tomar una fanega de centeno ó media de tal ó cual legumbre ó prefieren tomar 4,000, 4,500 ó 7,000 rs. segun el curato sea de entrada, de ascenso ó de término? ¿Qué quieren mejor los pueblos y las provincias, que se grave con 12 rs. el vino que va de Castilla? ¡Ignominia digna en extremo de censura! ¡Gravar así un artículo, crear un derecho de puertas en la misma nacion! Yo comprendo que se pague la contribucion de consumos: pero establecer una línea de division entre esas provincias y el resto del país, eso es poner un arancel, eso es ilícito, eso es contra todo principio económico bien entendido y contra la dignidad del país.

Creo por lo tanto, Sres. Senadores, que sería muy recto proceder que el pago del culto y del clero de las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa corriera por la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia como todos los demás del Reino, con gran contentamiento y satisfaccion de los individuos de esa clase, porque no creo que haya uno solo á quien no se pague puntualmente sus haberes, ni deje de percibirlos con exactitud. Pues bien, hágase lo mismo con el clero de las Provincias Vascongadas. Y aquí me ocurre una observacion, que no la digo con ánimo de hacer un cargo, pero que es imprescindible el esponerla; nosotros pagamos de los fondos del Tesoro 4,500 duros para sostener el prelado de aquella diócesis, sin que aquellas provincias contribuyan ni con un céntimo.

Me parece que esto es un poco duro, y que si se ha establecido allí una metrópoli eclesiástica, las obligaciones que esto impone deben de satisfacerse por las provincias. No es que á mí me pese el pagarlo, como tampoco á la nacion; pero es menester que sean iguales todos sus hijos.

Me parece que he recomendado bastante mi enmienda; el Senado hará de ella lo que tenga por conveniente; pero yo debo decir aun algo más, sintiendo ser difuso, pero necesito hablar, pues con que estas ideas cundan y se sepan nada se pierde. ¿No hemos discutido aquí hace poco tiempo la Constitucion de la monarquía hasta la saciedad? ¿No se ha reformado la Constitucion de la gran nacion española? ¿Ha habido alguna consecuencia particular, algun temblor de tierra? Pues discutamos los fueros de las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, que el tiempo no se perderá en ello. Yo he estudiado con gran meditacion este asunto; pero ruego á mis queridos amigos los señores Senadores naturales de las provincias una y mil veces que me rectifiquen, y que en todo lo que yo diga, ya sea con más ó menos prontitud, no vean más que un escelente deseo.

Pero ahora necesito entrar en la segunda consideracion, que es demostrar que este asunto está dentro de la conveniencia actual; que esto debe ser perentorio, que no se debe diferir; no están los galos á la puerta de Roma: pero si no se habla al país, si no se toma acta de esto, pasa-

rán cincuenta años, y no habrá habido una voz que se levante, y se dirá que todo el mundo estaba conforme. Ese es el origen de los fueros; la apatia de los Gobiernos. Ningun Gobierno quiere trazar la senda que le conduzca á la solucion de este negocio; todos los gobiernos, por el deseo y por el interés de remover los obstáculos que se le presenten en el poder, dejan de resolver ciertas cuestiones. No digo yo esto por el actual Gobierno, pero se dice generalmente: ¿á qué disgustar á Fulano? Esta es la verdad de los hechos; el Senado me permitirá que la descubra.

Con motivo del voto particular sobre el proyecto de las pensiones á los convenidos en Vergara se hizo cierto ruido, pero cada ruido debe resonar en diversa bóveda y de diverso modo; á mí no me ha llamado la atencion que la prensa juzgue mi voto de diverso modo; yo respeto mucho la prensa; muchas veces me divierto con sus juicios, y me gusta que hablen de mí como á todo el mundo le gusta que hablen de él. Pues bien: en un periódico tan autorizado y tan digno que figura entre los primeros por su mérito literario, en *La España*, señores, ha aparecido una protesta á nombre de la junta foral de Alava, de la cual voy á hablar en este sitio solo porque se refiere á una provincia ó junta foral. Entremos ahora en el análisis de lo que dicha junta expone.

Yo no dudo que ese documento es auténtico; se ha publicado en *La España* de 20 de Mayo, y es garantia suficiente para mí. Dice la junta de Alava que la cuestion de los fueros es una cuestion muy delicada; ya dije antes que no se estremeció la tierra porque discutiésemos aquí la Constitucion de la Monarquía mutilándola como la mutilamos, pues se la quitaron una porcion de artículos. Si la junta de Alava cree que es delicada esta cuestion, en mi juicio no puede tomarse esta frase en otro sentido, sino que esta cuestion es *frágil* y examinándola mucho se la llevaria el viento.

Esta es la parte delicada ó sensible que tienen los fueros. Que se pongan al sol, que se examinen á la luz de la sana critica, y esto es lo que voy á hacer delante del Senado; tarea difícil y superior á mis fuerzas, pero que la emprenderé y desempeñaré lo mejor que pueda.

La segunda proposicion, porque toda ella está llena de alusiones, de reticencias y de errores críticos, aunque yo voy á lo más sustancial, la segunda proposicion que sienta dice así: libre, independiente, sin reconocer señor en lo temporal, la provincia de Alava hizo un contrato con Alonso XI, contrato remuneratorio, y se puso á su disposicion. La junta de Alava no es posible que desconozca la historia ni las mutilaciones manifiestas. No puede olvidar esa junta ni las personas tan ilustradas que han redactado ese documento, que me consta se ha escrito por sus consultores, es decir, por su Consejo de Estado, lo que la historia dice. ¿Cómo se ha olvidado de la gran figura de Alonso VIII de Castilla, el vencedor en las Navas, que resolvió el problema de la dominacion de España en los campos de las Navas, derrotando 200,000 agarenos combinados de España y Africa, y que tomó por el rigor de las armas la provincia de Alava? Pues qué, ¿este acontecimiento, ocurrido en el año 1.200 lo ha olvidado la junta de Alava, cuando asegura que hizo un contrato perfecto con Alonso XI en 1352? Yo haré una reseña histórica sea á grandes trazos para que una vez se concluya de venir á sostener los fueros en las sinuosidades de la historia con los hechos más recónditos de los tiempos, pues á los fueros de las Provincias Vascongadas se les ha querido presentar como algo mitológicos, y yo voy á presentar esto en claro ante los ojos del Senado.

Alonso VIII conquistó con el rigor de sus armas muchos pueblos, y por importantes que sean físicamente las cosas, no pueden tener más importancia que lo que en sí son.

La provincia de Alava era muy exigua para detener la pujanza del guerrero Alonso VIII; que llegó con sus estandartes hasta Burdeos, se intituló Señor de Gascuña, y conquistó sin resistencia á Guipúzcoa. Pues qué, ¿no se acuerda la junta de Alava del noble abuelo de San Luis y San Fernando, del gran guerrero Alonso VIII de Castilla? No parece sino que hemos olvidado lo que aprendimos en las aulas estudiando humanidades. Aunque lijeramente recorriendo los acontecimientos año por año y crónica por crónica, haré ver al Senado todo lo ocurrido. Declaro que no me valdré de ningún historiador opuesto á las Provincias Vascongadas; me valdré de los autores Estévan Garibay, vizcaino, natural de Mondragon, del Arzobispo D. Rodrigo Nivarro, y de Moret, no de los historiadores nacionales, sino de los suyos propios para juzgar y presentar los hechos. De consiguiente, señores, yo, con todo el decoro que se merece una provincia, con toda la consideracion que debe guardarse á sus declaraciones llenas de apreciaciones erróneas de historia, voy á probar con autoridades históricas irrecusables lo que fué en otros tiempos esa provincia, cuyos mayores se pretende que habian hecho conciertos de potencia á potencia con Alonso XI. Desde los tiempos fabulosos de la historia las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa no han dejado de formar parte de la nacion española.

Hay algunos pequeños intervalos en que se han separado de la dominacion comun á consecuencia de casamientos ó de testamentos de los Reyes cuando los reinos se dividian á su muerte como el dinero; eso fué por corto tiempo, pues por otros enlaces y otros testamentos ó por el rigor de las armas quedaron sometidas á Castilla.

Otra declaracion de la junta foral de Alava es que ella está en posesion legal y definitiva de sus fueros desde que se dió el Real decreto de 8 de Junio de 1844 en Barcelona; que este decreto es una declaracion definitiva y ejecutoria, declaracion que confirma los fueros que la ley habia sancionado. Señores: en esto hay dos faltas notabilísimas. La primera es la mutilacion sistemática con que habla la junta en su manifiesto; nunca dice por completo las cosas; es imposible formar un juicio exacto en la materia por lo que expone. Habla del convenio de Vergara, y dice que por él se propuso la confirmacion, y omite la palabra *modificacion*. Este es un dilema de dos términos: confirmacion y modificacion, y la palabra modificacion la omite siempre; no habla más que de confirmacion de los fueros. Pues si habla así de un documento de esta época, mutilándolo de ese modo ¿qué se puede esperar cuando habla de cosas más antiguas?

¿Pero es cierto que fuese siquiera dudoso, confuso, equivoco, el derecho de 8 de Junio de 1844? No, señores: en el decreto dice todo lo contrario ¡asómbrese el Senado! Es menester leerlo, no porque yo no lo tenga en la memoria, sino para que el Senado lo recuerde oyéndolo. Dice la junta que quedó su situacion definitiva desde el decreto de Barcelona; pues oiga el Senado lo que dice ese decreto:

Artículo 1.º «Se procederá desde luego á la formacion del proyecto de ley que se deberá presentar á las próximas Cortes para hacer en los fueros de las Provincias Vascongadas las modificaciones consiguientes á la ley de 25 de Octubre de 1839.»

¿En qué se parece esto á lo que dicen las provincias?

Art. 2.º «Cada provincia nombrará *inmediatamente* dos comisionados que se presentarán al Gobierno para exponer lo que juzgue oportuno.»

Vamos á ver el modo de entenderlo, de mirarlo, de juzgarlo, que tiene la provincia de Alava.

Dice así esta literalmente en uno de los párrafos de su manifiesto: «La confirmacion solemne de la ley de 25 de Octubre de 1839 se ratificó tambien por el Real decreto

de 8 de Julio de 1844, siendo por consiguiente la situacion de este país la más clara y conforme al derecho escrito.»

Es decir, *non plus ultra*. No hay más que hacer, no hay más que decir, todo está concluido.

Señores: francamente, si esto fuera un artículo de un periódico, si esto fuera la opinion de un hombre particular, podria ser un extravío, podria ser un sueño; pero no creo que puedan estar soñando simultáneamente todos los habitantes de una provincia. Esto no es más que un tejido, no quiero decir otra cosa, de inexactitudes, de errores. ¿Cómo se viene á decir á la faz de la nacion española una cosa que no es exacta, con una protesta que se sabe viene enderezada á los poderes públicos? ¿Cómo se vienen á citar hechos trastornando la historia, mutilando las expresiones de las leyes, comiéndose las palabras que son la clave de la solucion del asunto de que se trata? Esto es impropio de hombres que están al frente de los negocios públicos. Y yo desde aquí digo con la autoridad de la razon y la verdad que aquí debemos decir, que no se crea nada de lo que ha dicho la junta de Alava; mientras no oigan otros oráculos los alaveses, están engañados.

El Sr. **Egaña**: Sr. Presidente, pido que se trate mejor á un país que pertenece á España, y que el Sr. Sanchez Silva no tiene derecho á tratar de la manera que lo hace.

El Sr. **Sanchez Silva**: Yo estoy hablando con todo el comedimiento que merece este alto Cuerpo y de que no me aparto nunca.

El señor Conde de **Villafranca de Gaitan**: Con ninguno. ¿Es comedimiento atribuir falsedad...?

El señor **Barroeta y Aldamar**: Que se escriba la palabra falsedad.

El señor **Sanchez Silva**: No tengo inconveniente en que se escriba.

El señor **Santa Cruz**: Que se lea el artículo del Reglamento que trata de las palabras que se han de escribir y cómo y cuándo deben ser escritas.

Leido por el señor Secretario Huet el artículo 24, decía así:

«En el único y poco probable caso de que un Senador profiera en las sesiones palabras ofensivas á otro, al Gobierno, ó á alguno de sus individuos, podrán los que se crean aludidos reclamar contra ellas, y pedir que se escriban por los Secretarios. Si aquel no diese explicacion satisfactoria y decorosa, pasarán las palabras escritas á una comision, que en la sesion inmediata propondrá lo que estime conveniente.»

El señor **Sanchez Silva**: Señores: yo pido excusas á los Sres. Senadores de las calificaciones que en su concepto hayan sido más ó menos inoportunas. Mi intencion no pasa de ser lo que he dicho y voy á repetir; no es lo que á juicio del señor Egaña y de los señores Senadores aparece. Mi intencion es que siendo aquí el eje de la cuestion la palabra modificacion, ¿por qué la ha quitado la junta de Alava?

¿No es este cargo un cargo justo? ¿Por qué pues siendo así se ha incomodado el Sr. Egaña?

El Sr. **Egaña**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **Sanchez Silva**: Lo que he dicho, y no puedo menos de repetir otra vez, es que se ha mermado el sentido literal de la leyes, y que esto equivale á sorprender y estraviar al pueblo alavés haciendo creer una cosa muy distinta de la realidad, no á los señores Senadores, que son muy competentes y concedores de nuestra historia, sino á los ignorantes que no saben más que lo que les dicen. El cargo, señores, procede.

Ruego á los señores Senadores que presten atencion á lo que voy á leer. Dice la junta de Alava: «Por el art. 1.º del tratado ratificado en Vergara el ya dicho día 31 de

Agosto de 1839, se estipuló que el capitán general don Baldomero Espartero recomendaría con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta, de comprometerse formalmente á proponer á las Cortes la concesion de los fueros.»

Pero la palabra modificacion, ¿dónde está aquí? Repito que no insisto más: esa es la clave de la ley; eso es el todo, y quitando eso lo demás no es nada.

En fin, no quiero continuar en este análisis; es una cosa enojosa, por más que uno lo haga en los términos más corteses, el tener que desmentir un documento, porque estoy rectificando un documento que está plagado de inexactitudes.

Si este documento fuera de un particular aislado, le haría gracia de ese análisis. No quiero lastimar á nadie; disimulo á todos como á mí se me disimula; estoy hablando de un pueblo que aprecia sus hechos, los cuales se contradicen por el error en que están escritos.

Ahora bien: el contradecir hechos erróneos ¿envuelve alguna ofensa? Reflexionen S. SS. y vean que yo, salvo la inflexion de la voz ó cualquier otra cosa, por lo demás no creo que haya dicho una palabra inconveniente, ni la he de decir.

El Sr. **Barroeta y Aldamar**: ¿No es inconveniencia decir á un pueblo que está compuesto de hombres falsos?

El Sr. **Sanchez Silva**: Ultimamente, no puedo menos de tomar en cuenta otra circunstancia.

No creo que la junta de Alava haya podido reunirse segun sus fueros sin asistencia del representante del Gobierno, y si lo ha hecho, ha obrado mal, ha faltado á sus fueros. No sé si habrá sucedido así; pero el representante del Gobierno de la Reina ha debido presidir esa junta. ¿Cómo se ha dado ese manifiesto?

No es porque á mí me incomode la luz; soy amigo de ella. Otros querian que combatiera el acto de reunirse la junta; yo combato un hecho; combato el que no se haya hablado con exactitud. Esta es la cuestion: aquí no hay término medio. Toda la clave de la cuestion está en la exactitud de los hechos.

Pues bien: concluye la junta protestando; y yo pregunto: ¿de qué se protesta? No lo concibo. ¿Protesta de que haya habido aquí un Senador que en uso de su derecho ha presentado un voto particular sobre el artículo de una ley? ¿Protesta de que algunos no sean de su opinion?

Yo, señores, no he hablado hasta ahora de esta cuestion. Por consiguiente, ¿de qué protesta? ¿Ante quién protesta? ¿Protesta ante quien pueda poner enmiendas á lo que ella ha hecho, ó ante quién? Yo supongo que esa protesta viene ante quien puede vulnerar ó lastimar sus fueros, viene á los poderes públicos. ¿Y á quién ha de dirigirse? ¿A Galicia? No. Viene á las Cortes. Estas apreciarán la inexactitud de los antecedentes que en la protesta se citan.

No hablaré más de la junta de Alava, porque creo haber refutado el error histórico y las apreciaciones políticas de que están plagados estos documentos.

Ahora, y antes de demostrar al Senado lo que son los fueros, quién los dió, por qué existen, cómo están en ejecucion, cuál es su virtud y para qué sirven, pues es menester decirlo todo con imparcialidad, con la ley en la mano, voy á hacer una reseña histórica, que si no servirá para ilustrar al Senado, que tan ilustrado es de suyo, al menos servirá para que todos los hombres que no están á su altura vean y sepan si es cierto que las Provincias Vascongadas han dejado de pertenecer nunca ni de formar parte del Gobierno central de España, del Gobierno de España, de la unidad española, de la unidad de Castilla.

Señores: el documento más auténtico que yo he encontrado, que se puede llamar auténtico verdaderamente, son los votos hechos por los Condes de Castilla en el siglo X. A principios de este siglo aparece el voto que hizo el Conde

Fernan Gonzalez año de 932, en estos términos: «Se titula Conde de Castilla; su piedad le movia á compensar los favores que creia le habia dispensado la Providencia arrollando y triunfando de la morisma; hizo un voto para fundar un monasterio, y distribuia las provincias de su dominacion, que eran todas las de España, por regiones; se valia al efecto de unos signos geográficos indelebles, con los que marcaba los rios, las montañas, las orillas del mar; no hablaba como se habla en otros fueros de Castilla, de los árboles bajos y altos y de otros signos que pueden ser alterados y destruidos por la injuria del tiempo; hablaba de un modo singular, de un modo imperativo, con el que autoriza la potestad de Soberano; así es que pedia á tal region nieve, á tal trigo, á tal cebada, á tal ovejas, y al referirse á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, las demandaba puntualmente por los términos linderos y signos geográficos que no pueden tener alteracion.» Vea pues el Senado cómo el dominio de la corona de Castilla en las tres Provincias Vascongadas se prueba con documentos de mil años de fecha, documentos auténticos, no fabulosos, como lo son los de algunos escritores vascongados, no de los tiempos modernos, porque hoy no se escriben tonterias, sino de los tiempos antiguos; constando muchos señores Senadores muy eruditos en esta materia, que en esos tiempos se escribian cosas fabulosas, cuyo origen debe y puede ser rechazado por no ser realmente dignos de crédito. Mas veamos qué dice el Conde Fernan Gonzalez ahora mil años.

Despues de invocar el nombre de Dios, como en todos los documentos públicos se hace, empieza á dividir las provincias por regiones, y al llegar á las de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, expresándose en un latin bajo como el de aquellos tiempos, pero comprensible siempre á la ilustracion del Senado, como lo seria aunque fuese de Tácito, decia lo siguiente:

«Sub nomine Patris, nec non et ejus prolis, pariterque »sancti Flaminis, in unius potentia Deitatis. Incipit origo »devotionis quam ego Ferdinando Gundisalvus universe »Castellae principatum tenens, unanimiter cum principibus »primariis omnis meae dominationis, nobilibus et ignobilibus, ad memoriam nostrae posteritatis tradere curavi.... »Alava cum suis villis ad suas alfoces pertinentibus, id est, »de Losa et de Buradon usque eznate ferrum per omnes »villas inter domus decem una reja. Derivo de Galharraga »usque in flumem Deva, id est, tota Vizcaya, et de ipsa »usque ad Sanctum Sebastianum Dernani, id est, tota Ipuzcoa, et usque á finibus Alava usque ad ora maris, quia »quid infra est, de una quaque alfoce singulos boves.»

Por consiguiente, vea el Senado cómo imponia contribuciones de hierro y ganado á las tres provincias segun la analogia de sus producciones respectivas. Ya tenemos base para partir; ya no tenemos necesidad de apelar á lo que dice Lope de Salazar en su *Crónica de las provincias*; ya no es menester apelar tampoco á esa parte mitológica que este y el monje Enao traen diciendo que una Infanta de Escocia vino á aquel país, que chocó con un ente sobrenatural y que hubo lujuria, etc.; pues tenemos aquí que al tiempo mismo en que se hablaba de esa fábula, coincidia con un dato verídico, exacto, auténtico, siendo por lo tanto pura fábula, falso lo que sostienen algunos escritores vascongados, no modernos, sino antiguos, de haber ganado la batalla de Arrigorriaga á D. Ordoño de Todelo y otras cosas por el estilo.

Aquí debo hacer una advertencia. Se dirá: ¿ha dejado pasar para esto tanto tiempo el Sr. Sanchez Silva? ¿Qué descubrimiento es el que ha hecho? Yo explicaré al Senado la clave de esta cuestion. Ha de tener presente que fastidiado D. Fernando VII de tanta lucha é inconvenientes como ocasionaban los litigios, pugnas y querellas sobre maravedises de las Provincias Vascongadas, se pro-

puso concluir con los fueros si es que podia concluir con ellos legalmente; esta es la verdad; y queriendo apurar lo que habia á fondo en la cuestion, dió encargo al señor don Tomás Gonzalez, dignidad de maestrescuela de la santa iglesia catedral de Palencia, y bibliotecario mayor de la de San Isidro, para que se encargase de examinar los registros, minutas y escrituras existentes en el Real archivo de Simancas y de otras dependencias de España, y recopilando cuanto hubiera sobre fueros lo imprimiese y publicase.

En efecto, sacudido el polvo de los archivos de Simancas, se encontraron muchos preciosos documentos de los que, y no es opinion mia sino del ilustrado recopilador á que aludo, no habian hablado antes muchos eruditos escritores, por serles de todo punto desconocidos. Con estos documentos tenemos ya, señores, una base de qué partir. Tenemos la certeza de que los Condes de Castilla en el siglo X y principios del XI, eran realmente Soberanos de las tres Provincias Vascongadas. En ellos hallamos de un modo evidente que en 1034 Fernando, primer Rey de Castilla que murió en 1060, á su fallecimiento distribuyó con aquel sistema pernicioso que si se lo aconsejaba la moral, no podia ser propio de su mision como soberano, las provincias de su reino, entre ellas las Vascongadas, entre sus hijos. Nos consta en fin, que en 1090, Alonso V tambien dominaba en Alava y Guipúzcoa, mientras que Vizcaya era un Señorío, cuyo primer Señor fué Lopez de Haro, siendo como un gran feudo que daban los Reyes á quien lo tenian por conveniente á la manera que dan hoy las encomiendas, ni más ni menos.

Llegamos ya de siglo en siglo al gran acontecimiento del siglo XII de que antes me he ocupado con ocasion de refutar lo dicho por la junta de Alava; al gran acontecimiento del famoso guerrero Alonso VIII, que ganó á Alava y Guipúzcoa que habian estado en poder de Navarra sesenta años con poca diferencia si no me equivoco; que es menester muy buena memoria para conservar tantas fechas y datos históricos; pero si recuerdo bien que las adquirió por el rigor de las armas, las adquirió y por un derecho indeclinable, indeleble.

Recurriendo, pues, á la historia, voy á empezar por los escritores favorables á los fueros, y no porque quiera hacer alarde de erudicion, sino porque necesito poner de manifiesto los hechos que hacen á mi propósito.

¿Qué dice el Padre Mariana? Dice que estando cercada Vitoria, y ya se sabe que habia tambien dentro muchos navarros, viendo que el cerco se diferia ó se dilatava, dejó allí á su vasallo Lopez de Haro, señor de Vizcaya, para *apretallo*; estas son las espresiones de Mariana; y de Guipúzcoa le dijeron que estaban muy dispuestos á entregarse á Castilla porque les iba muy mal y tenian muchas quejas de la dominacion de los navarros; luego por su autoridad (son palabras terminantes del historiador), luego por su autoridad se le entregó toda Alava, la fortaleza de Alava.....

El arzobispo D. Rodrigo, coetáneo, testigo de los sucesos, testigo que no es recusable para los provincianos, que hablaba el vascuence con perfeccion, que se lució mucho en Roma, que era un gran poligloto y navarro; el arzobispo D. Rodrigo dice: «Pero reducida la ciudad de Vitoria, se decidió la entrega de todas ellas y lo demas de Guipúzcoa.»

¿Y qué dice Moret, ilustradísimo autor de la crónica de Navarra, testigo irrecusable, el más irrecusable, porque precisamente escribió sucesos que debian lastimar el amor propio de los navarros, porque era en ocasion en que el Rey D. Alonso, no solamente habia tomado esas provincias de que estamos hablando, sino que tambien se internó en Navarra y le quitó una grande extension de terreno? Moret dice terminantemente que las provincias de Alava y

Guipúzcoa tornaron á la Corona de Castilla. Y lo mismo dice Garibay, que era de Mondragon y allí mismo escribió su historia. Por consiguiente aqui tenemos la autoridad de escritores nacionales, de escritores á quienes hoy nombro como nacionales y que entonces no lo eran porque pertenecian al reino de Navarra; tenemos más; tenemos la historia de Bearn que dice lo propio, y cómo llegó despues este conquistador junto á Burdeos; tenemos la crónica escrita por el Marqués de Mondéjar; tenemos la crónica de D. Alonso VIII que cuenta lo mismo; tenemos, en fin, todas las historias de los contemporáneos, de don Modesto Lafuente, de Cabanilles..... Todo el mundo lo sabe. ¿Quién ignora esto? Unicamente algunos vascongados, los que afectan ignorancia..... (*El Sr. Egaña*: Sí, sí, nosotros.) No señor, no se lleve á mala parte.

**El Sr. Vicepresidente**: (Duque de Veragua): Señor Senador.....

**El Sr. Sanchez Silva**: Sr. Presidente, yo no puedo menos de contestar, siquiera por cortesía, á algunas palabras que se pronuncian por lo bajo.

**El Sr. Vicepresidente**: (Duque de Veragua): Parecíame que S. S. estaba algo fatigado, é iba á decirle.....

**El Sr. Sanchez Silva**: No, Sr. Presidente; le pido á S. S. cinco minutos siquiera para dejar mi discurso en cierto período, á fin de que no quede truncado.

Concluiré esta reseña histórica en breves palabras: no tengo yo la pretension de pronunciar aquí un discurso histórico; y lo hago para el pueblo que nos oye de fuera, porque el Senado la sabe perfectamente.

Tenemos pues, señores, que desde Don Alonso VIII hasta nuestros dias no han dejado de pertenecer á la Corona de Castilla ni Alava ni Guipúzcoa; desde entonces nada, absolutamente nada, ha acontecido que nos las haya arrebatado ó que haya contribuido á separarlas de Castilla.

Ha habido una cosa respecto á la provincia de Alava, que yo voy á poner en claro con toda lealtad y con mis conocimientos, que podrán tener algo de erróneos, pero yo creo que no.

Señores: en la provincia de Alava habia una cofradia que se llamaba de Arriaga. Esta cofradia era una especie de hermandad que tenia el derecho de behetría: habia dos clases de behetrías; unas que se llamaban behetrías de mar á mar, y otras más subalternas. Las de mar á mar (son rarezas de aquellos tiempos que hoy nos parecen paradojas, pero que son verdad), tenian el derecho extravagante de poder elegir señor del linaje que tuvieran por conveniente, un señorío subalterno, tópico, local, inmediato, no la gerarquía suprema de Monarca. Pues bien: respecto á la cofradia del campo de Arriaga, se pretende que capituló é hizo pactos con Alonso XI. Es verdad que los hubo; pero de los cuadernos de Córtes publicados por la Academia de la Historia resulta que en las celebradas en Castilla en 1315 estuvieron diputados de la provincia de Alava. ¿Hay pues razon para decir que los alaveses hasta 1332 eran tan independientes como el aire, y que hasta entonces no pactaron con Alonso XI? Vea por consiguiente el Senado como dependian evidentemente del Rey en la suprema gerarquía, no en el dominio señorial inmediato. Francamente, señores, eso es lo cierto.

La ciudad de Vitoria, edificada en 1181 por Sancho de Navarra, era Real aunque tenia un señor como lo habia tenido la cofradia de Arriaga. El condado de Treviño, realengo era tambien. Que tenian un señor, es cuanto se alega para sostener que trataban de potencia á potencia con el Monarca. Seamos francos; volvamos la vista á la historia: es una cosa familiar para el que quiere hablar con franqueza y se haya quemado las cejas estudiándola. La cofradia de Arriaga, ya lo he dicho, tenia ese derecho de behetría: así es que tuvo por señor unas veces al hijo del Rey, otras á los señores de Lara, otras á los señores de



Vizcaya y hasta el señor de Cameros. Eran libres; eran francos; no pagaban nada más que á su señor inmediato; pero la suprema inspeccion del Gobierno estaba enclavada en la jurisdiccion de Castilla. Por consiguiente esa independencia no era tan absoluta que permita decir que trataban de potencia á potencia.

Y en último análisis, ¿qué era el campo llamado de Arriaga? Unos cuantos nobles, y esto lo demostraré exponiéndolo con claridad al Senado, cuando artículo por artículo hable de los fueros de Alava; unos cuantos nobles, repito, á quienes se les dió por merced lo que tuvo á bien el Monarca, y hablando de los plebeyos dijo: á estos les daré el fuero de las leyes, es decir, el derecho comun. ¿Qué títulos de exencion y de concierto con Alonso XI son esos? Esta es la verdad histórica, señores Senadores: no agregó más á ello.

Me queda pendiente el hablar desde el primer conde de Castilla Fernan Gonzalez, entroncando así la historia de España hasta nuestros días. Si el Sr. Presidente me lo permite, en la sesion próxima continuaré la segunda parte de mi discurso.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion.

#### SESION DEL DIA 14.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Sanchez Silva continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Señores: si yo tuviera la fortuna de captarme nuevamente la atencion del Senado, estoy seguro que continuaria con mucho entusiasmo en el desempeño de mi tarea. Ayer la dejé interrumpida, demostrando de un modo general que las provincias de Guipúzcoa y Alava, solo con alguna interrupcion de pocos años, habian dejado de pertenecer á España y al reino de Castilla. Pero me queda por completar esta obra, y lo voy á hacer en pocas palabras; así como tambien hablaré muy sucintamente sobre la cuestion de los Señores de Vizcaya.

Despues analizaré esos famosos fueros, esas leyes de Minos, diciendo y demostrando lo que han sido en lo antiguo, lo que deberán ser y á qué están reducidos, y últimamente, por los documentos oficiales del país, por las cédulas Reales y pragmáticas de nuestros Reyes probaré cuál ha sido su derecho, sea cualquiera la mutilacion, la variante que yo demostraré se ha introducido en los fueros vascongados. La proposicion parece un poco osada; pero me comprometo por mi honor á probarlo hoy ante el Senado.

Digo pues que el único atrincheramiento que podia quedar á una parte de Alava ó á toda ella (porque he dicho y repito que el condado de Treviño y la ciudad de Vitoria siempre fueron de la Corona Real), el único atrincheramiento, repito, que podia desvanecerla instantáneamente era suponer que, teniendo una completa autonomia, se unieron á Don Alonso XI.

La crónica de este Rey, documento indubitado y consentido por todos los historiadores, dice poco más ó menos las siguientes palabras. Despues la leeré literalmente, porque en documentos de esta clase no puedo omitir ni una sola coma.

«E acaeció que en los tiempos pasados, despues de la guerra de Alava, fué conquistada y tomada á los navarros.» Entiéndase que hablo de la época de Don Alfonso XI, y que para ser tomada Navarra naturalmente lo debia ser Alava; y esto debió ocurrir en el año 1200.

«Despues que fué conquistada y tomada á los navarros, siempre hobo Señoríos apartados, los cuales se solian dar por los naturales á los fijos dalgo, á un hijo del Rey, al señor de Lara ó á uno de los hijos del señor de Cameros.»

Y pregunto yo, señores Senadores: ¿de quién eran va-

sallos el señor de Cameros, el señor de Lara y demás á quienes la cofradía de Arriaga solia exigir salario por su derecho de behetria? Eran vasallos del Rey de Castilla; luego eran vasallos en segundo término, es decir, vasallos de vasallos.

Peró esto lo dice de un modo más espresivo y más gramaticalmente, como verá el Senado, el célebre historiador Estéban de Garibay, y que por ser guipuzcoano no puede ser recusable por los fueristas.

Dice el referido historiador que se presentaron al Rey comisiones de la cofradía de Arriaga, pidiéndole por merced que los recibiera en la Corona Real, porque desde que aquella tierra pertenecia á la Corona de Castilla elegia caudillo y señor como les parecia, menos Vitoria y Treviño que pertenecian á la Corona Real.

Vamos analizando con sana critica estas palabras.

Advierta el Senado que en nuestro lenguaje moderno, haciendo alarde de abundancia de palabras y de una erudicion que llega á traer confusion, porque toma como sinónimas palabras que no lo son de ningun modo, lo mismo se dice Corona Real que Corona de España, y hay mucha diferencia entre una y otra locucion.

La Corona de España queria decir el dominio universal de la nacion, y la Corona Real queria decir (como demostraré cumplidamente, pero lo diré antes de memoria para la primera impresion, como prueba preliminar), lo que era concretamente el dominio del patrimonio particular del Rey. ¿Qué se entiende hoy por bienes de la Corona y qué se entiende por bienes nacionales? ¿Qué diferencia hay entre una y otra cosa, señores Senadores? Los bienes de la Corona ¿no son los que tiene el patrimonio Real para su uso y su sustento? Y los bienes nacionales ¿no son los que pertenecen á la colectividad de los españoles y que constituyen la comun riqueza de la nacion? ¿No hay una notable diferencia entre una y otra cosa?

Pues veamos cómo se espresa Estéban Garibay en su Crónica. Dice así:

«Le vinieron procuradores de la cofradía de Alava, suplicándole los recibiese en su Corona Real, porque desde el tiempo (año 1200) que esta provincia se hizo de la Corona de Castilla solian tomar por Señor y caudillo al caballero que ellos querian, escepto Vitoria y Treviño que eran de la Corona Real.» Pues bien, señores, estos dos genitivos de posesion que hay aquí, ¿son una misma cosa, se refieren á una misma cosa? De ninguna manera, y quedará en muy mal y menguado concepto el critico que lo interprete de otro modo. Más claro. El Rey tenia la dominacion general de la nacion, esta era un cuerpo colectivo, pero estaba dividido en esos señoríos de segundo y tercer orden, y uno de esos señoríos con ese libre albedrío, era la cofradía de Arriaga. Y esta renuncia que hicieron los señores subalternos, porque lo tuvieron á bien, y el venir á pedir al Rey que los aceptára, los recibiera en la Corona Real, lo considera la provincia de Vitoria como una cuestion de potencia á potencia. Esto es falso, no es cierto segun la historia. Y no digo más sobre esto, porque sería perder tiempo y molestar la atencion del Senado.

Despues de orillado este inconveniente y de quedar esto en forma, vamos á ver lo que sucede con los señores de Vizcaya.

Yo puedo asegurar que jamás las Provincias Vascongadas han elegido señores ni una vez siquiera. Han tenido esa ficcion de la Infanta que vino de Escocia y del Conde de quienes habla Lope Salazar en su crónica del año 1454. Ha habido una mitología ridicula; nada de eso es cierto, si bien todo ello coincide con la dominacion de los Condes de Castilla, más no pudiendo haber al mismo tiempo dos dominaciones, no pudo haber tal batalla de Arrigorriaga, ni nada de eso que se cuenta.

A grandes rasgos, vengamos á parar á lo positivo, que es que los Reyes de Castilla dieron señoríos á la familia de Lopez de Haro. Cuál fué el primero y el año en que eso acaeció, no se sabe de seguro; está confundido en la historia, y la antorcha de la historia no nos alumbraba bastante para penetrar en la verdad de aquellos tiempos remotos.

Por consiguiente, para lo que yo me propongo probar nada significa uno ó medio siglo más ó menos. Yo supongo que hacer conjeturas sería perder el tiempo y nada aprovecharía; voy pues al grano y dejo la paja.

Lo cierto es, señores Senadores, que siempre han aparecido los Reyes de Castilla dando el Señorío de Vizcaya á quien les parecia; pero como quiera que estos señoríos constituían una especie de vinculacion que se trasmitia por herencia, con la particularidad de que el de Vizcaya no se transmite solo por herencia masculina, sino tambien por herencia femenina, resultaba que muchas veces habia guerras entre los que se consideraban con derecho á él, y siempre venia la autoridad del Rey á cortar cuentas.

D. Sancho el Bravo fué el primero que unió el título de Conde al de Señor de Vizcaya. Este Rey celebró con el primer Conde y con su hijo Lopez de Haro un pacto con condiciones amenazadoras, con condiciones tales como la de: «cuidado, que si no te quitaré el Señorío.» Y yo digo: *Ejus est tollere cujus est condere*. El que lo quita, puede darlo; el que no da, no puede quitar. Esto es un principio de derecho, y aunque yo no soy fuerte en esa materia, á fuerza de años he aprendido piquillos de derecho.

En efecto, Lopez Diaz faltó á las condiciones pactadas con el Rey, y la consecuencia fué que lo mandó decapitar, y le quitaron la vida en la ciudad de Alfaro; despues entró en Vizcaya y la tomó, con sus tierras, castillos y fortalezas, haciendo lo que tuvo por conveniente. Primera señal de que ejercia dominio en Vizcaya, el dominio de Rey.

Segundo acto sangriento que yo recuerdo con horror y no con fruicion. D. Alonso XI mandó matar á D. Juan, conocido con el dictado del Tuerto, Señor de Vizcaya, y despues para justificar que no habia sido ab-irato, sino que era en virtud de su potestad Real, mandó abrir un juicio solemne, y el cadáver fué juzgado. ¿Qué significa esto? Que el Rey no quiso omitir la circunstancia de que era Rey y Señor de aquel vasallo, y lo juzgó y los jueces le condenaron.

Aquí tenemos actos indelebles, incontrovertibles que prueban lo que yo me propongo demostrar.

Citaré por apéndice, aunque esto nada significa, un tercer acto menos justificado, pero que prueba la omnipotencia de los Reyes sobre los Señores de Vizcaya, sus vasallos. Me refiero á Don Pedro de Castilla. Acosado el Rey Don Pedro por las rebeliones y por las contradicciones de los magnates y señores conjurados contra su autoridad, ahuyentó de Vizcaya á Don Tello, que corria á embarcarse, y á quien el Rey queria coger para matarle. No pudiéndolo conseguir, tenía un pretendiente falso que no le era leal, el infante Don Juan de Aragon, su primo. Pretendia este con tenacidad el Señorío de Vizcaya, y el Rey andaba jugando con él, engañándole, si me es lícita esta palabra. Llamó á los vizcainos y les dijo de antemano: «ese importuno quiere el Señorío; pero no dársele á él, decirle que no quereis más que á mí.» En efecto, hubo una farsa y resultó que el Rey mandó matar al infante Don Juan, arrojándolo delante de los vizcainos por un balcon á la plaza de Bilbao, diciéndoles: «catad ahí al Sennor que vos queriades.» Este señor tan bueno trae su derecho perfecto para disponer del Señorío de Vizcaya, el cual, despues de haber jugado tantas veces con él, últimamente se lo llegó á ofrecer al Príncipe de Gales, que llegó con legiones inglesas á sostener los fueros, halagándole.

Vea pues el Senado la autoridad de los Señoríos de Vizcaya de quien han dependido.

Pero si se quiere una prueba más concluyente, voy á darla, y no será inoportuno si la anticipo, porque algunos dirán que como yo estoy fiándome de los datos de los historiadores y la historia, no es más que la renovacion de la tradicion, porque yo no la califico de otro modo; no es de gran fuerza la prueba histórica; por eso voy á ofrecerla de documentos auténticos; que si la historia merece hasta cierto punto la fé humana, los documentos auténticos merecen una cosa que se parece á la fé divina.

Pues yo voy á leer documentos auténticos que prueban cómo el Rey de Castilla era Rey y Señor de Vizcaya: la Real cédula de Lope Diaz en 1500 cuando fundó á Bilbao y la que inmediatamente dió Fernando IV el Emplazado, aprobando lo hecho por el Señorío de Vizcaya respecto de fueros, y todo lo demás correspondiente á la organizacion de un reino. ¿A qué esta confirmacion, este beneplácito del Monarca? Porque era indispensable para que fuese valedero y estable lo que se habia dispuesto por su súbdito inmediato Señor de los vizcainos. Véase el texto de la cita que voy á evacuar. «Año de 1500. En el nombre de Dios etc., digo yo, Lope de Haro, Señor de Vizcaya en uno con mi fijo D. Lope Diaz é con placer de todos los vizcainos fago en Bilbao de parte de Begoña nuevamente poblacion é villa qual dicen el puerto de Bilbao, é do franco á vos los pobladores de este lugar que seades francos é libres é quitos para siempre jamás vos é los que de vos vernan de todos pechos é de todas nercas é tambien de fonsaderas é de enmiendas, é de oturas, é de manerías; como de todas otras cosas, é que hayades cumplidamente el fuero de Logroño.»

Esto era en 15 de Junio de 1500, y en 4 de Enero inmediato, seis meses despues, dice D. Fernando IV: «En el nombre del Padre é del Fijo, etc. Queremos que sepan por este nuestro privilegio los que ahora son y serán de aquí adelante como Nos Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Todelo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, Señor de Molina; porque D. Diego de Haro, Señor de Vizcaya, nuestro vasallo é nuestro alferez nos dijo: que él que facia poblar nuevamente la villa de Bilbao que es su lugar é la su tierra de Vizcaya, é porque nos pidió merced por los sus vasallos deste lugar, que nos que les ficiésemos merced y que les diésemos franquezas é libertades así como fueron dadas á los de Bermeo porque este lugar se poblase mejor, y Nos el sobredicho Rey Don Fernando en uno con la Reina Doña Constanza mi mujer, con consejo é con otorgamiento de la Reina Doña Maria nuestra madre, y del Infante Don Enrique nuestro tio é nuestro tutor, por ruego del dicho D. Diego, é por facer bien é merced al concejo de Bilbao sus vasallos, tambien á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, quitámosles de portazgo que lo non den en todos los logares de nuestros reynos, salvo en Toledo, en Sevilla é en Murcia; é otrosí les quitamos de trentazgo, é de oturas, é de enmiendas, é de peajes, é de entrada, é de salida tambien por mar como por tierra.»

Estos son los documentos auténticos que están en el archivo de Simancas. Por consiguiente, tambien hay oportunidad en anticipar las razones; y no extrañe el Senado que yo incurra en algunas incoherencias en la exposicion de mis ideas, porque este negocio es una gran maraña, una cadena cuyos eslabones están unidos entre sí, sin poder absolutamente apartar una cuestion de otra con una línea divisoria: no extrañe el Senado que luego se me pasará, y esto es importantísimo, que cuando aquí se habla de que se exceptuaba á Bilbao, como pueblo nuevo que se construia, de cuatro ó cinco tributos que era lo que en aquella época se pagaba al Señor, es lo mismo que si hoy

se dijese: «Se exceptúa á Segovia de la contribucion territorial, de la de consumos y de la de hipotecas.» ¿Qué se inferia de aquí, señores Senadores? Que esas tres contribuciones estaban vigentes en Castilla. Pues esto es lo que infero yo de aquí; esto es lo que se llama un argumento *á posteriori*, yo por este efecto conozco la causa; yo al ver que los Reyes exceptuaban á estos señores de fonsadera, del yantar, de la martiniega, que era una capitation odiosa de que se eximia á Bilbao por fomentar la poblacion al tiempo en que se fundó, infero que todas esas gabelas y pechos existian en el país; y vuelvo á preguntar: Si el país tenia tantos fueros, ¿cómo á este pueblo se le daban? Lo que era comun á todos, ¿para qué dárselo á un exceptuado? ¿Tiene esto respuesta? ¿Tiene esto solucion? ¿Tiene esto explicacion?

Pues todavía hay un tercer inconveniente que agrava la cuestion muchísimo más. Si tantos ejemplos de libertad, buenos usos y costumbres y de independencia habia en el país; si sus naturales tenian tantas franquicias, si gozaban de libertades tan omnimodas, ¿por qué iban á buscar fuera del país un original al cual referirse? ¿Por qué los Reyes les daban el fuero de Logroño? ¿Ir á buscar el fuero de Logroño! ¿Es cosa rara que hayamos borrado el original y estemos adorando la copia! Luego no habia tales fueros en Vizcaya; esto despues lo demostraré; no quiero anticipar ideas; voy á procurar ceñirme paso á paso á un orden cronológico y severo, siquiera moleste al Senado, al cual le pido nuevamente mil excusas.

Pero, señores, voy á decir una cosa que francamente, no habia hecho propósito de decirla; yo soy hombre que tengo una imaginacion tan.... qué sé yo, tan incorregible, que el Sr. Marqués de Molins ha dado lugar á que eche mano involuntariamente del argumento que voy á usar: al dirijir S. S. la pregunta ó interpelacion que hoy ha hecho al Gobierno, me ha suministrado materia para lo que voy á decir; pero le daré tambien su poquito de introduccion á este negocio.

Si por un momento pudiéramos conceder que todo lo que yo he manifestado es al contrario de como lo he dicho, y que toda la fuerza que yo he probado que siglos tras siglos han tenido los Reyes de Castilla, la hubiesen tenido las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, aunque yo concediera hipotéticamente que han tenido una autonomia no controvertida, una autonomia constante, ¿no hay un hecho posterior, un hecho que puede decirse coetáneo (y muchos de los que están sentados aquí, por desgracia, habian nacido cuando sucedió), un hecho en virtud del cual las Provincias Vascongadas han perdido todo derecho á esa autonomia, un hecho en virtud del cual hemos adquirido esas provincias á título oneroso, un hecho en cuya virtud nos pertenecen hoy por una adquisicion costosa, un hecho, en fin, en cuya virtud han entrado en la gran familia española de la que no se pueden desligar? Pues este hecho es la paz de Basilea.

Las Provincias Vascongadas fueron dominadas por el rigor de las armas de la república francesa á fines del siglo pasado, quedando absolutamente subyugadas. Castilla las habia perdido, y en la paz de Basilea se arregló su rescate, su adquisicion, porque á esta noble pátria le era muy sensible tener perdida una parte integrante de su territorio y la adquirió á título oneroso, sin pararse en consideraciones de ningun género, sin perdonar ningun género de sacrificios. Las consecuencias que tales sacrificios han traído, sin que en esto haya sido parte la voluntad de los hidalgos vascongados cuyos fueros yo combato, las consecuencias terribles que estamos sufriendo de esos acontecimientos de armas y de esos acontecimientos diplomáticos, las voy á exponer ahora mismo.

Cuando se trató de arreglar la paz, la república francesa sostuvo tenazmente que no nos volveria las provincias con-

quistadas como no le diéramos la isla de Santo Domingo, además de hacer grandes sacrificios de otro género que no me detengo á enumerar. Pues bien: la nacion española tuvo que desprenderse de aquella isla. ¿Y cuáles son las consecuencias que han traído esos sucesos? La nacion las está tocando ahora; véase la tormenta que se ha venido sobre nosotros por la fuerza de los acontecimientos; por haber rescatado las Provincias Vascongadas á título oneroso, estamos gastando allí millones, derramando la sangre de nuestros hijos, sujetos á desoladoras epidemias, y este sacrificio que nosotros estamos hoy sufriendo y palpando, son consecuencias de nuestras relaciones con nuestras provincias hermanas las tres provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Peró no quiero recargar el cuadro de Santo Domingo, y voy á volver los ojos á otra parte. ¿Quién nos ha traído los compromisos con Méjico? ¿Quién murió en Tierra Caliente á causa de los acontecimientos de Cuernavaca? ¿Hubo alguno que no fuera de las Provincias Vascongadas? Los dueños de haciendas, aquellos á quienes asesinaron indignos y crueles tigres, ¿no es cierto que eran españoles vascongados? ¿No es cierto que por revindicar sus derechos, sus intereses, la nacion española ha hecho expediciones á Méjico y ha enviado allí agentes diplomáticos, entre otros al actual señor ministro de Estado que estará bien enterado de este asunto? ¿Y quién era dueño de los grandes créditos que la nacion española reclamaba al Gobierno mejicano por liquidacion de deudas atrasadas? Los vascongados en su mayor parte. Solo uno cuyo nombre no necesito citar, porque es muy conocido de todos los que están enterados de este asunto, solo un vascongado tiene un crédito de tres millones de duros; y esas reclamaciones á la república y al Gobierno mejicano nos han traído tantas desgracias, tantas complicaciones políticas, y hasta un compromiso grande y casi un rompimiento con la Francia. Pues todo esto lo hemos arrostrado por defender á los vizcainos, guipuzcoanos y alaveses, que allí no ha figurado nunca ningun castellano, ningun aragonés, ningun gallego.

Decia yo que el señor marqués de Molins me habia despertado esta idea, y es claro, que me la despertó hablando del Perú. ¿Pues no dice el Presidente de la república del Perú, que 60 familias vascongadas estaban en la hacienda de Talambo? Y aquí voy á decir una cosa por mi cuenta. Tienen los vascongados á mucha gala el llamarse vascongados, y este nombre se va haciendo tan propio que ya nadie les llama españoles: hasta el Presidente de la república del Perú, no creo que con intencion, sino por declinar un poco la responsabilidad de los acontecimientos los considera como extranjeros, dice: «una colonia de vascongados.» ¿Y por qué no se dice: 300 españoles, infelices que han ido allí á derramar sus sudores por cultivar sus tierras? ¿O por qué no se dice de otro modo? ¿Y saben los señores senadores de qué procede eso? Pues procede de ese capricho injustificado y de ese espíritu de orgullo que no tiene fundamento. No parece sino que las vascongadas son las provincias por excelencia; hoy todos dicen: yo soy *provinciano*. ¿Adónde va V. este verano á tomar los baños? A las Provincias.

Señores, ¿si tienen su nombre propio! ¿Por qué no se las ha de llamar Alava, Vizcaya y Guipúzcoa como yo las llamo? Las llamo Provincias Vascongadas por abreviar la locucion; pero no las llamo así en mi enmienda. Ese modo genérico de decir las Provincias Vascongadas no es exacto; la region vascongada no estaba limitada á lo que hoy constituye aquellas provincias; muy bueno es el título de vascongada, pero no es exclusivo.

Pues bien, señores: ¿es para pasar desapercibido el compromiso que tenemos encima con la república del Perú? ¿Cuántos millones cree el Senado que van gastados

por sostener la nacion los fueros de los vascongados, es decir, los fueros de ellos, como españoles perseguidos, vulnerados, lastimados indignamente por los Gobiernos de las repúblicas americanas? Pues llevamos gastados 500 millones de reales, que en trescientos años quizás no los puedan dar las Provincias Vascongadas. Estos son hechos justificados, verdaderos, incontestables; esto es lo seguro, lo positivo. ¿Y no es ello cosa de afectar nuestro ánimo, de afectar á los mismos fueristas por impasibles que sean? ¿Y no dice algo tambien al corazon de esos mismos señores el ver que ningun vascongado haya acudido con el general Gándara á defender el territorio de Santo Domingo? ¿El ver que ninguno siguió al general Prim en Méjico, ni puéstose al lado de Pinzon en el Perú? ¿Y puede llamarse esto patriotismo, puede llamarse hidalguía? ¡Oh Dios de justicia!

No quiero seguir más en este camino. Yo espero que la nacion abrirá los ojos para ver muchas cosas que se le ocultan, y comprenderá que si anualmente se determina el contingente de soldados que corresponde á las provincias vascas es solo por una ficcion, porque ellas no alimentan las filas de nuestro ejército con un solo hombre, á pesar de tener 20,000 mozos sorteables, como no socorren las arcas del Tesoro público ni con un real.

Mas ¿por qué no han de dar los 1.050 hombres que les corresponden? Pues qué, aquellas madres ¿son más tiernas que las de Castilla, Andalucia ó Aragon? ¿Tienen quizá una fibra más sensible, ó un origen más alto, más noble, más excelso? ¿No serán al menos todas iguales?

Si se trata de alegar privilegios y hacer valer la importancia de cada uno ante el país, yo invoco á la gran Sevilla como pudiera invocar otras grandes ciudades; yo invoco á la ciudad querida de Julio César, la joya de San Fernando, la perla de Andalucia.

Yo traigo á vuestro recuerdo, señores Senadores, el pueblo que asentado en las floridas riberas del Bétis, y brillando por sus verjeles, como por sus guerreros y sus artistas, reúne más fueros y exenciones que años tienen los siglos. La ciudad que siendo señora de más de cincuenta pueblos, dueña de montes, rios y oficios enajenados, pudiendo nombrar escribanos y poner jueces, teniendo fortalezas y alcaldes, siendo suyos los diezmos; adquirido todo á título oneroso, tenia suficiente poder y dignidad para rechazar el nombramiento de corregidores, esos corregidores que los vascos admitian, porque Sevilla decia no tener de qué corregirse, si bien aceptaria á los delegados del Rey bajo el título de teniente de asistente. Pues bien: si á ese pueblo, á esa ciudad glorificada por los poetas y adulada por los poderosos, le preguntára yo si queria hacer uso de sus privilegios, de sus fueros, ¿sabeis lo que me contestaria? Pues yo os lo diré en su nombre, que á tanto se atreve mi confianza. Me contestaria con su grandeza tradicional: «yo no quiero fueros para escatimar la sangre de mis hijos á la pátria, ni mis recursos á la defensa de su honra.» Esa seria su respuesta.

Yo no puedo concebir, señores, que haya pueblos que digan tengo fueros para no compartir las cargas del Estado, y mucho menos puedo comprenderlo en pueblos hidalgos como el vascongado. Si otra cosa se sostiene, esa será una opinion errada de los consejeros, una exagerada pretension de los que dirijen la cosa pública; será un capricho, una temeridad; será un cálculo de hombres apasionados, que tratando de conservar su influencia personal todo lo acometen, creando una atmósfera nebulosa cerca del Gobierno central, en medio de la que aparecen como semidioses protejiendo á su pueblo querido.

Yo continuaria en esta senda, si no abrigara el temor de molestar el Senado, á quien ruego me disculpe el recuerdo consagrado á mi país, siquiera en gracia de que tiene consignados en su historia tantos sacrificios hechos

por la pátria como el que más, no siendo el menor el de pagar anualmente 90 millones entre contribuciones y rentas.

Y viniendo á una escala más baja, ¿qué eran los fueros? Eso antiguamente no era un galardón, era una plaga. El pueblo de Utrera (donde tuve la honra de nacer, y creo que hago honor á mi pobre pueblo en nombrarle en este sitio) tenía, por haber derramado su sangre en combates con los moros, sostenidos en Sopera, Arlocas y en otros puntos, y despues, haciendo á D. Enrique donaciones en hombres y en dinero, habiendo sufrido la devastacion y el incendio, defendiendo su país, haciendo cuantos sacrificios hay, tenía, repito, el privilegio de no pagar nada para siempre jamás amen.

Así dicen las cédulas. ¿Y cree el Senado que esas cédulas están limitadas á un año ó dos? No; están confirmadas desde el tiempo de D. Enrique II constantemente hasta que las rectificó el gran Monarca D. Felipe II. Por consiguiente no es una cosa precaria, eventual, es una cosa que viene robustecida por el trascurso de los siglos. Pues ese pueblo mio con tantas escepciones paga hoy al Tesoro 75,000 duros de contribucion territorial; se le han vendido 4 millones de bienes de propios, y da 52 soldados para el ejército todos los años. ¿A qué pues se nos viene aquí á hablar de fueros? ¿Pues qué, tienen las Provincias Vascongadas su historia propia? ¿Dónde? ¿Cómo? Pues qué, ¿no sabemos aquí leer ni hemos tenido educacion? (*Risas*).

Dejemos esta declamacion á que yo me he lanzado contra mi hábito natural; en este momento no me conozco, esto lo hace la pasion justa que me anima: mañana no seria capaz de hacer otro tanto. Vamos á ver esas leyes de Minos y de Solon, vamos á ver lo que son los fueros. Yo voy á decir al Senado lo que son los fueros, y le voy á arrojar aquí una opinion que va á parecer una especie de bomba.

Señores: voy á hablar con la lealtad de un caballero. Era yo bastante jóven aun cuando por primera vez llegó á mis manos un fuero y lo compré. Precisamente era el fuero de Vizcaya, y lo adquirí en el año 1842 en Madrid porque como entonces en las Cortes se trataba de arreglar, los fueros, quise enterarme del asunto, pues siempre he sido muy cuidadoso de poner atencion en aquello de que se han ocupado los Cuerpos colegisladores á que he tenido la honra de pertenecer.

Hallé pues en una librería aquel fuero, y lo compré. Volví á mi casa contento con la adquisicion que acababa de hacer, y aquella misma noche empecé á leer el libro, pero sin detenerme en los preámbulos y esposicion de motivos que lo preceden, comencé por el capítulo 1.º, seccion primera, y proseguí devorándolo hasta llegar á la seccion trigésimasesta, porque es de advertir que la obra consta de 56 secciones.

Andando el tiempo, me dediqué á hacer un análisis de ese fuero; y aquí creo oportuno hacer una confesion al Senado, porque me he propuesto decir hoy toda la verdad. Dice San Agustín que es lícito conocerse segun aprendi siendo muy niño de los lábios de mis maestros; y yo, con esa licencia, me he creído autorizado para darme alguna vuelta á mí mismo. Así es que he llegado á conocer que no tengo talento; pero Dios da á todos los hombres ciertas dotes para suplir otras que les faltan, y del mismo modo que al ciego le da un tacto exquisito y un oido muy fino en compensacion del sentido de que carece, á mí la Providencia, á cambio del talento que me negó, me ha concedido una cosa muy buena, que es un arma con la cual me defendiendo y acometo tambien. Dios me ha dotado de una fuerza analítica más que mediana; y merced á ella tomo un expediente, un libro ó cualquiera otra cosa análoga, me pongo á analizarle y de seguro no se me habrá de escapar nada de lo que en ella se contenga.

Pues bien; me dediqué á examinar el fuero de Vizca-

ya, y dándole vueltas (prescindiendo ya de lo que atañe á mi persona) llegué á descubrir en aquel, andando el tiempo, cierto anacronismo propiamente dicho, porque en mi concepto aplico esta palabra en el sentido más recto: encontré, digo, un verdadero anacronismo en las fechas, en el régimen, en la concordia de los hechos. Formé entonces un juicio acerca del fuero de Vizcaya, y como creí que era temerario, demasiado temerario, no fiándome de mis propios sentidos (porque se dice que los sentidos son falaces y no hay duda que lo son), en cierto día que accidentalmente se hallaban en mi casa dos hombres bastante célebres en la república de las letras (uno de ellos ha sido regente de audiencia y el otro magistrado) y además muy competentes y de un talento clarísimo, sin manifestarles el juicio que yo tenía formado, les puse delante el fuero de Vizcaya y les dije: «¿Me hacen VV. la merced de mirar esto y esto y esto (porque yo les señalé aquellas cosas que me habian parecido un anacronismo, toda vez que en media hora no era posible que leyesen todo el fuero) y decirme el concepto que les merece? Yo declaro al Senado, bajo mi palabra de de honor, que cuando aquellos señores hablaron, dijeron: «Ese fuero es falso». No me espanté, porque esto confirmaba mi juicio.

Me toca demostrar ahora que el fuero impreso es falso. que no es el mismo que han aprobado los Reyes, aunque aparente serlo. Indicaré pues dónde existe la falsedad, para que los eruditos, los criticos, los escritores todos puedan formar su juicio; y para que puedan apreciarse las citas que habré de hacer, debo advertir que obran en mi poder dos ediciones diferentes de los fueros de Vizcaya: una perteneciente á la Biblioteca del Senado y otra de mi propiedad. Ambas las tengo aquí y á disposicion de cualquiera que guste evacuar las citas, para que se convenza de que no cometo ningun error.

Para hacer la prueba ofrecida no necesito más que abrir el libro al azar, porque como es materia á la cual he consagrado toda la fuerza analítica que Dios me ha concedido y un estudio sumamente prolijo, de memoria sé todos los detalles.

No sé si seré feliz en el modo de empezar la refutacion de ese fuero; pero si no lo digo con régimen y coordinacion, al fin lo habré de decir como pueda.

En 1526 se reunieron en Vizcaya los magnates para conferenciar entre sí; pero sin ninguna Real orden, sin previo aviso, sin la autorizacion competente, sin haber motivo que lo justificara, sin una convocatoria anterior, sin esa citacion que precede siempre á todos los grandes actos políticos de esta clase; en una palabra, esos caballeros se reunieron *motu proprio*, y dicen entre otras cosas sustancialmente (pues ahora no leo el texto, aunque le tengo aquí) que en los fueros de Vizcaya habia muchas cosas buenas y muchas cosas malas; que habia otras que estaban en desuso, y que por consiguiente su reunion tenia por objeto el deliberar acerca de los fueros para quitar, poner, añadir, amenguar y alterar lo que creyeran conveniente y oportuno segun los tiempos y circunstancias, porque como andando los tiempos las cosas cambian, es preciso modificarlas.

Vea aquí el Senado cuál es esa tan decantada inmutabilidad que yo no concedo más que á las obras de Dios, segun dicen los sábios maestros de teología moral. Ya estaba quebrada hacia muchos años la inmutabilidad de unos fueros que se dice cuentan veinte siglos de existencia. Pues bien; en aquella asamblea se nombró una comision para que los alterara, amenguara ó añadiera en veinte días. La comision examinó el fuero viejo, que no constaba de un cuerpo reunido de leyes, sino que era simplemente una coleccion de Reales órdenes, de pragmáticas y de usos varios.

A los diez dias siguientes se presentó esa comision con

el fuero corregido, con el fuero que pudiéramos llamar nuevo, y entre aquella reunion de caballeros se nombraron dos especiales, especialísimos, como más doctos y entendidos para que revisaran la obra, formando lo que podríamos calificar de comision especial. Estos dos caballeros examinaron la obra y presentaron su plan á la reunion, en la cual unánimemente se dijo: «Buenos están así los fueros; los aceptamos y nos parece bien todo lo que por creerlo conveniente habeis aumentado, menguado ó modificado: ahora solo falta nombrar una persona que vaya á á solicitar la confirmacion imperial.»

Corria á la sazón el año 1526, y ocupaba el trono de España el Emperador Carlos V. Este Monarca debió tener presentes (lo que voy á manifestar ahora no es más que una apreciacion mia, aunque apoyada en documentos y datos irrecusables, pero que tengo que decir ahora haciendo un pequeño corte en mi discurso, pues si no, tal vez no tenga otra ocasion mejor en que hacerlo) los servicios prestados entonces por las provincias. El Emperador Carlos V, el condestable y sus consejeros y todos los de aquella época estaban sumamente contentos con los pueblos de las Provincias Vascongadas y Navarra por una razon política, porque muchos naturales de las provincias que se llamaban exentas habian venido con el Conde de Haro á batir á los comuneros en Villalar. El conde de Haro era general en jefe de ellos, y ya se sabe cómo hizo justicia á los vencidos. Tambien habian hecho alarde los de Vitoria de que habiendo marchado algunos á favor de los comuneros al mando del Conde de Salvatierra, le salieron al encuentro en el puente de Durango, prendieron al capitán Gonzalo de Baraona y destruyeron á los comuneros.

Esta apreciacion mia no está destituida de fundamento, porque se apoya, como dije antes, en documentos auténticos y originales. Y lo prueba además el que los vitorianos pidieron á Carlos V que se les bajaran las alcabalas de Vitoria, porque habian prestado un servicio en utilidad y pró de la autoridad Real. Al emitir este juicio mio, prescindiendo de rebeliones; no las acrimino, no las alabo, no las vitupero. Supuesto el hecho, lo mismo me importa que fueran los provincianos en contra de los comuneros que el que fueran á su favor: pero es oficial y auténtico y está consignado en la historia que la circunstancia de ir contra las hermandades de Castilla les dió cierta autorizacion para que el Rey los mirara con benevolencia. Tan cierto es esto, que recuerdo ahora que hallándose el Rey en Alemania, vino en posta, precipitadamente, como si se tratara de una cosa urgente y del momento, la aprobacion del fuero del Guipúzcoa, segun demostraré cuando de él trate. No habian trascurrido tres meses desde que se habia dado la batalla de Villalar, cuando se concedió la aprobacion del fuero de Guipúzcoa, pues fueron corriendo á pedirla como quien va á cobrar el premio de un servicio que ha prestado. Pues bien: llegaron á la Córtes de Valladolid, y allí presentaron el fuero para que previo informe del consejo, lo aprobase el Monarca.

¿Pero qué hicieron? A continuacion de ese fuero reformado, de esa nueva Constitucion, presentaron una confirmacion de la Reina Católica que habia muerto en 1504, es decir veintidos años antes de que ellos hubieran hecho aquellos fueros. Pero hay todavía un anacronismo mayor, y es la confirmacion de los fueros de Vizcaya que se supone hecha por la Reina Católica, la cual la concedió sin verlos ni examinarlos, hallándose en Miranda.

No es posible que esta confirmacion sea exacta, porque en 1473 todavía esa á quien llaman Reina era solo infanta. Por consiguiente, esa confirmacion de los fueros de Vizcaya, puesta por los mismos que hicieron esos fueros en 1526, encierra el anacronismo de suponer que se habia dado cincuenta y tres años antes de ordenarse los

fueros, y por una Señora que hacia ya veinticuatro años habia muerto. Aquí están los fueros, y el que quiera examinarlos puede hacerlo y se convencerá de la verdad de lo que he dicho. Esto, señores, y lo que voy á decir ahora, no es porque el Senado en su alta ilustracion necesite de ejemplos para comprender una cosa; pero conviene hacerlo resaltar. Esto, digo, es lo mismo que si nuestra Constitucion de 1812 estuviera firmada por D. Carlos II el Hechizado. Ni más, ni menos.

Es curiosa esta historia: y bien sabia yo que al Senado le habia de llamar la atencion, como ha de seguir llamándose por otros conceptos y circunstancias.

De lo que he dicho se deduce que las confirmaciones que están en ese fuero son falsas, como falso es el fuero tambien, porque está menguado.

Acabaré la historia hasta venir al fuero tal como está hoy, y luego diré qué es lo que no hay en el fuero, y por qué falta.

Siguiendo adelante esta ficcion, se presentaron al Rey D. Carlos V y dijeron: «Señor, este fuero que acabamos de hacer (esto no lo dirian ellos, lo digo yo), está confirmado por la augusta madre de V. M. y por vuestros escelsos abuelos. Este fuero, que ha estado rigiendo hasta ahora (proposicion falsa, escandalosamente falsa, pues no iba á empezar á regir el fuero hasta entonces), ha sido confirmado por la Reina Doña Juana vuestra madre y por vuestros augustos abuelos: rogamos pues á V. M. que lo confirme.»

¿Y qué confirmacion dió el Rey? Ninguna. Voy á probarlo leyendo la misma pragmática en los términos cancellerescos con que se dió.

Verdaderamente yo quedaria en el concepto del hombre más lijero del mundo si no probase todo lo que digo. Afortunadamente no adquiriré nota de falso, pues así me lo dice mi conciencia y el dictámen de mis sábios amigos,

El Rey dijo: «En virtud de que ese fuero que me traeis aquí está ya confirmado por los Reyes mis augustos antecesores, yo le confirmo en los mismos términos que ellos lo hicieron. Ni más ni menos que lo que ellos hicieron.» Es así que esos Reyes anteriores no pudieron dar semejante confirmacion como ya he demostrado, luego la consecuencia legitima á mi favor y falsa para mis contrarios, es que esos fueros no tuvieron confirmacion alguna. Yo citaré las fechas, y luego hombres críticos hay en España, periodistas y aficionados á este clase de estudios, y todos podrán confrontarlas y ver si yo he tenido razon ó no. Les ruego que lo hagan así, para que este desgraciado hombre público no quede con la nota de lijero.

Es una critica un tanto aventurada la que yo estoy haciendo, y lo prueba el que he estado reflexionando mucho tiempo si traeria ó nó esta cuestion al debate, dudando si arrojaria ó nó esta bomba á la discusion; pero en fin, ya que lo he hecho, ruego al Senado que oiga el documento que abona la verdad de todo lo que vengo diciendo.

«Só el árbol de Guernica, do se suelen hacer las juntas generales deste muy noble y leal Señorío de Vizcaya, á cinco dias del mes de Abril, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil é quinientos é veynte é seys años.

»Estando so el dicho árbol en junta general.....

»Y así estando en la dicha junta los sobre dichos caballeros, escuderos, hijos dalgo, y los procuradores, é fieles de las dichas ante iglesias y pueblos que son los siguientes.....

»Entre otras cosas hablaron y platicaron, como el fuero del dicho Señorío de Vizcaya fué antiguamente escrito, é ordenado en tiempo que no auia tanto sosiego, e justicia, ni tanta copia de letrados, ni esperiencia de causas en el dicho Señorío como al presente (Dios loado) ay; á cuya causa se escribieron en el dicho fuero muchas cosas,

que al presente no ay necesidad dellas, y otras, que de la misma manera segun curso del tiempo, y esperiencia, están supérfluas y no se platican, y otras, que al presente son necesarias para la paz é sosiego de la tierra é buena administracion de la justicia, se dejaron de escribir en el dicho fuero, y se usa, é platica por uso, y costumbre, é á las veces sobre lo tal ay pleitos, é reciben las partes mucha fatiga, é costa, en probar como ello es de uso, é de costumbre, é se guardan.....

»Los tales así diputados, hiciesen la dicha reformation del fuero, usos, y costumbres, e privilegios; y para ello todos juntamente de una conformidad nombraron al bachiller Juan Sanchez de Ugarte y al licenciado Diego Ochoa de Muxica, e al bachiller Martin Perez de Burgoa, y al bachiller Ortun Sanchez de Cirarruysta, e a Lope Ibañez de Ugarte, y a Rodrigo Martinez de Velendiz, y a Ochoa Ortiz de Guecho, y a Ochoa de Velendiz, e a Pedro de Baraya alcalde del fuero de Vizcaya, y a Inigo Urtiz de Iburguen, e Martin Urtiz de Zarra, y Martin Saez de Oyuquina, e Ochoa Urtiz de Guerra, y Pedro Martinez de Luna. Porque entendian que eran personas letrados, y estilados en el dicho fuero, usos y costumbres, privilegios y libertades de Vizcaya, hábiles y suficientes, espertos y de ciencia, y conciencia tales que bien y fielmente ordenarian, y reformarian el dicho fuero, usos y costumbres, privilegios e libertades.»

Aquí están demostrados en primer lugar los motivos espontáneos que dieron lugar á la reformation de los fueros; cómo se verificó esa reformation á veces tan trascendental, como demostraré al Senado perentoriamente. Los fueros se llevaron al Emperador; pero se presentaron á este, suponiendo que los habia aprobado la Reina Católica y que pertenecian al fuero antiguo.

Señores: el fuero se acababa de reformar, y lo que hicieron fué cojer una Real cédula para imprimir en un libro nuevo lo que habian quitado, lo que estaba en el verdadero fuero. Voy pues á decir lo que han quitado de este.

En el año de 1484 sucedia allí por desgracia frecuentemente que los señores subalternos, los Lezcanos, los Murgicas, Esteguiz, Ayala, los Salvatierras, y así podria citar otros 14 ó 15 señores revoltosos que ponian guerra, no solamente en su país, sino tambien en Castilla y en toda España, porque sabido es que los señores feudales vivian entre guerras interminables y sangrientas. El Rey envió un consejero con grande autoridad y fuerza á poner órden en el país y paz en la tierra; este consejero dió unas ordenanzas, las cuales fueron confirmadas por los Reyes. Estas ordenanzas afectaban más á la eleccion, entiéndase bien, de las municipalidades y á otras gestiones más locales y sistemáticas que otras cuestiones que venian despues. Andaba el tiempo y el remedio no era bastante, y vuelve este licenciado, hombre célebre, hombre de gran capacidad y energia, el licenciado Garcí Lopez de Chinchilla, del consejo del Rey. Fué allá y procedió del modo siguiente. Hizo una convocatoria á todos los magnates de las tierras, señores de los pueblos, de las anteiglesias y de la merindad que por la costumbre tenian alguna representacion en el país, para que nombraran sus Diputados; dispuso que se trajeran los fueros que ellos decian tener (esto es muy notable), y que nadie conocia. ¿Qué fueros son esos que los mismos que se dice que en 1473 los habian jurado, no los conocian once años despues? Eso prueba que este juramento se hizo de un modo genérico, como se hacen por lo comun todos los juramentos, como juran los Reyes la Constitucion *pro formula*, sin entrar en el análisis de sus artículos. Rectifico la frase de *pro formula* para que no se la dé una interpretacion que no puede tener, porque yo hablo con lealtad aludiendo á lo que sucede en los juramentos, que se jura por lo comun genéricamente y suele jurarse una misma cosa cien veces.

Pues bien: se procedió con la concurrencia de todos aquellos magnates que tenían la legítima representación de la tierra del país. Reunióse una junta compuesta de 84 comisionados en Bilbao con el competente número de escribanos, con el ceremonial y las formalidades debidas, y se hizo una ordenanza que se llama el *capitulado*. Este *capitulado* imponía muy grandes correcciones; imponía la pena de muerte al Diputado que se atreviese á ir á alguna junta de fueros sin prévio permiso especial del Rey ó de sus delegados. Fijaba la pena de perder la cabeza al que esto hiciese, y al escribano que firmara la órden que se le cortara la mano por ello. Ahora leeré este *capitulado* que además fijaba reglas para la exacción y derrama de los tributos ya en las juntas generales, ya en las particulares, y que contenía también una severísima punición, imponiendo la pena de muerte al que se atreviese en junta ó de cualquier otro modo á dar por desafortunadas las cartas de S. A. En una palabra, tendía á comprimir las tropelías y los desmanes de los magnates de la tierra. Pues este *capitulado* tenía también un precepto que decía que una copia ó un ejemplar suyo había de acompañar necesariamente á los documentos y fueros en los ayuntamientos y diputaciones y á todas las autoridades de la tierra. Pues bien: hoy no parece este *capitulado* hecho en 1489 y que debió ponerse en el cuerpo de fueros.

Estas leyes ú ordenanzas, estos llamados fueros se habían presentado al Emperador Carlos V para que las confirmara, alegando que los Reyes Católicos se los habían dado y confirmado en uso de su autoridad suprema y de conformidad con la representación del pueblo vizcaino. Ese *capitulado* y otras leyes son las que se han quitado; pero no se han contentado solamente con eso, sino que se han vuelto á poner otras antiguas que se habían mandado suprimir. Así, por ejemplo, en el título primero se pone esa desafortunada ley que dice: «toda pragmática de S. M. que venga, que sea ó que pueda ser contra las leyes de Vizcaya no se cumplirá.» Eso, todo eso es lo que estaba mandado enmendar, lo que estaba mandado borrar y eliminar de los fueros; todo eso es lo que volvió á colocarse aquí, y esto es también lo que dieron á Don Carlos V para que lo confirmara. Esto en verdad parece una superchería de aquel tiempo, lo cual dudo mucho, porque había hombres muy avisados entonces en el Gobierno para que se hubiesen dejado sorprender por semejante medio. Bien haya sido en un siglo ó en otro, ó en una época ó en otra, el hecho es este.

Pero siguen los anacronismos, porque esta es una cuestión muy curiosa é interminable, es un abismo sin fondo: Señores: ¿qué es lo natural en los hombres prácticos en los negocios de gobierno, en los que están duchos en ver y manejar expedientes en las secretarías y consejos? ¿Qué es lo que en todas partes enseña la experiencia? ¿Se dá antes el permiso para imprimir un libro ó se sujeta á la censura primeramente el libro? Pues aquí hay el anacronismo de que la licencia para imprimir el fuero es bastante anterior á la confirmación y juramento del mismo.

¿Cómo se concuerda esto? Suponiendo lo que yo supongo, que el fuero es falso. La licencia del Emperador Carlos V para imprimir el fuero es de 1.º de Junio, nótese bien, y el fuero está aprobado ocho días después.

Esta dificultad, esta gran dificultad, la notó un escritor vizcaino, sumamente erudito, el que escribió el antiguo Testamento, como yo llamo al fuero de los vizcainos, el Génesis de los fueros, un libro titulado: *Escudo de la más constante fé y lealtad*. Este autor crítico ya notó la incongruencia y se preparó contra ella sin decir nada, sin acusar la enmienda, y se tomó la licencia poética de enmendarla. ¿Quién autorizó al escritor vizcaino para hacer la enmienda cuando en todas las ediciones aparece lo que yo digo? El sentido común que le indicó que allí había peli-

gro para los fueros de Vizcaya. Y en prueba de los que digo se ve que en el *Escudo* de Vizcaya se ha puesto, rectificando el mes, *Julio*, un mes después, para que se viera que la licencia para imprimir se había dado después de la aprobación. El análisis que yo he hecho es un análisis pesado y enojoso, pero me ha dado grandes resultados, y todavía voy á manifestar otra novedad, sobre la que también llamo la atención del Senado, porque todos los sucesos tienen su enlace y vienen unos y otros á demostrar que este fuero es falso.

El hecho es el siguiente. Registrándose por el muy entendido archivero de Simancas, cuando se imprimieron estas colecciones, por el muy decidido propósito que había de liquidar lo positivo, lo cierto y lo dudoso acerca de los fueros de las provincias, como era el ánimo del Rey, y se hubiera verificado á no ocurrir su muerte, se buscó notándose esta incongruencia que yo he expuesto, ó por otro móvil que no me consta, el fuero que había confirmado el Emperador Carlos V; el fuero original, con el que se habían de aclarar las dudas y ver si había sido engañado el Emperador Carlos y sus Ministros, que no eran torpes, sino muy entendidos. Buscóse el fuero en Simancas, y no se encontró. Allí no se ha perdido más que este fuero. ¿Quién lo había sacado? Yo no lo sé; tal vez algún vizcaino aficionado á las secretarías.... El resultado es que no ha parecido. En la página 67 del tomo 2.º, que trata de los fueros del Señorío (la colección está en el Archivo), hay una nota que dice: «El fuero de que se hace mención en la anterior carta Real patente, no se halla, ni entre los registros del mes en que se expidió esta confirmación, ni entre los fechos de la cámara de la misma época. Está rubricado.»

Pues bien: después del análisis que yo he hecho, y del anacronismo que encuentro en el fuero, y aunque no lo hubiera sería igual, es lo cierto que el fuero se dió en 1526 y aparece confirmado en 1475, es decir cincuenta y tres años antes. ¿Es esto legítimo? Yo digo que no; y no insisto más, pero digo que es un fuero falso. Debo advertir que no se alegue si es la colección tal ó cual. Aquí tengo las colecciones más escogidas; una en letra gótica, impresa en Búrgos en 1528; otra en el tiempo de Felipe IV, y otra edición esmerada, y todas concuerdan en lo que he dicho.

Ya estoy en otro terreno; vamos ahora á ver lo que son los fueros. Señores, voy siguiendo mi costumbre y mi genio, á sentar una proposición absoluta, y luego iré parte por parte. Porque aquí hay cosas particulares y raras: quisiera vivir otro tanto de lo que he vivido para ver cosas extrañas, porque nunca se acaba de aprender y de ver cosas raras, extraordinarias, monstruosas. Veán los señores Senadores, vea la España entera, vean los países extranjeros el empeño que tienen los fueristas, y llamo sobre esto la atención de un modo particular. ¿Qué empeño tienen los fueristas en defender y sostener los fueros? Pues sepa el Senado que el fuero de Vizcaya tiene 285 leyes, y de estas una sola está en ejercicio; las 282 están borradas, no sirven para nada, no están en ejercicio, ha pasado su tiempo, no las observa el Gobierno, ni los vizcainos, ni nadie. Y siendo esto cierto, siendo esto verdad, ¿qué ventajas producen á los fueristas? ¿Dónde está ese fantasma de los fueros, dónde está el objeto vulnerado, lastimado, dónde está el cuerpo herido? Es un ente de razón, no es una cosa positiva, tangible; ¿dónde están los fueros, señores? Es decir que aquí no se defienden los fueros; aquí, suponiendo que no hay más que uno solo vigente como voy á probar, no se defienden los fueros, repito, y en este caso lo que se defiende es otra cosa que los fueros. ¿Pues qué otra cosa se defiende? Se defiende el libre albedrío, se defiende la voluntad omnimoda, se defiende la autonomía personal, se defiende la insubordinación de todo el mundo

contra los centros de los grandes poderes del Estado. Esta es la verdad desnuda y esto es lo que voy á probar.

Entre todas las 283 leyes que constituyen el fuero de Vizcaya solo hay una, que es la primera del título segundo, que está en vigor, y ella es un principio eterno de justicia desde que Dios creó el mundo, el principio de autoridad que es la salvacion de esos países; que la autoridad del Rey ejerce allí la jurisdiccion. Este es el único artículo del fuero de los 283 que están en vigor, en ejercicio, en práctica; los demás no lo están. Repito una y mil veces, porque he llegado al cénit de esta discusion, al punto culminante: ¿qué se defiende? No me importa que el fuero sea falso como he tratado de probar; no me importa que sea ó nó el mismo que confirmó el Emperador. ¿A qué viene nada de eso? El fuero ¿está en práctica, si ó nó? Esto es lo que hay que saber. Yo digo que no, y lo probaré terminantemente, pues es tarea muy fácil para mí, á pesar de lo cansado que estoy.

Lo que se defiende, señores, no es el fuero, porque no le hay, se defiende el libre albedrio, se defiende la omnipotencia de los magnates, de los pequeños Régulos. ¿Y se concibe un pueblo sin leyes en la última mitad del siglo XIX? Los pueblos más bárbaros del mundo las tienen á su modo. ¿Cuáles son las leyes de los pueblos vascongados? ¿Son acaso los buenos usos y costumbres? Eso se queda para los tiempos bárbaros.

Las 20 leyes del título primero he observado que por regla general son aquellas que comprenden las relaciones íntimas del país con el Estado; así las califico á mi modo; no encuentro otra definicion más sencilla.

Se dice en la primera de las leyes «que el Rey habrá de ir necesariamente á jurar á los 14 años.» Excusado es que diga que esta ley está en desuso, porque desde que el Rey D. Fernando el Católico juró estando en Vizcaya, han pasado 400 años sin que ningun Rey haya vuelto á jurar. De consiguiente, esta ley está consentida, está en desuso, pasada en autoridad de cosa juzgada, es ley nula, que no sirve para nada.

La ley segunda dice cómo ha de jurar el Rey, qué es lo que ha de jurar, y qué mercedes ha de jurar á los vizcainos. Aquí surge una observacion que no deja de tener importancia, al menos en el análisis crítico que voy haciendo.

Este fuero, señores, comprende dos partes; siendo lo esencial de ellas que la verdadera excepcion no es para el pueblo vascongado, absolutamente hablando, sino para los nobles; así es que se dice «fuero de los caballeros fijos-dalgos de Vizcaya.» Los pecheros, la mesnada, la gente menuda, la plebe, no entraban en esa excepcion. Esto, señores, es preciso que quede demostrado, y que se sostenga en honor de ese país. Porque lo demás habria sido un anacronismo que no cabria en la cabeza dotada de sentido comun.

Desde los tiempos en que florecieron Ciceron y César, á los presentes, han trascurrido muchos años; la nombradía, el talento de aquellos grandes hombres ha llegado hasta nosotros al través de los siglos; pues aunque el curso sucesivo de los hechos históricos, la ignorancia ha ofrecido sendos lunares, nunca se perdió la luz hasta el punto de que la humanidad quedase á oscuras.

Los fueros de las Provincias Vascongadas, Sres. Senadores, no solo es menester estudiarlos palabra por palabra, sino que hay que analizarlos hasta gramaticalmente, como yo he analizado esta mañana los de la cofradía de Arriaga.

Los fueros fueron hechos en pró de los señores de la tierra, de los magnates, de los hijos-dalgo. Comprenden luego, es verdad, leyes generales, pero estas leyes tienen su aplicacion, como demostraré en el análisis que voy haciendo, que por lo menos es curioso y á propósito para llamar la atencion del Senado relativamente á mi objeto.

Para no incurrir en ninguna inexactitud, voy á abrir el fuero, pues aunque no me gusta andar con apuntes y todo lo dejo á la memoria, de esa manera podré ser más exacto.

Ya dije que el art. 2.º establece que ha de jurar el Rey y cómo ha de jurar. Dice así:

«Guardar á los vizcainos, e de las encartaciones, e durangueses, caballeros, escuderos, hijos-dalgo, todas las franquezas, e libertades, fueros, e usos e costumbres, que ellos han, ovieron en los tiempos pasados hasta aquí, de las tierras, e moradas e que del Rey su padre, e y de los otros reyes e y señores de Vizcaya, tubieron.»

¿Qué moradas habia de dar al pobre plebeyo desconocido del Rey? Esto se referia á aquellos á quienes daba monasterios, que se llamaban beneficios simples ó bienes para diezmar. Así lo dice el fuero.

El fuero necesita entenderse; pues qué, ¿no hay más que coger un libro viejo y decir nosotros no pagamos nada porque somos nobles? Yo reduciré eso á su verdadero valor.

Se dice en una ley.

«Que los que están administrando justicia por la autoridad Real continúen administrandola mientras vayan los Reyes.»

No necesito esforzarme mucho para probar que está en desuso esta ley.

Dice la ley cuarta. (Esta ley tiene mucho que comentar puesto que constituye la clave del fuero.)

«Otro sí digeron, que habian por ley y por fuero que los Señores de Vizcaya tuvieron siempre en ciertas casas y caserías su cierta renta y censo en cada un año ya tasado: y en las villas de Vizcaya asimesmo segun los privilegios que de ello tienen, y mas en las herrerías de Vizcaya, y Encartaciones y durangueses por cada quintal de hierro, que se labrare en ellas en diez y seis dineros viejos y mas sus monasterios y mas las prebostadas de las dichas villas: y otro pedido, ni tributo, ni alcabala, ni moneda ni martiniaga, ni derechos de puerto seco, ni servicios, nunca lo tuvieron; antes todos los dichos vizcainos hijos-dalgo de Vizcaya y Encartaciones, y durangueses siempre lo fueron, y son libres y exentos, quitos y franqueados de todo pedido, servicio, moneda y alcabala é de otra cualquiera imposicion, que sea, ó ser pueda, así estando en Vizcaya y Encartaciones y Durango, como fuera della.»

Quinientos quintales de hierro se labran hoy en Vizcaya, y se pagaban 16 dineros viejos por quintal (cuando hable de las alcabalas probaré qué son 16 dineros viejos en cada quintal, y cuál es el verdadero valor de este impuesto, atendida la relacion de la moneda de entonces con la de ahora.)

De todos modos, ya tenemos aquí una série de tributos que habian de pagar los caballeros fijos-dalgo, los cuales quedaban afectados con lo que he dicho. Además tenia el Señor Reales gracias procedentes de la Corona, como, por ejemplo, los monasterios; y recuerdo ahora que yo he intervenido y ha pasado por mi mano un expediente relativo á D. Sebastian de Erasú, Duque de Granada de Egea, á quien el Rey dió uno de estos monasterios.

Todo era del Rey. ¿Cómo podia ser otra cosa en aquel país, donde no habia más que unas cuantas casas cortas, que se han ido fomentando despues por las gracias y las donaciones de los Reyes, en virtud de las cuales obtenian estos los tributos y censos de que me he ocupado?

¿Y qué queda de todo esto? ¿Cobramos algo? ¿Dónde están esos censos? Aquí no viene ni un real.

Tenian además los Reyes derechos prebostales de mar y tierra, los cuales eran de mucho valor, tanto, que el prebostal de Bilbao se vendió en 45.000 doblones al consulado de Bilbao, pues como digo, estos derechos prebostales, que los habia en todos los puertos, eran del Rey.

Entran despues, como se ha visto, las excepciones.



¿Qué quiere decir esto? ¿Podía hablar eso con todo el país? ¿Se había de ir fuera de Vizcaya el país entero? Se hablaba con los nobles que se iban á otra parte, que se iban á Castilla. La excepcion es personal á ellos. Es taxativa; es una excepcion en favor de los caballeros.

De aquí se infiere una consecuencia lógica y rigurosa; que es que allí había martiniega, porque cuando la excepcion es general no hay que buscar excepciones de un modo preciso.

Se infiere también que el país estaba plagado de tributos como todos los de España, lo que probaré muy cumplidamente liquidando sus cuentas.

Pues bien, señores: ¿á qué he de cansar al Senado con un análisis enojoso? La verdad del negocio es que de todas estas leyes, la única vigente de una manera positiva, de un modo absoluto, es la de que la justicia se administrase siempre como principio inconcuso á nombre de la autoridad Real.

Aquí están las leyes: yo provocho á cualquiera á que me diga si exceptuando la que se refiere á la administracion de justicia, y tal vez (que de ello no estoy muy seguro) algunas de las que hablan de los fueros troncales, los cuales constituyen un derecho tradicional que creo está vigente, como debe constar á muchos magistrados que me escuchan y entienden de la materia; en cuanto á las demas del fuero, no hay una sola que pueda llamarse vigente. Pero ¿afecta esto en algo á las relaciones del país con el Gobierno? No por cierto. Todas las relaciones del país con el Gobierno están destruidas; todo lo devoró la polilla por viejo; todo está completamente en desuso. Pues entonces, vuelvo á decir, ¿qué se defiende, señores? ¿Qué se sostiene? Yo quisiera francamente, dada la situacion indefinida en que nos han colocado los fueristas, tomar un partido, si no fuera porque eso es incompatible con los intereses de los mismos pueblos. Es menester decir francamente lo que ha costado inculcar las ideas de libertad y de religion á los hombres, los cuales al nacer son ignorantes, majaderos, se encaprichan con sus cosas y no quieren otras; no obstante, yo pediría, en bien del país, la ejecucion del fuero. ¿Y qué tendríamos con la observancia del fuero? Tendríamos tributos para el Tesoro, y una falange de vascongados que tomarían las armas para defender la pátria. Así lo mandan los fueros. El fuero dice, y yo probaré que esta es la interpretacion verdadera, y no la que le dan los vizcainos diciendo «que esa obligacion no es perpétua.» Lo es; es una obligacion constante, en cuya virtud deben reforzar las filas del ejército por el mismo tiempo y en la misma forma que todos los demás españoles.

«Otrosí dijeron que habían por fuero y ley que los caballeros, escuderos omes, hijos-dalgo del dicho condado y Señorío, así de la tierra llana como de las villas y ciudad del, y sus adherentes, siempre usaron y acostumbraron ir, cada y cuando el Señor de Vizcaya los llamase sin sueldo alguno por cosas que á su servicio los mandase llamar; pero esto fasta el árbol Malato, que es en Lujando; pero si el Señor con su Señoría les mandase ir allende del dicho lugar, su Señoría les debe mandar pagar el sueldo.»

Porque, señores, este título primero merece una explicacion, han introducido aquí algunas leyes que parece que relacionan los derechos políticos.

Aquí no se distingue de tiempos ni circunstancias; aquí no se dice que haya de ser en guerra nacional ó en guerra intestina; el fuero solo dice *cada y cuando*, esto es, siempre que lo manda el Rey, cuando lo pida el monarca; siempre y cuando el Señor de Vizcaya los llamase acudirán sin sueldo alguno (y entiéndase que hablamos de los nobles).

Ahora bien: hablando esta ley en concreto nada más que de los caballeros fijosdalgo, ¿no es una violencia, una

consecuencia monstruosa; no es un modo atroz, desconocido de discurrir el sostener que los vizcainos están exentos de tomar las armas y de prestarse al servicio militar? Mas si se dice que el fuero no es para ellos una ley, si nada vale, si nada representa, si hay que apelar á los usos y costumbres, apélese en buen hora; en la *Coleccion legislativa* están los usos y costumbres, los derechos prácticos; acudamos allí, que en todos los terrenos he de combatir los fueros, pues en todos los terrenos los he encontrado siempre deleznable é insostenibles.

Aquí se dice más, señores: se dice en la ley sesta que los Reyes están obligados á dar á los señores la renta que les tienen asignadas en las tierras, y por las que los señores á su vez han de dar á los Reyes lanzas para el servicio de tierra y lanzas para mareantes, esto es, para el servicio de tierra y mar. ¡Hola! ¿Con que tenemos aquí una obligacion de dar marineros y soldados para el servicio de mar y el de tierra? ¿Y dónde están esos marineros, esos soldados? Ya no se habla aquí de los nobles; se habla solo por regla general de aquellos nobles que están obligados por las donaciones especiales, rentas, censos, señoríos y mercedes que recibieran de los Reyes, á servir al país con las armas en la mano. ¿Por qué no se ejecuta eso? ¿Por qué? Porque allí sucede eso con todo; allí no se cumple nada de lo que trae poca cuenta. Yo tengo aquí las ordenanzas de marina que me ha facilitado un ilustre Senador, ordenanzas de marina hechas por Carlos IV en 1802, y que han estado vigentes hasta el año 33 en que tuvo principio la Guerra civil. ¿Y por qué se han desentendido de la obligacion que se consigna en estas ordenanzas? ¿Por que declinaron de hecho al empezar la Guerra civil y despues del convenio de Vergara sin querer reanudarla, esa obligacion en que estaban del servicio de mar? Pues qué, ¿es posible decir «yo he tenido una tregua en esta obligacion desde que empezó la Guerra civil?» La Guerra civil dió por resultado la celebracion de un convenio en que se acordó que se modificarían ó confirmarían los fueros: pero no me incomoda ni lo uno ni lo otro, porque si se confirman tengo que sujetarme á ellos y que pagar, y si se modifican, tendré que pagar también por otras razones que me son desconocidas; no quiero que se modifiquen, me quedo en el aire, no me adhiero á nada, soy un cuerpo intangible, nadie me puede pedir esa contribucion, y yo á nada quedo obligado.

Señores: esto me parece una fábula, esto es una cosa maravillosa, esto es haberse desentendido de todo el compromiso antiguo sin aceptar ninguno moderno; no he visto cosa que se le parezca, nada he encontrado comparable con esto, más que la serenidad con que nosotros lo miramos.

«Otrosí dijeron, que auian de fuero, vso e costumbre, e por los Reyes de Castilla, como Señores de Vizcaya, les fué siempre guardado, e confirmado, e mandado guardar por privilegio, que todas las tierras, e mercedes, y monasterios, e officios de Vizcaya su Alteza diesse, e hiciesse merced dellas á los caualleros, escuderos, hijos dalgo naturales, y vezinos de Vizcaya, y Encartaciones, e merindad de Durango, e vacando por muerte del uno, hiciesse merced de las tales tierras, é mercedes, é monasterios, é officios á otro natural é vezino del dicho Señorío é no á otro alguno, é que así se ha vsado, é guardado, é adelante sea assi vsado y guardado; y que las mercedes de las lanzas, y ballesteros mareantes, y de tierra, su Magestad sea servido de les guardar los privilegios que en su razon tienen, que vacando por muerte del padre, el hijo mayor legitimo suceda en la merced de las tales lanzas y ballesteros, mareantes, e de tierra, que su padre tenía, e al tal hijo mayor, e no á otro alguno, haga merced de las tales lanzas, y ballesteros, mareantes y de tierra, que su padre tenía.» En una palabra, era un sistema feudal que

hacia obligatoria la retribucion de los servicios que prestaban al Rey cuando este lo mandaba.

Pues bien, señores: en nuestra época, en que ya no hay tercios, se ha querido resucitar este nombre con cierto instinto de conservacion, y así se ha hecho últimamente en la guerra de Africa; diciendo: «ahí van los tercios vascongados.» ó lo que es lo mismo, «resucitemos la nomenclatura de la edad media.» Pues qué, señores, ¿estamos en la edad media? Eso es imposible; el tiempo no retrocede: no importa que se llamen tercios; serán uno, dos ó tres batallones, ó no será ninguno. Lo que los vascongados están obligados á hacer, toda vez que los nobles no tienen los privilegios de que antes gozaban, es entrar en quintas y servir al país lo mismo que todos los españoles, lo mismo que el plebeyo, y si tienen dinero para eximirse de ese servicio, que lo den, que hoy es bien conocido lo que vale cada hombre; todos saben que con 8,000 reales se sale del paso; 1,050 hombres se reparten en aquellas provincias, y no se les exigen; 1,050 hombres, que en razon de la cuota exigida para la redencion del servicio, importan 8.240,000 rs., es decir, que tratándose de un país al que durante veinticinco años no se le ha exigido esa contribucion, es lo mismo que si le hubiéramos regalado doscientos y pico de millones de reales, que han dejado de ingresar en el Tesoro, con más la utilidad que por ello reporten, pues como se le deja la gente joven y viril, ese país sube, adelanta y crece; yo me huelgo de ello; mientras más valgan las Provincias Vascongadas, más valdrá España; pero que ese engrandecimiento, ese desarrollo, haya de tener lugar á espensas de la sávia de las demás provincias, eso no es justo, eso es injustísimo. Vean pues las Provincias Vascongadas cómo se las pueden arreglar para pagar esta contribucion á que están obligadas. ¿Y qué puede importar á las tres provincias dar 1,050 hombres, cuando todos los años salen de las demás de España 4,000 jóvenes que seguramente no caben ó no pueden sostenerse en las tierras vascas? La juventud vascongada, llevada de ejemplos de buena ventura, alucinada por lo general de la esperanza ilusoria de hacer fortuna, emigra á lejanos países donde ó perece víctima de enfermedades, ó sufre grandes catástrofes, pues estoy seguro que no llegan á un 10 por 100 los que allí prosperan. ¿No sería mejor, no lograrían tal vez esa fortuna que tan ansiosos buscan permaneciendo en su país, haciéndose espertos en el manejo de las armas, cumpliendo sus obligaciones, sirviendo á su patria y recibiendo una educacion que los hermanara con su propia tierra? Generalmente los vascongados no pasan de Ebro acá; y si pasan, lo consideran todo como extranjero. ¿Cuánto mejor sería que ingresasen en las filas del ejército? El que esto hace se acostumbra á recorrer pueblos y provincias, á tratar á las gentes, á hacerse avisado é instruido con ese mismo roce: despues cuando vuelve á su casa, la echa de superior é ilustrado; y si lo merece, á la mayor oportunidad el Gobierno le da una colocacioncita; esto prescindiendo de que si permanece en las filas puede llegar á general y hacer su fortuna, que en España no hay nada imposible, todas las puertas están abiertas.

Señores: he demostrado de un modo inconcuso que el fuero de las Provincias Vascongadas, prescindiendo de los anacronismos en virtud de los cuales á todas luces es un fuero falso, está en desuso, no sirve para nada, no habiendo por consiguiente fuero que defender y siendo preciso que nosotros hagamos otro fuero, otra ley. He demostrado hasta la evidencia que este fuero está limitado á los nobles, y que las excepciones que en él se hacen son para los nobles; en prueba de ello, si los Sres. Senadores quieren, les daré entre otras muchas que podría darles además de las que les he dado ya, una en la cual me he fijado siempre, y que es muy perentoria.

Yo creo que cuando una cosa se prueba bien, son convenientes, sí, pero no indispensables los argumentos *á fortiori*; estos constituyen un lujo en la argumentacion y sirven para reforzar un argumento dudoso; pero cuando una cosa, repito, está suficientemente demostrada, no son necesarios los argumentos *á fortiori*.

Pues bien: compárese la ley 10 del título I con la ley 4.<sup>a</sup> del título XXXIII; compárense las dos, véase qué concordancia hay entre una y otra, y se deducirá terminantemente cómo solo los nobles son los que gozan de las exenciones; en esto no cabe duda: voy á leer esa ley. Me parece que incomodo, veo que esto se prolonga; pero no lo puedo remediar, no puedo comerme los pensamientos; necesito expresarlos.

La ley 10 del título I dice que todos los caballeros vizcainos nobles y fijos-dalgo están exentos de pagar nada por comprar, vender y recibir en sus casas mercaderías y otras cosas. Esta proposicion es universal. Pues bien: la ley del título XXXIII ya no habla de tantos artículos ni de tantas excepciones; dice: «que los vizcainos serán libres de comprar y vender en sus casas todo lo que sea de comer y beber;» á esos no les exceptúa mas que el alimento, al paso que á los nobles les exceptúa todo.

Título X, ley 10. «Otrosí dijeron que auian de fuero, uso y costumbre, y libertad, que los dichos vizcainos hijos-dalgo fuesen y sean libres, y exentos para comprar y vender, e recibir en sus casas todas e cuálesquier mercaderías, assi de paño, como de hierro, como otras qualesquier cosas, que se pueden comprar é vender, segun que fasta aquí siempre lo fueron.»

Esta es una proposicion universal, una excepcion universal para los nobles.

Vamos á ver la de los plebeyos. Título XXXIII, ley 4.<sup>a</sup> «Otrosí dijeron que auian de fuero y libertad, y establecian por ley, que todo Vizcayno en Vizcaya sea exento e libre de vender en su casa, ó comarca della, pan, e vino y carne, y toda otra qualquier vianda ó vitualla.» Artículos alimenticios; exencion de la contribucion de consumos: no hay más. Esto es para el pobre: salvo que el pueblo ó las dos terceras partes del pueblo se concierten en hacer cosa en contrario, es decir, si los vecinos reunidos quisieran establecer alguna contribucion sobre dichos artículos. Esto nada tiene que ver con la exencion.

Ya ven los señores Senadores que la prueba es terminante, es irrecusable, es indubitable; en esta ley solo se exceptúa de todo á los caballeros, á los nobles; se les exceptúa de que paguen nada, absolutamente nada; porque habiendo alli alcabala, como la hubo desde que la puso el Rey Don Alonso XI, como se verá despues, la exigian á todo el mundo por lo que se compraba y vendia; pero no á los nobles ni á los hijos-dalgo. Estos nada pagaban por alcabala.

A los plebeyos se les exceptúa en lo que sea pan, carne, vino y vituallas. Esto es claro; pues tan claro como esto está todo el fuero, cuando se le examina despacio y con análisis.

Otras muchas incongruencias hay así en la opinión; no se concibe esto, pues aquí se vé claramente que las palabras no juegan en vano, que todo está demostrado. Verdad es que los vascongados para hacer universal la proposicion esa de la excepcion, han procurado, se han esforzado en demostrar para hacerla correr como moneda de buena ley, que todos eran nobles; pues claro es que siendo todos nobles, á todos les aprovecha la exencion. ¡Ah, pero ya los tengo yo descubiertos! Yo les leeré la Real cédula de la chancillería de Valladolid, donde se decidió por la negativa esa pretension exorbitante, inconcebible y monstruosa. ¡Querian ser todos nobles! Querian que hubiera en el país más que pura nobleza, y decia el fiscal del consejo al Rey: «Señor, ¿pues qué, la nobleza la dá la tierra? La

nobleza la dá la sangre: un hombre puede ser noble si nace de un padre noble, pues aunque esté metido en un calabozo, cargado de cadenas y en el país más abyecto del mundo, su sangre es noble. Por el contrario, un hombre plebeyo, abyecto, de mal origen, de pésima extracción, puede nacer en la alcoba de un palacio, y no por eso dejará de ser un plebeyo de mala raza.»

Ya me chocaba desde hace muchos años lo que se afirmaba de que todos los vizcainos eran nobles, y decía yo: ¿cabe esto en ninguna cabeza bien organizada? ¿Pues que, ha habido gente tan ciega, hombres de tan corto entendimiento al frente de los destinos de este desgraciado país, que hayan considerado esa monstruosa excepción como regla general? ¿De qué aprovecharía la nobleza? Es tan monstruoso el argumento, que no tiene defensa ni punto de apoyo: si la excepción es la nobleza, si esta es la excepción, si la nobleza supone el punto de relieve sobre la superficie ordinaria, si se nivela todo, ¿dónde está la nobleza? Pues bien, haciéndose á todos nobles, son tan plebeyos como siendo todos plebeyos. No, señores, ese es un error insostenible; la nobleza la dá la sangre, no la dá la tierra.

Voy ahora á arremeter con los fueros de Guipúzcoa. Son tres fueros diferentes; cada uno tiene su historia, cada uno tiene su origen. Y á propósito de nobleza voy descartando todo lo que puede ser en cierto modo un adorno por no incomodar; pero no puedo prescindir de decir alguna cosa sobre ese gran libro, al que yo llamo el antiguo Testamento de los vizcainos, con un título tan pomposo como lo es el de *Escudo de la más constante fe y lealtad*. Libro erudito ciertamente, porque admite la ficción, la fantasía, la hipérbole. Señores: ese libro, escrito precisamente por un hombre sábio, tiene la osadía de decir que los vizcainos adoraban la Cruz mucho antes de que Jesucristo viniera al mundo. Aquí hay Sres. Senadores que pertenecen á las academias; eso lo saben muchos Sres. Senadores, pero algunos no lo habrán leído; no tiene nada de particular: sin embargo, un ilustradísimo Senador me atestigua que lo ha leído. En el Archivo está. Yo pudiera pedirlo.

Para probar su aserto el autor, tiene que esforzar su ingenio, y á trueque de escribirlo en latin quiere hacerlo pasar. La prueba que da es que los vascos, muchos siglos antes de venir Jesucristo al mundo, en las guerras que sostenían valerosos con los extranjeros invasores de las provincias de España, cuando eran alguna vez sacrificados como prisioneros, iban con cara placentera mirando á la cruz y riéndose.

Esto lo cuenta Estrabon de un modo muy natural y sencillo. Esto lo que revela es valor, resolución, condición tan general en España y mucho en Vizcaya. Iban los prisioneros condenados al suplicio placenteros. ¿Y qué tiene de extraño? ¿Pues no vemos hoy á algunos desgraciados criminales que van al patíbulo fumando un puro, bebiendo vino, y haciendo alardes de entereza? ¿Qué tiene de particular que guerreros bravos de aquella época fuesen riéndose?

Pero ¿por qué razón se les ha de atribuir la cualidad de valor exclusivamente? No, señores: la Cantabria de que hablaba Estrabon se extendió también desde el reino de Aragon hasta Vizcaya, y por consiguiente la zona era muy extensa. Es verdad que en ella estaban comprendidos los vizcainos, pero también lo es que alcanza á los moradores de estas provincias, incluso algunas de Castilla.

Vengamos ahora á los fueros de Guipúzcoa, que nunca se han impreso hasta el año 1696 en tiempo de Carlos II, hasta ayer de mañana, como vulgarmente se dice. Al imprimirse se expidió una Real cédula en la cual decía el Rey terminantemente: «entiéndese que permito este impreso sin perjuicio de tercero ni de los derechos de mi

Real Corona, y sin que ese fuero pueda por este hecho adquirir más ni menos fuerza, más ni menos valor que el que ha tenido hasta aquí.»

¿A qué conduce esta prevención que expresamente hace el Monarca al tiempo de conceder su licencia para la impresión? ¿A qué esa advertencia? No deja de significar algo: ciertamente significa tanto, que lo significa todo. Equivale á decir: «pueden W. imprimir los fueros como tengan por conveniente, pero les advierto que pueden alterarse cuando yo lo estime oportuno y siempre que crea que menoscaban mi autoridad Real.»

A la segunda hoja de los fueros, porque no está numerada la foliación, se manifiestan que han sido impresos por la provincia de Guipúzcoa con la licencia del Rey, expresándose la cédula en esta forma:

«Dieron licencia á esa provincia para que se imprimiese la recopilación de vuestras ordenanzas, añadiendo en ellas las palabras que faltaban en algunos capítulos, para lo cual se corrigiesen los pliegos como se fuesen dando á la impresión y saliesen de ella, por el licenciado D. Joseph de Vergara, relator del nuestro Consejo, para que fuesen correspondientes en todo á los originales; y esta impresión fuese, y se entendiese sin perjuicio de nuestra Corona Real, ni tercero, ni que sirviese darla más fuerza y autoridad que la que habían tenido y tenían en el estado presente.»

¿Es esto claro y terminante? Esta ordenanza no es un pacto solemne que pueda alegarse como un fuero, como un convenio obligatorio por las dos partes, porque no prueba que se haya constituido algo con semejante hecho.

Pero hay más: en muchas de esas ordenanzas ó recopilaciones se tiene mucho cuidado de acreditar la lealtad y la obediencia de las provincias, y aquí no encuentro más que una falta de que me ocuparé despues. Pero lo que á primera vista aparece es que ese fuero así impreso, equivale á una colección de decretos que formásemos, entresacando los que nos convinieran de los libros de la Biblioteca sobre cualquiera materia, y mandándola imprimir despues. Pero esto no sería lo mismo que una Constitución; sería simplemente una recopilación de decretos sobre cierta materia, pero no otra cosa. Lo mismo puede decirse de aquel fuero.

Pues bien; en 1340, dice el preámbulo, se corrigieron y enmendaron por primera vez los fueros de la provincia de Guipúzcoa. El autor que hace esta relación histórica deja atrás muchas cosas, de las cuales tampoco me ocuparé: yo arranco pararelo con él, acepto su punto de partida. Dice que en 1340 el Rey Don Alonso fué el que constituyó la hermandad entre aquellos habitantes; es decir, el que puso algún orden y concierto, el que trató de evitar los desmanes, desafueros y falta de armonía que reinaba en aquella comarca. Entró á reinar Enrique II, y viendo que no habían sido bastantes las ordenanzas anteriormente dictadas para el buen régimen de la cofradía de la tierra, mandó expedir nuevas disposiciones para arreglar el país y para restablecer la concordia entre sus habitantes.

Tenemos pues una segunda reforma, una segunda evolución de esos fueros; es decir de esa obra inmutable durante veinte siglos.

Enrique III vuelve á retocar los fueros, y da 60 leyes especiales que hay que agregar á las anteriores. Sigue reclamando el país contra los magnates, y entonces el Monarca les dice: Voy á juzgaros *per te* para poner coto á los desmanes, las fuerzas, las violencias, los desafueros, los hurtos, los robos y todas las iniquidades que ahí se cometen.»

Así lo dice: Estas son las palabras textuales, y las he de leer íntegramente para que se vea que no exagero.

Pues bien: en este estado, Enrique IV, requerido por la

gente más desvalida de la tierra, que le pedia protección y le decía: venga V. M. á poner orden en esta parte de sus reinos; fue allá por segunda vez y restableció el orden, para lo que tuvo que hacer cruel y sangrienta justicia, derribando castillos y casas, y tomando otras medidas violentas contra la autoridad de los señores de aquella comarca, y formó un código compuesto de 147 ordenanzas.

Volvió Enrique IV ocho años después, y tuvo que hacer otra reforma. Pero para no dejarme atrás la explicación del estado en que aquel país se encontraba, voy á leer el documento. Dice así: «La disolución y desorden, etc.; divididos en bandos declarados, y particulares disensiones de muertes violentas, robos, fuerzas, injusticias y todo género de iniquidad.»

Esto no lo dice una vez sola, lo dice como unas ocho ó diez veces en diferentes palabras, y en distintos períodos. Tal era el desorden, la disolución social de aquel país, que continuó al través de los siglos, pues puede decirse que era un mal crónico.

Las Reformas de los Reyes, siempre iban acompañadas de la crónica de los sucesos. Los Reyes iban dando medidas para salvar los intereses de los súbditos oprimidos, para evitar que se les hicieran exacciones indebidas y para precaver toda clase de exorbitancias, que eran muy frecuentes.

El fuero se reformó otra vez en tiempo de D. Carlos II, y posteriormente se ha hecho de nuevo ocho ó diez veces: y yo pregunto ahora: si ese fuero se ha retocado, enmendado y corregido tantas veces, ¿por qué los poderes públicos no hemos de poder enmendarlos y corregirlos una vez más? Yo creo que la respuesta no puede ser dudosa; aquí no cabe vacilación; yo arguyo con lo que dicen los libros, no pongo nada de mi propia cosecha. Y si es posible que se reformen y retoquen una vez más, ¿en dónde está el inconveniente que impida hacerlo?

En la impresión de este fuero se cometió una omisión que podía ser casual; pero yo que estoy un poco prevenido respecto de él, creo no aventuro nada al decir que fué estudiada. Esa omisión fué la de una reforma esencialísima que se hizo en 1529, reforma que la tengo aquí entre los documentos que he examinado, y que consiste en que al principio y al fin de la Real cédula se decía: «Entendiéndose que esto es por el tiempo que nuestra merced y Real voluntad quieran otorgar.» Como esa expresión era un poco más apremiante que la que se consigna en la licencia de impresión, en la que se dice que aquel fuero no tendría más fuerza que la que antes tenía; y como no podían prescindir tampoco de esta licencia de impresión, tuvieron que pasar por esas horcas caudinas. Pero esta otra, que es más terminante, pues se dice que solo durarán lo que fuere la Real voluntad, dijeron: eliminémosla; con lo cual dejaron una laguna de ciento veinte años. Ya me extrañaba á mí que en ciento veinte años no hubiese sucedido nada, ni hubiera habido necesidad de reformar de nuevo los fueros, tocando una vez más á ese libro venerando; pero después, en vista de esto, he encontrado la solución á mi duda.

Esta ordenanza, señores, que está terminante, que es un correctivo que puede decirse cuadra perfectamente á una ley de contabilidad moderna, se dictó para poner á buen recaudo los intereses de los pueblos. Voy á leer algunos párrafos para que el Senado se convenza de los desmanes y arbitrariedades de mil géneros que se cometían. Cuenta que estas disposiciones no se impusieron por la voluntad del Rey, sino que fueron dadas á instancia y reclamación de la misma provincia.

«Sepades, dice, que el comendador Ochoa Alvarez de Isasaga en nombre de la junta, procuradores y escuderos é hijos-dalgos de la dicha provincia de Guipúzcoa presentó ante nos ciertas ordenanzas que ellos *havian hecho é*

*otorgado*, entendiendo ser cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor é nuestro, é á la ejecución de la nuestra justicia, é á la paz é sosiego de ella, é nos suplicó é pidió por merced las mandásemos confirmar é aprobar é *que fueren tenidas por fuero*, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuere.»

Esto de ninguna manera es una violencia; no es una medida *ab irato*; es un acuerdo tomado por ellos mismos en pro de su conveniencia propia; es verdaderamente un proyecto de ley que se somete á la sanción del Monarca.

Veamos otros párrafos.

«Los repartimientos de la provincia se hagan seyendo presentes en él hacer de ellos el corregidor de la provincia é por su ausencia el alcalde ó alcaldes ordinarios de la villa donde residiere la junta, y en ninguna manera se hagan nin se puedan hacer sin la tal justicia, so pena que los procuradores que en el repartir fueren, paguen lo que así repartieren de sus propios bienes.»

«Que cada villa....» De esto tengo que decir algo, porque no parece sino que se han querido formar un título de gloria con ese motivo para esas provincias, pretendiendo que ellas han sido las primeras que han tomado la iniciativa en la construcción de caminos. Es verdad que en esta pragmática así aparece: pero en otras pragmáticas muy anteriores se ve que la iniciativa en estos asuntos partía del Rey, y muchos artículos harían gran falta á esta ordenanza general para poner correctivo á la amplitud que se las dá.

Dice así: «En fuero acordado....»

Conforme. ¿Está esto explícito? ¿Está esto claro y terminante? ¿Por qué se ha quitado esta ordenanza de las generales de Guipúzcoa? ¿Por qué se ha suprimido? ¿En qué consiste esto? ¿Es que se ignoraba? No; es que se ha suprimido, yo estoy autorizado para sospecharlo, se ha suprimido espresamente.

Señor Presidente, debo esponer á V. S. y al Senado que yo podía terminar aquí, pero que no podría evitar el entretenerme tres cuartos ó una hora para aducir algunas pruebas que exige el pensamiento que me guía. Mis fuerzas están agotadas; yo ofrezco al Senado que mañana concluiré brevemente; pero si no expusiera aun algunas consideraciones, mi discurso quedaría manco é incompleto; si V. S. me obligara á seguir ahora.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión.

#### SESION DEL DIA 15 DE JUNIO.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Sanchez Silva continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Sres. Senadores: me pongo en pié para concluir; quisiera que sin menoscabo de mi argumentación hubiera podido esta ceñirse á mas estrechos límites; no está en mi mano haberlo hecho cual quisiera; cosas que se excluyen no se pueden conciliar. Procuraré sin embargo practicar lo que esté á mi alcance. Había formado un grande extracto para que me sirviera de guía en defecto de mi memoria, en el cual había consignado los puntos que tenía que exponer á la consideración del Senado á fin de que hubiese entre ellos cierto régimen y enlace, ya que el discurso no se hallase adornado de excelentes formas; pero me he convencido hoy de que no puedo ajustar esta serie de razonamientos á los límites precisos para concluirlos en esta sesión como es preciso que suceda. Por lo tanto he sacado un pequeño reextracto, y si para probar algunas de mis proposiciones había de emplear seis argumentos, emplearé uno ó dos, buscando naturalmente aquellos que tengan gran consistencia, porque creo que cuando una cosa ha llegado á probarse una vez, es inútil que se pruebe ciento.

Si mal no recuerdo (porque mis ocupaciones y el cansancio me han impedido meditar sobre ello); concluí ayer

ó terminé mis raciocinios hablando del fuero de la provincia de Guipúzcoa; hice algunas observaciones acerca de que este fuero está algo mutilado, porque no contiene las ordenanzas mandadas observar en 1529 por el tiempo que fuera la voluntad de los Reyes. Algunas otras ordenanzas también de carácter municipal fueron mandadas extender á toda la provincia, de modo que la omisión que se encuentra no es solo una, sino dos. Paso esto por alto, porque he de exponer en mi discurso cosas de mucha más importancia que ese rebusco de observaciones.

Diré sin embargo dos palabras sobre el carácter y naturaleza del fuero de la última provincia que queda por analizar, porque habré de ocuparme de él para otros objetos.

La provincia de Alava, y ya he probado con documentos fehacientes que esta provincia que ahora se la considera bajo este nombre antes no era así, había en ella dos cosas diversas; y hoy añadiré para acabar con esto, que hasta hubo un litigio ruidoso pretendiendo que se llamase provincia de Vitoria, y no de Alava; y cuando la provincia constaba de dos partes, y el pleito se resolvió últimamente con relación á fecha más antigua, no era una misma cosa lo que ahora se pretende ser una, porque tienen intereses comunes y se unen para hacer más fuerte resistencia: así es que los Sres. Senadores ni nadie habrá visto hasta nuestros días que se ponga una figura simbólica de tres manos enlazadas, y se diga *Iru-rac-bat*: han contraído entre sí un entrañable cariño, como quien obra por un interés común.

Pues bien: las ordenanzas de la provincia de Alava, que son ordenanzas, no fueros, qué es otra cosa, no han alcanzado tanta importancia. La provincia de Alava ha sido como una secuela de la iniciativa, de la naturaleza y de las condiciones de Vizcaya y Guipúzcoa, sin rebajar la importancia intrínseca que tenga, sin atacar la importancia política que haya tenido en la forma de la legislación y de las ordenanzas; eso es aparte. Se reduce lo que se llama fuero de Alava, que ni en el libro ni á nadie absolutamente se le ha ocurrido hasta ahora llamarle así: podrán decir que son fueros de hecho; pero en ningún pueblo se llaman así, sino ordenanzas.

En estas ordenanzas, insistiendo en ese asidero, que creo que reduje ayer á la nulidad por las crónicas que cité acerca de la cofradía de Arriaga, todo se ponía como una base para fundar el edificio. Y ya he dicho que siendo esa base deleznable, el edificio se viene por tierra.

Las ordenanzas de Alava se reducen á cuatro ordenanzas de montes y plantíos, y á mucho hablar de la elección de los Diputados, y cómo vendrían estos, y cosas por el estilo de ninguna importancia; en una palabra, tratan de las relaciones del hombre con el Estado, de los súbditos con el Rey, de los ciudadanos en sus relaciones recíprocas. En eso no tienen importancia las ordenanzas de Alava; ninguna, ninguna.

En la práctica se han hermanado con las otras; están en posesión de los mismos abusos: por eso se coaligan y se llaman *Iru-rac-bat*, ó las tres en una.

Dicho esto, voy á presentar hoy las pruebas que he entresacado como concluyentes; porque desde ahora anticipo una idea al Senado, y es, que el que haya de destruir mis argumentos es menester que destruya la historia y quemé las bibliotecas; no hay remedio; vengo con esta esperanza. Eso harán mis dignísimos adversarios, mis ilustrados adversarios, sea cualquiera la forma que adopten, que yo estimaría que fuese la más lata; este es mi deseo, esto sería el colmo de mi alegría. Tengo, francamente una gran curiosidad en saber en qué se van á apoyar esos señores. Este es positivamente mi mayor deseo.

Y cuidado, señores, que me deben llevar una gran ventaja; estoy seguro de que me la llevan; porque ni son más

jóvenes que yo, ni por su origen, ni por sus circunstancias, ni por el pueblo de su naturaleza, ni por la provincia que representan, ni por los intereses que defienden, ni por sus estudios, ni por su categoría, puedo creer que dejen de saber mucho más que yo de la legislación de su país. Por consiguiente, ellos maestros y yo aprendiz, la desventaja está de mi parte; vamos á ver lo que esos señores me enseñan.

Aduciré luego pruebas que ciertamente merecen toda la fe que se puede comprender bajo el nombre de fé humana. Pero antes voy á hacer una observación, que yo la creo de gravísimo peso, de suma importancia.

Se ve cómo nos hemos ocupado antes, porque eso debía ser en mi concepto, de la validez que podía tener la confirmación de los varios Monarcas que han aprobado los fueros, que los han jurado, que han vuelto á jurarlos, y hemos visto también con qué cuidadosa diligencia han recavado los fueristas todas esas confirmaciones, que las han ido agregando para que no aparezca solución de continuidad. Ha sido un trabajo exquisito, yendo y viniendo á veces al extranjero, como en la época de Carlos V, con la mayor urgencia para inmediatamente aprobar los fueros, no sea que se variasen, como si corrieran algún peligro.

Pues bien, señores, pregunto yo: Don Carlos de Borbon, último Rey que estuvo al frente de las Provincias Vascongadas, ¿juró el fuero ó no lo juró? ¿Ha ido so el árbol de Guernica á jurar el fuero? Esas fanfarronadas de que irán los Reyes necesaria é indispensablemente á jurar el fuero, y que si no se les conmina con la privación de ciertas rentas, como leí ayer en la ley del título I de Vizcaya, ¿se han cumplido con Don Carlos de Borbon?

Don Carlos de Borbon no juró el fuero en siete años que fué Rey de hecho, y según él de derecho, y según también de un gran número de habitantes de aquella provincia y de otras, porque allí había también andaluces que sostenían el absolutismo. Y si no, lo digo con franqueza, no hubiera tenido tal importancia aquella guerra; por muy valientes, que lo son sin duda los vizcainos, no hubieran podido sostener una guerra tan cruda y tan tenáz. Hablemos con franqueza y demos importancia á las cosas que la tengan.

No digamos que las Provincias Vascongadas han sido las únicas que han sostenido aquella guerra; allí estuvieron hombres de todas las provincias de España; allí fué una buena parte de los hombres de la guardia Real, hombres bravos que eran de todas las provincias de España; allí había aragoneses y manchegos; en fin, había hombres de todas las provincias, así como en nuestro ejército había vascongados, así como la invicta Bilbao sostenida por sus patriotas, dignos de inmortal memoria, que sostenían la causa de la libertad, y las demás Provincias Vascongadas tuvieron la gloria de las demás provincias de España de no sucumbir ante los enemigos y de no ser presas de las huestes del carlismo ninguna de las capitales del territorio.

Por consiguiente, analicémoslo todo y no formemos un globo aereostático lleno de humo y viento, que abulta mucho y pesa poco.

Señores: este cargo es una objeción insoluble para los fueristas. Yo no encuentro salida. Un Rey como Don Carlos y en las circunstancias especiales en que se encontraba; un Rey que necesitaba halagar á aquellos pueblos; que estaba bajo la presión de sus enemigos, amenazado de perder el codiciado Trono que todavía no tenía, pero que de hecho ejercía en aquellas provincias; un Rey aleccionado por lo que había oído á su hermano en Madrid, por lo que había aprendido; un Rey, vuelvo á decir, con todas estas circunstancias, jamás quiso jurar los fueros de las Provincias Vascongadas.

¿Y se dirá que eso fué una distracción, que eso lo mo-

tuvó la situación de la guerra en que se encontraba, las circunstancias de aquella convulsión política, que por efecto de todo esto pasaban desapercibidos esos hechos solemnes, solemnísimos, radicales, fundamentales de la dominación de los Monarcas en aquel país? No. La negativa, la omisión de jurar el fuero fué una deliberación meditada, espresa: por consiguiente, esto dá más consistencia y fuerza á mi argumento.

El Ministro Valdespina le propuso á Don Carlos que jurase el fuero, y la contestación fué desterrarle. ¿Cómo se conciertan estas medidas? ¿Qué clase de consistencia vienen á tener los fueros en nuestros tiempos? ¿Por qué no juró ese Monarca? ¿Por ventura mientras imperó allí Don Carlos se reunieron las juntas forales que ahora se vienen encima queriéndonos comer? No se reunieron. Y dominando Don Carlos, ¿no hubo aduanas? ¿Hubo alguna excepción vigente?

Yo, en honor de la verdad, porque mi carácter es franco y no me gustan los argumentos de mal género, disculpo como una cosa transitoria lo de las aduanas, porque la penuria del país y la escasez de recursos para el ejército lo autorizaba, y en último término viene en apoyo mio.

La razón capital para mí es que Don Carlos no permitió funcionar á las juntas forales que podían haber servido de auxiliares á S. M.: hubo sí una junta auxiliar de guerra, pero no la junta foral con todas las atribuciones que ellos quieren para esa dignidad, no con esos vetos, con esas facultades tan extraordinarias.

Más retrocediendo vuelvo á mi primer argumento. Don Carlos ¿por qué no juró? Porque no quiso, porque no está en el derecho moderno de los pueblos que un Monarca vaya á sentarse sobre un pedrote debajo de un árbol especial á jurar los fueros de un pueblo. El Senado le dará la importancia que crea en su alta penetración á éste raciocinio, á esta observación mia. Yo la tengo en mucho para la cuestión de que se trata, es decir, para si los fueros son una cosa vigente, una cosa obligatoria, y todo esto, señores, continuando yo en la hipótesis de que no tuviéramos leyes posteriores, de que no hubiera derecho constitucional constituido; eso es aparte; lo cual destruye por completo lo que anteriormente existía.

Viniendo pues ya á aducir algunas pruebas al Senado para acabar con esos fueros, voy á ocuparme primero de una indicación que hice ayer acerca de que no es cierto que los vizcainos, alaveses y guipuzcoanos hayan tenido jamás en España el carácter universal de nobles. Eso es falso, y es falso oficialmente; eso es una vulgaridad muy vulgar extendida por ellos mismos y que tiene origen en la pretensión exorbitante que tuvieron de solicitarlo así, pero pretensión que fué rechazada, y no ya por una decisión espontánea y breve, surgida de un momento de mal humor, no, si no que fué á consecuencia de un detenido exámen y de un solemne juicio. Porque los Reyes siempre han querido dar un carácter de justicia á sus resoluciones cuando los súbditos son demasiado exigentes, y para templar sus ímpetus, y para sosegar y para aquietar con buenas razones á los vizcainos, se formó un expediente que se pasó á cancillería, y que se concluyó viniendo á decir el fiscal que era un disparate lo que se pedía, una cosa impracticable, porque siendo todos nobles, tendrían todos un nivel, lo cual no se concebía porque sería un círculo vicioso; en fin, que era imposible que todos fueran nobles. Y para probar esto, señores, y para concluir de una vez con la nobleza voy á leer lo más preciso del dictámen fiscal, y sobre todo la resolución del Rey.

En el pleito seguido en el reinado de Felipe III en la chancillería de Valladolid sobre la pretensión de la provincia de Guipúzcoa de que se tuviese por nobles á todos sus habitantes, se dió traslado al fiscal, en cuyo estenso dictámen se lee lo siguiente:

«.....pues no avia razón para que con todos se hiciese una misma cosa, y porque el suelo y tierra no daba, ni podía dar la hidalguía de sangre, sino la calidad de las personas, y por esta vía se daba esto á la tierra, pues con solo probar la naturaleza de ella, tendrían lo mismo qualesquiera que saliesen de ella, de qualquiera calidad que fuesen, aunque les faltasen las partes y méritos que los diferenciaron de los demás: y porque si esto se hazia para los que avian de vivir en la misma provincia, esto era de mucho daño para la calidad y honra de ella, porque siendo libres de pechos, y no aviendo distinción de oficios no les servia de más lo que se mandára por la dicha provision, que de igualar á todos en agravio de los antiguos nobles y de casas y solares conocidos, y porque en todas las provincias y naciones avia diferencias de estados, aunque con diferentes nombres; pero que eran de un mismo efecto, lo qual las conservava, y dava estimación principalmente, y por esta vía se quitaría esto á la dicha provincia, haziéndolos á todos iguales contra todo derecho y buena costumbre política, y porque respecto de los que viviendo en Castilla pretendían por descendientes de naturales de aquella provincia ser hijosdalgo de sangre por esta vía, pues siendo en hechos tan antiguos, pretenderían con solos testigos de oydas de la descendencia de naturales de la provincia, ser declarados por hijosdalgo, y pretendiendo lo mismo el Señorío de Vizcaya, al qual no se le podría negar por la consecuencia, apenas quedarían hombres buenos pecheros que pudiesen llevar cargas públicas, no se disminuyendo estas por falta de ellos, de lo qual resultaría disminuirse nuestro patrimonio, y acabarse de todo punto los que lo conservavan y sustentavan, y porque de esto resultaría que se despoblasen muchos lugares de los reinos de Castilla, y se pasasen los naturales de ellos á las dichas provincias.»

El fallo de S. M., que ha quedado como ley vigente, fué el que sigue:

«Entiéndase que cuanto en ella se dice (en la anterior pragmática) es á favor de los originarios de la provincia de Guipúzcoa, se entiende, de sus antiguos pobladores de tiempo inmemorial, y que los que hubieren ido, ellos, ó sus padres ó abuelos, de otras partes á vecindarse allí, ora hayan sido de estos reinos ó de fuera de ellos, hayan de probar en las tierras de donde salieron sus hidalguías, y que á los vecinos y moradores de estos nuestros reinos que pretendieren probar sus hidalguías por antiguos originarios de Guipúzcoa no les baste probarlo por testigos de oídas, sino que lo hayan de averiguar en las casas y lugares, y partes de la misma provincia de Guipúzcoa, de que pretendieron depender y descender. Lo qual mandamos, etc. Dada en Lerma á cuatro dias del mes de Junio de mil seiscientos diez.—Yo el Rey.»

Señores: ¿quién no cuenta ocho ó nueve abuelos para poder pretender título de nobleza? Pues véase á lo que quedó reducida la pretensión de nobleza y su expediente. ¿A qué? A una cosa sinónima de visto, y arrinconado el expediente. Por consecuencia hemos concluido por ahora con la nobleza vizcaina.

Habrán conocido todos los Sres. Senadores que la intención de mi discurso, mis tendencias van derechas á un objeto; lo demás son accidentes que vienen al camino, que me hacen hablar más y ayudan á mi propósito; mi objeto es que las Provincias Vascongadas den dinero para los gastos de la nación y den hombres para el ejército. Por consiguiente, haciendo desde este momento abstracción de otros incidentes que quizá pudieran influir para que yo me lisonjeara de haber sido muy diligente en buscar documentos, á todo renuncio, y voy á terminar. Pero no dejaré de aducir las pruebas concluyentes, positivas, acerca de la indeclinable obligación en que están los vascongados

de dar hijos suyos para defender la patria, dinero para el Tesoro, y que esto no lo han dejado de hacer jamás hasta nuestros días.

Tengo aquí las actas de la provincia de Guipúzcoa, documentos que abarcan cuarenta y dos años seguidos; es un trozo como si aquí tuviéramos las actas de Cortes de una serie de años. Pues bien: en este documento auténtico se ve que en un trayecto de cuarenta y dos años no han dejado en uno solo de dar soldados; se ve también que los soldados venían y se alistaban por mandato del Rey para servir en la guardia Real por dos años; y ya tenemos tiempo determinado, lo cual es para mi objeto un gran argumento, porque toda la clave de las provincias, toda la resistencia para dar gente al servicio de las armas, consiste en decir que lo harán cuando sea urgente, en una ocasión solemne, cuando tengamos una obligación indeclinable, entonces todos mis hijos y parientes irán, mayores y menores; esta es la nomenclatura particular que ellos tienen. Pero no es así: no es solamente cuando haya una urgencia del momento; es siempre que el Rey los llame y por el tiempo que sea preciso. Esto es lo que resulta aquí; esta es la versión que yo en mi pobre crítica di al fuero de las Provincias Vascongadas en el día de ayer.

He dicho que este documento que ha estado sobre la mesa á disposición de los señores Senadores comprende un período de cuarenta y dos años. Voy á buscar aquello de más relieve, todo lo que aproveche más para mi argumento:

Aquí se dice literalmente lo siguiente:

«Y la mucha confianza con que se halla S. M. de que el celo y amor de esta provincia ha de disponer la recluta de un regimiento y concurrir también con las provincias vecinas á la de un regimiento de guardias, para cuya mayor facilidad, y en muestra del particular amor con que S. M. atiende á los naturales de esta provincia, dijeron que admitiría S. M. la gente que ahora se pedía á servir por *solos dos años*, y que también admitiría á los desertores del regimiento, y perdonaría su delito con que *volviesen á incorporarse en él*. Y en consideración á tan urgentes motivos y circunstancias, aviendo conferido y meditado el assumpto con la atención más propia de la fidelidad y celo con que esta provincia se ha dedicado siempre y se ha procurado señalar en el Real servicio, acordó y decretó lo siguiente:

«Que los señores alcaldes ordinarios hagan luego publicar por las iglesias una, dos y tres veces el gran empeño con que se halla la provincia para servir á S. M., con las reclutas para uno y otro regimiento por las urgencias de la religión y de la Monarquía y por las honras que experimenta de la Real benignidad, singularizando tanto á estas provincias entre las demás de sus dominios.»

Y concluye diciendo: «Como esta gente ha de asentar plaza para el término de dos años.» (*El Sr. Barroeta: ¿Qué fecha?*) 1705, actas de Guipúzcoa.

Tenemos que había un regimiento permanente y que luego se pedía una dotación para la guardia Real de hombres escogidos, y aquí se prueba que estos habían de estar dos años, y ha visto el Senado lo que se les halagaba para que estuvieran en la guardia Real. Aunque lo sé bien y pudiera decirlo de memoria, he querido leerlo para que el Senado vea con sus propios ojos que es cierto.

Los vascongados no han podido nunca quejarse de la falta de asistencia y de atención con ellos; eso, tanto en los tiempos antiguos como en los modernos, es menester que lo confiesen, que á generosos no nos han ganado á los castellanos; empero no es necesario; ellos lo han confesado, ellos lo repiten muchas veces en sus documentos, y se dan tan por satisfechos de ello, que lo que yo digo no es una exageración, es una verdad concreta, que se les atiende con más predilección que á ninguna de las demás

provincias de sus dominios. Pues yo recojo esta prenda, y ahora trato de que liquidemos cuentas. Dice: «Como esta gente ha de sentar plaza por el término de dos años.» (¿Se entiende bien esto, señores?) «á sentar plaza por el término de dos años.» (Luego no era un servicio transitorio ni ocasional; luego no es que fuera una falange indisciplinada, irregular, desarmada, desnuda; no es eso; sino que se exigía una dotación para el ejército permanente desde que había ya ejércitos permanentes: eso es lo cierto. (*El Sr. Barroeta: ¿En tiempo de paz?*) En tiempo de paz; ahora lo verá S. S.; me he prevenido para todo; ahora se lo probaré á S. S. con el *antiguo Testamento de Vizcaya*, con ese gran libro se lo voy á probar. «Como esta gente ha de sentar plaza por término de dos años....» (¿Para qué he de leer más?) Y continúa diciendo: «Como además la provincia le da un suplemento....» No leo más; no lo he poner íntegro en el *Diario de las sesiones*. Pues bien, voy á llevar las cosas por su orden, porque tengo aquí este pequeño croquis, y hoy quiero ceñirme.

Ahora voy á probar cómo las provincias esponían al Monarca el conflicto en que se encontraban, por la razón siguiente: «Señor: como estamos obligados á dar soldados para el servicio de V. M.; como, por otro lado, los magnates y señores de los pueblos nos exigen también que les sirvamos con lanzas y gentes, nos vemos comprometidos á servir simultáneamente por dos partes; esto es apremiante, esto nos comprime, esto nos ahoga; diga V. M. qué se hace.» Me parece que una exposición más premiosa, más agonizante, no puede darse; no se puede alegar una razón más clara para demostrar que además del servicio prestaban como lanzas de tierra, como mareantes de mar, á aquellos agraciados con la benignidad Real que tenían privilegios y rentas sobre las contribuciones que estaban allí vigentes, estos, queriendo cumplir con el Rey y servir á su país, les obligaban á sus vasallos á que viniesen en su pequeña hueste, mientras el Rey, dirigiéndose á sus pueblos, les pidiera gente en otra forma; porque hay que advertir que estos señores que traían pequeña ó grande hueste, según era la extensión de sus estados, no podían disponer más que de los que eran sus colonos, sus vasallos; pero sobre esto habría algunos abusos en su pueblo, y ahora verá el Senado cuán sentidamente se quejaban, y pedían una solución que les sacase del ahogo.

1489. «Asimismo suplican á V. A. mande que las tierras é lugares que son de señorío, en la dicha provincia, non hayan de ser apremiados nin fatigados de sus señores en les pedir ni demandar gentes de pié, algunas para las guerras, al tiempo que á V. A. en voz de provincia envíen peones, porque cuando los ballesteros postreros que la dicha provincia envió á V. A. para la guerra de Granada, algunos señores de la dicha provincia pedían por otra parte á sus tierras peones é ballesteros é recibieron dello fatiga: porque ya sabe V. A. que servir por dos partes non lo podrán comportar ni sufrir.»

Señores: ¿podrá darse un documento más claro, más justificativo, más concluyente? Yo con esto debía poner fin á mi obra; sino, creo que voy á empuñarme la cuestión. ¿Se puede dar una prueba más auténtica? Hé aquí una aclaración; pero ¡qué perfectamente redactada está! No queda en ella ninguna idea confusa, no hay nada ambiguo.

Aunque he dado ya una prueba segura, oficial, una prueba sacada de las actas, ó más bien no sacada, son las actas mismas; ahí están, yo no las copio: voy á agregar otra confesión del libro más celoso que se ha escrito, del libro más entusiasta por los vascongados, del libro más hiperbólico que han escrito los vascongados; es el *Escudo de Vizcaya*. Pues bien: de ese libro tan hiperbólico, de ese libro que además de las excelencias de las concordancias de los vizcainos se le pueden dar también las de la hi-

pérbole, de ese libro voy á sacar un fragmento; diré antes la sustancia, por si acaso hay alguna cosa que pueda inducir confusion, sin embargo de que repito que está muy bien escrito.

La sustancia del documento es querer justificar á los ojos del Monarca la resistencia que habian hecho á que allí se estableciera el estanco de la sal; habian hecho una de esas hazañas que han acostumbrado hacer las Provincias Vascongadas de cuando en cuando respecto á la denegacion de tributos, y queriendo congraciarse con el Monarca por aquel hecho, escribieron ese famoso libro, donde se lee, y repito que me hace mucha gracia: *Escudo de la mas constante fe y lealtad*. Ese libro, señores, dice una porcion de cosas que yo acepto, que yo defiendo, que yo aclamo, y que yo quiero se tengan por valederas; el *Escudo de Vizcaya* es el libro más exajerado que se ha escrito en favor de los vizcainos y el más erudito que ha llegado á mis manos de cuantos hablan de los fueros; es muy profundo, es un sábio quien lo escribió, ó fué una coleccion de sábios quienes lo escribieron; no sé quien, porque es anónima la edicion que yo he visto: lástima que su autor haya tenido tanta modestia que no haya puesto su nombre en la portada, porque para mí seria siempre un nombre digno de consideracion.

Pues bien: un hombre de tanto talento, señores Senadores, es imposible que dejara de escribir verdades fundamentales; yo he encontrado siempre incompatible la verdadera ciencia con una cosa que se parezca á la estupidez; eso es inconcertable. Para dar una idea de lo que es el libro como doctrina, como pensamientos esparcidos en sus capitulos, articulos y comentarios, basta ver lo siguiente: «Porque esto de pretender hacer oposicion á la soberanía, eso equivaldria á un sacrilegio:» esta es una de las proposiciones que asienta el libro: resistir á la autoridad, eso tendria visos de sacrilegio.

Viniendo ahora al caso concreto, dice el *Escudo de Vizcaya*: «no debe el Monarca tener queja de esto que ha sucedido en la provincia; considere el Monarca que el servicio de los tributos son una prueba inconcusa del reconocimiento de la superioridad, de la sumision á la autoridad; es el reconocimiento á la causa del Rey y el pago de su gasto particular; es el pago de la justicia, es el pago de los ejércitos; son una obligacion indeclinable de todo país como nosotros reconocemos, y de todas las gentes que lo constituyen: vea V. M., considere, liquide, examine, analice, y vea en último análisis cómo la provincia de Vizcaya comparada hoy dia en que estamos hablando con las demas del reino, está contribuyendo mucho más que la mayor parte de ellas; está dando tantos miles de ducados á V. M. con tanta gente en tiempo de paz, está sirviendo ahora y lo sirve siempre en paz y en guerra.» Y puesto que hay esta confesion del *Escudo de Vizcaya*, que yo he anunciado que voy á leer, ¿qué tienen que replicar los fueristas?

Oigase pues el texto: en el *Escudo de Vizcaya*, página 223, se lee esto:

«Es la razon, porque si la exaccion de tributos se dirige al reconocimiento de la sujecion y dominio, y á la manutencion de la casa del Príncipe y magistrados que gobiernan la república y estipendio de sus ejércitos y armadas que la defienden de enemigos, se hallará que ninguna provincia del reino, en igualdad de vecindario, contribuye tanto como Vizcaya, pues sobre los derechos que en reconocimiento del dominio y para manutencion del Señor y sus magistrados tiene prefinidos en ciertas casas censuarias, en el hierro que se labra en sus herrerías, en los patronatos y diezmos de algunas de sus anteiglesias, y en los pedidos y prebostades de las villas, está manteniendo en pié en todo tiempo de paz y guerra, á expensas de sus naturales un ejército de catorce

mil y más infantes con todos sus oficiales vestidos, armados y equipados en otros tantos habitantes.»

En otro documento no menos importante, en cédula de Felipe IV se lee lo siguiente:

«Suplicándome que teniendo consideracion á los muchos y buenos servicios que me haveis hecho, y en particular á que desde el año de seiscientos y quince hasta hoy, me abeis servido con más de veinte y ocho mil infantes y mucho número de municiones, armas, pertrechos, carruajes y otras cosas, y con ciento y veinte mil ducados de donativo, padeciendo al mismo tiempo más de tres millones de daños en las ocasiones que se han ofrecido, de aver tenido allí tan gruesos ejércitos, y ruinas del enemigo, y que en tiempo de los señores Reyes católicos quedó extinguido el título de alcalde mayor, etc., etc.»

Señores ¿tiene esto alguna fuerza? ¿Cómo hoy en una época en que los pueblos han adquirido un desarrollo de riqueza tan inmensa comparado con el que tenia en aquellos tiempos, se nos viene aquí con un simulacro de tercios cuando llega una ocasion solemne? Se improvisan, se alquilan, y luego á los pocos dias de concluida la campaña, se desarman. ¿Como si la guerra no fuera crónica en España! ¿Como si la preparacion de la paz y de la guerra no fuera continua! Pues que, ¿no han oido los señores fueristas aquel principio *si vis pacem para bellum*? ¿Eso no tiene fuerza para los señores representantes de esas provincias? Pues yo me he acordado muchas veces de esa verdad, y ese principio es el que ha traído los ejércitos permanentes; no es otra la causa. Si mi vecino está armado, el fusil echado á la cara, la mecha encendida y próxima al cañon, y yo estoy esperando á que se labre el arnés con que voy á ir al combate, llegará él muchos dias antes que yo. ¿A qué pues continuar más en este terreno? He probado hasta la saciedad que las Provincias Vascongadas están obligadas, que lo han estado siempre, y que es falso que no tengan la obligacion de dar soldados en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Voy á sacar á luz otro documento que habla de la marina. Este sería un lujo de prueba más, porque tenemos las ordenanzas de marina (allí las tengo en la mesa; me las ha dado un distinguido general de marina de este ilustre cuerpo); ordenanzas de marina hechas en el año 1802 en tiempo de Carlos IV, vigentes hasta que se encendió la Guerra Civil; pero pudiera creerse que esto es una innovacion de los tiempos modernos; no lo es; eso ha sido siempre; eso es lo que más indeclinablemente han dado los vascongados. ¿Por qué? Porque son unos escelentísimos marinos; no podian menos de serlo, atendida la region en que viven; esa aptitud guarda perfecta consonancia con aquella, porque hay un principio fisico que dice que cada efecto es adecuadamente proporcionado á su causa; esta es una verdad, es un axioma reconocido por los fisicos; los vizcainos, estando en una costa brava, no pueden menos de ser buenos marineros ó no navegar; son buenos marineros, lo han sido siempre, y los echamos muy de menos en nuestra armada.

Pues bien: en el fuero de Guipúzcoa (y no traigo otro porque ya hablé ayer del de Vizcaya y de los ballesteros de mar, cuyo fuero no está con tantos detalles ni el de Alava porque no hay un cuerpo de fuero tan general; pero es igual; y toda vez que yo pueda vulnerar en dos ó tres puntos este cuerpo que está unido, el cuerpo entero quedará herido).

En el fuero de Guipúzcoa se dice «que siendo aquel país tan adecuado para proporcionar marineros, y habiendo sido en todo tiempo uso constante el darlos, sírvase V. M., etc.» Oiga el Senado el documento, porque voy á ser pertinaz en leer, supuesto que hoy es dia de pruebas, como ayer fué dia de esposicion, y anteayer fué dia de



ofertas. En la cédula de Felipe IV se lee lo siguiente:

«Siendo necesaria la gente de mar de las costas de esta provincia para la tripulación y equipaje de las armadas Reales como práctica en el arte de navegar y muy apta para todo lo que mira á este ejercicio, se ha acostumbrado siempre servirse S. M. al sueldo de marineros de esta provincia que se ocupan en su ministerio con plazas de artilleros, marineros y otras inferiores en las armadas del mar Océano: y aunque sobre la forma en que se han de conducir, ha habido diferentes órdenes Reales en que se previene á los Ministros de las armadas traten de hacer las levadas con suavidad, y sin violencia alguna, etc., etc.»

Se ve pues que entonces habia levadas, no esas levadas de pillos que hace ochenta años se verificaban, sino las que se levantaban entre la gente del país para servir en la marina, lo mismo que se levantaban en los demás pueblos de España; porque en aquella provincia habia sido siempre costumbre, ley y práctica hacer esas levadas, tanto que se encuentran instrucciones para que se llevarán á cabo sin violencia. Así se demuestra en documento que no leo porque me he propuesto ya no leer más que los precisos y más importantes; pero debo sí indicar que en ese documento á que me refiero se dice al Rey: «cuidado, Señor, que se llevan á la leva los casados;» y el Rey contesta: «que no se lleven los casados.»

Porque es de notar que los pueblos de las provincias se han quejado muchas veces, y no es extraño que tuvieran motivo en aquellos tiempos en que se carecía de la libertad que hoy nos garantiza la Constitución, y de la seguridad individual que hoy disfrutamos, pues entonces se atropellaba á los hombres sin que pudieran quejarse en muchas ocasiones, y lo mismo sucedía en Vizcaya que en otras partes. De modo que hoy disfrutamos todos la misma libertad, y hoy la soñada libertad de los señores vizcainos es fruta de todo el año.

Recuerdo perfectamente que en una de esas infinitas y preciosas cédulas, que son dignas de ver la luz pública, los vizcainos hacen presente al Rey: «Señor: aquí los familiares de la santa Inquisición no quieren sujetarse al servicio de las armas como tampoco los caballeros de las órdenes militares.» Por tanto, si las provincias tienen la autonomía y en virtud de ella pueden hacer lo que crean conveniente, pregunto yo: ¿cómo acudían al Rey pidiendo que resolviese sobre el mejor modo de sujetar al servicio de las armas á los familiares del Santo Oficio y á los caballeros de las órdenes militares? El Rey les contestó que los familiares no eran nada para eludir esa obligación, y por consiguiente debían servir; pero que los caballeros de las órdenes servirían cuando el Rey vaya á la hueste. Véase pues cómo aquí la plebe es plebe y los caballeros caballeros, á pesar de esa pretendida nobleza universal que se atribuyen todos los vizcainos.

De lo expuesto se deduce que no ha habido discordancia en ningún tiempo sobre la verdadera obligación que tienen las provincias de contribuir con hombres para el servicio de las armas: lo que ha habido es que se ha faltado en no reivindicar los derechos que corresponden á la nación. Nosotros somos sus Legisladores, y estamos por consiguiente obligados á una de dos cosas: ó á permitir el abuso á riesgo de que la historia nos califique de ignorantes, ó á introducir el escalpelo de la crítica y á poner un correctivo á lo que sea malo.

Si se contradijeran estas aserciones por los que han de contestarme, las probaré con documentos, de que hago gracia al Senado, así como de otros muchos, por no fatigar demasiado su atención y por no creerlos necesarios. Cuando basta una prueba, es inútil presentar muchas: cuando hay cien pruebas, y una sola basta, se economizan noventa y nueve.

Habiendo demostrado en mi concepto concluyentemente

la obligación que ha pesado siempre sobre las provincias de contribuir con hombres al servicio de las armas, obligación que definiendo con una tenacidad propia del carácter aragonés, voy á entrar ahora en la cuestión de maravedises, que es otro de los polos ó ejes de mi discurso.

Ya he probado por incidencia que Vizcaya tiene obligación de contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado: y no extrañen los Sres. Senadores que en esto haya cierta confusión; pero no consiste en mí; consiste en el orden que me he propuesto guardar, y es el siguiente: analizar primero los fueros y luego las Reales cédulas que de ellos tratan, para hacer ver lo que falta enmendar, suplir ó contradecir en los mismos.

Al hacerme cargo de las Reales cédulas empezaré por las que hacen relación á las aduanas, para demostrar que no tienen razón los vizcainos cuando han protestado contra ese tributo, y especialmente cuando protestaron contra su establecimiento decretado en 1841 por el Duque de la Victoria. El primer documento que he encontrado relativo á la existencia de las aduanas en aquella comarca, habla de los puertos, haciendo ciertas excepciones en favor de determinados pueblos, siendo una de ellas la reserva que se hace del derecho de puertos para una población que designa. ¿Y este derecho no equivale al derecho de aduanas? Pero por sí faltare algo diré que en época algo antigua, en el año de 1351, las Cortes de Valladolid hicieron una petición á D. Pedro el Cruel, único de su nombre en Castilla, según consta en los documentos publicados por la Academia de la Historia, y en esa petición, que es la décimasesta se quejaron al Monarca de la violencia é irregularidad con que se cobraban esos derechos de puertos por los recaudadores; de donde puede deducir el Senado los abusos que se cometían en la exacción de los mismos. Pues bien: el Rey entonces legisló con las Cortes en materia de aduanas, ó lo que es igual en materia de puertos, después de los cuales habla del contraregistro ese documento por demás curioso.

De modo que tenemos una zona aduanera en las Provincias Vascongadas, que comprende también á Santander.

Voy á leer el documento que lo prueba.

Estando el Rey D. Pedro en las Cortes de Valladolid, año 1351, respondiendo á la petición décimasesta acerca de los desafueros que se cometían en las aduanas, designó los puertos de mar en los términos siguientes:

«Los puertos de la mar, Pancorbo: su guarda Bribiesca. Castro de Urdiales, su guarda en Medina, Frias é Onna. Laredo, estas guardas mismas de Castro, Sant Vicente de la Barquera: estas guardas mismas. Victoria: sus guardas en Aranda de Ebro é Treviño, é Santa Cruz. Guitaria: su guarda Mondragon é Salvatierra. Sant Sebastian: sus guardas, Tolosa, é estas mismas. Motrico: sus guardas Segura, é estas mismas. Santander: su guarda Pie de Concha, é Aguilar de Campóo.»

Señores: he dicho antes y repito que el que quiera contradecirme es preciso que desmienta, que destruya la historia. Yo no tengo otro asidero que este: me apoyo en los documentos y en los guarismos. Tengo en mi casa muchos libros antifueristas, pero aseguro que hace años que no los leo. No he querido abrir al presente ninguno, ni aun los cinco tomos del erudito Llorente; porque, ¿qué me importa á mí que el monje tal hiciera esta ó la otra cosa? Yo me refiero solo á documentos que no son recusables, como los libros.

Tenemos pues probado que las aduanas han sido una cosa casi perpétua en las provincias llamadas exentas. Lo que hace en este punto relación á los últimos tiempos, voy á decirlo en dos palabras.

D. Felipe V. que tenía unos Ministros que tendían á armonizar las rentas del país, mandó establecer en 1717 en las Provincias Vascongadas las aduanas, las cuales estuvie-

ron funcionando cinco años. Al cabo de ellos, hubo grandes reclamaciones, de las que el Rey no hizo caso. Había dicho terminantemente que se establecerían las aduanas, y en efecto se establecieron, y duraron dichos cinco años, á pesar de que en ese intervalo sabe muy bien el Senado que había guerra con Francia, y el Rey podría querer congratularse con el país vasco.

Pero había cierto Ministro que oía con interés algunas de las reclamaciones que sobre esto se hacían. Yo he leído el expediente, que está en lo que se llama *Defensa histórica de las Provincias Vascongadas*, obra que consta de cuatro tomos impresos en 1850.

De ese expediente resulta que un año antes de abdicar el Rey (juzgue el Senado cómo estará un Monarca en materia de gobierno cuando piensa en abdicar), le persuadieron, por el resultado del expediente, de que el establecimiento de las aduanas (¡ véase que absurdo!) fomentaba más el contrabando allí. Y tuvieron tal maña y tal osadía, que le hicieron entender con números que en efecto habían producido menos de lo que habían rendido anteriormente. Esto tal vez sea verdad; pero tiene su explicación, pues las aduanas estaban establecidas primitivamente tierra adentro en una extensión que llegaba hasta Navarra, y que por consiguiente comprendía una zona inmensa: retiradas después á la línea del mar, claro es que no podía perseguirse tan activamente como antes el contrabando, ni habían de producir tan buenos rendimientos, puesto que dejaban libre de la zona fiscal cuatro provincias. Pero en fin, el Rey las mandó quitar, sin examinar no si acomodaban ó no á aquellas provincias, sino si eran ó no útiles al país y si aumentaban ó disminuían las rentas, solo porque los Ministros le informaron de que en efecto no daban los rendimientos que antes proporcionaban.

Así continuaron las cosas hasta que subió el Rey Don Luis al Trono, en cuya época ellos adelantaron sus pretensiones, aunque solo por un contrato transitorio que, dicho sea de paso, el Gobierno puede echar á rodar el día que quiera.

He hablado bastante sobre aduanas. Vamos á tratar ahora de otra contribución importante que había en el país. El Senado sabe muy bien que las contribuciones son variables de dos modos: son variables en la cantidad segun los tiempos, y son variables también en su misma naturaleza.

Había antes en España una porción de gabelas con una nomenclatura estrambótica; después se han ido perfeccionando, y últimamente se han sustituido con otros tributos.

La contribución que entonces formaba la base del sistema tributario del país eran las alcabalas, aplicadas al sistema económico de España por D. Alfonso XI, que las planteó en todas las provincias de su dominación *nemine discrepante*.

Alcabala pues había y hubo en Vizcaya, hasta que se suprimieron no sé en virtud de qué ley, porque no la he encontrado por más que la he buscado.

Entiéndase bien, señores, que las alcabalas en estos últimos tiempos no consistían en el 4 por 100, habiendo empezado por el 5 y elevándose después hasta el 8. Era una contribución muy grande, por medio de la que puede decirse que la fortuna pública iba en pocos años al Tesoro del Estado.

Esta contribución, que ya he definido como universal, como obligatoria para todas las provincias, se exigió también en las Vascongadas. Voy á probarlo.

Como para llevar orden en todas las cosas es menester empezar por el principio, puesto que he hablado de la provincia de Vizcaya, probemos que en efecto en dicha provincia se exigían alcabalas. Esta prueba la tenemos en el título que el Rey dió al Conde de Treviño para que pudiera ejercer el oficio de recaudador de las rentas de aque-

llas provincias, pues como en ese título se habla de cobranza de alcabalas, claro está que allí se conocía esta contribución.

Dice así el título: «Doña Isabel por la gracia de Dios, etc. Por hacer bien é merced á vos D. Pedro Manrique, Conde de Treviño, por los muchos é buenos servicios que me habedes fecho é facedes de cada día, é en alguna enmienda é remuneración dellos, é porque así entiendo ser cumplidero á mi servicio, tengo por bien é es mi merced que agora é de aquí adelante, é en cuanto mi voluntad fuere, tengades por Mi el oficio de la mi tesorería de mi Condado é tierra llana de Vizcaya é Encartaciones, é podades usar é egercer el dicho oficio por vos é vuestro logarteniente é los que vuestro poder para ello hobieren, así en recibir é cobrar todas las rentas de las alcabalas, é pechos, é derechos, é ferrerías, é las otras cosas á la dicha tesorería pertenecientes.»

Y luego, para que se vea más clara y distintamente todavía cómo siempre sigue en correlación la idea de las exenciones entre nobles y plebeyos, dice más adelante en el mismo título del tesorero: «E si los dichos concejos é homes buenos non acudieren este dicho año, é de aquí adelante con los dichos maravedis de las dichas rentas á los plazos de cada año, segun dicho es, por esta mi carta vos do poder cumplido á vos ó al que vuestro poder hobiere para los haber ó cobrar dellos é de sus bienes, é para que sobre ello les fagades todas las prendas, é premias, é bendiciones de bienes, é arrematamientos que se requieran.»

Tenemos pues que la contribución de alcabala obligaba á la provincia de Guipúzcoa. (*El Sr. Barroeta: ¿En qué año?...*) En tiempo de los Reyes Católicos. Entremos ahora á ver la conducta que observan acerca de esta contribución, y no extrañe el Senado que yo insista sobre esto porque la alcabala es la gran base del sistema tributario en aquella época.

Todo lo demás importa poco, porque el servicio de moneda se hacía de siete en siete años; la *martiniega* llamada así porque se inventó el día de San Martín, era una capitación ridícula y mezquina, y el *Chapin de la Reina* y demás tributos no merecen siquiera nombrarse. Lo importante, la base del sistema tributario del país, eran las alcabalas, llamadas luego cientos y millones, y últimamente rentas provinciales. Ese era el nombre genérico. Y decir rentas provinciales y sistema tributario es todo uno. Pues bien: la provincia de Guipúzcoa, así como la de Alava, venían con muchas suplicaciones y quejas diciendo que la contribución era muy dura, que la contribución era insostenible, lo mismo que nuestros pueblos reclaman de agravios, y recabaron que se las hiciera un encabezamiento. Inútil es decir que el encabezamiento es una cosa muy sencilla que se ha hecho siempre y en todas las épocas: ¿qué pueblo habrá en España que no esté encabezado siquiera por dos ó tres años para la contribución de consumos? Siendo pues la contribución de la alcabala una contribución cuyo resultado es contingente, incierto, se calculaba por antecedentes y se solía arrendar. Se quejaba de los arrendadores que entonces eran los judíos, quienes monopolizaban esos arriendos, se quejaban de la tiranía de los exactores, y la Corona haciéndoles merced y procediendo con la benignidad y tolerancia con que acostumbran á proceder los Gobiernos, los encabezó.

Había encabezados algunos pueblos por separado; pero luego fueron aunándose para tener más fuerza, y últimamente se llegó á encabezar toda la provincia de Guipúzcoa.

La cuota subía y bajaba; el Gobierno se conoce que constantemente quería enaltecer la contribución, y los pueblos se quejaban, hasta que en el reinado de doña Juana consiguieron un encabezamiento por 1.600,000 maravedís. Después de esto bajó también algo, porque tenían se-

ñaladas ciertas pensiones sobre esas alcabalas, y por último quedó la provincia comprometida á dar como obligacion 1.500,000 maravedis; la cifra no me importa; voy al argumento.

La provincia de Alava observó una conducta análoga; en ella subieron las alcabalas más que en Guipúzcoa; esta pagaba un millon quinientos mil maravedis y aquella contribuia con dos millones de maravedis y quinientas y tantas fanegas de trigo. No sé si esto seria por resto de privisiones; pero asi era. Hagamos aqui alto. Como no es posible que se resistiera á un encabezamiento que era ya el único gravamen que quedaba de alguna importancia, han venido al través de los tiempos inventando un modo de descargar aquella obligacion, y para eso han descubierto una cosa muy ingeniosa que consiste en lo siguiente: cuando se establecieron las alcabalas por Don Alfonso XI, valia el marco de plata 130 maravedis, y el marco de plata vale 160 reales, y eso no ha variado. Estas leyes de medida no suelen variar porque están arregladas al grano de trigo, de lo cual resulta que sobre todos los cambios y que en todos los tiempos queda un principio fijo y permanente á que atenerse. Ello es que el marco de plata tenia ocho onzas como tiene hoy.

En el reinado de Don Alfonso el Sábio se fijó la cifra de 125 maravedises en el marco de plata, y el marco de hoy vale 160 rs.; es decir, que un maravedí de plata valia  $1 \frac{1}{5}$  real de vellon. En tiempo de Don Alfonso, que estableció la alcabala, valia un poco menos; pero era muy poco, porque la diferencia de 125 unidades á 130 no es gran cosa. Eso es lo que estaba establecido. Y aqui voy á hacerme cargo de lo que antes dije acerca de la generosidad.

La contribucion variaba, porque las contribuciones deben ser siempre movibles, y van ensanchándose y creciendo á medida que se acrecienta el movimiento de la poblacion, la cual es mayor á medida que este movimiento crece y la riqueza se desarrolla. Pues eso sucedia con la alcabala: de un pueblo deshabitado á un pueblo rico y poblado hay una gran diferencia. Pues bien: luego que la alcabala fué creciendo, sucedió una cosa curiosa de observar, tal vez seria, infiero yo, porque los Reyes rebajaron la moneda: empezaron por malearla, la rebajaron, y los maravedises valian menos como era natural; pero el tipo habia sido siempre el mismo.

Los vascongados sin embargo dijeron: «Nosotros pagábamos antes 1.500,000 maravedises de plata.» Pues bien: sigamos la corriente, y de época en época, de reinado en reinado, y de reforma en reforma, han venido á pagar la cuota que les corresponde en maravedises de vellon.

Figúrese el Senado la diferencia enorme que hay entre pagar 1 maravedí de vellon que representa una parte de las 34 que contiene el real de vellon, y pagar un maravedí de plata, cuando 3 de estos equivalen á 2 reales de plata, es decir, que cada uno equivale á  $1 \frac{1}{5}$  de vellon. Si algun critico fuera de aqui viene sobre mí por esto, no disputo sobre una pequeña diferencia. El hecho es que el marco de plata valia 130 maravedises: luego esto es lo que debian de pagar, ya que no tenian aumento, á lo cual se comprometieron. Y para que se vea que no soy el que ha hecho solo esta observacion, leeré una resolucion de la Real Hacienda en el año 20, en la que se resolvió que el pago fuera por el maravedí de plata.

1820.—«Dado cuenta al Rey de lo que expuso la extinguida direccion de rentas en 19 de enero de este año, remitiendo una representacion del gobernador subdelegado de las aduanas de Cantabria, en que manifiesta que la provincia de Guipúzcoa se niega al pago de maravedis de plata de los descubiertos en que se halla por sus alcabalas encabezadas, y sobre la solicitud de que se le admitan en compensacion de lo devengado por dicho motivo desde el año de 1815, igual cantidad de los cuantiosos

préstamos ó anticipaciones que tiene hechas, estimó S. M. oír á la junta provisional, y conforme con lo que esta ha manifestado, se ha servido resolver que no se haga novedad por ahora, y que por consiguiente la provincia de Guipúzcoa continúe pagando en encabezamiento del mismo modo que lo ha hecho hasta el dia, sin perjuicio del derecho que asista á la Hacienda pública para reclamar en juicio contradictorio el agravio que crea haberle resultado de haber pagado en maravedis de vellon y no de plata; y por lo que respecta á la compensacion que la provincia solicita, se ha servido tambien S. M. denegarla conforme igualmente con el dictámen de la expresada junta provincial.»

Y por expediente que se formó acerca de esto se prueba que la administracion pedia que se entendiera por maravedis de plata.

Sres. Senadores: me aproximo al fin de mi propósito; voy á terminar muy pronto, porque habiendo probado hasta la evidencia los puntos capitales que me habia propuesto, ya no tengo interés en seguir aduciendo pruebas y molestando más tiempo al Senado. Pero debo añadir una observacion respecto á la renta del papel sellado.

Cuando se estableció la contribucion del papel sellado, no se hizo obligatoria por entonces á las provincias esta clase de papel para los documentos públicos; pero á consecuencia de sus peticiones se dijo en una Real cédula: solo en esta ocasion y por ahora, sin que esto se entienda para adelante, permito que se copien los documentos en papel simple, si bien con la condicion de que cuando vayan á las audiencias han de estenderse en papel sellado. Esta última parte creo que se cumple efectivamente; pero entonces la Real cédula decia que solo en aquella ocasion podría eximirse del papel sellado á las provincias. Tenemos pues otra contribucion que se dispensó por el momento; pero que no fué una gracia absoluta y para siempre. No es cierto por tanto que las provincias tengan derecho á pedir la exencion del papel sellado. Este es un documento importante que voy á leer al Senado. Dice así:

«El Rey.—Gobernador, y Oidores de la mi Audiencia y Chancilleria, que reside en la ciudad de Valladolid, y mi Juez Mayor de Vizcaya, en ella, sabed, que aviendo entendido el desconsuelo con que se hallan los naturales de la mi provincia de Guypuzcoa con el embarazo de los negocios de Justicia della, por no poder correr en mis Tribunales, por causa de papel sellado, hallándome en obligacion de gratificar á la dicha provincia los servicios que me ha hecho, en que se ha señalado con tantas demostraciones, continuando la fidelidad y fineza con que todos sus pasados lo han hecho, y si es posible adelantándolo, y deseando consolarle y alentarle, para que en lo adelante puedan exercitar su grande amor y fidelidad en mi servicio, é resuelto que por ahora, y mientras se dispone lo mas conveniente, se admitan en essa Audiencia en juycio, y fuera de él, los despachos judiciales y extrajudiciales que se trageren, causados en qualesquier Lugares de la dicha provincia de Guypúzcoa, copiándose se acá en papel sellado del sello que tocara á cada instrumento, aunque en la dicha provincia se hayan formado, otorgado ó despachado en papel ordinario. Y os mando, que en esta conformidad proveais, y deis orden se haga, y cumpla asi, dando generalmente las órdenes y despachos que sean necesarios para el entero cumplimiento de esta mi resolucion, que assi es mi voluntad, no embargante la pragmática promulgada sobre el uso del dicho papel sellado, y otras qualesquier Leyes y Pragmáticas de estos mis Reinos y Señoríos, y lo demás que aya ó pueda aver en contrario con lo qual, para en cuanto á esto toca y por esta vez, dispense; quedando en su fuerza y vigor para en lo de mas adelante. Fecha en Molina de Aragon á veinte y nueve de Junio de mil

«seiscientos y cuarenta y dos años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Antonio Alossa Rodarte.»

Señores: las Provincias Vascongadas eran un país desierto ó poco menos. Los Reyes han tratado de favorecer allí los intereses de los pueblos, de sus súbditos, de los verdaderamente necesitados.

En aquellos tiempos rudos era preciso librar á aquellos pobres habitantes de la tiranía de los señores feudales, de los pequeños señores; apenas habia un pueblo de merindad que no tuviera su señor. Estos labradores, y será mi última observacion oficial, venian quejándose constantemente á los Monarcas de las opresiones y tiranías que sus señores les hacian sufrir, y últimamente llegaron y dijeron: «Señor: las tierras y propios de la corona de V. M. que habia fundado mas de cien pueblos (y digo V. M. hablando de la entidad monárquica que habia hecho fundaciones en diversas épocas), esas tierras nos las quitan y usurpan, nos dejan á los pobres sin tener adonde llevar los ganados á pastar. «¿Qué es esto? Me enternecí y estoy seguro que se enternecerá el Senado cuando lea esta exposicion, que es una de ellas, porque son muchas. Y hasta los mismos Reyes han tenido allí usurpaciones de los bienes de su patrimonio que dieron y pertenecian á los pueblos, habiendo los magnates apropiádose y dividídose los propios; no digo en esta época, sino en otras anteriores; ello es que hay allí para el pobre una desolacion completa; pues sobre no tener albergue, paga una renta exorbitante, hasta el extremo de que una fanega de tierra vale en Vizcaya diez veces más que en Sevilla; que los ricos están en otra clase, pues en Vizcaya entre los labradores no hay ninguno. Voy á leer al Senado esa exposicion; es necesario leer siquiera una página.

1485. «Don Fernando y Doña Isabel, etc. A vos el licenciado Lope Rodriguez de Logroño, nuestro corregidor de Vizcaya, é á otro cualquier corregidor que de aquí adelante fuere de la dicha Vizcaya, salud é gracia: sepades que por parte de los labradores del nuestro condado é señorío de Vizcaya, nos fué fecha relacion diciendo que ellos é los otros labradores sus antecesores que dellos han sido, han tenido é poseido de tiempo inmemorial á esta parte la mitad de los montes, é exidos, é dehesas, é prados, é pastos comunes del dicho condado é señorío de Vizcaya á Nos pertenecientes, juntamente con los sus solares labradriegos.»

Esto es lo que se llamaba terrenos de realengo. Todavía hay muchos en los pueblos de Castilla que están más desahogados, donde los labradores llevan sus ganados, á pesar de la ley de desamortizacion, de la que se exceptúan amplias dehesas, para que los cortos labradores no estén tan oprimidos y puedan vivir con más holgura.

«E diz que en los tiempos pasados antes que Nos reinásemos en estos nuestros reynos, con la poca justicia que en ellos habia, ó por ellos ser hombres bajos é de poca maña, algunos caballeros del dicho nuestro condado é señorío de Vizcaya, é otras personas del dicho condado, por fuerza é contra su voluntad les entraron é tomaron é ocuparon los dichos montes, haciendo é nombrándolos seles, non lo seyendo é arrojándoles, é apropiándolos para sí, sin nuestra licencia é mandado, é sin otra causa é título alguno los han tenido é poseido, é tienen é poseen injusta é non debidamente.»

Y últimamente se dispone que se haga informacion y que inmediatamente se restituyan las tierras de realengo para que de ellas puedan aprovecharse los pueblos. Y esto que he leído al Senado, es uno de los cuarenta documentos iguales, que algunos dicen todavía más, entre los que comprende esta coleccion.

Véase pues cómo eso de las costumbres patriarcales, eternas, no es cierto; esta es una invencion moderna para hacer que aquí respetemos costumbres antiguas que no

pueden ponerse en paralelo con las de Castilla, porque cuanto más cerca está el súbdito del Monarca, más atendido se halla; cuanto más próximo está del gobierno central, más defendido se encuentra. La prueba es muy sencilla, y perdone el Senado que me valga de una un poco trivial. ¿No han oido alguna vez los Sres. Senadores hallándose en provincias durante las conmociones políticas, decir alguno: ¿si quieres estar seguro vete á Madrid? Esto es exacto. Aquí, cerca de la autoridad, hay más seguridad que lejos de ella.

Pues bien: mientras más desviadas y apartadas han estado las provincias del Gobierno central, menos garantidas han estado. Y eso les ha sucedido á las Provincias Vascongadas, que siempre han sido presa de la lucha, de la saña, de las pasiones; de las querellas que han tenido entre sí aquellos señores y de las usurpaciones inmensas que las han hecho.

Los Reyes de España, señores, por hacer bien y merced han hecho en esas provincias más de cien pueblos, cuyos nombres se conocen, como son Vergara, Bilbao, Fuenterrabia, y todos los que valen algo y tienen alguna importancia. Los fueros que se les dieron, como el de Vergara y otros, son excepciones de martiniega y de otras contribuciones que se designan nominalmente.

Señores: esas provincias apenas tenían poblacion, estaban casi desiertas; porque si habia muchos habitantes, ¿dónde vivian? Todos los pueblos de esas provincias ó la mayor parte se han hecho despues de la dominacion conocida de la edad media. ¿Cuál es la causa de que se hayan fomentado esas provincias en tan inmensas proporciones? ¿Cuál es la causa de ese aumento de poblacion, del desarrollo de su riqueza? ¿A quién deben todo eso? A la nacion española, al influjo del Gobierno español: prueba de ello es que en los censos de fines del siglo pasado las provincias Vascongadas tenían 200,000 almas y hoy tienen 429,000.

Este progresivo desarrollo de la poblacion, ¿no dice nada? Pues bien; esas Provincias Vascongadas que nos deben su desarrollo; esas provincias, de las que, valiéndome de una especie de figura retórica, puedo decir que son como un hijo á quien hemos alimentado, que hemos criado, que hemos llevado al estado de virilidad, y que nos vuelve la espalda y no quiere ayudarnos en nuestra vejez.

Nosotros, en los tiempos modernos, lejos de menguar nuestra proteccion á esas provincias, las damos gratuitamente la administracion de justicia y el desarrollo de las obras públicas en puertos y caminos, muchos de los que se han hecho en los tiempos modernos á costa del Estado. No los nombraré, no los quiero nombrar; pero sí diré que ellos nos han costado el dinero. Además, del fondo de calamidades con que el Gobierno ahora, en estos años, ha socorrido á los pueblos que sufrieran pérdidas por incendios, inundaciones, ruinas ó cualquiera otra causa, se ha dedicado á las Provincias Vascongadas una buena parte en dinero por el Ministerio de la Gobernacion. Quizá no hará tres años ó dos, y en más de una época se ha realizado lo que he dicho.

Los hijos de las citadas provincias son aquí atendidos sin diferencia ninguna; ocupan los puestos principales, los más elevados, los cuales desempeñan perfectamente á satisfaccion de la pátria y en pró de la conveniencia pública; pero ello es que nosotros les tratamos como hermanos sin distincion alguna. Nosotros miramos á los vascos con el mayor aprecio; apenas hay época en que no haya habido vascos en la carrera de las armas, en la literatura, en todos los puestos públicos. Las oficinas están llenas de individuos de esas provincias; 42 Ministros vascos han desempeñado su importantísimo cargo durante la época última constitucional, y tres ó cuatro de ellos han sido administradores del Real patrimonio. ¿Qué quieren más?

En compensacion de todo esto, ¿qué recibimos nosotros? Una tenaz reticencia; reticencia por escrito, reticencia de palabras, que equivale á una amenaza embozada. Esto es lo que recibimos en compensacion de tanto cariño, de tantas prendas de adhesion, de tanto trato suave. No podemos darles más.

Y, señores: ¿no es una cosa que forma un contraste terrible, incomprendible, el que en esta época de cultura en que debieran estar mas comedidos y hermanados sea cuando nos opongan más resistencia? ¿No es altamente injusto que esas provincias, cuyos fueros no quiso jurar ni reconocer Don Carlos, á quien defendieron en la Guerra Civil, quieran que se los reconozca Doña Isabel II que es la que ha triunfado en España, y cuyo derecho legítimo y vigente no es absoluto, porque la Reina de España está de acuerdo con su pueblo para que, con la Representacion nacional, forme con el Cuerpo legislativo una entidad política, grande, universal, que lo domine todo? Y eso, señores, que Don Carlos, de quien los vascongados no pudieron conseguir la confirmacion y reconocimiento de los fueros, podia haberlo hecho por su sola voluntad en su pretendido carácter de Rey y de Rey absoluto.

Señores: ¿qué es esto? Este es el anacronismo de los anacronismos. Sobre la mesa hay un documento fechado en Bilbao el 30 de Mayo último, y firmado por los principales comerciantes de la referida ciudad, es decir, por las gentes que allí tienen la verdadera fuerza social de dinero y de propiedad.

En ese documento á propósito del banco hipotecario que se piensa establecer en España, á propósito de un establecimiento que cualquiera que sea la forma en que se haga será una fuente que regará, que vivificará y resca-

tará la propiedad de manos de la usura, reportando mil beneficios, pues bien: en ese documento, repito, los vascongados tienen la osadía, la impremeditacion (pues aquí se les escapa la verdad) de decir (son sus palabras literales, no quiero molestar al Sr. Presidente pidiendo que se lean, pero las sé de memoria) que los privilegios son *siempre odiosos, irritantes é injustos*.

Señores: si no fuera porque ahora está en desuso el redondear pensamientos latinos que todos hemos aprendido en las aulas, ¿no podria yo con razon recordar á Ciceron y decir: ¿en qué pais vivimos, en qué pais estamos? ¿Qué es esto?

Aquí se piden fueros, y el pueblo vascongado, la capital de Vizcaya, en un documento firmado por sus mayores potentados, dice (y sobre la mesa del Senado está): «Un privilegio otorgado á muchos (hasta habla en plural, es una cosa que viene tan adecuada, que parece providencial), es siempre, (nótese bien, los tres calificativos no pueden ser más acerbos y punzantes), es siempre *odioso, irritante é injusto*. ¿Qué me queda á mi que añadir?

Señores: he cansado bastante al Senado; yo le doy expresivas gracias por la atencion con que me ha escuchado. Creo que rebajaria la cuestion, si me dirigiera al Gobierno de S. M. hablándole ni de mi enmienda ni de nada que se le parezca: abandono á la iniciativa del Gobierno de Su Majestad la conducta que tenga á bien guardar en esta ocasion; no quiero poner al Gobierno, ni al Senado, ni á nadie, en un punto que sea difícil de resolver; haga el Gobierno de S. M. lo que estime por conveniente; yo concluiré diciendo que lo que he dicho es en abono de la igualdad, de esa igualdad que vino á sostener Jesucristo en la tierra.

# DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL

**EXCMO. SR. D. PEDRO DE EGAÑA,**

SENADOR DEL REINO Y PADRE DE PROVINCIA DE ÁLAVA,

en las sesiones celebradas en el Senado los días 15, 16 y 17 de Junio de 1864,  
en defensa de los

**FUEROS VASCONGADOS,**

replicando al del

**SEÑOR SANCHEZ SILVA.**

---

... para ...  
... para ...  
... para ...

OFICINA

EXCMO. SR. D. JUAN DE EGARA

en las ...

...

...

## SESION DEL DIA 15.

El Sr. **EGAÑA**: Antes de usar de la palabra, tengo que reclamar la indulgencia del Sr. Presidente y del Senado, aunque tal vez no bastándome algunos momentos para decir lo que debo decir, necesite, más que su indulgencia, su generosidad; porque son tan vivos los afectos que ha despertado en mi alma la lucha que de tres días acá ha empeñado el Sr. Sanchez Silva contra las Provincias Vascongadas, que acaso, no en todas las partes del discurso que he de pronunciar, pueda contenerme dentro de los límites que mi voluntad quisiera. Si el señor Sanchez Silva hubiera hablado en el día de ayer, y especialmente en el de anteayer, en los términos comedidos, corteses y decorosos que lo ha hecho hoy, probable es que yo no hubiera usado de la palabra. Saben mis compañeros, los señores vascongados que tienen la honra de pertenecer á este Cuerpo, que no pensaba tomar parte en esta discusión. Los hijos y representantes de aquel país, queriendo dar unidad á la defensa, y que esta fuese todo lo autorizada posible, escojimos como la persona más competente, como la más digna, como la que mejor pudiera tratar esta cuestión por su vasto saber, y hasta por las templadas condiciones de su carácter, al Sr. Aldamar. Él había de ser el mantenedor de la liza, y yo no me hubiera apartado de tal compromiso de compañerismo por dos razones: primera, por el respeto á la superioridad de dotes de mi digno compañero: segunda, porque era un empeño contraído entre los hijos de aquel noble solar.

Pero, señores Senadores, ¿cómo había de permanecer en silencio, clavado á mi banco, al oír los términos con que el Sr. Sanchez Silva empezó su peroración en el día de anteayer? Decía S. S. en aquel discurso y creo que lo repitió también en el de ayer, que no cesará en esta cuestión mientras tenga aliento, y que en tanto no le falte la voz, perseguirá y combatirá la causa de los fueros de las Provincias Vascongadas. Pues yo digo á S. S. con palabra menos fácil, con ingenio menos vivo, pero con convicción tan profunda y con cariño tan ardiente á favor de mi país como el Sr. Sanchez Silva tiene en contra de él, que yo tampoco, mientras tenga voz, mientras conserve aliento, mientras pueda escribir, mientras pueda hablar, mientras mi pecho pueda exhalar un solo latido, (*bien, bien*) dejaré de salir á la defensa de una nobilísima tierra que no ha sido tratada por S. S. con la consideración que se merece, siquiera sea porque somos pocos los que aquí pudiéramos defenderla; siquiera sea porque ese país no se encuentra hoy en las condiciones en que estaba cuando se trató de la modificación de sus fueros. (*Cierto, cierto.*)

Yo no pude, señores Senadores, permanecer inactivo: falté al Reglamento; cometí un abuso, lo conozco y lo declaro, interrumpiendo al orador, cuando después de haber aguantado hora y media de invectivas las más atroces dirigidas contra aquel régimen y aquellos naturales, se ensañó especialmente S. S. contra la junta de Alava, que es nada menos que su representación legal, que es en aquel país, dentro de la esfera de sus atribuciones, lo que el

Senado y el Congreso son en una esfera más alta para toda la nación. Repito, señores, que cuando ví tratar á esa junta como si fuese una reunión de embusteros, cuando oí decir al Sr. Sanchez Silva que no se diera fé por los pueblos de las provincias ni por los demás de España á lo solemnemente declarado por aquellos respetables republicos, cuando habló S. S. de *concusión y monopolio*, y cuando, en fin, usó contra aquella leal é inofensiva asamblea expresiones y frases tan inconvenientes, reticencias tan graves, y hasta ultrajes materiales de tal entidad como los que salieron de sus labios, no hubiéramos tenido sangre en nuestras venas, si aun saltando por cima del Reglamento y de toda clase de respetos no le hubiésemos interrumpido para que cesase en aquella feroz arremetida. (*Bien, bien*).

Al entrar en esta lucha con mi amigo personal, aunque rudo adversario foral, el Sr. Sanchez Silva, tengo sobre S. S. una ventaja. S. S. dice que no se cansará; yo digo á S. S. que tampoco me cansaré; pero hay una diferencia en mi favor. Al obrar así tanto el Sr. Sanchez Silva como yo nos consagramos al cumplimiento de un deber político; pero le llevo la inmensa ventaja de que mi consagración es de gratitud y amor, y la de S. S. de profunda saña; yo vengo á defender un país que no ha agraviado á S. S., que no ha faltado en lo más mínimo á los cuerpos colegisladores, que no ha quebrantado ninguno de los respetos que se deben al resto de la nación; un país en que no solo he nacido y recibido la vida material, sino á quien le debo también la vida política, lo poco que valgo y lo que soy; un país que me ha empujado hasta el punto elevadísimo en que hoy inmerecidamente me encuentro por gracia y voluntad de la más bondadosa de las Reinas; mientras que S. S. acometiéndonos sin provocación y llamándonos á combate, responde á otra clase de sentimientos, y se presenta aquí como el fiscal implacable y severo de una organización social á mi juicio la más perfecta que han conocido las edades pasadas, que conocen las presentes, y que conocerán las venideras: (*Señales de aprobación*); de esa organización que dura hace más de mil años, sin que hayan podido conmovérla y menos destruirla las tempestades políticas que han derruido imperios, destronado dinastías, y hasta hundido nacionalidades de gran fuerza; mientras que aquel pobre rincón ha mantenido incólume esa nacionalidad que ha parecido al Sr. Sanchez Silva tan poco digna de respeto, que ni siquiera la considera acreedora á que se la guarden los fueros de la desgracia.

Oigo que un Sr. Senador amigo mio se extraña de que use la palabra *nacionalidad*: claro es que al hablar en la época y momento en que he hablado de nacionalidad, este Sr. Senador conocerá muy bien que siendo aquellas provincias parte de España, no había de hablar de una nacionalidad distinta de la española; pero como dentro de esta gran nacionalidad hay una organización especial que vive con su vida aparte, por eso usaba la palabra naciona-



lidad al hablar de las Provincias Vascas. Conozco que tal vez hubieran sido más exactas las palabras organización ó *autonomía*; de todas maneras, si á S. S. no le parece conveniente la *denacionalidad*, la reemplazaré desde luego con la de *organización especial*.

Y ahora vuelvo al Sr. Sanchez Silva. Y para que vea el Senado que no he sido inexacto ni injusto al calificar la dureza con que ese Sr. Senador ha tratado á las Provincias Vascongadas, voy á tomarme la libertad de leer el texto mismo del *Extracto oficial* de la sesión de antes de ayer que han publicado los periódicos, suprimiendo lo de menos importancia, porque no quiero molestar al Senado, y limitándome solo á la lectura de lo más pertinente, de lo más grave. Decía el señor Sanchez Silva lo siguiente:

«Empeñados en sostener la exención absoluta de tributos los que se arrojan la dirección de ellas, y digo que se arrojan, porque allí el censo electoral está limitado y la voluntad pública muy mermada; empeñados, digo, en no gravar á la propiedad, los ha colocado en el caso de discurrir y decir: «El pago del culto y clero es una obligación indeclinable; según el concordato, la contribución territorial es la garantía de este pago. Según la ley actual política, estamos obligados á satisfacer 8.555,000 reales de contribución, y para repartirla nos vamos á ver en el caso de gravar al propietario, formar una estadística, acabándose la concusión y el monopolio; pues el modo de eludir todo esto es que continúe el diezmo: este está abolido por una ley del Estado, pero no importa, eso no es obligatorio para nosotros.»

Y añadía después el Sr. Sanchez Silva:

«Otra declaración de la junta de Alava es que está en posesión legal de sus fueros desde que se dió el decreto de 8 de Junio de 1844, que es una declaración definitiva de ejecutoria, que confirmaba los fueros que la ley había sancionado.

«En esto hay dos faltas notabilísimas. Primera, la *mutilación sistemática* con que habla la junta en su manifiesto: trata del convenio de Vergara y dice que por él se propuso la confirmación, y omite la palabra «*modificación*.» Y si se habla así de un documento coetáneo, mutilándolo de este modo, ¿qué se puede esperar cuando habla de cosas más antiguas? Y, señores, el decreto de Junio de 44 no tiene nada de dudoso; y sin embargo, el modo de entenderlo que tiene la junta de Alava no es seguramente el más exacto.

»Si se tratara de un artículo de un periódico, podría decirse que era un sueño, pero no creo que puedan estar soñando todos los habitantes de una provincia, y no sé cómo se viene á decir á la faz de una nación una cosa que no es exacta, y cómo se presentan hechos trastornando la historia, mutilando las expresiones de las leyes, y comiéndose palabras que son la clave de la solución que se trata; y yo debo decir con la autoridad de la razón, que no se crea nada de lo que ha dicho la junta de Alava.»

Y advertido S. S. por una interrupción instintiva, irresistible, que al llegar á tan graves palabras le hicimos algunos Senadores pertenecientes á aquel país, no se retractó S. S. de nada de lo que había dicho, no lo suavizó, no lo explicó, sino que antes bien insistió en ello, usando de las palabras siguientes, que también están tomadas á la letra del texto del *Extracto oficial* publicado ayer en los periódicos:

«Lo que he dicho y no puedo menos de repetir otra vez, es, que se ha mermado el sentido literal de las leyes, lo cual equivale á sorprender y extraviar al pueblo alavés, haciendo creer una cosa muy distinta de la realidad.»

¡Parece imposible, señores, tanto descomedimiento é injusticia!

Ni se contentó con eso el Sr. Sanchez Silva, sino que usó además al calificar el acto de las juntas de Alava, de otras reticencias tal vez más graves que todas las anteriores, como fué preguntar: ¿qué objeto tenía esa declaración? ¿A quién iba dirigida? ¿Contra quién se enderezaba? ¿Qué plan se proponía la junta de Alava en su protesta? ¿Figurándose sin duda S. S. que en eso había un misterio de mal género, y concluía dando á entender que era como una protesta contra los poderes públicos!

¡Señores: esto sí que merecía una calificación más dura que todas las que S. S. empleó contra la junta general de Alava! ¡Esto sí que era una calumnia! ¡Esto sí que era desconocer la naturaleza y el carácter del documento que promovía ó daba ocasión á las fieras declamaciones del señor Sanchez Silva! ¡Esto sí que hubiera yo podido calificarlo de la manera como S. S. trató ese documento, y con las palabras que usó! Pero no lo haré sin embargo de no ser S. S. una junta general ni tener la representación de todo un país! No, yo no aplicaré esas palabras á S. S.; yo no hablaré de mutilaciones, ni de falsedades, ni de comerse palabras con intención aviesa; yo solo diré á S. S. que no anduvo acertado en leer solo lo que leyó, callando otra parte de lo que debió leer, y sobre todo comentándolo é interpretándolo S. S. de la manera en que lo hizo. (*Sensación.*)

Esa protesta ó esa declaración que S. S. ha presentado como si fuera un acto atentatorio á los poderes públicos, es al contrario, señores Senadores, un acto de sumisión á esos mismos poderes; un acto de adhesión á S. M. la Reina, y una declaración de lealtad al Trono y á la patria en tiempos en que dentro y fuera de España se acusaba á aquel país de francesismo, porque diarios se han escrito con permiso de los funcionarios del Gobierno en donde se ha lanzado contra aquel país esa acusación; es en fin una protesta y una declaración de lealtad, de respeto á las Cortes de la nación, de confianza en la rectitud é hidalguía del carácter nacional, de amor profundo, de respeto sobre todo á la Reina nuestra Señora, de quien aquellas provincias no han recibido nunca más que beneficios y mercedes.

Ese es el documento que el Sr. Sanchez Silva quería presentar aquí como una protesta contra los poderes públicos de la nación. ¿Qué origen tenía ese documento, cuál era su objeto y á quien iba dirigido? preguntaba el Sr. Sanchez Silva. ¿Tenía S. S. más que no haberse detenido en los primeros párrafos y haber continuado con los demás ó haber dicho ó leído lo más sustancial de ellos? ¿No era este un deber de la más vulgar lealtad? En una discusión tan solemne ante una cámara tan respetable como esta, tratándose de unas provincias que no tienen aquí sino una representación insignificante, y que tan escasa como aquí la tienen también en el resto de la nación, y por consiguiente, aunque no sea más que por la debilidad, la insignificancia y la pobreza de los medios de que disponen para defender sus derechos, todas estas consideraciones deberían haber hecho á esas provincias recomendables á los ojos de S. S., ya que por otra parte y más de una vez ha sido tan generoso con cosas no más dignas de respeto. Pues lo que no hizo S. S. voy á hacerlo yo; y no tema el Senado que le canse con la lectura de todo el documento, puesto que la mejor prueba que yo puedo dar al Senado de la nobleza de los actos de la junta general de Alava (acerca de lo cual se ha equivocado S. S.), así como de la razón y el derecho con que trato de defenderla, es dejar en poder de los señores taquígrafos ese documento para que lo inserten íntegro en el *Diario de las sesiones*, á fin de que vea el Senado y vea el país, y vea el mundo entero, que nunca las Provincias Vascongadas, que desde el convenio de Vergara juraron fidelidad á la Reina Doña Isabel II, no solo los que esta causa defendieron en Bilbao, en San Sebastian, en Vitoria y otros puntos, sino los que habían

estado en el campo de Don Carlos, nunca han dejado de ser leales á nuestra Reina, respetuosos ó sumisos á las Cortes y al Gobierno; y lejos de venir amenazando ni protestando contra esos poderes, han dicho que están contentos y esperan confiados en la justicia de la nacion, en la hidalguía de los sentimientos de los españoles, en la bondad de su Reina y en la rectitud del Senado y del Congreso.

*Declaracion hecha por la junta general de la M. N. y M. L. provincia de Alava el dia 7 de Mayo de 1864 sobre apreciaciones relativas al régimen foral.*

«La comision especial nombrada en la sesion de ayer para manifestar con pleno conocimiento, é interpretando lealmente la opinion de estos naturales cuanto considere conveniente para rechazar las apreciaciones que recientemente se han hecho contra la legitimidad de las instituciones forales; atendidos los particulares todos de un asunto de tan alta trascendencia para este país, cuya veneranda organizacion patriarcal ha sido objeto de juicios que contradicen la justicia, la historia y la utilidad general bien entendida, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. S. el siguiente proyecto de acuerdo.

«La junta general de la M. N. y M. L. provincia de Alava, á vista de las reclamaciones que respecto de la grave y delicada cuestion foral se han promovido recientemente con apreciaciones que redundan en detrimento notorio, *así de la verdad de los hechos, como de la inconcusa legalidad en que descansan las venerandas instituciones del país*, debe de consignar y consigna la declaracion siguiente:

«Libre, independiente, no reconociendo señor en lo temporal, y gobernándose por sus propios fueros, buenos usos y costumbres, la provincia de Alava trató y acordó con Don Alonso el onceno, Rey de Castilla, el pacto de la voluntaria entrega bajo bases y condiciones remuneratorias.

«Para fijar de un modo legal, permanente y duradero los derechos que la provincia se reservó en su *voluntaria entrega* á la Corona de Castilla, se celebró, estableció y suscribió el acto referido en la ciudad de Vitoria, á 2 de Abril de 1532, confirmándolo el Rey Don Alonso, la Reina Doña María, los Infantes, los prelados, optimates y altos dignatarios de la corte.

«A este acto, que la historia ha consignado con los caracteres más honrosos y brillantes, y que se llevó á cabo con las formalidades entonces admitidas para la mayor estabilidad y firmeza de *las estipulaciones* de grande entidad y trascendencia, la provincia de Alava se dejó espontáneamente guiar de un sentimiento acreedor á gratitud inextinguible.

«La estipulacion que se menciona, *reconocimiento expreso y solemne de las antiguas instituciones de Alava, y de sus fueros, buenos usos y costumbres*, fué recibida en Castilla con demostraciones de interés, consideracion y aplauso.

«El pacto de que se habla, y cuya fuerza obligatoria en términos de estricta justicia es incontrovertible, presupone, patentiza y proclama la independencia y soberania de la provincia, y la elevacion de sus miras, recomendable equidad y recta política, cuando para verificar libre y voluntariamente su incorporacion á la Corona de Castilla, esperó con toda discrecion y prudencia, el período de más calma, de más reposo y de más tranquilidad de aquellas turbulentas edades.

«El convenio remuneratorio de la voluntaria entrega, ha sido confirmado por todos los Monarcas desde Don Alonso el onceno hasta la augusta benéfica Señora que hoy tan digna y gloriosamente ocupa el Trono de Isabel I, demos-

trando evidentemente la confirmacion foral sin interrupcion practicada en los siglos XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, así el origen sagrado, el principio santo y el fundamento sólido de la situacion excepcional del suelo alavés, como la admirable excelencia de su patriarcal régimen, y la felicidad y bienestar en que á su amparo ha vivido este estéril, sumiso y apartado rincon de la Peninsula ibérica.

«Los Monarcas más grandes y eminentes, los Gobiernos más ilustrados y vigorosos, y los publicistas, así propios como extraños, de valer y conocimientos en el arte difícil de administrar bien los pueblos, han otorgado á los fueros su proteccion y deferencia los unos, y han tributado siempre los otros el homenaje de respeto que se debe á las instituciones que conciliando en fecundo concurso la libertad con el orden, han realizado el desarrollo de todos los elementos de subsistencia y prosperidad, fortificando los vínculos de la familia y manteniendo la severidad de las costumbres públicas y la rigidez y pureza de las virtudes privadas.

«A este ventajoso juicio, y no á otras apreciaciones, conduce el exámen de la organizacion social, política, económica y administrativa de estos pueblos, cuando á dicho exámen se consagra un criterio desapasionado, imparcial y verdaderamente filosófico.

«Al influjo benéfico de las venerandas instituciones forales han brotado, se han consolidado y han producido ópimos frutos en este suelo patriarcal, el sentimiento religioso desenvuelto en toda su extension y sublimidad, y el amor, la adhesión, la fidelidad y la obediencia al Trono, habiendo, á impulso de estas sacrosantas enseñanzas, dado á la pátria los hijos de este país dias de esplendor y gloria, cuando lo ha requerido la seguridad de sus Reyes y la dignidad é independencia de la nacion.

«La idea de la excelencia de las instituciones vascongadas, ha sido siempre y en todos tiempos tan universalmente popular, que los autores de la Constitucion política de Cádiz no pudieron menos de reconocerlo así al calificar como calificaron de *feliz al suelo vasco por sus venerandos fueros*, cuya sábia combinacion, teoria vanamente ensayada en otras partes por los hombres de Estado más distinguidos, ofrece el espectáculo de pueblos laboriosos, morigerados y contentos, libres en cuanto al hombre le es permitido serlo, y ardientes entusiastas adoradores de sus Reyes, y del salvador principio de la autoridad pública.

«Si bien á la muerte del Señor Don Fernando VII (Q. E. G. E.), la tierra vasca se vió, como otras de la monarquía, envuelta en la guerra civil, en que se disputó el Trono de la excelsa y bondadosa y magnánima Señora Doña Isabel II, el triunfo de las instituciones que hoy rigen y la libertad de la pátria, los hijos de este país, así los que siguieron las banderas del Infante Don Carlos, como los que en Bilbao, San Sebastian, Vitoria y otros puntos y en las filas del ejército nacional defendieron los derechos y la legitimidad de nuestra augusta Soberana, y sellaron con su sangre su adhesion acrisolada á la causa de la Reina (q. D. g.) y entregaron heroicamente sus vidas por tan caro objeto *todos en su corazon fervientemente abrigaban el mismo unánime inextinguible amor á los fueros, buenos usos y costumbres que sus mayores les legaron.*

«El anuncio de *la conservacion de estos fueros* fué el eco mágico, la chispa eléctrica que condensó en una las aspiraciones de los vascongados, resolviendo en principio el memorable suceso que al fin el 31 de Agosto de 1839 tuvo lugar en los campos de Vergara.

«En el modo de apreciar la cuestion dinástica, potencias europeas de primer orden, en el concurso que más ó menos directamente pudieron impartir para la terminacion de la guerra civil, indicaron que á las Provincias Vascongadas se conservasen sus fueros, como así lo comprueban los

preliminares del inolvidable convenio pacificador, y es tradicion inalterable de estos naturales.

»Por el art. 1.º del tratado ratificado en Vergara el ya dicho dia 31 de Agosto de 1859, se estipuló que el *capitan general D. Baldomero Espartero recomendaria con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesion de los fueros.*

»La idea suspirada del mantenimiento de los *fueros, la palabra de un soldado español*, bastaron para que abandonados á la confianza, á la justicia, á la hidalguía y á la gratitud nacional, los batallones alaveses, guipuzcoanos y vizcainos depusieran las armas, y cesara aquella lucha de horror y de exterminio, y quedase ceñida sin contradiccion, con reconocimiento, con efusion y con amor la corona de esta activa y potente monarquía en las sienas augustas de Doña Isabel II, y renaciase una era de paz y de concordia, y entrase España en la marcha próspera y civilizadora que la ha conducido á la altísima importancia política que se ha conquistado entre las potencias europeas, regida por la sabiduría y conservada en tranquilidad y reposo.

»En ejecucion del convenio de Vergara, cuyo recuerdo será eterno en los anales de la pátria, se sancionó el 25 de Octubre de 1859 la ley constitutiva por la que se *confirmaron* los fueros de las Provincias Vascongadas, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía, y se mandó que oyéndose á las provincias se propusiera á las Córtes la *modificacion indispensable* que los mencionados fueros reclamasen *en interés de las mismas*, conciliado con el general de la nacion.

»La confirmacion solemne de la ley de 25 de Octubre de 1859, se ratificó tambien por el Real decreto de 8 de Julio de 1844, siendo por consiguiente la situacion de este país la más clara y conforme al derecho estricto.

»La confirmacion acordada por la ley de 25 de Octubre de 1859 no puede reputarse sino como absoluta, toda vez que otra interpretacion de la cláusula *salva la unidad constitucional*, explicada en el Senado en el único sentido racional y posible, que es el de que las Provincias Vascongadas están comprendidas en la integridad del territorio español, afectaria esencialmente al derecho inconcuso del país, á las condiciones del pacto remuneratorio de la voluntaria entrega, y al ofrecimiento hecho en Vergara á la faz del mundo.

»Antes y despues del pacto de Vergara ha gozado la provincia de Alava de sus instituciones forales, sin que nunca se hayan opuesto estas á la unidad ni integridad de la monarquía, ni la fecunda organizacion del país y su patriarcal gobierno hayan redundado jamás en mengua de los demás estados de España, al engrandecimiento de los cuales y de la madre pátria han cooperado eficaz y decididamente estos pueblos en todos los períodos de su honrosa existencia.

»La uniformidad (y no unidad,) á que se aspira por los que, á impulso de la mejor buena fé seguramente, pero bajo de erróneos conceptos en esta parte la reclaman, no puede tener lugar en la hipótesis más funesta á este pacífico, morigerado y sensato país, sino prescindiéndose de antecedentes de que ninguna potencia de la justificacion y formalidad que la española prescinde al resolver una cuestion de tanta gravedad y trascendencia.

»Las condiciones especiales de esta provincia, su clima, su topografía, la division de su propiedad, el idioma de sus habitantes, la particularidad de sus costumbres, y en una palabra, su manera de existir tan propia, tan en armonía con sus tradicionales hábitos, naturalmente contradicen la *uniformidad*, que no podria realizarse sin el riesgo evidente y positivo de hacer desaparecer del mapa de los pueblos felices esta reducida porcion del territorio español.

»Los pueblos de esta provincia, fieles á sus compromi-

sos, y consiguientes con sus nobles é hidalgos sentimientos, se han conducido desde el 31 de Agosto de 1859, en los acontecimientos políticos que han ocurrido, de forma que las Córtes *han declarado «que han cumplido bien y lealmente lo prometido en los campos de Vergara.»*

»El convenio de Vergara se ha observado con la religiosidad propia de los españoles *respecto de los jefes y oficiales del ejército de Don Carlos*, comprendidos y no comprendidos en aquel acto célebre, y por lo tanto sería una horrible injusticia que los efectos del tratado dejaran de aplicarse *al país que se sacrificó, desangró y aniquiló por unos y otros combatientes*, y en favor del que se ha hecho la declaracion de lealtad antes indicada, y unas provincias cuya juventud vigorosa y fuerte, en uno y otro bando militante, ó pereció en la pelea, ó en gran parte se retiró á sus hogares sin irrogar gravámen de ningun género al erario público.

»La provincia jamás ha solicitado nada al Gobierno de S. M. ni á las Córtes para las viudas y los huérfanos de los que murieron en la guerra civil, sino que los proyectos en este sentido presentados por el Gobierno de S. M. á los Cuerpos colegisladores, lo han sido en conformidad al artículo último del tratado de Vergara *y no á instancia del país*, que se ha contraido siempre á *que se le cumpla la promesa de conservar sus fueros*, objeto predilecto y ardiente empeño de estos naturales, y pensamiento único de todos los partidos, confundidos y aunados desde el suceso glorioso de 31 de Agosto de 1859 en un vínculo indisoluble de amor, de fidelidad y de adhesion á la Reina nuestra Señora.

»En medio de la patente, irremediable y dolorosa escasez de recursos de una provincia á la que, por un contraste tristísimo, va diariamente alcanzando todo linaje de calamidades, y en la cual la vida y el movimiento se extinguen por momentos, la provincia de Alava cubre con puntualidad y exactitud cargas superiores á sus fuerzas, atiende á la dotacion de un clero numeroso, provee á la instruccion pública en sus mayores proporciones, ocurre á la beneficencia, abre y mantiene caminos en todas direcciones: desiertas é improductivas sus antiguas carreteras, á causa del nuevo giro que los intereses y relaciones han tomado hoy, tiene garantidas la seguridad de la propiedad y la custodia de sus campos, fomenta y desarrolla toda clase de empresas, paga una enorme deuda que la abruma, y da frente á las infinitas y variadas obligaciones de una administracion equitativa y tutelar, sin más elementos que la moralidad, la laboriosidad, la economía y la sensatez de sus habitantes.

»Al lado de este notorio estado económico de la provincia, se perciben las ventajas, las utilidades y el prodigioso incremento que las rentas generales de la nacion han adquirido desde la *traslacion de las aduanas á las costas y fronteras*, verificada en contradiccion abierta del fuero, y con incalculables perjuicios de los pueblos, que principalmente atribuyen á esta importantísima novedad, la decadencia consternadora en que se encuentran.

»Siendo inconcebible para esta provincia otro modo de ser que el que sobrelleva á beneficio de sus venerandas instituciones, *equivaliendo la desaparicion de estas á un decreto á muerte para el país*, abonando la excelencia del régimen especial la tradicion de tantos siglos, los resultados positivos de la práctica, las saludables lecciones de la experiencia, enseñanza donde deben aprenderse las reglas para gobernar y administrar los pueblos en paz y ventura, de creer es, atendida la eminente rectitud y sabiduría del Trono y de los supremos poderes del Estado, que *ninguna innovacion se cause en esta linea*; pues que, ni la situacion escepcional de la provincia es incompatible con la prosperidad general de la monarquía, ni envuelve ningun principio de injusticia, ni es cierto que estos pueblos no

contribuyan al Estado, ni cuanto en daño de los mismos se ha pretendido difundir, oscureciendo la verdad de la historia, la sancion del derecho y la conveniencia pública, en su más sana, genuina y legítima apreciacion.

»Por el contrario, todos estos títulos, todas estas razones, las circunstancias todas singulares de la cuestion, conducen sin violencia, naturalmente, por una precision lógica, irresistible, á que respecto de esta provincia la España en el siglo XIX practique, porque subsisten hoy las mismas causas, el mismo interés y el propio derecho, lo que en los tiempos antiguos y en la Europa moderna han practicado y practican los Gobiernos de elevadas miras, los políticos ilustrados y los hombres notables por su talento y por sus luces, esto es, *el mantenimiento de las autonomias* en los países en que, como en Alava, han sido los pueblos con ellas felices, y han contribuido con todo género de sacrificios en dias de indeleble recordacion, al bienestar, á la independencian y á la grandeza y prestigio de las naciones á cuya integridad pertenecen.

»Por parte de la provincia de Alava no se ha dado en sus característicos hábitos de sensatez, confraternidad y respeto, motivo alguno para la infundada agresion contra su régimen lanzada, ni para el conflicto y ansiedad en que ha venido á constituir á estos pueblos pacíficos y pundonorosos el eco de la inesperada y terrible voz de *exterminio* que ha resonado con natural indignacion en los valles y montañas de este nobilísimo solar.

»Por todo esto se halla en una necesidad imprescindible, en el deber sagrado de rechazar las apreciaciones de que han sido objeto sus *fueros*, buenos usos y costumbres, una provincia á la que asisten tantos y tan poderosos fundamentos para la defensa de sus instituciones en el terreno lícito del derecho y del más sincero acatamiento á las disposiciones supremas y á la opinion pública imparcial y justa.

»La junta, absteniéndose de mayores indicaciones, por no permitirlo la índole de este acuerdo, ratificando en esta ocasion solemne su inalterable lealtad, obediencia y adhesion al Trono y á la patria, interpretando fielmente y con toda conciencia, el voto y sentimiento unánime de las hermandades, pueblos y habitantes de Alava que se tienen por dichosos á la sombra de sus queridas instituciones, y profundamente afectada y conmovida á presencia de las reclamaciones y juicios deducidos en solicitud de lo que notoriamente contradicen razones de tan elevada naturaleza, *protesta* en la forma más conveniente, pero con la consideracion y deferencia que corresponde, contra las enunciadas reclamaciones y juicios vertidos en grave daño de un derecho inconcuso y evidente; y espera, con toda confianza, de la bondad proverbial de nuestra idolatrada Reina y Señora, de la sabiduría de su Gobierno, de la ilustracion y sana política de los Cuerpos colegisladores, y de la hidalguía, caballerosidad y rectitud características de los españoles, justicia, proteccion y amparo en favor de una causa santa, noble y legítima por cuantos títulos pueden invocarse útilmente ante el tribunal de Dios y de los hombres.

»Tal es el parecer de la comision; V. S. sin embargo con sus mayores luces se servirá determinar lo que contemple más oportuno.

»Aramayona 6 de Mayo de 1864.—Eduardo de Echevarria.—Vicente de Payueta.—Saturnino Lopez Vicuña.—Manuel Marigorta.—José Diaz de Tuesta.—Joaquin de Partearroyo.—Gerónimo de Larrosa.

«Segunda junta general ordinaria del 7 de Mayo de 1864.—La junta escuchó con el más religioso silencio la lectura del informe que precede, y movida de un sentimiento unánime de satisfaccion, *aprobó por aclamacion, y con las demostraciones del cada dia mayor y más ferviente amor á este patriarcal venerando régimen cuanto*

*por la comision especial se propone*, acordando que á fin de que los pueblos vuelvan á adquirir la tranquilidad y el reposo de que indebidamente se han visto privados á presencia de las reclamaciones y juicios contra sus seculares instituciones deducidos, y para que puedan vivir con la seguridad y confianza que inspiran la naturaleza de la causa, la bondad, sabiduria y justicia características de la Reina nuestra Señora, (Q. D. G.) la ilustracion y rectitud del Gobierno supremo y Cuerpos colegisladores, la hidalguia y dignidad de la nacion, y la solicitud, perseverancia y prudencia con que el cuerpo universal de la provincia y la Diputacion general velan incesantemente por la conservacion de los fueros, buenos usos y costumbres de Alava, se imprima y circule en la forma acostumbrada la solemne declaracion que antecede.—Por acuerdo de la junta, su secretario, José de Uriarte.—Mariano de Ugarte.—Es copia conforme.—El diputado general, Ramon Ortiz de Zárate.»

Pero antes hay otra consideracion que sentiria se me hubiese pasado por alto. No solo se habia acusado á las Provincias de afrancesamiento; no solo se habia querido encontrar cierta afinidad entre los sentimientos de amor al fuero que manifestaban aquellos naturales con ciertas publicaciones que se habian hecho en el vecino imperio, sino que se habia levantado grande alarma y se habian sobreexcitado aquellas masas, no por culpa ciertamente, no por hecho el menor del Gobierno ni de las Córtes, sino con motivo precisamente del voto particular del Sr. Sanchez Silva que ya conoce el Senado, y á causa tambien de ciertos artículos publicados en periódicos de una provincia vecina, por los cuales el pueblo vascongado habia empezado á creer que habia un plan para echar abajo los fueros, y como aquel país ama tanto esas instituciones porque con ellas ha vivido feliz por espacio de tantos siglos, las masas (como digo) estaban sobreexcitadas y llenas de pasion. Yo tengo cartas de individuos de aquel país que han venido recientemente á la córte y me han confirmado su contexto, en las que se dice que se habian empezado á hacer novenas y rogativas y romerías á los célebres santuarios de Nuestra Señora de Aranzazu y San Antonio de Urquiola; una cosa en fin, semejante á la que están haciendo los pobres polacos en la triste y sangrienta lucha que hoy sostienen contra sus opresores. En vista de cuya excitacion del espíritu público, las juntas generales de Alava que se reunian no por extraordinario, sino con arreglo á fuero en la época que normalmente les corresponde, obrando con lealtad, con noble valor, y con el amor que han manifestado siempre á su Soberana, se creyeron en el deber, no de dar expansion estéril á sus sentimientos, sino de calmar la ansiedad producida en las masas, y decirles: «no tengais miedo: vuestra causa está confiada á poderes justos de una nacion noble; todo eso que dicen vuestros enemigos es efecto de la pasion y de la exajeracion, no estando tal vez convencidos de la verdad de lo que sois; calmaos, aquí estamos nosotros para defender legalmente vuestros derechos, y allí más arriba están los poderes públicos para haceros justicia.»

Dicen así algunos de los párrafos de este patriótico documento, que por cierto contrasta de una manera bastante notable por su severidad, por su circunspeccion, por su gravedad y por su respeto á todo lo respetable, con las violentas formas del discurso que anteayer especialmente pronunció el Sr. Sanchez Silva:

»Siendo inconcebible para esta provincia otro modo de ser que el que sobrelleva á beneficio de sus venerandas instituciones, *equivaliendo la desaparicion de estas á un decreto de muerte para el país*, abonando la excelencia del régimen especial la tradicion de tantos siglos, los resultados positivos de la práctica, las saludables lecciones de la esperiencia, enseñanza donde deben aprenderse las reglas para gobernar y administrar los pueblos en paz y ventura, de creer es, *atendida la eminente rectitud y sa-*

*biduria del Trono y de los Supremos poderes del Estado, que ninguna innovacion se cause en esta linea; pues que ni la situacion escepcional de la provincia es incompatible con la prosperidad general de la monarquia, ni envuelve ningun principio de injusticia, ni es cierto que estos pueblos no contribuyan al Estado, ni cuanto en daño de los mismos se ha pretendido difundir; oscureciendo la verdad de la historia, la sancion del derecho y la conveniencia pública en su más sana, genuina y legítima apreciacion.*

»Por el contrario: todos esos títulos, todas estas razones, las circunstancias todas singulares de la cuestion, conducen sin violencia, naturalmente, por una precision lógica, irresistible, á que respecto de esta provincia la España en el siglo XIX practique, porque subsisten hoy las mismas causas, el mismo interés y el propio derecho, lo que en los tiempos antiguos y en la Europa moderna han practicado y practican los Gobiernos de elevadas miras, los políticos ilustrados y los hombres más notables por su talento y por sus luces; esto es, *el mantenimiento de las autonomías* en los países en que, como en Alava, han sido los pueblos con ellas felices, y han contribuido con todo género de sacrificios en días de indeleble recordacion al bienestar, á la independencia y á la grandeza y prestigio de las naciones á cuya integridad pertenecen.

»Por parte de la provincia de Alava no se ha dado en sus característicos hábitos de sensatez, confraternidad y respeto, motivo alguno para la infundada agresion contra su régimen lanzada, ni para el conflicto y ansiedad en que ha venido á constituir á estos pueblos pacíficos y pundonorosos *el eco de la inesperada y terrible voz de exterminio* que ha resonado con natural indignacion en los valles y montañas de este nobilísimo solar.

«Por todo esto, se halla en una necesidad imprescindible, en el deber sagrado de *rechazar las apreciaciones de que han sido objeto sus fueros, buenos usos y costumbres*, una provincia á la que asisten tantos y tan poderosos fundamentos para la defensa de sus instituciones *en el terreno lícito del derecho y del más sincero acatamiento á las disposiciones supremas y á la opinion pública imparcial y justa.*

»La junta (este es el párrafo más significativo en el sentido de la lealtad); la junta, absteniéndose de mayores indicaciones, por no permitirlo la índole de este acuerdo, *ratificando en esta ocasion solemne su inalterable lealtad, obediencia y adhesion al Trono y á la patria*, interpretando fielmente y con toda conciencia el voto y sentimiento unánime de las hermandades, pueblos y habitantes de Alava que se tienen por dichosos á la sombra de sus queridas instituciones, y *profundamente afectada y conmovida á presencia de las reclamaciones y juicios deducidos en solicitud de lo que notoriamente contradicen razones de tan elevada naturaleza, protesta en la forma más conveniente, pero con la consideracion y deferencia que corresponde, contra las enunciadas reclamaciones y juicios vertidos* (por lo que han dicho ciertos discursos y decia el Sr. Sanchez Silva) *en grave daño de un derecho inconcuso y evidente; y espera con toda confianza, de la bondad proverbial de nuestra idolatrada Reina y Señora, de la sabiduria de su Gobierno, de la ilustracion y sana política de los Cuerpos colegisladores y de la hidalguía, caballerosidad y rectitud características de los españoles, justicia, proteccion y amparo en favor de una causa santa, noble y legítima por cuantos títulos pueden invocarse útilmente ante el tribunal de Dios y de los hombres.*»

Esta declaracion fué aprobada por la junta general unánimemente; y en la aprobacion de la junta al dictámen que propuso una comision de las que allí se nombran para cualquiera resolucion grave, se leen tambien frases de igual in-

dole y tan significativas como las que acabo de tener la honra de leer al Senado. Se dice por ejemplo lo que sigue:

«La junta escuchó con el más religioso silencio la lectura del informe que precede, y movida de un sentimiento unánime de satisfaccion, *aprobó por aclamacion, y con las demostraciones del cada dia mayor y más ferviente amor á este patriarcal venerando régimen, cuanto por la comision especial se propone, acordando que á fin de que los pueblos vuelvan á adquirir la tranquilidad y el reposo de que indebidamente se han visto privados á presencia de las reclamaciones y juicios contra sus seculares instituciones deducidos*, y para que puedan vivir con la seguridad y confianza que inspiran la naturaleza de la causa, la bondad, sabiduria y justicia características de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) *la ilustracion y rectitud del Gobierno supremo y de los cuerpos colegisladores, la hidalguía y dignidad de la nacion*, y la solicitud, perseverancia y prudencia con que el cuerpo universal de la provincia y la diputacion general velan incessantemente por la conservacion de los fueros, buenos usos y costumbres de Alava, se imprima y circule en la forma acostumbrada la solemne declaracion que antecede.—Por acuerdo de la junta, sus secretarios: José de Uriarte.—Mariano de Ugarte.—Es copia conforme.—El diputado general, Ramon Ortiz de Zárate.»

Este diputado general es justamente el dignísimo Diputado á Cortes que hoy representa en el Congreso al distrito alavés de Laguardia.

Ese documento, pues, que se presentaba como una protesta contra los poderes públicos; ese documento, sobre el cual se hacian reticencias tan graves, mucho más graves todavía por las circunstancias en que esa explicacion y ese comentario se hacian; ese documento, señores, ha producido el efecto que esperaron produjese los nobles procuradores de la tierra de Alava y el caballero diputado general que estaba á la cabeza de ellos; ese documento ha calmado, sino del todo, señores, ha calmado mucho, muchísimo la sobreexcitacion de aquel país, que espera hoy tranquilo, yo lo declaro aquí, no en nombre suyo, porque no me ha dado poderes para ello, pero interpretando fielmente sus sentimientos, espera tranquilo, repito, el resultado de las deliberaciones del Senado y de lo que tengan á bien hacer los Cuerpos colegisladores de acuerdo con el Gobierno de S. M. y la Corona, seguros de que nunca les harán la injusticia que podrian creer aquellos pueblos se les iba á hacer, si se atendiese á ciertas reclamaciones, comentarios y apreciaciones de sus fueros que se han hecho aquí durante estos tres días.

Dejo la declaracion de la junta general de Alava á los señores taquígrafos, para que si el señor Presidente lo tiene á bien pueda insertarse este documento íntegro en el *Diario de las sesiones*. Así se verá que no mutilo.

(Se suspende la sesion.)

#### SESION DEL DIA 16.

El Sr. **EGAÑA**: Antes de anudar el hilo del discurso que empecé á pronunciar en la sesion de ayer á consecuencia de la alusion personal que sobre muchos puntos graves del país en que nació me hizo el Sr. Sanchez Silva, debo hacer una aclaracion en el interés de S. S. y en el de las personas á quienes parecia que S. S. habia podido inferir una grave injuria. Entre las palabras que ayer cité relativas á la junta general de Alava y á los propietarios vascongados á quienes S. S. habia atacado con dureza, habia una en el artículo impreso del periódico que yo leí, que decia *concusión*. Esta palabra me pareció tan dura, que despues de la sesion hube de hablar acerca de ella con el Sr. Sanchez Silva, el cual me dijo que no la habia pronunciado; registré entonces la version del *Diario de las sesiones*, y

con efecto, la palabra que S. S. empleó y allí consta fué la palabra *confusion* (y no *conclusion*) al lado de la de *monopolio*. Quede pues hecha esta aclaracion tanto en honra de las personas aludidas como del mismo Sr. Sanchez Silva, que por mi parte queda ya, en este punto absuelto de un pecado que por lo visto no habia cometido.

El Senado recordará que ayer me ocupé del carácter general del documento llamado declaracion ó propuesta de la Junta de Alava, sobre la cual el Sr. Sanchez Silva habia empleado casi el primer dia, haciendo observaciones durísimas y de una acerbidad poco comun. Tócame hoy ocuparme de algunos puntos concretos y precisos que S. S. trató en el principio de su peroracion.

Pero antes de entrar en la vindicacion de los agravios á que se refieren esos puntos y en la rectificacion de las inexactitudes históricas con ellos enlazadas, debo decir que el hecho asentado por S. S., relativo á que la junta de Alava no habia podido reunirse, *segun fuero*, sin asistencia del representante del Gobierno, es un hecho del cual sin duda S. S. no estaba bien informado. El representante del Gobierno asiste siempre, desde hace muchos años, á las Juntas generales de las tres provincias; pero esa asistencia á la de Alava no es *de fuero* como supone S. S.; de suerte, que aunque ese señor representante del Gobierno hubiese dejado de asistir á la junta de Alava, lo cual no es exacto, no hubiera sido una infraccion de fuero como creia S. S. La verdadera infraccion de fuero es la asistencia del representante del Gobierno á las Juntas de Alava, por una razon de especialidad que S. S. no comprende, y es, que las tres Provincias Vascongadas (y esto lo observó S. S. el primer dia) no tienen ni legislacion, ni prácticas, ni métodos comunes; cada una vive con su autonomia propia; cada una tiene su especialidad; y así como las provincias de Guipuzcoa y Vizcaya han tenido constantemente un agente del Gobierno que las presidiera en juntas, cuyo agente se llamaba *corregidor*, en las de Alava, en la historia de ese país no se ha conocido jamás tal funcionario. Las juntas de Alava fueron siempre presididas por el diputado general. Mera rectificacion es esta de un hecho histórico que no dudo que S. S. apreciará del mismo modo que yo cuando pregunte á cualquier persona que esté enterada de las instituciones especiales de mi provincia.

Parecia que S. S. habia hecho esta indicacion como lamentándose y como extrañando que en el caso de haber habido allí un representante del Gobierno, hubiese permitido la declaracion ó protesta de que ayer me ocupé. Pues precisamente creo yo que honraria mucho al representante del Gobierno el que hubiese estimulado, cosa que no sé si sucedió ó no, la tal declaracion ó protesta, porque, como ayer probé, en lugar de ser aquel documento un acto de inobediencia ó de falta de respeto más ó menos directo á los poderes públicos, fué por el contrario un acto de lealtad á la Reina, un acto de sumision á dichos poderes, y un medio de calmar la efervescencia que habian producido ciertas publicaciones contrarias á los sentimientos de aquel país.

«Que el censo electoral, decia S. S., está limitado y la voluntad pública muy mermada en nuestro país.» Señores, á esto voy á responder con hechos. ¿Cómo ha de estar limitada la representacion pública en un país donde el voto activo y pasivo pertenece á todo vizcaino que ha nacido en aquel ilustre solar? En el hecho de haber nacido en Vizcaya, de vivir allí, no hay vizcaino, sea pobre, sea rico, que no tenga derecho activo y pasivo, que no pueda tomar parte en la eleccion de todos los representantes de la tierra, que no pueda ser hasta diputado general. Un simple herrero de Vizcaya puede ser diputado general.

Vea S. S. como le han informado mal en una porcion de puntos interesantes de la legislacion vascongada.

Eso sucede en Vizcaya. Pues en Alava, ¿qué diria S. S. si presenciase el espectáculo patriarcal y sencillo de aquellas juntas, especialmente cuando se celebran fuera de la capital, y viese que la mayor parte de los procuradores, llamados vulgarmente *hueveros* (y la palabra es curiosa y merece explicarse aquí, porque generalmente son los procuradores á juntas gentes de los lugares, que cuando no tienen aquel carácter suelen ir á la capital á vender sus carros de leña y canastas de huevos), son labradores sencillos de chaqueta? En el país en que esto sucede ¿puede decirse que la voluntad está cohibida, que las elecciones están limitadas, que los derechos políticos están mermados? He hablado de Vizcaya y he hablado de Alava.

Pues ¿y en Guipúzcoa señores? En Guipuzcoa ¿no ha habido una ocasion en que celebrándose juntas generales en Deva, el Sr. Conde de Villafuertes y el Sr. Conde de Monterron, acaso los dos próceres más distinguidos que tenia aquel noble solar, estaban presididos, por quién cree el Sr. Sanchez Silva? Por un zapatero que era alcalde de la villa de Deva, el cual zapatero, ademas de tener ese oficio, tenia tambien el de torear, y le llamaban *el zapaterillo de Deva*. Pues ese zapatero y torero además, presidia las juntas á las cuales asistian segun he dicho, el Sr. Conde de Villafuertes y el Sr. Conde de Monterron juntamente con todos los demas representantes de la provincia, con los hombres de mediana fortuna, como con los de las clases más humildes, para ser presididos por aquel honrado menestral. (*Sensacion.*)

Me dice uno de mis compañeros en corroboracion de lo que voy asegurando, que un sastre de Azcoitia fué quien en cierta solemne ocasion residenció como alcalde, y por consiguiente presidente de la Junta de Guipúzcoa, al Sr. Duque de Granada, grande de España, diputado y procurador general que habia sido del país.

Sostenga S. S., si le parece, despues de estas tres citas que en las Provincias Vascongadas está mermado el voto y limitada la representacion del pueblo!

Habló despues S. S. del *diezmo y de los partícipes legos*, suponiendo S. S. (yo no se lo oí, pero una de las personas que estaban á mi lado, me dijo que S. S. habia hecho una grande acusacion sobre la que nosotros debiamos dar las explicaciones ó aclaraciones convenientes), suponiendo, repito, que habia puntos de las Provincias Vascongadas en que se cobraba el diezmo, y en que al mismo tiempo los propietarios de tierras de esos mismos lugares habian obtenido que se les pagasen por el Estado los derechos que les correspondian como partícipes legos de diezmos. Me he informado del caso y es inexacto: á S. S. le han informado con error. Yo diré que sí ha habido un propietario que ha hecho reclamaciones al Estado por su derecho de partícipe lego, no ha cobrado el diezmo.

Tampoco es exacto que en la mayor parte del país sé cobre el diezmo, como no lo es que en la cobranza del diezmo se haya ido contra las instrucciones, prevenciones y advertencias del Gobierno de S. M., ni se haya creido infringida, como S. S. supone, la ley general; recuerdo que cuando se trató del arreglo de la cuestion del culto y clero en las Córtes de 1845 ó 1846, á las cuales yo tenia la honra de pertenecer en el Congreso de los Diputados (me parece que era Ministro de Hacienda el Sr. Mon,) nos acercamos á él y le dijimos: hay una parte de nuestro país que paga por su propia voluntad, que paga por razones de conciencia á las cuales no podemos poner obstáculos en unas partes el diezmo entero y en otras el medio diezmo, creyendo que de otra manera no cumple con una obligacion religiosa. ¿Tiene inconveniente el Gobierno de S. M. en que sin violentar esas conciencias, allí donde el país espontáneamente quiera pagar el diezmo, lo pague? Y el Gobierno de S. M. obrando con la prudencia y el tacto que acostumbra, dijo que no habia inconveniente en que

esa práctica siguiese, y esa práctica se ha seguido.

Pero no me citará S. S. un solo punto en donde se cobre el diezmo á propiedades cuyos dueños han venido despues á reclamar del Estado los derechos que les corresponden como partícipes legos. Y digo más: es muy posible que esos mismos propietarios no hubieran acudido al Erario general á reclamar la indemnizacion de diezmos que les corresponda como partícipes legos, si el Estado no se hubiese incautado de las propiedades del clero en aquel país, con las cuales propiedades y las demás suyas las Provincias Vascongadas podian haber cumplido las cargas de justicia que las impone la deuda especial, la deuda provincial que tienen de mucho tiempo atrás por la construccion de carreteras, por los capitales que necesitaron tomar á censo para salir de grandes apuros, y algunas veces para atender al servicio de S. M. en épocas de guerra con los donativos voluntarios que entonces acostumbraban á dar las provincias.

Habló despues S. S. del clero, é hizo un cómputo del personal de que constaba el de Alava, de lo que tocaba percibir á ese clero, de lo que percibia, sacando la consecuencia de que un párroco en nuestro país llegaba á tener diez mil y tantos reales, al paso que en los pueblos del interior en algunos tenia poco más de dos mil, y en aquellos que más, tres mil y tantos. S. S. se respondió á sí mismo, porque empezó diciendo que no habia podido adquirir un dato oficial estadístico acerca de ese particular, y es verdad. Yo he pedido ese dato y tampoco le he podido obtener; porque estando pendiente el arreglo parroquial, se han dirigido diferentes comunicaciones, segun tengo entendido, á los varios prelados que regian antes aquella grey, y eran el obispo de Pamplona, el de Santander, el de Calahorra y en el arciprestazgo el señor arzobispo de Búrgos, y como estaba pendiente el arreglo, como se sabia al mismo tiempo que iba á nombrarse el obispo de Vitoria, todo lo dejaron hasta que se estableciese la nueva diócesis, y esta no ha tenido aun tiempo para hacer la division de parroquias, y por consiguiente para presentar al Gobierno el número exacto de párrocos beneficiados y capellanes de que haya de constar el personal del clero de aquel país.

Hubo tambien otra inexactitud en el cómputo del señor Sanchez Silva, porque, si mal no comprendí, S. S. contaba únicamente el clero alavés en lugar de contar todo el clero vascongado, limitándose además á los párrocos; y cuando despues se dirigia á determinados puntos del interior, contaba además del clero parroquial el cabildo y beneficiados; y sabido es que son muchos más en las Iglesias los beneficiados y coadjutores que los párrocos.

« Que hubo párrocos de la provincia de Alava que se quejaron ágricamente á la junta general de la pequenez de sus dotaciones. » Suponia el Sr. Sanchez Silva que esas reclamaciones habian sido de todo el clero de Alava. Señores: en primer lugar, me choca mucho que siendo las juntas de Alava, no á puerta abierta, sino á puerta cerrada, y sus sesiones secretas, haya habido quien asistiendo en cualquier concepto á esas juntas, haya enterado á S. S. de hechos oficiales que no podia revelar porque no eran suyos. En segundo lugar, habiendo averiguado yo lo que ha sido esa queja, he venido á saber que no era del clero en general de la provincia de Alava, sino que se limitaba únicamente al clero de unos pocos pueblos de la hermandad de Valdegovia, pertenecientes al arciprestazgo de Búrgos. De suerte que no se puede computar lo que recibian esos eclesiásticos con lo que hayan recibido los demás de las cuatro quintas partes de Alava; la hermandad de Valdegovia es una sola de las cuarenta y nueve hermandades de que consta la provincia de Alava.

« Que en el año 1851 se presentaron al Gobierno los comisionados de esas provincias tantas veces oidas, y con-

vinieron en que se tuviera por abonable en cuenta una cantidad determinada. » Son palabras testuales que pronunció el Sr. Sanchez Silva; y sobre estas palabras hizo S. S. una larga declamacion y emitió una série de observaciones que ocupan la tercera parte de su discurso del primer dia: la base de aquel discurso relativamente al clero, fué el hecho que acabo de citar, el convenio que supone S. S. acordado entre los representantes de las Provincias Vascongadas y el Gobierno de S. M.

Señores: debo declarar que en aquella época era yo comisionado en córte por la provincia de Alava, que tambien era Diputado á Córtes por la misma provincia, y que entonces era el general Lersundi capitán general de Madrid.

He preguntado además á otras personas que tenian representacion de aquel país cerca del poder central, y ninguna de ellas tiene conocimiento de semejante convenio.

No sé pues en qué datos se fundará el señor Sanchez Silva para asegurar tal hecho: lo que sé es que yo reunia á la sazón el carácter de comisionado en córte y el de Diputado, y es muy extraño que no tuviese noticia ni intervencion en semejante convenio, porque para un asunto que tanto afectaba al fundamento del sistema foral era indispensable que se diese intervencion á los Diputados y á los comisionados en córte por las provincias interesadas. Como digo, yo reunia entonces los dos conceptos, y no intervine en tal convenio. Seguro es que no habrá acto alguno oficial en que aparezca la firma de los comisionados en córte de las Provincias Vascongadas que demuestre que á nombre y con autorizacion de las mismas intervino en un convenio con el Gobierno de S. M. sobre la materia que el Sr. Sanchez Silva afirma haber sido objeto de un acuerdo.

Precisamente se referia S. S. á una de las épocas en que más vivamente fueron atacadas las Provincias Vascongadas, y en que más empeño se mostró por el Gobierno para que se realizase el arreglo de fueros y se verificase la audiencia de aquellas á fin de resolver la cuestion prevista en la ley de 25 de Octubre de 1859.

Era entonces Presidente del Consejo el Sr. Bravo Murillo, el cual, como saben los Sres. Senadores, es un hombre de voluntad firme, sumamente laborioso, muy amigo de organizar y mejorar la administracion pública, el cual se habia propuesto resolver á toda costa la cuestion del arreglo de fueros. Pues bien; el Sr. Bravo Murillo convocó á las Provincias Vascongadas; los comisionados de las mismas vinieron lealmente á muy pocos dias de haber sido citados, como siempre lo han hecho, para entenderse con una comision nombrada al efecto por el Gobierno de S. M. Esta comision estaba presidida por el Sr. Marqués de Miraflores, y compuesta de 15 individuos, los más caracterizados que se conocian en las diferentes carreras del Estado. Entre ellos estaban el Sr. Casaus, el fiscal del Consejo Real, el malogrado D. Federico Vahey, el Sr. Santillan, que era un archivo andando (como vulgarmente se dice), y tenia tambien manía particular contra las Provincias Vascongadas, si bien no era tan apasionado en este punto como el Sr. Sanchez Silva; pero como hacendista tenia grandes deseos de que esa cuestion tuviera término.

Los comisionados vascongados celebraron sus conferencias con aquella junta, que continuaron con regularidad por espacio de cuatro ó cinco meses. No dieron resultado, porque sobrevino en el reino un acontecimiento político, que no recuerdo bien, el cual obligó al Sr. Bravo Murillo á disolver la comision y á despedirnos á los representantes de las Provincias, sin que en todo ese tiempo hubiese tenido lugar el convenio que suponía el Sr. Sanchez Silva haberse celebrado entre los comisionados en córte y el Gobierno de S. M., sin que en todo ese tiempo se hubiese llevado á la espresada comision una cuestion tan importante.

Por consiguiente tal *convenio* no existe; tal convenio no puede existir.

También habló S. S. del sistema tributario, y dijo que la ley para su planteamiento fué votada con la concurrencia de los Diputados de las Provincias Vascongadas en el Congreso, y de los Senadores naturales de las mismas en el alto Cuerpo, sin que ninguno de ellos se levantara á exponer la más mínima duda. Por consiguiente, preguntaba S. S. «las Provincias ¿quedaron ó no ligadas con aquella ley?» Este argumento pareció aquí de mucha fuerza, de una fuerza irresistible. Consiste en decir: ¿cómo esos Diputados á Cortes y esos Senadores que han intervenido en la votación de la ley sobre el sistema tributario no consideran ligado á su país con esta votación en que tomaron parte?

Esto tiene dos respuestas. Los Diputados á Cortes por aquellas Provincias no han sido considerados nunca con la autorización bastante para tratar del arreglo de fueros por ninguno de los diferentes ministerios de los diversos partidos que se han sucedido en el poder desde 1859, durante cuyo período ha habido en España nada menos que 56 ministerios. Los Diputados y Senadores han tenido una procedencia muy distinta de los comisionados en corte, y no han venido autorizados con la misión especial que todos los Gobiernos han exigido. Esa misión ha sido siempre encomendada á los individuos designados por las Provincias reunidas en junta general, los cuales como digo, no eran los Diputados á Cortes, sino los comisionados en corte, que eran los que traían poderes especiales para tratar con el Gobierno acerca de una cuestión tan capital como la del arreglo de fueros. El envío de esos comisionados tampoco fué exigencia de las Provincias, sino determinación del Gobierno; de modo que, al mandarlos para esa comisión especial, el país vascongado no hizo otra cosa que cumplir las órdenes del Gobierno central.

Pues bien: como el Sr. Sanchez Silva saca una consecuencia tan grave de la votación del sistema tributario, debo manifestar que los Diputados por aquellas provincias, ó al menos yo que lo he sido casi constantemente desde 1858 acá, jamás hemos votado en la cuestión de presupuestos, porque yo y la casi unanimidad de mis compañeros, por razones de delicadeza, porque no nos parecía bien votar impuestos que debían pagar las demás provincias de España, nos hemos abstenido de intervenir en esa cuestión mientras no se verificara el arreglo de los fueros. Pero esa intervención no significaría nunca que estuviese ligado nuestro país por efecto de aquella votación; y tanto no significa esto, que varios Ministros de Hacienda, y alguna vez los Presidentes del Consejo, al ocuparse de la discusión de presupuestos, y al tratar de la materia de quintas y de arreglo del culto y clero, se levantaron en las Cortes á decir lealmente, á escitación y súplica nuestra de que declarasen lo que en conciencia creían justo, que *según la ley de 25 de Octubre no podía entenderse que la aprobación de los presupuestos prejuzgaba la cuestión de arreglo de fueros.*

Esa votación pues, dado que se hubiese verificado en los términos que supone el Sr. Sanchez Silva, no podía ligar á las Provincias Vascongadas mientras no se llevase á cabo aquel arreglo, y al declararlo así el Gobierno no hacía más que rendir un culto al principio legal que establece las relaciones comunes entre el poder central y las mismas provincias, ínterin siga su organización especial, ínterin no llegue el caso de la modificación ó arreglo de sus fueros.

Hasta que no llegue ese caso, sigue vigente el art. 1.º de la ley de 25 de Octubre que dice: «se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas, salva la unidad constitucional.» Por consiguiente, tendrán sus métodos especiales para el repartimiento de cargas públicas, su sistema propio de administración y sus reglas peculiares para su régimen, mientras no se cumpla el art. 2.º, en que se determina en

qué tiempo y en qué forma se ha de verificar la *modificación* de fueros, debiendo ser precisamente los puntos principales del mismo los correspondientes á tributos y á quintas, de que tanto se ha ocupado el Sr. Sanchez Silva.

No he tenido tiempo de registrar los *Diarios* de sesiones de aquella época; pero estoy seguro de que entre los dignos individuos de diversos Gabinetes que dieron esas explicaciones en el Congreso, figuran los nombres de los Sres. Mon, Bravo Murillo, Santillan, y si no me equivoco, hasta el Sr. Duque de Valencia, como presidente del Consejo, en una ocasión.

Tocó después el Sr. Sanchez Silva una cuestión muy delicada, y que es quizás la idea en que más ha persistido S. S. en su discurso de estos tres días últimos.

El Sr. Sanchez Silva ha querido dejar en el Senado la impresión de que las Provincias Vascongadas no son un país libre, sino una oligarquía opresora, en la cual cierto corto número de familias patricias son las que están explotando el país. Se lamentaba S. S. de esto, y decía: «yo levanto aquí mi voz como abogado de los pobres.» Y habiendo notado alguna señal de extrañeza en nosotros, insistió S. S. en sus argumentos y dijo: «Si señor, tengo derecho á espresarme así; voy á hablar en nombre de los pobres y á defenderlos contra aquellos que están exentos verdaderamente de toda obligación, y hacen que estas gravén exclusivamente sobre las clases menesterosas.» En prueba de cuya aserción citaba los empréstitos á que según S. S. han acudido aquellas provincias, y hablaba también de la contribución de consumos, que S. S. supone pesar solo sobre las clases pobres.

A esto no necesito contestar más que con los hechos. S. S. supone que allí no se ha verificado nunca reparto á la propiedad, que allí están exentos los ricos así del pago de la contribución de consumos como del pago de impuestos directos para las atenciones públicas.

No voy á ir muy lejos para buscar ejemplos que demuestren la inexactitud de esto, aunque en la historia de nuestro país abundan. Solo citaré el ejemplo de lo que sucedió en la guerra de Africa, acontecimiento de ayer, de cuyos pormenores puede enterarse cuando guste el señor Sanchez Silva, que tan profundamente analiza y pesquisa todos los negocios sometidos á su ilustrada atención.

¿Cómo se ha hecho el reparto de aquellos millones que las Provincias Vascongadas dieron espontáneamente al Gobierno para atender al pago de las obligaciones que sobre él pesaban con motivo de la guerra de Africa, obligaciones que no eran provinciales, sino de interés general? Precisamente de la manera más contraria á la que S. S. ha indicado. El reparto en mi provincia, de Alava, y supongo que lo mismo habrá acontecido en Vizcaya y Guipúzcoa, se hizo computando lo que tenía y lo que debía pagar la propiedad, que es la que más paga; computando lo que debía pagar el comercio; computando lo que correspondía pagar á la industria, y dejando poquísimo, muy poco para las otras clases del país.

Esto es un hecho, no es un cálculo ni una apreciación. Sobre su exactitud no tengo inconveniente en decir al señor Sanchez Silva que me refiero á lo que S. S. mismo puede preguntar á cualquier persona bien entendida en el asunto.

*Contribucion de consumos.* Esta contribución está en moda sacarla ahora á plaza por cierta escuela para dar á entender que las clases pobres, las clases desheredadas, como esa escuela las llama, están mal atendidas en nuestra organización social. Este argumento, señores, no solo le hace el Sr. Sanchez Silva con relación á las Provincias Vascongadas, sino que lo emplean los hombres de la escuela á que ha pertenecido S. S. con referencia á todos los pueblos, á todos los individuos de la nación que componen esa clase que ellos llaman desheredada, y en favor de la



cual dicen que es menester abolir dicha contribucion.

Pues bien : justamente en nuestro país esas clases que se llaman desheredadas son á las que menos puede aplicarse tal calificacion. Esas clases entre nosotros participan en su mayor parte de los derechos políticos, y son tambien sobre las que menos grava la contribucion de consumos.

S. S. se asombrará sin duda al oirme lo que voy á decir. Los artículos que en nuestro país están gravados por este concepto con un derecho un tanto fuerte, son los licores, los vinos y la carne. Pues bien ¿qué gravámen puede imponerse por el consumo de estos artículos á un labrador vascongado que come carne cuatro dias al año, y que apenas llegarán á ocho los dias en que durante ese período beba vino? Solo los que tienen el penoso oficio de herreros, cuyo trabajo es duro, y necesitan hacerlo de dia y de noche, suelen los infelices, para tener fuerzas, libar más á menudo el licor de Navarra ó de la Rioja. El labrador, que es lo que constituye la clase más general del país, lo repito, bebe vino y come carne muy pocos dias al año. Aquellos hombres tan morigerados, tan vigorosos, tan trabajadores, tan amantes de su familia, aquellos hombres que pueden presentarse como modelos en su clase, viven muy parcamente. No con miseria, que allí no se conoce, porque el trabajo la ahuyenta, pero sí con frugalidad, á que por lo comun acompañan la virtud, la alegría y el contento doméstico. Aquellas inocentes familias que parecen no pertenecer á este siglo de vicios, de lujo y de disipacion, solo se mantienen con la leche, la castaña, el maíz y la verdura que les dá á costa de un constante y cariñoso laborio el pedazo de tierra que cultivan al rededor de su caserio.

Por consiguiente, esa contribucion de consumos, con la cual se quiere meter tanto ruido, no se puede citar como argumento contra la ventaja y el privilegio que el Sr. Sanchez Silva quiere suponer disfrutan en aquel país las clases ricas en perjuicio de las clases pobres. (*Sensacion.*)

Por lo que hace á los *repartos* que se han hecho en ocasiones extraordinarias, cuando ha habido necesidad de ayudar con donativos á los conflictos de la nacion, se han hecho siempre entre las clases acomodadas, y nunca han contribuido las clases pobres.

Refiriéndome ahora á los acordados en circunstancias normales, diré: que la provincia de Alava tiene una contribucion que llaman *fogueral* (y Guipúzcoa creo que está en el mismo caso), que solo se impone á las fortunas, segun su mayor y menor importancia.

«Que los colonos vascongados son los más desgraciados del mundo,» ha dicho S. S.

El Sr. Sanchez Silva, con este motivo, hizo una larga declamacion llena de ingenio y de talento, como todo lo que dice S. S., que ha tenido el raro privilegio de embargar la atencion de la Cámara durante tres dias con una cuestion especial que no participa del carácter ardiente que suele animar á las cuestiones políticas y que tanto gusta á las grandes asambleas. S. S., que ha tratado al colono vascongado, suponiéndole poco menos que un *servus glebæ*, no sabe sin duda que el colono de aquellas provincias, más bien que un arrendatario, es un co-propietario, pues si de derecho no es dueño de la tierra, lo es de hecho, porque parte con el amo los productos y aprovechamientos de fincas, y ganados, estando tan seguro en su propiedad y en su monte, que como el propietario no quiera romper con todos los sentimientos del país y con la tradicion que hasta ahora viene siguiéndose, lo cual no habrá dos familias que lo hagan, los arrendamientos puede decirse que son perpétuos, habiéndolos que cuentan cuatrocientos, quinientos y más años de existencia, y que han pasado de padres á hijos, nietos y tataranietos, constituyendo una sola familia con el amo ó señor de la finca. De tal manera están identificados

allí los intereses del colono y del propietario, que más bien que una propiedad y un colonato, parece una propiedad partida á medias; la cual por la templanza de los amos y por el respeto y sumision de los colonos, establece entre los dos tal identidad de relaciones que pueden considerarse como individuos de una misma casa. (*Bien, bien.*)

Esos son los colonos para los cuales invocaba el señor Sanchez Silva la compasion del Senado; esos colonos son los hombres á quienes S. S. ha querido presentar como esclavos oprimidos y vejados por sus señores, deseando en consecuencia y por virtud de tal error, que saliesen de la triste situacion en que segun S. S. se encuentran. ¿Qué diría S. S. si los comparase con los pobres colonos andaluces que nos ponía como ejemplo S. S., hablándonos de las grandes posesiones y cortijos de aquellas comarcas privilegiadas por el Cielo? Indudablemente los propietarios de los cortijos andaluces son más ricos que los nuestros de medianas y divididas fortunas, pero los desdichados que cultivan la tierra pagando una renta, ¿tienen la union, la confianza, las relaciones fraternales que el colono vascongado tiene con su amo? ¿Me dirá S. S. que sí? No puede decirlo S. S. (*Señales de aprobacion.*)

Nuestros labradores viven sin riquezas, pero con gran felicidad, contentos con sus amos, con su cura, con su castañar, y con su buey, no haciendo distincion entre sus deberes domésticos, sus deberes políticos y sus deberes religiosos.

A aquellos colonos, Sr. Sanchez Silva, no ha llegado aun, no es fácil que llegue el contagio de las doctrinas socialistas que hoy perturban y dan grande cuidado al Gobierno y al Reino en algunas provincias de España, que no son las Vascongadas. Allí, Sr. Sanchez Silva, no se han verificado, ni se verificarán los incendios del Arahal, ni los movimientos de Loja. No, Sr. Sanchez Silva, no se han verificado, ni se verificarán: y por mucho que S. S. predique en favor de las clases desheredadas, los vascongados seguirán, mal que á sus enemigos pese, respetando á sus amos, felices con su cabaña, con su heredad y con su monte, y no servirán nunca á los planes de aquellos que valiéndose de la miseria, de la ignorancia y del abandono de las pobres é indoctas masas, las convierten en instrumento de pasiones políticas, que explotan para arrastrar á los presidios, y alguna vez al cadalso, á los incautos é inocentes. (*Gran sensacion.*)

S. S. insistia á pesar de todo esto en que nosotros no defendemos la causa de los pobres vascongados y que S. S. es su abogado. Pues yo aseguro á S. S. que esos pobres vascongados, esos pobres colonos, esos desheredados artesanos no agradecerán á S. S. el regalo de las *quintas* que quiere hacerles; (*Risas*), y si S. S. hace este año una visita á aquel noble país, de seguro que no le darán las gracias esos infelices á quienes S. S. intenta defender por tan extraños términos.

«Que no hemos servido los vascongados á la nacion, que no hacemos más que recibir el provecho y no ponemos nada de nuestra parte para todas las grandes empresas, para todas las necesidades en que á veces se ve sumido el reino.» ¿Pues y las Navas? ¿Y Sevilla? y ¿Pavía? ¿No sabe S. S. que en las Navas, en Sevilla, en Pavía y en Lepanto, habia gente de armas vascongadas? No sabe que en la batalla de Pavía decidieron la accion 500 vascongados, y en la mayor parte de las grandes empresas habia gente armada nuestra? ¿No sabe que en la toma de Sevilla tambien los hubo? ¿Ha olvidado S. S. á Juan de Urbieta á Sebastian de Elcano, al descubridor Oquendo y á tantos otros? (*Bien, bien.*) Veo por el semblante satisfecho y risueño de S. S. que me va á decir: ya te cogí en el garlito, ya confiesas que habeis acudido con gentes de armas. Y yo contesto: nuestro servicio se hacia con arreglo á fuero, y á

eso no se negó nunca nuestro país. Así obramos á fines del siglo último cuando tuvo lugar nuestra guerra con la República francesa. De la misma manera, aunque no con toda la perfección foral, obramos en la guerra de Africa, sin que aquellas provincias hubiesen necesitado las escisiones del Gobierno central para que diesen sus tercios y contribuyesen á vindicar la honra nacional, que tan alta y gloriosa quedó en aquellas tierras.

Los vascongados se ofrecieron espontáneamente; y ahora mismo, ya que ha citado S. S. á Santo Domingo, diré, sin que yo tenga misión ni encargo de decir nada, sino por mi propia cuenta, que si se repitiese la misma necesidad y ocurrieron las mismas circunstancias que nos llevó á los Castillejos, á Vad-Rás y á Tetuan, es casi seguro que los vascongados no se opondrían egoísticamente á la acción común, especialmente si el Gobierno de S. M., para prepararse convenientemente á tal caso, encargase á un general tan entendido y tan bizarro por ejemplo como el general Lersundi, que preparase y organizase desde ahora la fuerza de tercios, de manera bastante á resistir por ejemplo una invasión extranjera, y á salir airoso en un empeño de honra nacional.

¡Vea pues el Senado con qué razón decía el Sr. Sanchez Silva que los vascongados no han hecho, que no hacen, que no quieren hacer nada por la patria común! Los vascongados no son egoístas: los vascongados no quieren solamente su felicidad propia, sino que también desean la de sus hermanos, á quienes nunca han abandonado cuando han tenido necesidad de ellos.

Respecto de este punto, yo recuerdo haber traído á la memoria de S. S. en uno de los muchos debates que S. S. y yo hemos sostenido hace años sobre esta misma cuestión de fueros, un hecho citado por un autor que no es vascongado sino asturiano, escritor sumamente entendido, que se propuso rebatir las infinitas infamias y calumnias que dos historiadores ingleses, los Sres. Napier y Sonthey, habían escrito en sus llamadas historias de la guerra de 1808, presentando aquella grande apopeya de la Independencia española como una cruzada de asesinos contra un pueblo civilizado. En ese patriótico trabajo, llevado á cabo por el Sr. Canga Argüelles á la sazón que estaba emigrado en Londres, hay un cómputo, del cual resulta que durante aquella gloriosísima guerra no había en las Provincias Vascongadas y Navarra una sola familia que no tuviese todos sus individuos peleando, advirtiendo además que los voluntarios que se sacaron de otras provincias se sacaron con trabajo y dificultad, mientras que en las Provincias Vascongadas y Navarra fueron todos voluntariamente, y dieron ellas solas á la causa nacional más voluntarios que todas las demás provincias de la nación juntas; ¿y cuál es el número de habitantes que tienen estas pobres provincias? pues no llega á medio millón de almas. Estos hechos históricos, presentados por autores nacionales que no son vascongados, y por un hombre de tanta ilustración como era el Sr. Canga Argüelles, demostrarán á S. S. que no está en lo cierto cuando nos quiere presentar como una familia egoísta que en los grandes apuros niegan su apoyo á la familia común.

«Que no quieren los fueros, porque solo son útiles para los ricos, para los opresores; que no hay tales fueros, y que el país vascongado no tiene historia.»

A esto responderé, no con argumentos, porque habrá notado el Senado que á todos los ataques, á todas las observaciones de S. S., ataques, observaciones y datos recogidos en una preparación de veintidos años, porque S. S. nos reveló el otro día que ya en 1842 andaba registrando las librerías de viejo de Madrid para encontrar algo que nos hiciese daño; digo que para rebatir esas observaciones, apreciaciones y juicios, yo no me valdré de razones, de apreciaciones ni de juicios; diré solo hechos, y citaré tres hechos grandes y

concretos en contra del desamor á los fueros que supone S. S. á los vascongados.

Primer grande hecho que demuestra no ser exacto lo que ha dicho S. S. ¿Hay, señores Senadores, uno solo entre vosotros que ignore por qué concluyó la guerra civil de los seis años? Pues qué, señores, ha olvidado S. S. que la palabra mágica que hizo soltar las armas de la mano á los vascongados fué la palabra *fueros* unida á la palabra *paz*?

S. S. me decía el otro día en conversación particular y amistosa que Muñagorri no había logrado reunir sino poca gente. S. S. sin duda no sabe lo que pasó entonces. Hubo en nuestro país muchas personas que estaban de acuerdo con el Gobierno de S. M., entre ellos los jefes liberales y altos personajes vascos emigrados en Bayona, tales como los Condes de Villafuerte y Monterron, el Marqués de la Alameda, D. Iñigo Ortes de Velasco, de inolvidable memoria, Sr. D. Joaquin de Aldamar, hoy nuestro digno compañero, y otros que en Madrid y en Francia trabajaban por la obra de la paz. Esos respetables patricios habían hecho entender diferentes veces al Gobierno de S. M. que el medio de concluir la guerra civil sería separar la causa de don Carlos de la causa de los fueros: que la palabra mágica que se debía indicar, que la idea que debía sembrarse en los batallones vascongados era la decisiva de conceder los fueros. Es claro que en aquellos valientes que estaban cada día presenciando espectáculos de sangre y de lucha esto no podía hacer un efecto momentáneo; pero fué una chispa que prendió de tal manera, que pocos días antes del convenio, cuando los generales Espartero y Maroto se reunieron en una humildísima casa de la anteiglesia de Abadiano, que está entre Durango y Elorrio, para conferenciar acerca de si había medios de terminar la guerra civil, la única palabra que sonó en aquel caserío fué la palabra *fueros*. No se habló entonces de los grados ni de los honores de los jefes carlistas. Y cuidado, señores, que he estado muchas veces á tomar los baños de Elorrio, he visitado el caserío y sentádome en las sillas que segun los aldeanos ocuparon los dos grandes negociadores de la paz de España, sillas que me parece se hallan hoy recogidas y guardadas en la diputación foral de Vizcaya; conozco perfectamente las condiciones del país; estoy empapado en su espíritu; soy un eco y reflejo fiel de todo él, y sé lo que pasó en la conferencia reservada de Abadiano, conferencia tenida en una cocina, en la cual solo se hallaron los generales Espartero y Maroto, sin ningun general ni ayudante de uno ni otro campo.

Pero estas conferencias traspiraron y tenían que traspirar, porque estaban completamente de acuerdo los jefes y algunos emigrados vascongados á quienes antes he citado para terminar la guerra. La palabra *fueros* empezó á circular entre los batallones, diciéndose que el general Espartero estaba pronto á conceder los fueros como ya los había prometido en la famosa proclama de Hernani, y cundió entre los batallones esta murmuración: «Estamos cansados de guerra, nuestros campos están sin cultivar, nuestros padres abandonados, nuestras familias en la indigencia; es menester concluir esto: nos ofrecen paz y fueros; ¿á qué hemos de continuar la lucha?» Estos razonamientos produjeron el convenio de Vergara. (*El Sr. Sanchez Silva hace señales de denegación.*)

Y no se canse el Sr. Sanchez Silva en creer otra cosa por los informes que le hayan dado personas mal enteradas y que no tienen motivo para saber lo que allí pasó. Ayer, sabiendo que estaba aquí el consultor que había sido de la junta de Vizcaya, que es un anciano y respetable sacerdote, le he pedido datos y antecedentes precisos de lo que pasó en los preliminares del convenio, que es lo mismo que acabo de manifestar, aunque repitiendo de un modo pálido y desnudo lo que anoche me dijo ese señor

sacerdote con los colores de la verdad y el acento de la convicción.

A los pocos días de la conferencia de Abadiano, el ex-Infante Don Carlos, temeroso y sabedor de que había empezado á cundir la voz de paz entre los batallones, se preocupó y alarmó, y teniendo confianza en un general vascongado que le parecia de los más adictos á su persona, el general Iturbe, hijo de Azpeitia, hizo que formase los guipuzcoanos en el alto de Elgueta, y le dijo: «pregúntales á ver si quieren continuar la guerra ó si están cansados de ella; pregúntales tambien si siguen teniéndome el cariño que han demostrado hasta ahora y si querrán continuar hasta vencer.» El general Iturbe, que era uno de los que estaban de acuerdo secreto con el general Maroto, y que no deseaba más que la paz y los fueros, habló á los batallones que estaban en Elgueta; pero ¿cómo? No les preguntó lo que deseaba Don Carlos, sino que les habló en vascuence en estos ó parecidos términos: «este lo que quiere es que siga la broma, pero lo que á vosotros conviene es ir á vuestras casas á gozar de tranquilidad y de las instituciones que han gozado vuestros padres y vuestros antepasados: ¿queréis esto?» Un grito unánime respondió al general, y este grito era: *Paquia, ta gure legue sarrá*; es decir: «lo que queremos es paz y fueros.» (A los fueros los llaman allí *La ley vieja*, con lo cual le imprimen un carácter mayor de veneracion: no son allí amigos de novedades, y con *La ley vieja* son felices desde hace muchos siglos.) Preguntó-le Don Carlos á Iturbe: «¿Qué dicen?» Y le respondió el jefe vascongado: «Señor, que quieren la paz y los fueros.» Es decir, Sr. Sanchez Silva; lo mismo que pocos meses antes puso en su bandera el desgraciado Muñagorri. Oír Don Carlos la version y soltar el galope á su caballo fué todo uno. (*Bien, bien, señales de gran interés en la Cámara*).

Intervino tambien en aquellos sucesos para la preparacion del convenio bajo la base de paz y fueros un hombre oscuro, que no sé si vive todavía, llamado Martín de Echalde, por otro nombre el arriero de Bargota: espíritu vivo con formas groseras, inteligencia penetrante, carácter más alto que su traje y aparienciá exterior. Ese hombre que no inspiraba desconfianza en ninguno de los dos campos, ejerció gran influencia en aquellos sucesos, y prestó á España gran servicio, que yo hago público en este momento para que lo recoja la historia.

He citado, señores, hechos materiales, históricos, contemporáneos, irrecusables, de gran valía, hechos que no pueden menos de causar impresion en el ánimo de las personas imparciales, por los cuales se acredita suficientemente que los fueros trajeron la paz: que son allí una religion: que la cuestion de fueros es en nuestras montañas no solo popular, sino santa; porque los fueros están encarnados en la sangre, en los hábitos, en las costumbres y hasta en la organizacion moral de todos aquellos naturales; organizacion sin la cual no pueden vivir. (*Sensacion prolongada*.)

Y ahora voy á proponer como prueba otro hecho al señor Sanchez Silva. Ahora está en moda, especialmente entre las personas que pertenecen á la comunión política á que S. S. ha pertenecido durante las cuatro quintas partes de su vida política..... (*El Sr. Sanchez Silva. Y pertenezco*.) Entonces con más motivo. Está en moda, decia, entre los sectarios de esa escuela el presentar el sufragio universal como la panacea para curar todas las necesidades y males de la sociedad. El sufragio universal es á su modo de ver el origen de todas las verdaderas legitimidades. Pues bien; yo hago un reto á S. S.: obtenga S. S., que es persona de influencia, obtenga del Gobierno, que le atenderá de seguro, que se abra un registro para recoger los votos del país vascongado acerca de esos fueros, que dice S. S. que no quieren; ábrase ese registro para recoger el sufragio universal de las tres provincias; no se permita tomar

parte en la votacion á las personas que dice S. S. que oprimen al pueblo, á los ricos; hágaseles salir del país y venir todos á Madrid (ya ve S. S. que no puedo estar más generoso); vaya un agente del Gobierno á llevar el registro, llame uno por uno á todos los vascongados, y pregúnteles si quieren ó no quieren los fueros. Yo me dejo cortar una oreja (y ciertamente no deseo verme privado de ella) si hay un solo vascongado que diga que no ama sus instituciones, que no ama las leyes de sus padres, más que su propia vida. (*Bien, bien*.)

¿Y cómo no las han de amar, si durante siglos esas instituciones sapientísimas les han proporcionado mejor que las leyes de ningun otro pueblo, paz, bienestar, moralidad, ventura! ¿Si ellas les han proporcionado la felicidad que no tienen otros pueblos que se suponen más civilizados! ¿Cómo no han de amar los fueros, si los fueros son su Dios, su religion, su culto! (*Señales de asentimiento*.)

Yo someto este experimento solemne al Senado; yo le someto al Sr. Sanchez Silva; que diga si él tambien se somete á la prueba. Con eso verá S. S. si queremos que se haga la luz. Decia el Sr. Sanchez Silva que se apelaba á las sinuosidades y misterios para mantener la opresion sobre ciertas gentes, para continuar la dominacion sobre los pobres. Pues bien, que se consulte el sufragio universal.

¿No dice el Sr. Sanchez Silva que allí el colono, el labrador, el pueblo es desdichado? Pues bien: que se le pregunte á ese pueblo si piensa como el Sr. Sanchez Silva, ó como la humilde persona que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Senado. (*Bien, bien*.)

Otro hecho posterior al convenio, hecho de ayer puede decirse, es el siguiente. En el campo de Don Carlos habia un jóven bizarrísimo que tenia el cuerpo acribillado de heridas, el cual fué á la guerra cuando apenas contaba 16 años. Era segun tengo entendido pastor de una humilde casería del pueblo de Villareal de Zumárraga. Ese hombre se llamaba *Iparraguirre*, el cual por estar inutilizado de resultas de los balazos que recibiera en la campaña fué destinado á lo que se llamaba compañía de alabarderos de Don Carlos. Llegó el convenio, y ese hombre no quiso tomar parte en él porque era fanático por la causa del ex-Infante. Fué á Francia y estuvo comiendo por espacio de más de veinte años el pan del emigrado; tenia buena voz, gallarda presencia, larga y undosa cabellera: vino á las provincias á vivir como viven los músicos, como un trovador, llamábanle en el país *el bardo vascongado*.

El pobre jóven ha debido morir en Montevideo. Era uno de esos caracteres aventureros que tanto levantaron el carácter español en los siglos XV y XVI. *Iparraguirre* queria correr peligros y no estaba contento sino con grandes emociones. Ese hombre pues vino al país vascongado, y repugnándole despues de haber empuñado la espada, arma noble, el volver á la profesion de pastor ó labrador, se dedicó como digo á la vida de músico ambulante, recorriendo el país vascongado, y cantando á las muchedumbres canciones relativas á los fueros. ¿Saben los señores Senadores la impresion que causaron esas canciones á los dos ó tres meses de haber comenzado á recorrer las provincias el autor y cantador de ellas? Pues causaron tal impresion en los ánimos, que el que á la sazón era capitán general de las provincias, el que dignamente estaba al frente de ellas, que era el señor general Mazarredo, dió orden de que el trovador saliera pronto del territorio vascongado. No habia cometido ningun crimen, no habia predicado el socialismo, no habia dicho nada que pudiera lastimar ni poco ni mucho el principio de autoridad; pero sin embargo era tal el entusiasmo que despertaba en las masas con el canto de la vida de los fueros, que el trovador hubo de ser expulsado del país. (*Sensacion*.)

Señores: yo he concurrido á oír uno de esos conciertos al

aire libre en aquellas montañas. Estaba anunciado que Iparaguirre cantaría la canción titulada «El árbol de Guernica,» que es el símbolo de la libertad foral. Concurrieron de todas las villas, pueblos y caseríos circunvecinos, sobre 6.000 personas. Empezó Iparaguirre el canto que voy á tomar-me la molestia de leer al Senado. Es corto. Tengo el texto en vascuence que es como Iparaguirre lo cantó; pero como sería ridículo leerlo aquí donde nadie comprende aquella lengua, no voy á molestar al Senado con tal lectura, y me permitiré simplemente leer la traducción literal, tal como he podido hacerla en castellano.

La canción á que vengo refiriéndome decía así:

«El árbol de Guernica es para nosotros un árbol bendito. No hay un solo vascongado que no tiemble de placer al mirarle. ¡Estiende tu copa, y derrama por el mundo tus frutos, oh símbolo santo de nuestras seculares libertades! Nosotros te adoramos hincados de rodillas,» (y al decir esto se prosternaban las 6,000 boinas cual si fueran movidas por un resorte, ó heridas por una impresión magnética, y se descubrían la cabeza) y pedimos al cielo que si la tempestad azota tus ramas frondosas, y gentes extrañas vienen á destruir tu tronco, el hierro salvador que contienen los senos de nuestros montes se convierta en armas aceradas de todas clases para defenderte.»

Señores: al oír estas últimas cláusulas aquellos hombres que habían llevado la boina de las batallas durante los seis años de guerra, que tenían un corazón valiente y les chispeaba la sangre, levantaban sus brazos en ademán activo, jurando morir por los fueros. (*Movimiento. Gran sensación.*)

Creo que el Gobierno hizo bien al mandar que ese hombre saliese del país, porque á pesar de que obraba llevado de un sentimiento generoso y noble, era posible que hubiera producido tal impresión en las muchedumbres, que tal vez hubiera sido preciso alguna vez que interviniera la fuerza pública.

Y luego se dice que los vascongados no quieren los fueros; cuando á un simple canto de una persona oscura, de un pastor convertido en músico, á la sola voz de ese hombre, repito, solo porque hablaba de los fueros, se movía apiñada y loca de entusiasmo la multitud, hincaba su rodilla en la tierra y levantaba al aire sus nervudos brazos para jurar como los antiguos cántabros morir por las santas leyes de sus padres! (*Impresión profunda.*)

Decía el Sr. Sanchez Silva, haciendo sus argumentos de apreciación. «Después de esto ¿dirá la junta de Alava que la cuestión de fueros es muy delicada, y que pueden tomarse en otro sentido que en el de que es frágil y de que examinándola mucho se la llevaría el viento?»

Pues, señores, esa fábrica tan delicada, tan frágil como decía el Sr. Sanchez Silva, hace más de mil años que la veis en pie, sin que la hayan conmovido las tempestades, sin que la hayan derrumbado las revoluciones, tan entera, tan firme, tan encarnada en las entrañas del pueblo vasco como lo podía estar en sus más felices tiempos.

Ojalá, Sr. Sanchez Silva, que las Constituciones de los pueblos modernos tuviesen la raíz, las condiciones de solidez, estuviesen tan incrustadas en las entrañas y costumbres y hasta puede decirse en la sangre de las generaciones actuales como están los fueros vascongados, eso que S. S. trataba como frágil caña que cae á tierra al primer viento.

¿Cuántas Constituciones ha tenido Francia desde el año 1789 acá? Es difícil contarlas.

Nosotros mismos, señores, ¿por cuántas Constituciones hemos pasado? Pues á estas las llama sólidas el Sr. Sanchez Silva, y á los fueros vascongados, cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos, los considera cañas frágiles. Repito que yo quisiera que esa caña frágil fuese mode-

lo de las instituciones que conservara España (*es verdad, es verdad*): no digo que España tuviese las mismas instituciones que allí rigen, porque el país vascongado tiene condiciones especiales y sería una locura trasladar aquí lo que puede decirse que es allí un régimen patriarcal. Pero ¿sería desdicha para España que tuviese una Constitución aceptada y bendecida por todos, querida por el pueblo, contra la cual fuesen imposibles las revoluciones? Pues eso es lo que tenemos nosotros, eso quiere el Sr. Sanchez Silva que caiga á los golpes de su hacha niveladora, sin duda para hacerse tan célebre como aquel griego que sin más objeto que el que su nombre quedase grabado en la historia, redujo á cenizas el templo de Efeso. (*Bien, bien.*)

Esa máquina frágil que dice S. S., si algún punto de analogía tiene con las Constituciones de los pueblos modernos, la tiene con las del único pueblo donde estas instituciones no son fábricas frágiles y quebradizas, con Inglaterra.

Inglaterra no vive con Constituciones de papel como las francesas, que parecen hechas en un tablero de damas, sin tener en cuenta las instituciones antiguas, las necesidades sociales, las creencias, los sentimientos y la historia del país.

En lugar de tener esas Constituciones hechas á priori, como las francesas, de donde desgraciadamente va tomando ejemplo toda la Europa, Inglaterra por el contrario tiene su Constitución basada, más bien que en páginas escritas, en las tradiciones, en las costumbres, en los hábitos.

Y, señores, esa Constitución de la índole de las frágiles, ¿cuántos años hace que funciona dando gloria, bienestar y grandeza al pueblo inglés? ¿No estais citándolos todos los días Sr. Sanchez Silva, vos y los vuestros como modelo de política, de buena administración y de libertad?

Pues bien, ese pueblo tiene su Constitución fundada en hábitos, en tradiciones, en usos, como lo está la vascongada, y por eso vive. A fe que si la Constitución inglesa no descansase en esas bases y fuese un papelillo arreglado mejor ó peor por una escuela de una época, no hubiese resistido hace tiempo á los golpes de la prensa y de la libre opinión de aquel país.

Y prueba de ello es, que si bien se han empezado á tocar los fundamentos de esa Constitución, sigue todavía próspera y seguirá, señores, porque tres ó cuatro siglos de gran gobierno, de administración fecunda, ilustrada é inteligente, ni caen en dos días, ni pueden deslustrarse siquiera. Sin embargo, empieza á bambolearse ese grandioso edificio á impulso de las predicaciones de los carlistas, que hacen cundir ideas no conformes á las leyes y á la administración patriarcal y libre que ha hecho hasta ahora la gloria del pueblo británico. (*Señales de aprobación.*)

Y sigo con el señor Sanchez Silva. Dijo S. S., si mal no entendí, hablando del fuero de Vizcaya, que no teníamos más fuero vigente que el fuero de troncalidad ó sucesión.

¿Y el de celebrar juntas generales y tener representación propia, le parece á S. S. que es un fuero pequeño? (*El señor Sanchez Silva: No está en el fuero.*) Precisamente ese es su mayor elogio y su más aquilatado mérito: no está consignada en el reducido *cuaderno* alavés la representación de sus asambleas, y sin embargo esas asambleas se vienen celebrando desde tiempo inmemorial. Ningún libro lo dice, pero todos los escritores que han hablado del país y de las juntas las han dado como un hecho existente en nuestras diversas edades históricas, á la manera que hay cosas no escritas en la Constitución inglesa, que sin embargo viven siglos y siglos.

Es un pequeño fuero, ¿no es tal vez el más importante de todos el de administrarnos á nosotros mismos? ¿Tampoco es fuero, es una cosa baladí, insignificante, eso que nos da autonomía propia bajo el dominio eminente de los

Reyes de España? ¿Eso no es fuero tampoco? ¿Pues cómo no lo tienen otras provincias del reino? Es un fuero tan importante, que por mi parte no sentiría que se extendiese á la administracion de los intereses locales de las provincias interiores en cuanto fuese posible dentro de la localidad, lo cual no impide la alta inspeccion del gobierno, que allí la ejerce, que la ha ejercido siempre por medio de sus delegados en los tiempos del fuerismo más puro.

Y la sala de Vizcaya en Valladolid ¿era fuero insignificante tambien? El señor Arrazola, ministro de Gracia y Justicia durante el convenio y despues de él, tuvo la honra de redactar y firmar el decreto de 16 de Noviembre de 1839 en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre, y convenio de 31 de Agosto, y en él se hace espresion, no del establecimiento de esa misma sala, porque inmediatamente no se podia establecer; pero si de ponerla cumpliendo con el artículo 2.º de la ley. ¿Esa ley tampoco era fuero? Pues esa Sala era de necesidad y de sentido comun establecerla, toda vez que los vizcainos tenian una autonomia especial buena ó mala, mala para S. S., pero buena para mí y para mis paisanos, ya que habiendo una legislacion y organizacion especial, debia haber un tribunal compuesto de magistrados conocedores de las costumbres y leyes del país, y así es que se componia de personas hijas de este ó que hubiesen ejercido funciones en él; personas que habian sido en su mayor parte corregidores, para que fallasen en los pleitos con conocimiento de causa.

¿Y el fuero del *pase*?

¿Y el de votar nuestras obras, nuestras carreteras, nuestros arbitrios, tampoco eso es fuero? Señores: yo creo que los vecinos de Utrera le agradecerian mucho al señor Sanchez Silva si pudiera procurarles una institucion parecida á la nuestra. De seguro que habria menos mendigos en la pátria de S. S. (*Risas*).

¿Y el fuero del libre comercio que gozábamos hasta la traslacion de las aduanas á las fronteras? Pues bien, teniamos ese fuero importantísimo, causa principal tal vez de nuestra prosperidad material, ese fuero que S. S. defendió en los primeros años de su vida parlamentaria con tanto calor, no contentándose con abogar todos los dias contra los algodones catalanes en el Parlamento, sino que tambien llevaba sus elucubraciones, llenas de estudio, de trabajos ilustrados y de mérito, porque S. S. trata luminosamente las cuestiones cuando se consagra á un estudio sin que le ahogue la pasion, como le sucede en la cuestion de fuero; pues S. S., digo no se contentaba con el ataque diario que su voz elocuente daba á los algodones en el Congreso, sino que además llevaba sus articulitos á *El Clamor Público*, artículos que he admirado alguna vez, y leído con mucho gusto, y en cuyas doctrinas siento que S. S. no pertenezca; cáusame estrañeza, repito, que habiendo sido dos los puntos capitales sobre los cuales se hizo notar en los primeros años de su vida política, combatiendo á un tiempo los algodones catalanes y los fueros de las Provincias Vascongadas, haya quedado solo en S. S. esta última pasion, dejando á la otra interrumpida y muerta como si se le hubiese metido á S. S. en la boca una bolita ó pelotilla de algodón que no le permite hablar. (*Risas*).

Sé que me dirá S. S. que se han quitado tantos hilos en vez de cuantos, en fin, pormenores y detalles que no tocan al fondo de la cuestion, y que por eso no habla; á lo cual yo respondo: tambien á nosotros se nos han quitado hilos, ó lo que es igual fueros, señor Sanchez Silva: tampoco nosotros teniamos gobernadores ni jefes políticos en Alava, y hoy los tenemos: tampoco teniamos jueces de primera instancia, y ahora los tenemos: tampoco teniamos ayuntamientos elegidos por la ley general del reino, y hoy los tenemos; es decir, que esos hilos de más ó de menos que parecen haber ahogado la voz de S. S. contra los algodones, no han obrado igual milagro

en la cuestion de fueros, pues á pesar de que hoy tenemos cosas que antes no teniamos, S. S. nos ataca con más saña que otras veces. Confieso que en otra época sostuve con S. S. largas lides en el Congreso sobre esta cuestion, pero jamás he visto á S. S. tratarla con más virulencia, con más dureza, con ese espíritu de arremetida con que S. S. la ha tratado estos tres dias mortales, que para mí han sido como estar en el Calvario, porque ha habido momentos que no he podido aguantar lo que S. S. decia contra nuestras instituciones y hasta contra nuestro carácter moral, y para hablar despues en este sitio con alguna templanza he necesitado salir á tomar el fresco. Esa saña no la he visto nunca, no la recuerdo en S. S. en sus pasadas lides.

Parece que S. S. ha disminuido la violencia de sus embates contra los algodones catalanes para concentrarla toda contra nosotros, y ayudado de su carácter investigador y sus estudios de actas y mamotretos, y su rebusco de libros viejos de veintidos años, ver cómo pega un hazo de muerte al árbol de Guernica.

S. S. no pudo citar en punto á aduanas más que una época muy corta, que fué cuando vino á España el señor Rey D. Felipe V, que tuvo el mal acuerdo, así lo creyó, de trasladarlas á la frontera, sin considerar, en primer lugar, que rompía un pacto solemne hecho con el pueblo vascongado, y en segundo lugar que ese pueblo era fronterizo y que no le convenia disgustarlo ilegalmente, porque si lo hubiera hecho en justicia y quitándole lo que tenia, no debiera haber hecho caso de que quedase disgustado ó contento, sino que debió haber cumplido la ley y obrado como debe obrar todo gobierno: pero como lo que hacia era infringir el principio más vital que mantenía á aquel país, unido con pactos remuneratorios á la corona de Castilla, Felipe V no obró con buen acuerdo al hacerlo. ¿Y qué sucedió? ¿Pudo consolidar ese cambio? No lo pudo consolidar: el señor Rey D. Felipe V se convenció de que no le convenia tener la aduanas en la frontera, sino que era más fácil guardar la línea del Ebro que los pasos del Pirineo, y las volvió á sus antiguos puntos.

Y no era solo el rey D. Felipe V el que pensaba de esta manera; hombres muy importantes de la administracion española lo han creído así, y un trabajo científico muy notable hecho por ingenieros franceses, siendo ministro de la Guerra el mariscal Soult, dió por resultado que el Pirineo, es decir, esa línea de frontera que está vigilando un numeroso y cortísimo resguardo, tiene 27 ó 28 puntos imposibles de guardar por la aspereza de aquellas montañas inaccesibles; y así ha sucedido, y me cuesta pena el decirlo, que gentes de nuestro país que antes se dedicaban á las tareas útiles de la labranza ó de las artes, ha habido tiempo en que se han convertido en *paqueteros* ó *contrabandistas*, hombres que habian hecho la guerra durante los años 34 al 39, que tenian valor y que decian: «si con el contrabando podemos ganar en una semana lo que en el lento trabajo del campo tardaremos un año en ganar, no seamos tontos, vamos á arriesgar nuestra vida, pero es más fructuoso esto;» y se dedicaron al contrabando, y el pobre pueblo vascongado debe á la traslacion de las aduanas la desmoralizacion de una gran parte del país, el cual no tenia antes contrabando y despues ha tenido batallones de paqueteros; por eso, porque es imposible guardar ciertos puntos de la frontera, así como era muy posible y muy fácil guardar la línea del Ebro. Esto lo digo para que vea el Sr. Sanchez Silva que lo que hizo D. Felipe V al volver las aduanas á sus antiguos puestos no era una cosa tan insensata y tan fuera de sentido comun, aun bajo su punto de vista, como S. S. la presentaba.

Despues de ataques tan rudos, protestaba S. S. que no nos tenia saña, que no trataba la cuestion con saña. Señores: ¡no la trata S. S. con saña y le hace mal hasta que

nos llamemos *vascongados!*..... Gritaba y espeluznábase S. S. ayer ó antes de ayer y decía: «Señores, ¿por qué no se han de llamar *españoles?* ¿Por qué se han de llamar *vascongados?* ¿Por qué no se han de llamar *alaveses, vizcainos, guipuzcoanos?*» ¡Ceguedad, pura ceguedad de la pasión!

Pues qué, Sr. Sanchez Silva, ¿quita lo uno á lo otro? Porque S. S. sea español, ¿deja de ser andaluz? ¿Dejan sus paisanos de ser andaluces? ¿Deja tambien de haber una Andalucía, no obstante de existir en ella diversas provincias como las de Granada, Almería, Jaen, Sevilla y otras? ¿No hay un término, una espresion genérica que comprenda á todas las provincias andaluzas que se llama Andalucía? Pues lo mismo nos llamamos nosotros; nos llamamos *vascongados* porque no queremos renegar de nuestro nombre de pila; pero eso no quita que siendo *vascongados* seamos tan españoles como S. S. y como el mejor español.

¡No nos tiene saña! Y en la violencia de su pasión, porque con juicio sereno era imposible que S. S. hubiera dicho ciertas cosas que ha dicho, porque creía S. S. que la junta de Alava habia faltado á la propiedad de una frase, y habia sido más ó menos exacta al escribir una declaración, la trata cual si fuera una reunion de embusteros, y dice al país que no haga caso de lo que dicen aquellos señores!... ¡Es terrible, señores, esto! Pasa los límites de lo permitido.

Ya he demostrado ayer, leyendo esa declaración, que en la mayor parte de las apreciaciones, en todas las que fueron objeto de mi discurso, S. S. se habia equivocado. ¿Qué diria el Sr. Sanchez Silva si yo le aplicase lo que S. S. decia de la junta general? Suponiendo que la junta general se hubiese equivocado algo, ¿le pareceria bien, no creeria S. S. que hablaba con pasión y con saña si le llamase embustero, y pidiera á los españoles que no dieran fé á sus palabras.....? Porque el testimonio de S. S. es muy respetable para mí; pero tanto como el de S. S. lo es el de cada uno de aquellos hombres de chaqueta de la junta general de Alava, y más respetable que el de S. S. es el testimonio de todos los hombres de chaqueta y de levita que componen dicha asamblea, por aquello que decian los aragoneses al rey de Aragon: «Nos, que valemos tanto como vos, y *todos juntos valemos más que vos....*» Yo no ofendo á S. S. con decir esto; yo le digo que cada uno de aquellos señores á quienes arrastraba por el suelo como hombres que faltaban á la verdad, era tan digno de crédito como el Sr. Sanchez Silva, y todos juntos naturalmente más que S. S. porque el criterio de un solo hombre puede fallar, y es más certero y seguro el de 30, 40 ó 50, todos honrados y respetables.

Señores, ¡qué no nos tiene saña!... Y á pesar de las buenas formas de S. S. y de lo amable que es en su trato particular, al hablar de nuestros fueros se le enciende y encoleriza la mirada, se le amarillea el rostro, y nos apostrófa lanzando rayos de ira por sus ojos, como si quisiera hacernos enmudecer magnéticamente, cual si S. S. fuese la serpiente boa y nosotros aquellos pobres pajarillos de los bosques de América, que caen al suelo solamente con que los mire la culebra! (*Risas*).

Insistió mucho S. S. en la manera como se hizo la reforma del fuero de Vizcaya, y cual si fuese un escándalo inaudito, cual si fuese una cosa digna de sublevar las conciencias del Senado, nos citó una edicion que se habia hecho, no conforme con la primera. Pues qué, el señor Sanchez Silva y los señores Senadores, ¿no saben que lo mismo que han hecho las provincias han hecho todos los pueblos? Cuando su legislación, especialmente si es antigua, cae en desuso y muere en algunos puntos, la reforman y hacen nueva edicion, suprimiendo lo que no está en práctica.

En cuanto á suprimir algunas disposiciones legislativas

¿no lo hizo España á principios del presente siglo, cuando, despues de tener *Nueva Recopilacion* mandó el Rey Don Carlos IV al señor Reguera que publicara la *Novísima*, en la cual faltan muchas leyes que estaban en la *Nueva*? Y por eso, ¿han levantado la voz los castellanos, contra su Rey como la levantaba S. S. para que caiga el odio y la indignacion pública de España contra los *vascongados*? ¡Más tolerancia señor Sanchez Silva, más imparcialidad, un poco más de justicia!

Las reformas en las ediciones de los Códigos no solo no son inmorales, no solo son lícitas, sino que son necesarias en todas las legislaciones, ora sean políticas, ora civiles; porque las legislaciones, las instituciones, han de acomodarse, no solo á la índole, sino á las circunstancias, á las variaciones que ocurren en la vida de los Estados, y si una ó más leyes caen en desuso y no se observan por espacio de mucho tiempo, es cosa de simple sentido comun; no es cosa para escandalizar á nadie ni para mover aquí una declamacion violenta que espone al Senado á perder la serenidad necesaria para juzgarnos siquiera con equidad, el dejar de comprenderlas en el nuevo Código ó cuerpo de legislación.

El Sr. Sanchez Silva, despues de haber gastado todo su odio contra la pobre junta general de Alava, empezó tambien á tratar la cuestion histórica de la misma provincia; y aunque yo dejo á persona más competente que yo, el Sr. Aldamar, que responda á S. S. en esta parte, sin embargo, me ha de permitir S. S. que diga algunas palabras, pocas, las menos posibles, en rectificacion de algunos hechos históricos relativos á mi provincia de Alava, que ha citado S. S. con poco estudio ó con inexactitud, á juicio mio.

*Primer error histórico de S. S.*: «Que dominó en Alava é impuso contribuciones el conde Fernan Gonzalez.» Es una equivocacion. El conde Fernan Gonzalez fué elegido libremente por el pueblo alavés: antes no habia tenido señor alguno: no fué señor de Alava por dominacion, ni por sucesion, ni por conquista, sino que fué por la libre eleccion del pueblo alavés; prueba de ello es que no tuvo antecesor, ni tampoco tuvo sucesor; no fueron señores de Alava, ni sus mayores ni sus hijos, y despues no hubo otros señores que los que eligió la tierra libre, que los buscaba unas veces en la casa de los Laras, otras en la de los señores de Vizcaya, otras en la de los Cameros.

La contribucion que supone S. S. que cobraba Fernan Gonzalez no significaba dominio sobre la tierra: eran las contribuciones que pagaba la provincia á su señor, libre y voluntariamente en uso de su derecho. Y prueba de que era así, es que hoy mismo, en el lindo salon de sesiones que algunos señores senadores que suelen ir á nuestras provincias han podido ver en la capital de Alava, allí, en el sitio mismo donde se celebran las juntas, una de las estatuas que adornan el local, la primera de todas en el orden de antigüedad es precisamente la del conde Fernan Gonzalez. ¿Cómo los alaveses, tan solícitos por la conservacion de sus fueros, pondrian entre sus grandes hombres al conde Fernan Gonzalez, si esa figura, si ese personaje histórico significara lo que ha supuesto S. S., el opresor ó dominador por la fuerza de la provincia?

Citó S. S. el famoso *voto de San Millan*, y yo extraño mucho en la erudicion del Sr. Sanchez Silva que cite un documento que todo el mundo, ó que todos los críticos al menos, saben que es apócrifo. Pero aun siendo cierto, tampoco ese voto supone que se impusieran tributos á los *vascongados*: segun resulta de un mismo testo, los tributos se imponian á los castellanos, y solo se *recomendaba* que los pagasen los pueblos circunvecinos.

*Tercer error histórico*: Que la provincia de Alava era una mera behetria de mar á mar. Las behetrias no podian establecerse sino con autorizacion de los reyes y

dentro de los límites de la ley y de la costumbre, y en Alava no hubo nada de eso: Alava tuvo siempre su autonomía propia, su especial organización, su voluntad libérrima para elegir señor á quien mejor le pareciese.

*Cuarto error*: «Que Alava (y vea el Senado que voy pasando rápidamente para concluir), que Alava fué conquistada por Alonso VIII en 1200.»—Con cuyo motivo S. S. hizo una calurosa y elocuente alusión á la batalla de las Navas, á aquella magna empresa que llevó á cabo el gran rey. Yo me alegro mucho de haber oído esta parte del discurso del Sr. Sanchez Silva; el elogio de D. Alonso VIII está en boca de todo español que ame las glorias de su patria. Y yo además tengo una razón particular para levantar mi voz en elogio de aquel que dispensó á mi familia la singularísima honra de aumentar con un nuevo cuartel el escudo de las armas de los *Egañas*, precisamente por el servicio que le prestó uno de nuestros antepasados que llevó allí gente de armas y se condujo heroicamente en la batalla.

Yo participo, pues, de todas las buenas ideas y de todo el entusiasmo que produce en el corazón del señor Sanchez Silva el recuerdo de ese personaje; pero no puedo convenir en una inexactitud histórica. El señor Sanchez Silva ha estudiado á medias esa cuestión; solo así puede suceder lo que está sucediendo: que vayan viniendo abajo, á los débiles golpes de mi crítica, todas sus aseveraciones históricas referentes á mi país, valiendo S. S. mucho más que yo y habiendo estudiado S. S. la cuestión mucho más profundamente que yo; porque yo señores, tengo de mi país la noticia general, si se quiere un poco detenida, que tienen los señores senadores de la historia del suelo que nacieron. Pero yo pregunto al señor Sanchez Silva, que decía ayer que venia preparado al debate y que nosotros debíamos estarlo siempre, yo les pregunto á los más conocedores de la historia de España: ¿habría muchos señores Senadores que si viniera un señor Senador preparado anticipadamente con veintidos años de estudio para tratar con citas y testos un cúmulo inmenso de puntos especiales y concretos, pudiesen contestar al día siguiente de improviso, como nos ha puesto S. S. en el caso de responder? Imposible, señores, aunque tuviesen la memoria de uno de los Plinius ó la de Pico de la Mirandola, ó la del señor Sanchez Silva, que por lo visto no les va en zaga á esos antiguos. Digo que se ha equivocado su señoría al suponer que Don Alonso VIII conquistó *la provincia de Alava*. A quien no conquistó, sino con quien capituló, fué con la ciudad de Vitoria y 45 aldeas, prometiendo guardarles sus fueros. El resto de la provincia de Alava quedó independiente. No conquistó pues Alonso VIII á Alava; Alava habia tenido antes y conserva despues su autonomía propia. Esta es la historia verdadera, y vea su señoría cómo entiende la de nuestro país. Repito que la provincia quedó independiente, y que hasta la referida capitulación de Vitoria lo habia sido también: como si no hubiese sido independiente, no sé á qué venia el proyecto de conquista por medio de las armas.

Si, segun S. S. dice en otra parte, desde tiempo inmemorial, desde los tiempos fabulosos las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa han sido dependientes de la Corona de Castilla, cómo necesitaba uno de los reyes de España, ir á ganar territorios dominados? ¿A qué la conquista si pertenecian al dominio general de la corona de España?

¶ *Quinto error histórico*: «Que Alava enviaba procuradores á Cortes antes de 1332, que fué cuando se hizo la voluntaria entrega de la provincia en el campo de Arriaga al señor rey D. Alonso XI.» No, Sr. Sanchez Silva: no era la provincia de Alava (ahí está la equivocación de su señoría) quien enviaba procuradores á las Cortes de Castilla: era la ciudad de Vitoria: no me encontrará S. S. documento ninguno de los muchos que ha examinado y de los

que pueda examinar hasta el día del juicio, que diga que otros pueblos de Alava que la ciudad de Vitoria y su jurisdicción hubiesen enviado procuradores á las Cortes del reino.

*Sesto error histórico*: «Que en 1332 Alava solamente cedió el dominio inferior, no la alta soberanía.» ¡Equivocación lastimosa! ¡Error de bulto, desmentido por documentos auténticos y fehacientes!

Hé aquí el testo mismo del capitulado de Arriaga, en virtud del cual la provincia de Alava se unió á la Corona de Castilla bajo la condición de que se le guardasen sus fueros:

«Nos otorgaron la tierra de Alava, que oviesemos ende el Señorío, é fuere realenga, é la pusieron en la corona de los reinos nuestros, é para Nos y para los que reinaren despues de Nos en Castilla y en Leon.»

Ahora no soy yo el que desmiente al Sr. Sanchez Silva: S. S. tiene mayor honra. La desmiente nada menos que el mismo D. Alfonso XI diciendo:

«Nos otorgaron la tierra de Alava....» luego esa tierra pertenecía á los que la daban ó la otorgaban. Esta me parece que es la lógica que se enseña en las aulas.

«Para que la hobiéramos ende en Señorío....» luego antes no tenia el rey ningun Señorío en Alava. Señores: ¿hay necesidad de hacer la demostración de cosas que equivalen á decir que dos y dos son cuatro?

«Y la pusieron en la corona de los reinos nuestros....» Luego que hasta entonces Alava no formó parte de los reinos de Castilla y de Leon. (*Señales de asentimiento universal*).

Ha hablado también el Sr. Sanchez Silva de la paz de Basilea, de que habiendo sido conquistadas entonces nuestras provincias, está resuelta la cuestión legal, y no tienen ellas derecho á conservar sus leyes especiales. Es menester no olvidar que en aquel tiempo se formó un ejército español al mando del general conde de Colomera para luchar con las fuerzas de la república francesa que venia á acometernos. De ese ejército español, como ha sucedido en todos los grandes lances de guerras estrañas, formaban parte los tercios vascongados. ¿No sabe el Sr. Sanchez Silva que cuando un ejército se compone de diferentes cuerpos, estos tienen que someterse á las órdenes del general en jefe, y avanzar ó retirarse, segun él lo mande? ¿No sabe S. S. que no puede menos de ser así si ha de haber disciplina? Pues qué, ¿puede una parte del ejército de un país civilizado hacer movimientos que no estén espresamente mandados por el general en jefe? Pues si la retirada fué ordenada por el general español, no se puede imputar á un pueblo el que los enemigos unas veces avanzáran y otras retrocedieran.

Pero hay mas: en efecto nuestro ejército empezó su retirada hasta el Ebro, y sin embargo las provincias no se sometieron, supuesto que todavía quedaron muchos guerrilleros entre las asperezas de las montañas organizando la resistencia y defendiendo la tierra como ha acontecido en muchas ocasiones.

Se celebró la paz de Basilea, que por cierto no fué nada ventajosa para España; pero de esto no tuvieron culpa los vascongados sino los que la negociaron. Aquellas provincias contribuyeron con todos los recursos de que podian disponer á la obra de la defensa de la integridad del territorio, lo mismo que hicieron los demas de España; y si hubo desventajas al ajustarse la paz, sería una atroz injusticia el imputarlas á los vascongados, en vez de reconocer que los pueblos atraviesan épocas de ventura unas veces, y épocas de adversidad otras, siendo de estas últimas la que atravesó la nación española en aquel periodo.

Y una prueba de que los tercios vascongados no desmerecieron, es que al concluir la campaña, algunos oficiales de esos tercios se retiraron á sus casas, mientras que otros se incorporaron al ejército español y prestaron en él gran-

des servicios durante la guerra de la Independencia. Uno de ellos fué por ejemplo el general Mendizábal que se hizo despues notable en esa guerra.

Pero los que se retiraron, entre los cuales se hallaba mi señor padre que iba de teniente del tercio de Oñate, obtuvieron la concesion del fuero militar ó criminal, que entonces era una cosa muy estimada, y seguramente no se les habria concedido si su conducta hubiera sido poco honrosa.

El señor Sanchez Silva, para dar más fuerza y autoridad á sus textos, ha citado algunos historiadores; Garibay; Moret y algunos otros, suponiéndolos testimonios irrecusables.

Señores: en primer lugar esos escritores no han opinado como cree el señor Sanchez Silva. Despues la mayor parte de esos libros fueron escritos por cronistas de los Reyes con la mejor intencion sin duda, pero no siempre con la debida independencia y libertad. Esto mismo ha sucedido con escritores de nuestros tiempos, entre otros el canónigo Llorente. Este señor fué buscado con mucho empeño por el príncipe de la Paz para que escribiese una obra con el objeto de hacer trizas los fueros de las Provincias. Todo el mundo conoce el trabajo del señor Llorente. Todo el mundo sabe que á poco fué reducido á la emigracion por haber seguido el partido francés, y todo el mundo sabe que no pensaba el señor Llorente cuando murió, lo que habia escrito por encargo en otra época.

Con el mismo propósito de echar por tierra una organizacion que no les gustaba han trabajado antes y despues otros monarcas; monarcas absolutos todos, en cuyo defensor se ha constituido el liberalísimo señor Sanchez Silva. Antes de Fernando VII habia tenido el mismo empeño antiliberal Felipe II, es decir, que todos ellos eran reyes poco amantes de la libertad, que no podian mirar de buen grado el espectáculo de un pueblo que contrastaba en todo con los demás de España.

Don Tomás Gonzalez sirvió á Calomarde, como Llorente habia servido á Godoy; Calomarde lo envió á Simancas, ¿á qué? A escribir todo cuanto pudiera contra la libertad vascongada, á la cual es sabido que el señor Rey Don Fernando VII preparaba é iba á dar un rudo golpe si la Providencia no hubiese venido en nuestra ayuda provocando la revolucion francesa de 1850. Contra la obra del señor Gonzalez escribió otra el respetable y erudito vizcaino señor Novia y Salcedo, autor, no de buen gusto literario, pero sí de gran conciencia é intachable sinceridad.

Existe tambien otro libro en contra de la coleccion de Gonzalez, debido á la pluma de mi docto amigo el difunto Sr. D. Blas Lopez, á quien el Sr. Sanchez Silva y yo hemos tenido por compañero de Diputacion en las Córtes, en cuyo libro se demuestra cumplidamente que en el trabajo del Sr. Gonzalez falta lo que es más favorable á los fueros de las Provincias, y se han mutilado textos que no cuadraban á los propósitos del colector y de sus amos.

El Sr. Sanchez Silva ha escogido malos compañeros para la lucha. S. S. no está bien al lado de Calomarde y de Godoy.

Pero, señores, todo este trabajo con que durante tres dias ha entretenido á la Cámara el Sr. Sanchez Silva, y que ha necesitado de mi parte una rectificacion vindicatoria del carácter moral del pueblo en que tuve la honra de nacer, nada tiene que ver con la cuestion que el Senado está hoy llamado á decidir. Lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva será muy bueno, estará muy bien dicho; pero si no temiera ofender á S. S., á quien profeso particular aprecio le diria que esos libros y esas antiguallas y esos mamotretos y esos pergaminos que S. S. ha reunido como un arsenal terrible contra las Provincias Vascongadas, están fuera de su lugar, y me hacen recordar las alforjas llenas de comedias de aquel célebre *estudiante gallego* de quien habla

Moratin en su *Comedia nueva*; no pareciendo sino que su señoría se habia propuesto sorprender y dominar á la Asamblea á fuerza de citas y de libros, en la creencia tal vez (y creencia por cierto muy fundada), de que no se podria contestar de repente á lo que él viene reuniendo y estudiando hace veinte años: lucha desigual, vuelvo á decir, y poco generosa de parte de S. S.

Dicho esto, voy á entrar en el exámen de la única cuestion política procedente hoy.

Cualquiera que haya sido la suerte que hayan disfrutado las Provincias Vascongadas en los pasados siglos, ¿cuál es hoy la cuestion sujeta al fallo del país?....

Yo quiero suponer por un momento que todo lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva sea cierto: quiero suponer más: quiero suponer que en lo antiguo no tuviesen las Provincias Vascongadas los fueros que invocan: que hubiesen cometido picardias, que hubiesen hecho atrocidades, que hubiesen sido egoistas, que nunca respondieran á las necesidades del resto de la nacion. Quiero dar de barato todo esto. ¿Pero es esa la cuestion, señor Sanchez Silva? Cualquiera que fuese la situacion de las Provincias Vascongadas en los tiempos pasados, ¿cuál es hoy su situacion legal? *That is the question.*

La situacion legal de las Provincias Vascongadas para saber la base del arreglo de sus fueros, arranca del convenio de Vergara y de la ley de 25 de octubre de 1859. Si las Provincias Vascongadas no hubiesen tenido fueros cuando empezó la guerra civil, no nos quejariamos, señores senadores, de que nada se nos diera.

Pero si tenian fueros, pocos ó muchos, buenos ó malos, la ley, el derecho de los vascongados está en que esos fueros se respeten religiosamente, mientras no se lleve á cabo en la forma debida el arreglo foral.

El derecho de los vascongados está en que sean una verdad las palabras que el general Espartero pronunció en los campos y al frente de los batallones armados enemigos, palabras que si eran dignas de respeto y de fé por las prendas particulares de quien las pronunciaba, lo eran mucho más porque este hablaba en nombre de la nacion y de la Reina, y porque esas palabras se convirtieron despues en la ley de 25 de Octubre.

El convenio de Vergara y la ley de 25 de Octubre, confirmacion de los antiguos derechos, esa es la base de donde arrancan los derechos y los deberes de los vascongados para con el gobierno, así como los derechos y las obligaciones del gobierno para con los vascongados.

Hé aqui por qué decia yo que el improbo trabajo en que hemos gastado cinco dias y gastaremos otros cuantos más, ha sido completamente estéril.

Si á pesar de tal consideracion nosotros hemos entrado en el debate, ha sido por dar una prueba de respeto al Senado y para demostrar al Sr. Sanchez Silva que aunque desprevenidos y cogidos en emboscada, no carecemos de armas, siquiera sean de peor temple que las suyas, para responder á su arremetida.

En realidad no era preciso que hubiésemos entrado en este debate: el debate no ha sido procedente: la cuestion se reduce á saber cuál es hoy la situacion legal de las Provincias Vascongadas. Cuál sea esa situacion, ya lo he dicho, y ahora añadiré que es obligacion sacratísima del gobierno y de las Córtes el respetarla interin no se haga ese arreglo que previene el art. 2.º de la ley de 1859.

Nosotros no pedimos más que lo que teniamos al empezar la guerra civil. No nos metemos en esas sinuosidades históricas de que S. S. nos ha hablado. No pedimos lo que tuvieron los vascongados en otro tiempo, reclamamos solo lo que teniamos cuando empezó la guerra civil y cuando concluyó.

Esa pretension, ¿es por ventura exajerada? ¿Puede ofender al Senado? ¿Puede alarmar á las demás provincias



de la monarquía? Pues qué, ¿somos nosotros párias? ¿No hay para nosotros leyes? ¿No tenemos también derechos? ¿No hay una ley hecha por las Cortes y sancionada por la Corona, ley que no es comun como otras, sino que es una ley constitutiva, fundamental, constitucional, como la llamó el señor Cortina siendo ministro del regente del reino el señor duque de la Victoria en el año 1841? El señor Cortina es un recto magistrado, es un intachable republicano, es un liberal de cuyas ideas nadie puede dudar; es un hombre de justificación reconocida, de carácter tan entero que muchas veces ha renunciado á la vida pública por creer que esa vida no giraba dentro de los términos y condiciones que á S. S. parecían convenientes. Pues bien: ese hombre ha calificado de ley constitucional la de octubre de 1839.

Si esa ley tiene semejante carácter, ¿cómo no ha de obligar al Sr. Sanchez Silva lo mismo que obliga á todos? ¿Y qué dice esa ley?

Que se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, *salva la unidad constitucional de la monarquía*, que es la frase que añadieron al pensamiento generoso del general Espartero los hábiles de Madrid, pero que no estaba escrita en el convenio de Vergara. (El señor Sanchez Silva: ¿Y el art. 2.º) Ahora me ocuparé del artículo 2.º

El Sr. Sanchez Silva, y aquí entro en una cuestion interesante en extremo para la junta de Alava, acriminó duramente á esa junta, porque decia S. S. que habia mutilado un testo, y que hablando del convenio de Vergara habia indicado solo la *conservacion* de esos fueros por el general Espartero, y no habia usado la palabra *modificacion*, que fué la que empleó dicho general.

Si ese argumento valiera, yo diria á S. S. que habia incurrido en el mismo defecto, porque interesado y prevenido contra las Provincias Vascongadas, ha omitido lo que en esa ley era favorable á dichas provincias, fijándose tan solo en lo que á S. S. convenia.

Tratando S. S. de ese artículo 2.º que me acaba de recordar, lo esplicaba en términos de que parecia que segun él, lo que procedia era una verdadera nivelacion, y yo sostengo á S. S. que ese artículo 2.º trata solo de la *modificacion indispensable que esas mismas provincias reclamen en interés de ellas*, conciliado con el general de la nacion. ¿Se ha hecho S. S. cargo de estas cláusulas favorables á los vascongados? ¿No las ha omitido? ¿No las ha comido (estilo de S. S.)?

Pues ¿cómo hace cargos, y cargos tan terribles á la junta de Alava, por lo mismo que S. S. acaba de practicar?

No hay escape; S. S. tiene que convenir conmigo en que el artículo 2.º de la ley que regula los derechos y los deberes del gobierno y de las provincias, prescribe simplemente la *modificacion indispensable que reclame el interés de las mismas provincias*, combinado con el general del reino, y no la destruccion completa de los fueros que S. S. pretende.

Sin embargo de esto, yo no he hecho, yo no hago á su señoría el cargo de que se come las palabras, de que mutila los textos y de que es un embustero, como él lo ha dicho, refiriéndose á la junta general de Alava.

Señores: la junta de Alava ha sido leal, ha reflejado fielmente las impresiones de los hechos contemporáneos cuando ha empleado la palabra *conservacion* de los fueros y no la de *modificacion*: porque la junta de Alava sabe, como lo sabe el último vascongado que no sea niño y que haya tomado parte en la guerra civil, haya presenciado sus escenas ó haya oido hablar de ellas, que al presentarse el general Espartero, despues de las reuniones de Abadiano y Elgueta en Vergara, antes de ir al campo del abrazo, tuvo noticia de que los batallones guipuzcoanos estaban algo movidos y recelosos de que no se les cumplie-

se lo que se les habia ofrecido acerca de la conservacion de los fueros; y entonces, aquel noble y caballeroso general los arengó enfrente de Santa María de Vergara (cuyo hecho se lo he oido referir al párroco que lo presencié) y les dijo, sin usar de la palabra *supresion* ni siquiera la de *modificacion* (que repito fué introducida despues por los hábiles de Oñate y Madrid): «No tengais cuidado; vuestros fueros serán conservados, y si alguna persona intentase moverse contra ellos, mi espada será la primera que se desenvaine para defenderlos.»

Esto mismo repitió el general á la comision de la diputacion foral de Alava (y siento mucho que no nos viva un hombre importantísimo cuya voz elocuente hubiera resonado en esta ocasion con gran provecho del país, el señor D. Valentin Olano) que fué á llevar á Logroño una esposicion que la provincia de Alava elevó al pacificador, poco despues de haberse verificado la paz, estando el señor duque de la Victoria en Logroño.

En esa ocasion, el general les repitió las mismas seguridades que habia dado al frente de los batallones; seguridades, como he dicho antes, que si merecian fé por las circunstancias personales y carácter caballeroso del que las daba, la merecian mucho más porque aquel general hablaba en nombre de la Reina de España y de la nacion.

Interpusieron despues de la arenga, y antes de firmarse el convenio, personas que al principiar la guerra civil se presentaron al Sr. Verástegui, que mandaba los batallones realistas de Alava, para ofrecerle sus servicios, no aceptados; y esas personas cambiaron la indole generosa los sentimientos del general Espartero, inspirando alguna parte de las cláusulas casuísticas que á este punto se referian.

Cuando llegó á Madrid el convenio, habia un ministerio compuesto de hombres muy respetables y muy dignos; ese ministerio presentó á las Cortes un proyecto de ley, conforme tambien con las estipulaciones del convenio y con los deberes de gobierno. Hubo una sesion tempestuosa, que el Sr. Arrázola no habrá olvidado, sesion en que el Sr. Olózaga apostrofó fuertemente al Sr. Alaix, que era ministro de la Guerra, y al Sr. Arrázola que lo era de Gracia y Justicia. No le gustaba al Sr. Olózaga la solucion que se habia dado á la cuestion por el gobierno; lo quiso meter á barato, y profirió palabras inconvenientes que fueron dignamente contestadas por el gabinete, levantándose por fin una voz general diciendo que no debian llevarse las cosas hasta ese extremo, que era preciso armonizar las voluntades y concordar los ánimos; hubo un abrazo que me pareció á mí el de Lamourette, y puso por último la cláusula de «salva la unidad constitucional.» Aquella sesion la llamó la crónica contemporánea la *sesion de las ampollas*, y dejó en mi ánimo una triste impresion, que no se ha borrado aun. La cláusula añadida fué una transaccion entre el gobierno, que proponia una fórmula sencilla, y la comision, compuesta de personas en que predominaban opiniones poco favorables á los fueros, que habian dicho «sin perjuicio de la Constitucion del Estado;» como queriendo significar que las Provincias Vascongadas habian de sujetarse á todas las prescripciones de la Constitucion; y el gobierno despues de una larga conferencia con los Sres. Olózaga y Sancho, cambió esta cláusula y puso la otra; cláusula que esplicó el Sr. Arrázola despues en el Senado, y que ratificó el señor Carramolino (me parece era en aquella época ministro de la Gobernacion), motivando dichas esplicaciones que el respetable señor marqués de Viluma retirase el voto particular que habia presentado, y que parecia tener el asentimiento de la mayoría de la Cámara, reducido á decir sencillamente que se confirmaban los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra: porque dijo el señor marqués con su lealtad habitual: «despues de las esplicaciones del gobierno de S. M. no tiene objeto mi voto. Ha-

biendo manifestado el gobierno de S. M. que aquello de «salva la unidad constitucional» quiere decir un solo Rey y un solo Parlamento: dentro de una fórmula caben todos los fueros: yo retiro mi voto por inútil y superfluo.»

Bajo esta impresion, y bajo el peso de tales y tan solemnes declaraciones, se votó la ley de 25 de octubre de 1839. Esas esplicaciones forman parte de la misma ley, no son la interpretacion auténtica, sino parte de la misma ley. Y segun ellas es menester respetar lo que dice el art. 2.º de esa ley, á saber, que solo se harán en los fueros, cuando la oportunidad lo permita, cuando el gobierno lo crea oportuno, con audiencia de las provincias, las modificaciones indispensables que reclame el interés de las mismas provincias, conciliado con el general de la nacion.

La palabra *modificacion* dice por sí sola que la alteracion ha de ser leve; y la palabra *indispensable* que se hará en aquello que no pueda menos de hacerse.

Y aun esto se ha de hacer por reclamacion de las mismas provincias y en su interés. Todo lo cual me parece que no está muy conforme con lo que ha manifestado aqui el Sr. Sanchez Silva.

**El Sr. Presidente:** Se suspende esta discusion.

*(El orador recibe al concluir esta segunda parte de su discurso las felicitaciones de gran número de individuos de la Cámara.)*

#### SESION DEL DIA 17.

**El Sr. Presidente:** El Sr. Egaña continúa en el uso de la palabra.

**El Sr. Egaña:** Voy á ser sumamente breve; conozco que he abusado de la generosidad del señor presidente y de la bondad del Senado deteniéndome más tiempo del que hubiera sido preciso en otras circunstancias para contestar al Sr. Sanchez Silva; pero el señor presidente y el Senado comprenderán que era una cuestion casi de honra para los representantes de esas provincias decir aquí cuanto pudiéramos y supiésemos acerca del discurso de tres dias del Sr. Sanchez Silva, tan lleno de datos, como de falsas apreciaciones y apasionados juicios acerca de las instituciones y cosas de aquel país.

Ahora, antes de continuar en lo poco que hoy me propongo decir para no abusar de la Cámara, debo hacer una declaracion interesante acerca de cierto hecho grave que ayer referí, fundado en noticias que creia fidedignas, porque soy un hombre sincero, y cuando conozco que he aventurado alguna cosa no rigurosamente ajustada á la verdad, me falta tiempo para dar la conveniente explicacion. Me refiero á la narracion minuciosa que hice ayer de lo ocurrido en los altos de Elgueta.

La verdad de lo que allí pasó, segun me he informado despues por persona respetable, asistente al acto, fué que Don Carlos se presentó en aquellas alturas sabedor de que estaban un tanto disgustados los batallones de la division guipuzcoana, y deseoso de salir de incertidumbres y de dudas, habló él mismo, y no el general Iturbe, á los soldados, preguntándoles si estaban resueltos á continuar la guerra. Un profundo silencio respondió á esta palabra del Pretendiente. Nadie chistó. Preocupado entonces Don Carlos, y viendo algo de grave en aquella demostracion, llamó á Iturbe y le dijo: «¿Qué significa esto? Es menester que tú les hables, porque es posible que no entiendan bien el castellano muchos de ellos; háblales en su lengua, y averigua qué es esto.» Iturbe les habló en efecto tal y como se lo habia indicado Don Carlos y los batallones vascongados que habian permanecido mudos á las palabras pronunciadas por su Rey, prorrumpieron á las de Iturbe con las voces de ¡viva la paz! ¡vivan los fueros! Al ver lo cual Don Carlos picó espuelas al caballo y desapareció. Esto es lo que me ha dicho anoche un testigo presencial

de los sucesos, añadiéndome que mi relacion era cierta en el fondo, pero que algunos de los detalles que referí no eran exactos, á pesar de haber corrido como tales en las provincias: yo me apresuro á hacer esta declaracion con tanto más gusto, cuanto que el distinguido general de que se trata ya no existe, y ha sido uno de los caracteres más nobles de aquellas provincias durante los azarosos dias de la guerra civil.

Voy ahora á recoger y ocuparme rápidamente, á manera de índice ó de inventario (porque otra cosa no puede ser sin faltar al reglamento) de algunos cabos sueltos que ayer se me olvidaron ó no pude tocar.

Uno de los más importantes, tal vez el que lo es más de todos los que ha tratado el Sr. Sanchez Silva, en demostracion de su idea de que nuestro país no queria los fueros ni estos influyeron en la paz, fué el que D. Carlos no los hubiese jurado en Guernica y que el marqués de Valdespina hubiese salido desterrado del cuartel real ó del cuartel general porque insistia en que el principe hiciese esa declaracion. Al Sr. Sanchez Silva no han informado bien en esto, como en otras muchas cosas. La cuestion de fueros no intervino para nada en el destierro del marqués de Valdespina. La causa de este destierro fueron las rivalidades que hay siempre en todos los partidos y en todos campos, especialmente cuando no acompaña la fortuna. Habia en el cuartel de D. Carlos un partido de paisanos, y otro de militares; Zumalacárregui queria, y á mi juicio queria bien, obrar con entera libertad en las cosas de la guerra, y como el marqués de Valdespina le opusiera algunas dificultades, el caudillo carlista, con aquel ímpetu y energia de carácter que le distinguia, tomó la resolucion de desterrarle. No fué, no, cuestion de jurar ó no jurar los fueros, sino cuestion de las rivalidades entre unos y otros partidarios de la misma causa.

Pero decia S. S.: «¿Cómo no los juró? ¿Por qué no los juró?» Yo se lo voy á decir á S. S. D. Carlos dió un real decreto al principiar la guerra (creo que el 7 de setiembre de 1834) confirmando los fueros. No los juró despues só el árbol de Guernica, en primer lugar, por una razon que hace favor á la delicadeza de sentimientos del país vascongado, y despues por un cálculo nada tonto del principe. Los vascongados creyeron que no debian exigir al ex-Infante D. Carlos el juramento de sus fueros hallándose en lo más recio de la campaña, á fin de que no pareciese que le imponian ni que se ejercia coaccion sobre él. Dijeron aquellos hombres honrados: «No es tiempo de fórmulas; es tiempo de pelear, si la pelea sale á nuestro gusto, entonces D. Carlos jurará los fueros.» Y D. Carlos prometió con efecto jurarlos en cuanto se sentase en el trono de San Fernando.

El hecho es positivo, aparece consignado en un documento que tal vez podré poner mañana en manos del señor Sanchez Silva, porque le tiene un amigo de los dos, diputado á Córtes. Esas dos razones, una del país, y otra de D. Carlos, fueron las causas de que no prestase el juramento de que se trata. Y en el interés de su causa, don Carlos hizo perfectamente. D. Carlos conoció que si con la cuestion militar se mezclaba la cuestion de fueros, la mitad ó las tres cuartas partes de sus batallones corria el peligro de perderlos, porque levantada al lado de la bandera carlista la bandera de los fueros, como sucedió cinco años despues con el desgraciado Muñagorri, la causa de la guerra hubiera quedado sin su nervio principal. No hubieran corrido, no, los regueros de sangre que corrieron, ni se hubieran derramado las lágrimas que se derramaron en los últimos años de la guerra civil, si D. Carlos hubiera cometido la imprudencia de convocar las Juntas generales só el árbol de Guernica. Obró con gran prevision en no hacerlo así, como el país vascongado obró con gran delicadeza en no pretenderlo.

Dió S. S. gran importancia al comentario ó esplicacion que la junta de Alava ha hecho del decreto de 8 de julio de 1844, diciendo que lejos de referirse ó significar ese decreto el restablecimiento del sistema foral, justificaba todo lo contrario. S. S. no está bien enterado. Precisamente en virtud de ese decreto de 8 de julio de 1844 se restableció todo el sistema foral, menos las aduanas, al estado que tenían antes del decreto *ab irato* que por consecuencia del movimiento de octubre dió el señor duque de la Victoria en 1841. Por el del año de 44 se reconstituyó el sistema foral tal y como estaba antes del decreto del general Espartero. Así es que en virtud del primero se convocaron las juntas forales; en lugar de las diputaciones provinciales que funcionaban á la sazón se constituyeron las diputaciones forales; se nombraron los ayuntamientos restituidos á sus atribuciones de fueros; y en fin, á excepción de las aduanas, volvieron las cosas al mismo ser y estado que tenían antes del movimiento de octubre del 41, en cumplimiento de lo dispuesto (no fué favor, sino justicia) en la ley de 25 de octubre de 1839, que no se había derogado, que estaba vigente, que era una ley que tenía más fuerza que el decreto dado por el duque de la Victoria en el referido año 41. Y no digo más en este punto.

Señores: tengo aquí una série de notas que me darian motivo para hablar casi toda la tarde si siguiese al señor Sanchez Silva en su sistema de intencionados ataques; pero no lo haré, porque se me indica que estoy fuera de la alusion personal. Solo diré una cosa á S. S.: S. S. ha andado buscando motivos misteriosos, motivos recónditos, qué sé yo qué más, á las declaraciones y protestas de la junta de Alava, sin embargo de que esos motivos eran nobles, patrióticos, leales, y estaban descubiertos en el mismo documento, sin embargo de lo cual exclamaba el Sr. Sanchez Silva: ¿por qué y para qué habrá hecho la junta de Alava la protesta que ha hecho? ¿A quién la dirigirá? ¿Qué objeto tendrá? suponiendo S. S. que en ello había un secreto de mala especie. Si yo quisiera aplicar este mismo sistema al Sr. Sanchez Silva, le pondria en duro aprieto, pues podria preguntarle: supuesto que S. S. sabe de antemano que la enmienda no pasará, porque es contraria á las garantías que dá á las Provincias Vascongadas la ley de 25 de octubre de 1839 y á los deberes que ha impuesto á los Cuerpos legisladores y al gobierno de S. M., ¿á qué ha traído aquí esta cuestion el Sr. Sanchez Silva? ¿Qué objeto se ha podido proponer S. S. ocupando al Senado por espacio de tres dias con una cuestion tan *delicada* (y la palabra delicada no la uso en el sentido de frágil, sino delicada por su gravedad, por la importancia de los intereses á que afecta, y por la sobreescitacion en que se encuentran las poblaciones á que se refiere) que el Sr. Sanchez Silva sabe que no ha de producir ningun resultado? ¿A qué ha traído aquí esa cuestion cuando va acercándose el fin de la legislatura, y cuando sabe que tanto el Congreso como el Senado están impacientes por dar término á esas discusiones y marcharse al campo ó á los baños?

Pero no quiero continuar en esa série de preguntas, porque supongo generosamente que el objeto del Sr. Sanchez Silva al traer aquí la cuestion de fueros no ha sido otro más que el de desahogarse de la especie de manía que tiene contra nuestro país, y hacer ver que no en vano se ha consagrado hace veinte años á atacarlo, y si es posible á destruir las instituciones que nosotros hemos estado gozando por espacio de tantos siglos.

Antes de concluir, debo dar gracias al gobierno de S. M. por las nobles palabras que pronunció en la sesion de hace tres dias el Presidente del Consejo de Ministros.

El señor Mon ha obrado de la manera digna que correspondia al puesto que ocupa, el cual impone grandes deberes, mucha circunspeccion y patriotismo, y sacrificio

de cualquiera interés menos importante y elevado que el interés público.

El Presidente del Consejo de Ministros dijo que la cuestion que se debate no venia oportunamente aquí; que del arreglo ó modificacion de los fueros de las Provincias Vascongadas, que por una ley están obligados á respetar el gobierno, los senadores, los diputados, no se podia tratar sino cuando el gobierno lo presentase como juez á quien la ley del año 59 daba derecho para conocer la oportunidad de tratarlo. El Presidente del Consejo dijo que la cuestion de fueros no se podia iniciar sino en la forma, en el tiempo y por los medios que la indicada ley establecia en su artículo 2.º, y que por consiguiente sentia y lamentaba que ahora se hubiese traído esta cuestion.

Yo de mí sé decir que despues de esta solemne declaracion del gobierno, siendo como es el señor Sanchez Silva senador y funcionario que apoya la política del ministerio, me hubiera guardado muy bien, por mucha pasion y empeño que tuviese, de acometer un debate como el que aquí se está sosteniendo, á pesar de la ley y á pesar del gobierno.

Reciba, pues, el señor Mon, y reciba tambien el gobierno de S. M. la más completa enhorabuena porque en esta cuestion importante en que hay muy pocos contra muchos, ha observado la conducta que debia guardar, á saber: no hacer aprecio de otra cosa que de mirar el cumplimiento de una ley de interés general para que así se respetara por los demás.

**El Sr. Sanchez Silva:** Pido la palabra para alusiones personales.

**El Sr. Egaña:** Con este motivo yo me atreveré á rogar al gobierno de S. M. que ese mismo amor á la legalidad, que ese espíritu de tolerancia y generosidad que resplandece en sus palabras, procure se estienda á los funcionarios de la administracion. Y al decir esto me refiero á lo que está pasando con los periódicos de Bilbao, á los cuales no se permite contestar á los durísimos ataques que dirijen al país vascongado los diarios de otra provincia enemiga de Vizcaya, mientras á esos diarios que no tienen editor responsable, que no tienen depósito para dar cuenta de las faltas de sus publicaciones, que carecen de carácter político, se les permite tratar todos los dias una cuestion altamente política, y tratarla de una manera violenta y más que apasionada, de una manera altamente hostil á un país que no les ha provocado, al mismo tiempo que, segun he dicho, los funcionarios de Bilbao ponen dificultades para la defensa y mulitan los artículos más inofensivos é inocentes. Y lo sé porque yo he recibido cartas de Bilbao relativas á una série de números del *Iru-rac-bat*, en los cuales aparecen mutiladas ó recojidas cosas que el fiscal de imprenta más severo me parece que no hubiera recojido, mucho más habiendo la circunstancia notable, que no me cansaré de recordar, de tener los diarios vascongados la autorizacion de la ley, y carecer de ella los de Santander; debiendo añadir ahora, que no ha sido solo el *Iru-rac-bat* la víctima de esa conducta estraña, sino que tambien lo han sido por la misma razon otros dos periódicos igualmente ilustrados y dignos, llamado el uno *El Euscalduna*, y titulado el otro *La Jóven Guipuzcoa*.

Ruego, pues, al gobierno de S. M. que si las observaciones que acabo de emitir le parecen justas, haga que tengan cumplimiento en las provincias á que me he referido.

Señores: yo tenia apuntes y notas bastantes para ocupar la sesion de hoy y acaso la mitad de la de mañana; pero como he dicho al empezar mi discurso, seria un abuso escandaloso y voy á concluir reasumiendo.

Creo haber probado al Sr. Sanchez Silva que no fué justo en la calificacion que hizo y en el juicio que emitió

sobre la declaracion de la junta general de señores procuradores de la provincia de Alava.

Creo haber demostrado que aquel documento, en lugar de ser un acto de hostilidad ó falta de respeto á los poderes públicos, es por el contrario la protesta más solemne y más auténtica que ha podido hacerse de la sumision de aquella junta y de sus habitantes á los poderes de la nacion, de su respeto profundo á la Reina, de su amor á las instituciones, de su confianza completa en el Gobierno de S. M., en la rectitud de los Cuerpos colegisladores y en la nobleza del carácter español.

Creo haber demostrado que en los diversos puntos concretos y precisos que el Sr. Sanchez Silva fué pellizcando en el referido documento para sacar argumentaciones que produjesen mala impresion contra la provincia de Alava y sus autoridades forales, no tuvo razon S. S.

Que su interpretacion no fué conforme á la leal y fiel que debió hacerse en ese punto, yendo más allá de lo debido en el camino de las conjeturas aventuradas.

Que el Sr. Sanchez Silva tampoco anduvo exacto en sus juicios acerca de los sentimientos del país vascongado.

Creo haber probado en la pequeña parte en que me he ocupado de los puntos históricos referentes á mi provincia de Alava, que el Sr. Sanchez Silva está completamente equivocado en su exámen crítico acerca de los documentos, unos apócrifos y otros mal entendidos y comentados por S. S.

Creo haber probado despues que toda esa cuestion de historia antigua que nos ha hecho perder tres sesiones consecutivas, era más bien propia de una academia que de un Parlamento de legisladores.

Que cuanto ha sucedido en los tiempos pasados no tiene nada que ver con la cuestion sujeta hoy al debate del Senado y con el fallo que vendrá más tarde de mano de las Córtes.

Que cualquiera cosa que hubiese sucedido en los siglos anteriores, y dando de barato por un momento que fuese exactísimo todo lo que ha dicho S. S. de las cédulas reales, de las pragmáticas, de los libros viejos y demas; y suponiendo que nosotros no hubiésemos dicho cosa que merezca atencion en nuestra defensa, todavía entonces nada habria adelantado S. S. con lo que ha dicho sobre la cuestion de fueros, toda vez que los derechos y deberes de los vascongados, como los derechos y deberes del gobierno en punto al arreglo, arrancan del estado legal que tenia el país á la época del Convenio de Vergara y de la Ley de 25 de Octubre del 39, pues los vascongados no piden otra cosa sino que pocos ó muchos, buenos ó malos, se conserven en aquel país mientras se hace la modificacion indispensable prescrita en el artículo 2.º de esa ley, *los fueros, buenos usos y costumbres que tenían á la raiz del convenio de Vergara.*

Esa es la cuestion, la única cuestion que ha debido tratarse políticamente en el alto Cuerpo, porque la cuestion histórica ha debido llevarla S. S. á una revista científica ó á una academia, ó á un libro; y sin embargo llevamos perdidos dias y dias en debates ociosos, impropios del carácter de este Cuerpo. Las controversias científicas no son de este lugar; las cuestiones científicas no se han de resolver aquí; aquí se han de resolver solo las cuestiones políticas; y la cuestion política sobre los fueros de las provincias, repito que arranca del convenio de Vergara y de la ley de 25 de octubre de 1839 *confirmatoria* del estado foral existente en aquella sazón.

He probado como corolario y consecuencia de este principio cardinal del debate, que los puntos de quintas y contribuciones, los más capitales que S. S. ha tocado en su largo discurso, no hay competencia para tratarlos sino en el tiempo, con la oportunidad, en la forma, y con la audiencia previa que prescribe esa ley tantas veces invocada,

que como dijo el Sr. Mon, alcanza á todos, y tiene además el carácter de constitucional ó fundamental, carácter reconocido por todos los hombres políticos que se han sentado en ese banco (*señalando el de los señores ministros*) desde 1839 acá.

He demostrado que el espíritu y letra de esa ley de 25 de Octubre, en ningun caso consiente la propuesta de igualdad ó nivelacion que indica el Sr. Sanchez Silva, porque el art. 2.º que me recordaba S. S. como argumento contra mi propósito, dice precisamente lo contrario de lo que S. S. supone. Dice ese art. 2.º que cuando la oportunidad lo permita el gobierno traerá á las Córtes un proyecto de ley; que el arreglo se hará, no de una manera absoluta y rajante, como supone el Sr. Sanchez Silva (porque no sé qué fueros quiere dejarnos S. S., cuando los más importantes, el de quintas y contribuciones, y hasta otros, puramente administrativos, el Sr. Sanchez Silva quiere que los perdamos), sino haciendo aquellas *modificaciones..... indispensables..... que reclame el interés de las mismas provincias*, conciliado con el general de la nacion.

De suerte que lo acordado no es una nivelacion, una destruccion, no es siquiera una alteracion grave en el sistema foral; es simplemente una *modificacion*; lo cual quiere decir alteracion ligera ó poco grave; y aun eso ha de hacerse en lo puramente *indispensable.....* y segun *lo reclame el interés de las Provincias Vascongadas* (no olvide esto S. S.) conciliado con el general del reino.

Creo haber probado, en fin, que teniendo por base la cuestion actual el estado de cosas existente en 1839, y siendo el espíritu de la ley de esa época tal como yo lo he referido, la enmienda del Sr. Sanchez Silva no procede, y la discusion que hace cinco dias ocupa la atencion de este alto Cuerpo, es una discusion completamente inoportuna, que S. S. hubiera hecho en mi juicio muy bien en omitir ó en dejar para mejor ocasion.

Ahora para concluir me voy á permitir dirigir un ruego al gobierno de S. M., y es, que permanezca fiel, cualesquiera que sean las dificultades que se presenten, las pasiones, las circunstancias, los partidos, los ódios, las enemistades y los intereses que se crucen en este delicadísimo asunto; que permanezca fiel, repito, al espíritu y á los sentimientos elevados que manifestó el señor presidente del Consejo en nombre del gobierno en su discurso de hace tres dias....

Oigo que algunos señores senadores creen que no he interpretado bien el art. 2.º de la ley del 39; la mejor respuesta será leer el artículo.

Art. 2.º «El gobierno tan pronto como la oportunidad lo permita, y *oyendo antes á las Provincias Vascongadas y á Navarra*, propondrá á las Córtes la *modificacion indispensable* que en los mencionados fueros *reclame el interés de las mismas*, conciliado con el general de la nacion y de la Constitución de la monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y *en la forma y sentidos expresados*, las dudas y dificultades, que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.»

La última cláusula de que yo no habia hecho aprecio habrá visto el Senado que no altera ni en pró ni en contra el estado de la cuestion; no dice más sino que las dificultades y las dudas que se susciten se resolverán en la forma y sentido de las cláusulas anteriores, que son las interesantes, las fundamentales.

He dirigido una súplica al gobierno de S. M., y ahora voy á dirigir otra á mis amigos de las Provincias Vascongadas.

Es muy posible, es natural, es de temer, no hay que estrañar, que si antes el voto particular del Sr. Sanchez Silva relativo á las viudas del convenio produjo la exacerbacion y la alarma que todo el mundo sabe, los discurs-

esos que ha pronunciado S. S. estos tres dias llenos de tanta y tan intencionada acrimonia contra aquel pais, produzcan una impresion igual ó acaso más fuerte, porque S. S. ha atacado los objetos más queridos y más venerandos para aquellos habitantes. Pues bien: yo ruego á aquellos nobles amigos míos que no den más importancia que la que tiene á la libre emision de las ideas del Sr. Sanchez Silva. Es una opinion de S. S.: mucho siento que la profese, quisiera tenerlo entre los partidarios de nuestro sistema, porque su defensa nos seria muy útil; pero yo respeto sus opiniones, y así deben proceder tambien los vascongados, si bien sosteniendo legalmente y con igual conviccion las suyas.

Dentro de muy poco tiempo van á reunirse las Juntas generales ordinarias de Guipúzcoa y de Vizcaya.

Yo suplicaria á los dignos representantes de esas dos provincias que siguiendo el ejemplo de su hermana la de Alava, diesen una manifestacion ó hiciesen una declaracion franca, leal, respetuosa, que ayude á calmar cualesquiera impresiones desagradables de duda ó de desconfianza que se hayan apoderado de aquellos naturales, haciéndoles confiar completamente en la justicia de su causa, en la bondad de su soberana que dispensa generosa proteccion á todos los españoles, ora sean vascongados, ora sean naturales de otras provincias; en la rectitud y justificacion de los Cuerpos colegisladores, y sobre todo en la hidalguia del carácter nacional que no puede, sino cambian enteramente las condiciones morales de la raza española, no puede, digo, imponer á un pais desarmado, lo contrario de lo que en su nombre se ofreció á ese mismo pais cuando tenia al frente del ejército de la Reina 60 batallones enemigos, de tez tostada y marcial continente. (*Sensacion profunda*).

Señores, concluyo: me parece conveniente no tocar una cuestion que iba á tocar; ocasion vendrá en que la tratemos el Sr. Sanchez Silva y yo: S. S. la ha indicado, y no ha de quedar sin respuesta; pero hoy pudiera tener algun inconveniente, y me callo.

No se preocupen, repito, mis amigos de las provincias Vascongadas con esta cuestion, como creo que han empezado á preocuparse, dando á las palabras de S. S. una gravedad y un alcance que no tienen, porque S. S. es un individuo particular, no es el Senado, no es el Congreso, no es el pueblo español. Tengan fé aquellos pueblos en una voz amiga que nunca les engañó, que nunca les faltó, que jamás les ha abandonado en la próspera ni en la adversa fortuna, y que cuando esta grave cuestion se suscite aquí con arreglo á la ley de 25 de octubre de 1839, sostendrá sus intereses, sus sentimientos y sus creencias, con la misma fé, con la misma conviccion y con el mismo ardor que sostiene las opiniones contrarias mi digno amigo y tenaz adversario foral el Sr. Sanchez Silva.

**El Sr. Presidente:** Se suspende esta discusion para leer varios proyectos de ley remitidos por el Congreso de señores diputados.

(*Aquí rectificó estensamente el Sr. Sanchez Silva discutiendo, más bien que la cuestion de fueros, la personalidad del Sr. EGAÑA, quien á renglon seguido le contestó en los términos siguientes:*)

**El Sr. Presidente:** Continúa la discusion pendiente sobre presupuestos. El Sr. Egaña tiene la palabra para rectificar.

**El Sr. Egaña:** El Sr. Sanchez Silva continúa en su sistema de declamar y hacer cuestion de pasion la que debiera ser cuestion de templanza y de criterio sereno. Yo no voy á contestar á S. S. ni á rectificar aquellas alusiones que tienen relacion con puntos históricos. Dije ayer lo bastante para apoyar los fundamentos de mi creencia en esa materia, contraria á la de S. S., especialmente en lo que toca á la provincia de Alava, y no he de volver á

cansar hoy al Senado. El Senado nos ha oido á los dos; el público verá los fundamentos respectivos de nuestras opiniones, y á su fallo apelo. Hay otra circunstancia además para que economice mi palabra, y es que no quiero usurpar á la digna persona que por acuerdo comun ha de tratar especialmente la parte histórica de la cuestion vascongada el derecho que le corresponde de contestar á las diversas apreciaciones inexactas que ha hecho S. S. en ese punto.

Pero no puedo dejar de hacerme cargo de otras alusiones de carácter personal, que aunque no son graves á mi juicio, sin embargo, si dejaran de responderse aquí en el acto, pudiera significar que yo estaba conforme con el juicio, con la inteligencia, con la interpretacion que á ciertos actos míos ha dado el Sr. Sanchez Silva.

Antes diré, respondiendo á la alusion que ha hecho S. S. al respetable republico y grande escritor, señor D. Melchor Gaspar de Jovellanos, á quien S. S. presenta como enemigo encarnizado de los fueros, que yo recuerdo por el contrario haber leído en mi niñez, en mi juventud y despues en mi edad madura, siempre con igual placer y encanto, un libro admirablemente escrito por ese simpático autor titulado *Memoria sobre las diversiones públicas*, en el cual hay más de una página consagrada á encarecer las virtudes del pueblo vasco, vueltas á encomiar despues en su correspondencia familiar, y tomadas como modelo al plantear su querido *Instituto asturiano*, sobre las bases mismas de nuestra inolvidable *Sociedad vascongada de amigos del pais*, primera de su clase que se estableció en España.

«Que el señor Bravo Murillo quiso hacer la *reforma* y no la modificacion de los fueros, y que así la llamó en una real orden en que citó á los comisionados en Corte para que se entendiesen con la comision nombrada por el gobierno.»

Despues de tan largo tiempo trascurrido, no recuerdo si el señor Bravo Murillo empleó la palabra *reforma* en vez de emplear la de *modificacion* de los fueros. Supongo que la emplearia cuando tan rotundamente lo afirma el señor Sanchez Silva, á quien concedo completa fé en este punto; pero yo, respetando el saber, las condiciones morales y el mérito indisputable del señor Bravo Murillo, me atrevo á decir que si efectivamente usó la palabra *reforma* en un sentido opuesto al de la *modificacion*, el señor Bravo Murillo hizo mal, puesto que la ley del 59, que obligaba al señor Bravo Murillo como á todos los demas españoles, no habla de la *reforma* de los fueros, sino de la *modificacion* de los mismos, en los términos que antes he tenido la honra de leer al Senado.

«Que S. S. (y esto lo ha presentado como una prueba de que no tiene saña ni pasion hostil contra las Provincias Vascongadas) contribuyó con su actividad é influencia á la creacion del Banco de Vitoria.»

Es cierto; S. S. procedió en este asunto como hombre justo. Hizo en efecto S. S. un favor á aquella ciudad, neutralizando la injusta oposicion levantada contra su proyecto de Banco; pero en realidad no hizo más favor que el de ser justo, porque habiéndose concedido iguales autorizaciones en circunstancias análogas, con arreglo á la ley que rige en materia de bancos, á pueblos de menos importancia que Vitoria, y habiendo llenado esta ciudad todas las condiciones exigidas por la ley, era imposible negarsele sin faltar á los más claros y notorios principios de equidad. Aprovecho sin embargo esta ocasion para dar gracias al Sr. Sanchez Silva por la parte que tomó en aquel asunto, porque yo agradezco siempre los servicios, aunque esos servicios no sean debidos al favor sino á la justicia.

Sin embargo de que al empezar ayer mi discurso dije terminantemente que en las palabras que el dia precedente pronunciara no debia encontrarse la menor intencion de

manifestar nada que pudiese lastimar la honra y los sentimientos delicados del Sr. Sanchez Silva, volveré hoy á decir que cuando he aludido á la cuestion de *algodones catalanes* y cuando he hecho notar que hacia tiempo que no se ocupaba S. S. de ella, no ha sido mi ánimo dar el menor motivo á interpretaciones desfavorables al carácter moral y á la conciencia de S. S. He dicho y repito que hace muchos años me honro con su amistad, y yo no doy nunca la mano de amigo á quien no la merezca. No he podido pues aludir, ni mis sentimientos de lealtad y de justicia me permiten nunca tal abuso, á la conciencia y á la honra del Sr. Sanchez Silva. Yo dije esas palabras, á que S. S. se ha referido, como una frase de efecto, segun su señoría mismo ha comprendido, y para dar á entender que me chocaba que habiendo empezado S. S. su vida parlamentaria tratando siempre con viveza y empeño y á la par dos cuestiones importantes, cuales son la de algodones catalanes y la de fueros, hubiese abandonado su señoría la primera, para consagrar toda su energia y toda su pasion á la segunda: siendo esto tanto más extraño, cuanto que S. S. ha pertenecido á la escuela que profesa el libre cambio por espacio de toda su vida como escritor y como orador: lo cual me daba algun derecho para manifestar mi sorpresa de que S. S. no se cuide ya de la cuestion de algodones é insista con tal tenacidad en la cuestion de fueros.

No es un mérito eso que ha dicho S. S. de haber permanecido mudo y quieto por espacio de algunos años en esa misma cuestion de fueros: yo lo miro más bien como una prueba de su falta de consecuencia é imparcialidad, puesto que se ha visto que S. S. ha traído constantemente al palanque esa cuestion cuando no han mandado los gobiernos que pertenecian á su partido; primero, cuando S. S. pertenecia al partido progresista; despues, cuando S. S. ha pasado á otro partido que no es el progresista, creyendo sin duda que no debia dar ocasion á conflictos con los gobiernos amigos, y debiéndose juzgar por el mismo principio que no guarda igual consideracion cuando son poder las ideas moderadas ó lo que á ellas se acerca.

Por eso dije que era rara su conducta en la cuestion de aranceles; y para simbolizar esta idea, para hacer la imágen más perceptible, dije: «no parece sino que S. S. tiene la boca llena de bolas ó pelotas de algodón que no le permiten hablar en ese asunto.» Esa y no otra fué mi intencion.

Continuando S. S. en el sistema, á mi juicio poco patriótico, de suscitar aquí la cuestion de antagonismo entre unas y otras provincias de la monarquía, ha puesto en comparacion lo que ocurrió en Cataluña con la cuestion de quintas, enalteciendo con este motivo las virtudes y el mérito de los aragoneses (de todos menos de los vascongados) y ha dicho: ¿En qué consiste que esas provincias dan hombres para el ejército, y no los dan las vascongadas? Y asido á este argumento levantaba la voz S. S., cual si quisiera concitar las pasiones de los más contra los menos. ¿En qué consiste?..... Yo se lo diré á S. S. Consiste, Sr. Sanchez Silva, en que la situacion legal de unas y otras provincias en materia de quintas, no es la misma: consiste en que el estado legal de las Provincias Vascongadas, desde el convenio de Vergara, es un estado escepcional, que aunque provisional, dura todavía, con cuya situacion escepcional no se compadece la de las demás provincias del reino sujetas á la ley comun. Por lo cual no sé hasta qué punto es patriótico suscitar aquí rivalidades entre la mayoría de las provincias contra las tres pobres Vascongadas, ni hasta qué punto es generoso producir impresiones de irritacion y odio en 45 provincias contra tres solas.

Ha tocado despues S. S. una cuestion que yo me alegro que se haya traído al debate, porque es mejor que venga aquí: vale más que las murmuraciones de mal género se hagan á la luz del sol que por detras imposibilitando al

atacado todo medio de defensa. S. S. ha hablado de los comisionados en córte *asalariados*, diciendo que él no lo es; y como no ha hecho escepcion, se han creído, y con razon, aludidos todos los que han desempeñado ese cargo. No estraño pues que el señor Rivas haya pedido con este motivo la palabra, así como estoy seguro de que la hubieran pedido hallándose aquí el señor Ardanaz y otros investidos con el mismo carácter, con el objeto de evitar que se pueda dar una mala interpretacion á las frases pronunciadas por el señor Sanchez Silva. En cuanto á mí, cerca de veinticinco años he sido comisionado en córte, habiendo habido épocas en que lo he sido de las tres Provincias Vascongadas, y tal vez en las circunstancias más difíciles de dirijir sus negocios, como por ejemplo, cuando cayó la situacion de 1843 y se inauguró una situacion política distinta de la que habia regido en los tres años anteriores. Pues bien: en ese tiempo yo fui comisionado por las tres Provincias, y tuve la fortuna de que se restableciese el sistema foral conforme á lo mandado en la ley de 25 de Octubre de 1839 que habia sido derogada por el decreto dado *ab irato* en Vitoria el año 41 de que antes he hecho mencion.

En todas esas épocas, que como digo han sido de veinticinco años, he podido disponer de las crecidas asignaciones que en tiempos pasados disfrutaban los comisionados en Córte, y sin embargo no he tomado un maravedí de lo que legítimamente podia haber cobrado.

Yo creia que el señor Sanchez Silva sabia este hecho, porque ha tratado con vascongados, porque me conoce y sabe que no soy, que no he sido nunca, que no puedo ser hombre interesado ni codicioso. No he tomado un maravedí, repito, no por los esfuerzos que yo haya empleado, no por los servicios que haya prestado, no por los compromisos que yo haya podido adquirir, pero ni aun por gastos personales, de viajes, correspondencia y demás que en tan largo espacio de tiempo haya hecho en obsequio de aquel generoso país. (*Bien, bien.*)

Y con este motivo diré que ya que el Sr. Sanchez Silva ha aludido de una manera oblicua y nocon la franqueza y lealtad que eran de esperar de S. S. al regalo de una tierra que la provincia de Alava me hizo en 1849, le diré que agradecidas las Provincias á los servicios que les habia prestado, con absoluto desinterés y hasta con generosidad, me preguntaron en diferentes ocasiones, me pidieron y me instaron para que presentara las cuentas de los gastos hechos en su obsequio, mandándome una nota bien crecida por cierto de las asignaciones que me habian correspondido como dietas. El país lo sabe y yo lo digo aquí muy alto, porque esto ha de leerse allá, que jamás he hecho uso, ni en un solo céntimo, de las letras y cartas de crédito ilimitado que tenia abierto para atender á los gastos que pudieran causarse en el servicio ó gestion de los asuntos de aquellas provincias. No, jamás ese don Pedro Egaña, cuyo nombre ha repetido tantas veces S. S. al lado de palabras que no venian bien tan cerca, ha cometido la bajeza de recibir salarios por los servicios que haya podido prestar al suelo natal. (*Señales de aprobacion.*)

En vista de esta conducta, y de que desdeñaba absolutamente recibir la más pequeña remuneracion, un dia, sin intervencion ni escitacion alguna directa ni indirecta de mi parte ni de la de mis amigos, me vi sorprendido con un acuerdo de la junta general de Alava, que no leo aquí por las exageradas alabanzas que se tributan á mi persona, pero del cual daré cuando guste una copia al Sr. Sanchez Silva, para que comprenda el por qué del regalo á que ha aludido; me vi sorprendido, digo, con un acuerdo de la *Junta general de Alava*, en que se me hacia donacion *para mí, mis hijos y sucesores*, de un terreno comprado por la misma provincia en muestra del aprecio de esta,

y para que tuviera perpétuamente mi familia esa memoria de la gratitud del país.

¿Qué importa que ese terreno, de bastante estension por cierto, pero situado en malas condiciones, lejos de ser bajo su aspecto material una finca lucrativa, solo me haya producido hasta ahora gastos y desembolsos? Yo no he mirado en esa donacion un valor metálico, sino un alto é inestimable valor moral.

Yo tendré eternamente grabado en mi alma el generoso proceder de los señores procuradores que componian á la sazón la alta representacion de la provincia de Alava, porque componiéndose esa representacion de personas de todas las opiniones, y aun algunas bien opuestas á las mías, su acto vino á declarar de una manera solemne que el país entero me honraba con su cariño y su confianza de una manera que jamás se ha hecho en aquella tierra independiente y digna con ningun otro alavés, no obstante de haber existido en los tiempos pasados hombres eminentes y patricios distinguidos, al lado de los cuales no puede citarse siquiera el de la humilde persona que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Senado. (*Bien, bien*).

De esa manera, Sr. Sanchez Silva, es como he recibido yo esos terrenos que S. S. ha querido discutir, y cuyo valor material por cierto no llega á la centésima parte de lo que en justicia y legítimamente hubiera yo podido recibir como dieta ó asignacion foral.

Esto no lo he dicho yo jamás: nunca lo ha oido el Congreso; y hoy tampoco lo hubiera revelado, por demasiado honroso á mi persona, si no me hubiera visto precisado á ello por una alusion que todavía me está llenando de sorpresa.

Ha hablado S. S. del «Estanco del tabaco y de unos artículos de *La España* y *La Epoca*.» Señores: yo creia que este alto Cuerpo estaba demasiado levantado en su carácter político para que se trajesen aquí artículos de periódicos y disputas de prensa del género de la aludida por el Sr. Sanchez Silva. ¿Qué le importa al Senado que *La España* y *La Epoca* hayan sostenido una polémica sobre este punto? ¿Es digna la cuestion de este sitio? Sin embargo, como yo no hago nada de que no esté pronto á dar cuenta en todo tiempo al público yo diré á S. S. que sino contesté á ese artículo fué por motivos de deber y de patriotismo.

Se trataba en este artículo de la cuestion del tabaco, y esa cuestion estaba pendiente de arreglo entre las provincias y el gobierno de S. M. ¿Qué se hubiera pensado, qué se hubiera dicho de mí, si pendiente una negociacion cuyas bases se estaban tratando, yo, que tengo alguna significacion y alguna influencia en mi país, me hubiera metido de por medio á comprometer, anticipar ó estraviar el éxito del negocio? ¿Le parece á S. S. que era prudente que por satisfacer mi amor propio de escritor hubiera lanzado un artículo ó muchos artículos, cuyo tono y tendencia hubiera podido calificarse despues como estorbos ó impedimentos de ligereza ó vanidad puestos al buen éxito de la negociacion?

«Real orden mia del año de 1853 sobre presupuestos y cuentas provinciales y municipales.» El señor Sanchez Silva ha hecho gran incapié en esta real orden, y hasta ha tenido la generosidad de indicar que este era un caso de responsabilidad ministerial contra mi.

Estraño que S. S., que tan profunda conciencia tiene de sus deberes, S. S. que ha sido casi constantemente diputado desde 1853 acá, no se haya acordado nunca de llevar á las Cortes esta grave, esta tremenda, esta escandalosa cuestion de responsabilidad ministerial. Ya es un poco tarde, pues han trascurrido nada menos que once años. Sin embargo, como yo no temo ni debo, porque procedo siempre con conciencia recta, como yo estoy pronto á res-

ponder hasta que me muera de todos los actos de mi vida pública, no tengo inconveniente en responder de esta cuestion el dia que el señor Sanchez Silva la quiera traer como caso de responsabilidad al Senado.

Yo, señores, cuando tomé esta resolucion, no hice más que cumplir en su letra y en su espíritu con lo que mandaba la ley de 25 de Octubre de 1859.

No era antes costumbre, no lo habia sido nunca, que los pueblos de las Provincias Vascongadas mandasen sus cuentas y presupuestos á la aprobacion del gobierno central. Las habian remitido en algunas ocasiones; pero esto habia sido, ó por queja de tercero, ó cuando se denunciaba haberse cometido algun abuso en el manejo de los fondos públicos.

Habia que establecer en nuestro país un sistema nuevo, contrario á los métodos forales, sistema que acababa de implantarse en el resto del reino. ¿Cómo se establecia el nuevo sistema en las Provincias Vascongadas? ¿Arbitrariamente ó conforme á las leyes vigentes? Yo creí que conforme á las leyes vigentes. Yo tenia á la vista el art. 2.º de la ley del año 59, que no me cansaré de decir que es ley fundamental que fija las relaciones entre el poder central y los poderes públicos de aquellas provincias mientras dure el estado excepcional en que se encuentran; y fundado en su letra, que dice que las dudas y dificultades administrativas que se susciten en las Provincias Vascongadas se resuelvan con arreglo á los principios y en el sentido que marcan las disposiciones de la citada ley, lo hice así, apoyado además en el real decreto de 8 de junio de 1844, dictado en Consejo de ministros, á propuesta del que lo era de la Gobernacion rectísimo señor marqués de Pidal. Ese decreto tenia por objeto restablecer el estado legal en nuestro país: ese decreto, Sr. Sanchez Silva, habia devuelto á las corporaciones populares de las provincias sus atribuciones forales, y como segun estas las cuentas municipales no habian salido sino en casos excepcionales del país, yo mandé que interin se hacia la modificacion de fueros, las cuentas de los ayuntamientos fuesen sometidas al exámen de la diputacion, que es allí su superior gerárquico inmediato, salvo los casos de reclamacion de parte, en cuyo caso claro es que esas cuentas vendrian á la censura y aprobacion del gobierno de S. M.

Vea S. S. como he de temer yo el que se me lleve á la barra por ese ridiculo caso de responsabilidad!...

No hablo del *zapaterillo de Deva*, cuestion que S. S. no ha entendido, á mi juicio, porque como Deva es un pueblo perteneciente á la provincia de Guipúzcoa, de la cual es digno hijo el Sr. Aldamar, él contestará suficientemente. Sin embargo, diré que ese zapaterillo de Deva era concejal y alcalde *con arreglo al fuero*, y estraño mucho, muchísimo en las opiniones liberalísimas de S. S., que se asombre de que esas clases pobres por las cuales abogaba y declamaba tanto hace dos dias, puedan ejercer en su país, conforme á la ley del mismo, los cargos que se les confían. Pues qué porque esa persona no llevara levita, ni fuera Ilmo. Sr. aunque sí muy honrado y por su familia y ascendientes noble, ¿no podia ser alcalde, y siéndolo ejercer tambien el cargo de presidente de la junta, residenciando á los diputados generales del país, en cuyo número se contaban cuando el zapaterillo de Deva era alcalde de Cestona y presidente de la junta, nada menos que dos próceres del reino tan distinguidos como los señores condes de Villafuerte y de Monterron, personas que por mucho que S. S. valga, Sr. Sanchez Silva, no valían de seguro menos que él? Y sin embargo, no se conceptuaron rebajados aquellos *opresores oligarcas* por someterse á la residencia de ese sujeto á quien llamaba despreciativamente *zapatero remendon* el liberalísimo, el popular diputado de 1854 á 1856 señor Sanchez Silva!.....

«Representacion de San Sebastian y no sé qué otros pueblos de Guipúzcoa, que á pesar de su importancia y poblacion no tenian más que un voto en las juntas, mientras que otros de menos importancia tenian tres ó cuatro.» Respecto de este punto como de otros de fuero, á pesar de la mucha diligencia que ha puesto S. S. por conocer nuestro sistema, veo que no ha podido penetrarse de él, porque se conoce que no está organizado para comprender nuestro sistema de libertad. Si lo hubiese estudiado bien, sabria S. S. que San Sebastian no tiene solo una representacion, sino que tiene además 500 ó 600 fuegos que se computan como otros tantos votos en la junta general, con lo cual supera en importancia á otros pueblos que tienen menos fuegos.

Vea S. S. como para conocer la organizacion de un país secular y especialísimo, no basta estudiarla en los pergaminos y en los libros, sino que es menester visitarle; y lamentó en verdad que así como el Sr. Bertran de Lis comisionó al Sr. Sanchez Silva para estudiar la cuestion de los algodones catalanes en el Principado, otro señor ministro no le haya comisionado á S. S. para conocer *ab ovo* y sobre el terreno la cuestion de los fueros de las Provincias Vascongadas.

Ha hablado S. S. por segunda ó tercera vez, y con igual tono de conviccion que las anteriores, de que es positivo el *convenio* que S. S. dice acordado en 1851 entre las provincias Vascongadas y el gobierno de S. M. sobre el tanto ó cuanto con que habian de contribuir para los gastos del Estado. ¿Acaso hemos de estar aquí diciendo todos los dias las mismas cosas? Así no es posible tratar las cuestiones políticas en un Cuerpo como el Senado. Eso es eternizar los asuntos.

Ya he dicho á S. S. el otro dia terminantemente que le desafiaba á que mostrase una sola firma de comisionados en córte autorizados por las provincias para hacer ese supuesto *convenio* con el gobierno S. M., que S. S. dá como cosa positiva. Esta es una cuestion de hecho, no de pergaminos ni de historia. No podrá presentarme S. S. semejante convenio firmado por los comisionados en córte de las provincias. Durante los veintitantos años que yo he tenido ese cargo y el de diputado á Córtes, no he intervenido en semejante convenio. Es más: ni siquiera tengo la menor noticia de que las Provincias Vascongadas se hubiesen obligado á tal cosa, y el asunto era sobrado importante para que las provincias no se lo dijiesen á sus representantes oficiales.

Con este motivo ha suscitado S. S., declamando mucho tambien, cual si fuese una cuestion escandalosa, como si fuese una heregia política, la cuestion del carácter de los diputados vascongados en el Parlamento. Sabida es la distincion de la representacion que aquí tienen los comisionados en Córte y los diputados á Córtes. Confundiendo S. S. ambas cosas, sin duda porque no le asistia la razon y necesitaba sacar el caballo adelante á fuerza de aspavientos, ha dicho que yo he negado á estos diputados la facultad de votar ciertas leyes en los Cuerpos colegisladores. Para decir esto era menester que yo estuviese loco ó que fuese un ignorante de los más supinos. Yo no he negado á los diputados de las Provincias Vascongadas el derecho que tienen para votar como todos los diputados esas leyes. Lo que yo he dicho, y lo que yo sostengo es que las leyes votadas por los diputados á Córtes, que no son además comisionados en córte, no obligan á las Provincias Vascongadas *en las cuestiones que afectan á la modificacion de fueros*, porque para eso se nombran comisionados *ad hoc*, comisionados especiales, esos que se llaman foralmente *comisionados en córte*, en virtud de orden del gobierno de S. M.

Y así es, que los diferentes ministerios, ora moderados, ora progresistas, que se han sucedido en el poder, han

querido siempre, obrando en esta parte con suma prudencia, que los que venian aquí á retocar ó modificar en cualquier sentido la organizacion social vascongada trajesen poderes oficiales de las juntas generales del país. Esto no es una heregia: esto no es un escándalo; la heregia y el escándalo sería lo contrario.

«Que la Constitucion de 1837 fué firmada por los diputados vascongados, y que desde entonces obliga á todos los vascongados.» No sé si el señor Sanchez Silva se creará todavia obligado á guardar la Constitucion del 37; yo por mi parte creo que es una letra muerta que no obliga á nadie, ni á los vascongados ni á ningun otro individuo de las demas provincias del reino. La firma de los vascongados puesta al pié de la ley fundamental de 1837, ¿puede por ventura destruir el convenio de Vergara, dos años posteriores al año de 37, y además anular una ley constitucional hecha á consecuencia del compromiso contraido en este mismo convenio? S. S. dá más fuerza para esa cuestion á lo dispuesto en la difunta Constitucion del 37, y yo doy más fuerza á la ley especial hecha sobre este asunto en el 39.

El señor **Presidente**: Señor Egaña, el Senado va á reunirse en secciones.

El Sr. **Egaña**: Señor presidente: voy á concluir en seguida con una rectificacion importante.

«Que yo he sido moderado en Madrid y republicano en Alava.» S. S. ha querido usar de una frase bonita, de una frase de efecto, pero á mi juicio de una manera desgraciadísima. Yo, señores, aprendí de mi señor padre á amar la libertad al mismo tiempo que el orden. Esto es lo que he sostenido toda mi vida pública, eso es lo que he pensado en Vitoria y en Madrid, esto es lo que pensaré probablemente hasta que me muera. Como moderado y hombre que rindo acatamiento á las leyes, quiero que se cumplan; y cuando se trata del zapaterillo de Deva, si por los fueros tiene condiciones para ser presidente del ayuntamiento, quiero que disfrute de ese derecho, con arreglo á la ley de 25 de octubre de 1839. Si el querer que las leyes se cumplan con los pobres como con los ricos es ser republicano, yo, señores, lo soy, aunque no grite tanto ni la eche de liberal como el Sr. Sanchez Silva.

Tambien ha citado el Sr. Sanchez Silva el folleto de un pariente mio, hombre dotado de todas las condiciones de inteligencia, laboriosidad, de instruccion y demás buenas circunstancias que S. S. ha hecho notar. Al hablarme su señoría fuera de este sitio hace algunos dias de que tenia un folleto de un pariente mio llamado Egaña, con el cual iba á argumentarme, me volvia loco diciendo « ¡pero si siempre ha sido Julian tan fuerista como yo! ¿Cómo es posible que haya escrito una sola palabra contraria á sus convicciones, que son las mias?» Acabo de ver afortunadamente por la lectura que ha hecho S. S. de unos periodos de ese folleto, que mi primo no habla en esos párrafos de lo que me figuraba y solo se ocupa de los antecedentes del convenio de Vergara, citando opiniones y hechos del general Espartero anteriores al convenio de Vergara y á la ley de 25 de octubre de 1839.

Vamos á la alusion más grave, á la alusion de los versos de Iparraguirre.

El señor **Presidente**: No puede su señoría continuar hablando, pues tiene que reunirse en secciones el Senado.

El señor **Egaña**: Señor presidente: concluiré en cuatro minutos: si no hablara en la más grave alusion que me ha dirigido el señor Sanchez Silva, quedaria bajo el peso de un cargo terrible, pues ha dicho S. S. á propósito de los tales versos cosas y usado de reticencias que estrañan ciertamente en la amistad que nos une y en la generosidad de los sentimientos reconocidos de S. S.

El señor Sanchez Silva ha querido presentarme como



un hombre atizador de pasiones políticas, procediendo de un error material.

S. S. ha supuesto que los versos de la canción sobre el árbol de Guernica del señor Iparraguirre, son los mismos que se han recogido hace poco tiempo á La España. No es exacto, señor Sanchez Silva. Y aprovecho con este motivo la ocasión para volver á quejarme de la desigualdad con que se procede de parte de algunos empleados subalternos del gobierno en el ejercicio de sus funciones. Los versos recogidos no fueron, como acabo de decir, los del señor Iparraguirre; los versos recogidos á La España son de una canción compuesta nada menos que hace veinticuatro años por una virtuosísima y respetable persona, nada revolucionaria por cierto, de las Provincias Vascongadas. Esos versos son de nuestro antiguo compañero de diputación en el Congreso, el ilustrado vizcaino Sr. D. José Miguel de Arrieta Mascárúa, y se compusieron y publicaron sin dificultad en un periódico que se titulaba El Vascongado, el año 40, á raíz del convenio de Vergara, cuando las pasiones de aquel país, que habia sido un leon en la guerra, pero que en la paz es el más humilde y mansísimo cordero, podian ser escitadas á consecuencia de los recuerdos de la guerra civil, todavía no bien apagada. Pues bien, esos versos como digo, se publicaron entonces con el consentimiento de la autoridad, sabiéndolo el gobierno, sin que produjeran el menor resultado sensible, porque todo lo que sea amplitud y generosidad, no produce daño en un país tan amante del orden como aquel.

Y sin embargo, esos versos del Sr. Arrieta Mascárúa que corrieron sin dificultad alguna en el año 40 sin producir ningún resultado desagradable; esos versos que se insertaron en el último mes de mayo en las dos ediciones de la tarde y de la mañana de La Esperanza, fueron recogidos á los tres dias en La España, que, según acabo de decir, no habia hecho más que tomarlos de La Esperanza, abusando, á mi juicio, de su autoridad, el funcionario que así procedió, porque si los versos eran peligrosos, ¿por qué se dejaron insertar y circular en La Esperanza? Y si no lo eran, ¿por qué se hacia una escepcion en daño de La España? Afortunadamente, el señor ministro de la Gobernación comprendió mejor sus deberes que algunos de sus subalternos, y permitió que la edición embargada en correos circulase á provincias, para que así pudiesen completarse las colecciones, que de otro modo hubieran quedado incompletas, de los suscritores.

«Que no me merecen fé los testimonios.... (El señor presidente agita la campanilla.) Voy á concluir en este instante. Que no me merecen fé los testimonios de los historiadores Garibay y Moret.» Yo no he dicho eso: lo que he dicho es que no hacen fé los textos mutilados é incompletos, y los papelotes apócrifos; y que lo que por estas ó otras circunstancias no se halla conforme con la crítica verdadera, no es digno de ser citado como comprobante de nada. He concluido.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

El Sr. Presidente: Señor presidente: concluiré en unos minutos: si no hablara en la más grave alusión que me ha dirigido el señor Sanchez Silva, quedaria bajo el peso de un cargo terrible, pues ha dicho S. S. á propósito de los tales versos cosas y usado de retenciones que están ciertamente en la amistad que nos une y en la generosidad de los sentimientos reconocidos de S. S. El señor Sanchez Silva ha querido presentarme como un hombre atizador de pasiones políticas, procediendo de un error material. S. S. ha supuesto que los versos de la canción sobre el árbol de Guernica del señor Iparraguirre, son los mismos que se han recogido hace poco tiempo á La España. No es exacto, señor Sanchez Silva. Y aprovecho con este motivo la ocasión para volver á quejarme de la desigualdad con que se procede de parte de algunos empleados subalternos del gobierno en el ejercicio de sus funciones. Los versos recogidos no fueron, como acabo de decir, los del señor Iparraguirre; los versos recogidos á La España son de una canción compuesta nada menos que hace veinticuatro años por una virtuosísima y respetable persona, nada revolucionaria por cierto, de las Provincias Vascongadas. Esos versos son de nuestro antiguo compañero de diputación en el Congreso, el ilustrado vizcaino Sr. D. José Miguel de Arrieta Mascárúa, y se compusieron y publicaron sin dificultad en un periódico que se titulaba El Vascongado, el año 40, á raíz del convenio de Vergara, cuando las pasiones de aquel país, que habia sido un leon en la guerra, pero que en la paz es el más humilde y mansísimo cordero, podian ser escitadas á consecuencia de los recuerdos de la guerra civil, todavía no bien apagada. Pues bien, esos versos como digo, se publicaron entonces con el consentimiento de la autoridad, sabiéndolo el gobierno, sin que produjeran el menor resultado sensible, porque todo lo que sea amplitud y generosidad, no produce daño en un país tan amante del orden como aquel.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión. El Sr. Presidente: Señor presidente: concluiré en unos minutos: si no hablara en la más grave alusión que me ha dirigido el señor Sanchez Silva, quedaria bajo el peso de un cargo terrible, pues ha dicho S. S. á propósito de los tales versos cosas y usado de retenciones que están ciertamente en la amistad que nos une y en la generosidad de los sentimientos reconocidos de S. S. El señor Sanchez Silva ha querido presentarme como un hombre atizador de pasiones políticas, procediendo de un error material. S. S. ha supuesto que los versos de la canción sobre el árbol de Guernica del señor Iparraguirre, son los mismos que se han recogido hace poco tiempo á La España. No es exacto, señor Sanchez Silva. Y aprovecho con este motivo la ocasión para volver á quejarme de la desigualdad con que se procede de parte de algunos empleados subalternos del gobierno en el ejercicio de sus funciones. Los versos recogidos no fueron, como acabo de decir, los del señor Iparraguirre; los versos recogidos á La España son de una canción compuesta nada menos que hace veinticuatro años por una virtuosísima y respetable persona, nada revolucionaria por cierto, de las Provincias Vascongadas. Esos versos son de nuestro antiguo compañero de diputación en el Congreso, el ilustrado vizcaino Sr. D. José Miguel de Arrieta Mascárúa, y se compusieron y publicaron sin dificultad en un periódico que se titulaba El Vascongado, el año 40, á raíz del convenio de Vergara, cuando las pasiones de aquel país, que habia sido un leon en la guerra, pero que en la paz es el más humilde y mansísimo cordero, podian ser escitadas á consecuencia de los recuerdos de la guerra civil, todavía no bien apagada. Pues bien, esos versos como digo, se publicaron entonces con el consentimiento de la autoridad, sabiéndolo el gobierno, sin que produjeran el menor resultado sensible, porque todo lo que sea amplitud y generosidad, no produce daño en un país tan amante del orden como aquel.

# DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL

EXCMO. SR. D. JOAQUIN DE BARROETA Y ALDAMAR,

SENADOR DEL REINO,

en las sesiones celebradas en el Senado los días 18, 20 y 21 de Junio de 1864,  
en defensa de los

FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

---

un hombre agridor de pasiones políticas, procediendo de un error material.

S. S. ha acordado que los versos de la canción sobre el árbol de Guernica del señor Iparraguirre, son los mismos que se han publicado hasta ahora por la imprenta de esta Academia. Y como el Sr. Arrieta Mascarúa, que corrieron sin dificultad al compás en el año 50 sin producir ningún resultado desagradable, las cosas versos que se insertaban en el número de la época de la edición de la época y en el número de la época de la edición de la época.

Y sin embargo, como versos del Sr. Arrieta Mascarúa, que corrieron sin dificultad al compás en el año 50 sin producir ningún resultado desagradable, las cosas versos que se insertaban en el número de la época de la edición de la época y en el número de la época de la edición de la época.

# DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL

EXCMO. SR. D. JOAQUÍN DE BARROETA Y ALDAMAR,

SENADOR DEL REINO,

en las sesiones celebradas en el Senado los días 18, 20 y 21 de Junio de 1884,

en defensa de los

FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

**Pedimos al Senado que al final del artículo 11 del proyecto de ley relativo á los presupuestos se añada :**

**«Sin que esto altere la observancia de sus Fueros , confirmados por la Ley de 25 de Octubre de 1839.»**

**Palacio del Senado á 9 de Junio de 1864.—FARNCISCO DE LERSUNDI.—EL CONDE DE VILLAFRANCA DE GAITAN.—IGNACIO OLEA.—MARQUÉS DE SANTA CRUZ.—JOAQUIN DE BARROETA ALDAMAR.—FRANCISCO DE LAS RIVAS.—PEDRO DE EGAÑA.**

Pedimos al Senado que al final del artículo 1.º del proyecto de ley relativo á los presupuestos se añada:

«Sin que esto altere la observancia de sus fueros, confirmados por la ley de 22 de Octubre de 1839.»

Palacio del Senado á 9 de Junio de 1864.—FRANCISCO DE LERSUNDI.—EL CONDE DE VILLAFRANCA DE GALTAN.—IGNACIO OLEA.—MARQUÉS DE SANTA CRUZ.—JOAQUÍN DE BARROETA ALDAMA.—FRANCISCO DE LAS RIVAS.—PEDRO DE EGARA.

El Sr. **Rivas** (D. Francisco de las ): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **Presidente**: La tiene S. S.

El Sr. **Rivas**: Señores: mucho siento molestar al Senado, pero lo haré por breves instantes con motivo de una ó dos alusiones que mi antiguo amigo el Sr. Sanchez Silva me ha hecho en los dias anteriores, y con ánimo tambien de deshacer varios errores en que S. S. ha incurrido. El primero es que habia dicho que los que hemos sido Diputados á Córtes por las Provincias Vascongadas, hemos votado los impuestos que pagaban las otras provincias. Yo, que he tenido la honra de representar repetidamente la capital de Vizcaya, he tenido especial cuidado de no tomar parte en las leyes de presupuestos, ni en otras en las que las provincias no tenían interés, ó por lo menos en aquellas para las cuales no contribuian con sus impuestos.

Otra equivocacion de S. S. es la de que los comisionados en córte de las Provincias Vascongadas estaban asalariados. Yo, que igualmente he merecido de aquella Diputacion ser elegido como su comisionado en córte y que lo soy actualmente, podria haberme dado por satisfecho mediante á que S. S. dijo que hablaba generalmente y no con todos. Pero recordé que á algunos de mis dignos compañeros que tienen asiento en el otro Cuerpo podria no gustarles que yo hubiese callado, y por eso debo decir que por mi parte ni directa ni indirectamente jamás se ha cruzado un solo real entre aquella diputacion y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y en el mismo caso se encuentran mis dignos compañeros de diputacion por Vizcaya. Solamente he procurado corresponder á la honra que me han dispensado aquellas provincias gestionando de la manera que me ha parecido más conveniente y provechosa para los intereses de las mismas, sin mediar nunca la más pequeña retribucion, y procurando al mismo tiempo el bienestar del resto de la nacion. No tengo más que decir.

El Sr. **Sanchez Silva**: Debo decir muy pocas palabras para contestar al Sr. Rivas, respecto á la asignacion que generalmente, como dije, por costumbre y por fuero dan las juntas forales á los comisionados en córte. Desde luego habia presumido que S. S. no tenía esa asignacion, ni tampoco el Sr. Egaña, porque son personas que no han venido aquí espresamente á eso, y por lo que hace al señor Rivas, no era compatible con su posicion ventajosa esa retribucion mezquina é insignificante. Yo hablé en términos generales, porque yo arranco del fundamento de la cuestion y no de cualquier accidente que no desvirtúe la esencia de las cosas.

Respecto de la conducta de S. S. y otros señores en la representacion de esas provincias en el Congreso, eso ya es otra cosa. Porque SS. SS. hayan seguido el método de abstinencia para emitir su voto, no han dejado otros de votar, y eso les obliga. Es más: aunque ninguno hubiera votado, estarian tambien obligados, porque en las asambleas deliberantes, lo que decide la mayoría de la Asamblea por mayoría de un voto, eso es ley, eso obliga á todos.

Y si S. S. quiere eludir el compromiso, lo que debie-

ran hacer era no venir al Congreso, ni dejarse nombrar Senadores. Eso sería más procedente que negarse á votar los impuestos, lo cual no puede admitirse nunca, porque el que viene á una Asamblea deliberante no tiene más remedio cuando se le somete una opinion que decir *si* si le es agradable y simpático, y decir *no* en el caso contrario. Pero no votar, abstenerse, entrar y salir, eso á mis ojos no está justificado. Eso, sin embargo, nada ofende á la delicadeza y generosidad de SS. SS. que aunque no hayan recibido retribucion, otros la han recibido. Con esta explicacion creo que S. S. quedará satisfecho.

El Sr. **Rivas**: En otras épocas á que S. S. se referia, tal vez se cobrarían dietas; pero reitero que en mi tiempo no hemos recibido mis compañeros y yo la menor retribucion. Esto en cuanto á la primera parte de la observacion de S. S. En cuanto á la segunda, yo no he hecho más que seguir la costumbre que he encontrado establecida por personas á quienes me creo inferior. Yo me he encontrado con que las diputaciones tenían sus representantes en Córtes; yo merecí la honra de ser nombrado con este objeto, y al cumplir el encargo que habia recibido, he seguido el ejemplo que me daban otros que entendian más que yo. Pero al mismo tiempo debo decir, sin embargo, que desde largo tiempo soy propietario en 13 provincias de España, y he admitido entonces y despues la representacion del país, que he tenido tambien otras seis veces por distintas provincias de España; así es que tenía en cierto modo la representacion de esas provincias y de otras, y hoy pertenezco al Senado. Lo que he dicho tiene por objeto deshacer la equivocacion del Sr. Sanchez Silva, en nombre de mis compañeros de diputacion de Vizcaya.

El Sr. **Lersundi**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Lersundi**: El Sr. Sanchez Silva ha dicho claramente que los vascongados que somos Senadores y que tenemos el convencimiento, como yo le tengo, de que ciertas leyes, mientras el arreglo no se lleve á cabo no obligan allí, no deberiamos venir á este puesto. Yo, señores, no soy Senador vascongado, sino Senador del reino; yo no represento aquí á mi país. Siendo Senador del reino, puedo tomar parte como tal en todas las deliberaciones del Senado, por más que afecten á los impuestos públicos. Si yo viniese aquí á representar mi provincia, si yo fuera el Senador de Vergara, de Deva ó de San Sebastian, podria decir eso S. S.; pero eso no es verdad.

Soy Senador del reino, tengo la misma investidura que S. S., tengo las mismas facultades que S. S., y cualesquiera que sean las opiniones que yo tenga respecto de las cuestiones que aquí se votan, no estoy en el caso de dimitir; y sobre todo yo quisiera que el Senado me hiciera una indicacion de si estoy ó no en este caso, porque antes que todo es mi delicadeza que no consiento que sea atacada por nadie, ni bajo ningun pretexto.

El Sr. **Sanchez Silva**: Todo procede de una exquisita susceptibilidad del Sr. Lersundi, que yo respeto mucho, pero que tranquilizaré en seguida.

El Sr. Rivas se referia á la asercion que yo habia es-

tablecido de que en el tiempo en que se planteó el sistema tributario eran los Senadores elegidos por las provincias, Sr. Lersundi; y repito que esa teoría era relativa al tiempo en que el pueblo elegía sus representantes para el Senado. ¿Cómo me habia yo de referir á los Senadores nombrados por la Corona y no por los pueblos cuando ha variado la índole esencial de este Cuerpo? Esto basta para la esencia.

Pero todavía, para que se vea que no me allano tan fácilmente, diré otra cosa, y es que todos los Senadores, sean por este sistema ó el anterior, á mi juicio hacen muy mal en abstenerse de votar, sea por una causa, sea por otra.

Repito pues que el Sr. Lersundi no estaba comprendido en mi raciocinio, puesto que me referia á cuando los Senadores venian en terna para que la Corona eligiese, lo que sucedia cuando se estableció el sistema tributario. Esto lo he consignado en mi voto particular; en este sentido he hablado, manifestando que cuando se planteó el sistema tributario se hallaban en el Senado los representantes de esas provincias y le votaron.

Por lo demás, el Sr. Lersundi conoce mi lealtad en las palabras que pronuncio en público y en secreto, y creo que se satisfará con estas explicaciones.

El Sr. **Presidente:** El Sr. Egaña tiene la palabra.

El Sr. **Egaña:** Habia pedido la palabra para asociarme con todo mi corazon á la declaracion que ha hecho el digno general Lersundi; pero despues de las explicaciones del Sr. Sanchez Silva, no insisto apesar de que creo que los Senadores elegidos por el método antiguo, como lo eran en cumplimiento de la ley, podian votar como los Senadores nombrados despues.

El señor Presidente del **Consejo de Ministros:** (Mon): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente:** La tiene V. S.

El señor Presidente del **Consejo de Ministros:** (Mon): He pedido la palabra, señores Senadores, para contestar á lo que el Sr. Sanchez Silva manifestó á la conclusion de su discurso con respecto á dejar al Gobierno la iniciativa de la resolucion del asunto á que se refiere su enmienda. Pero antes de continuar, el Gobierno debe decir algunas palabras sobre el grave incidente que se ha suscitado.

El Gobierno de S. M. no reconoce diferencia alguna legal ni política entre las provincias de España, entre todas las que componen la nacionalidad española; todas han venido de una ú otra manera á componer esta nacionalidad, y todas tienen igual consideracion é iguales derechos, conforme á la Constitucion de la monarquía. Nunca hemos creído que habia motivo para que los Senadores y Diputados vascongados se abstuviesen de tomar parte en la votacion de la ley de presupuestos. Lo hemos juzgado como una razon pueril. Si apoyan al Gobierno ó le combaten, si forman parte de los Cuerpos colegisladores, si tienen iguales derechos que los demás para emitir su voto y expresar sus opiniones acerca de las leyes, ¿por qué no han de votar los presupuestos como los demás? Hay un error, permitanme que se lo diga á esos señores Senadores y Diputados, en sostener como legal su abstencion de votar, y fundándola en el no pago absoluto de contribuciones ó impuestos. Y diré de paso al Sr. Sanchez Silva contestando á la observacion que ha hecho de que las Provincias Vascongadas no contribuyen como las demás del reino, que tienen impuestos que aplican ó invierten con conocimiento del Gobierno. Esto supuesto, digo que los representantes de esas provincias dan lugar con su conducta de no tomar parte en ciertas cuestiones, á esos temores y á esas acusaciones que quieren evitar. (Los Sres. Lersundi y Egaña piden la palabra.) No diré por ahora mas sobre este particular.

El Sr. Sanchez Silva acabó su discurso de tres dias diciendo al final lo que el Gobierno habia manifestado al principio de esta discusion. ¿Qué habia dicho el Gobierno? El Gobierno dijo que esta discusion no podia dar ningun resultado legal; que en esta cuestion no se puede tomar acuerdo alguno sino cuando el Gobierno lo crea oportuno, oyendo á las provincias, conforme á la ley de 39, y cuando este haya presentado la ley de modificacion conveniente, en virtud de la iniciativa que le ha reservado la ley. Tres dias ha estado hablando el Sr. Sanchez Silva: ¿ha dicho algo en contrario de lo que habia manifestado el Gobierno? ¿Ha expuesto ni alegado algo en contra del actual estado legal á que me he referido? ¿Está la ley vigente? ¿Se ha probado que se puede hacer alguna cosa contraria á esta ley? Lejos de esto, el mismo Sr. Sanchez Silva ha reconocido que hay que dejarlo todo á la discrecion y á la iniciativa del Gobierno, como este habia indicado.

El Sr. Egaña, adversario del Sr. Sanchez Silva en las apreciaciones que este habia hecho acerca de los fueros de esas provincias, concluyó su discurso diciendo lo mismo; que el Gobierno ejerciese la iniciativa cuando lo juzgase oportuno, cuando creyese que la ocasion mas propia habia llegado.

Pues bien; ¿Qué hemos conseguido en estos cinco ó seis dias de esta casi estéril discusion? Véase porque el Gobierno la habia querido evitar. Véase por qué se anticipó á manifestar los pocos resultados que de ella se habian de sacar, y los inconvenientes que ella podria ocasionar. El Sr. Sanchez Silva no apreció las explicaciones del Gobierno que iban encaminadas á evitar esta infructuosa discusion.

La llamo infructuosa, porque á nada legal podia conducir lo que en ella se dijese, y ninguna consecuencia de ella se podria sacar mas que la ilustracion de algunos señores Senadores respecto á hechos históricos y á diferentes y encontradas apreciaciones. El Gobierno ya anunció que no contestaria á lo que el Sr. Sanchez Silva dijera en su discurso, porque sobre sus consideraciones no podia recaer aprobacion ni reprobacion del Gobierno, que quiere quedar neutral y reservado hasta el momento oportuno y conveniente de la decision, á fin de que esta sea eficaz y decisiva. El Gobierno pues ni admite ni rechaza los argumentos y apreciaciones expuestos por el Sr. Sanchez Silva, así como de la misma manera y por los mismos motivos, ni rechaza ni aprueba los manifestados por el Sr. Senador Egaña en la defensa que ha hecho de los fueros de las provincias, impugnando las doctrinas del señor Sanchez Silva. El Gobierno tendrá presente en su dia lo que todos los Sres. Senadores han dicho y lo que consta de los documentos que se han leído, á fin de traer un proyecto de ley competente que resuelva esta cuestion. Pero téngase presente que el Gobierno no ignoraba la mayor parte de las cosas que se han dicho por los Sres. Senadores. El Gobierno las ha venido apreciando desde el año 44; el Gobierno ha examinado los documentos, derechos y datos administrativos y económicos que hay respecto á este asunto, y hasta la cuestion del tabaco, por de poca importancia que parezca, ha venido ocupándole desde hace mucho tiempo y le ha obligado á hacer muchos estudios y á examinar documentos, y todo esto consta en los expedientes que existen en los Ministerios de Gracia y Justicia, de Gobernacion y de Hacienda. Orden económico, administracion judicial, todo lo relativo á esta cuestion, lo conoce el Gobierno, y presentes están las resoluciones formuladas por el Ministerio de Hacienda, las cuales en el año 49 siendo yo Ministro, se presentaron á los Diputados de las Provincias Vascongadas para que las examinasen.

Sali yo del Ministerio, y la junta que estaba aplazada para el mes de Setiembre, se aplazó nuevamente para Octubre, y por fin no llegó á realizarse; no tuvo resultado al-

guno. Pero bien ó mal, estaban resueltos en la mente del Gobierno los puntos que pertenecen á la cuestion de que se trata, y se llegó á convocar á los Diputados de las provincias para presentar esta ley.

Poco más tendré que decir respecto á la cuestion que se debate; pero una vez levantado como Ministro de la Reina y como Presidente del Consejo, debo decir algunas palabras más; tengo que hacer una declaracion.

Sin querer, contra la voluntad de los Sres. Senadores que han hablado en esta cuestion, contra la voluntad del Gobierno en las pocas palabras que aquí ha pronunciado, las pasiones se han escitado, y ha habido acaloramiento. El Gobierno quiere ahora hacer una manifestacion para ver si logra calmarlos.

El Gobierno no conoce más que la nacionalidad española en la forma que yo demostraré. Otra nacionalidad, cualquiera que sea la forma en que se presente, el Gobierno la rechaza. Las provincias todas que componen la nacionalidad española, no deben temer en manera alguna que el Gobierno de S. M. menoscabe en lo más mínimo ninguno de sus derechos.

Las Provincias Vascongadas, además de las leyes comunes que las protegen como á las demás provincias de la nacion, tienen una ley excepcional, provisional, que es la ley de 25 de Octubre del año 59, la cual será fiel y justamente cumplida. No se debilitará en nada la verdad de las cosas, y el Gobierno convocará á las provincias para presentar la ley competente que acabe con esta cuestion, que el Senado y el Congreso resolverán de acuerdo con el Gobierno.

Además las Provincias Vascongadas viven bajo la proteccion de la augusta Soberana de España que ejerce, no una soberanía nominal como se quiso decir por algunos escritores, sino que ejerce una soberanía real, positiva, que ha heredado de sus antepasados, y que ejerce con arreglo á la Constitucion del Estado.

Todavía tengo que hacer otra manifestacion despues de la que acabo de emitir.

Al oír lo que ha dicho algun Sr. Senador, podria creerse que las Provincias Vascongadas no contribuyen de manera alguna para los gastos públicos. Ya he declarado que las Provincias Vascongadas no contribuyen como las demás ni contribuyen á los gastos públicos del Estado, en mi opinion, en la misma cantidad proporcionalmente que las demás provincias; pero no se puede ocultar á nadie, no se puede dejar de creer, ni se debe formar la opinion de que las Provincias Vascongadas no pagan contribucion alguna.

La religion del Estado es una carga general para todos, mucho más en una nacion católica regida por Reyes católicos, como lo es la Monarquía de Doña Isabel II. Las Provincias Vascongadas levantan las cargas del culto y clero, contribuyen además para otros gastos generales de aquellas mismas provincias. Y el Tesoro público tendrá que contribuir para ellas el día que esas provincias contribuyan para el Tesoro en la proporcion y en la forma que las demás provincias.

Yo no estaba ayer en el Senado, pero por lo que me han dicho mis compañeros de Ministerio y por lo que he leído en la *Gaceta oficial*, que es el único documento que he visto, me parece que el Sr. Egaña dijo que tenia que hacer una súplica al Gobierno de S. M. Esta súplica se reducía á que se tratase con igualdad á los periódicos de Bilbao y á los que hacen cargos á aquellos. Pues yo tengo que hacer otra súplica al Sr. Egaña, más bien que al Senador, al amigo antiguo que hace muchos años, desde el año 57, servimos juntos, y mi súplica se reduce á que retire la que S. S. ha hecho al Gobierno.

El Gobierno trata siempre con igualdad á todas las provincias; pero cuidado, señores, que en ciertas provincias se imprimen cosas que yo no quiero referir aquí. Repito

pues que el Gobierno pide al Sr. Egaña que retire su súplica, en la seguridad de que el Gobierno aplicará la misma justicia á todos los periódicos de todas las provincias de España.

Ved aquí, señores, la razon de por qué me opuse el otro día de la manera que le es dado á un Ministro de la Corona, á que se abriera un palenque largo y una discusion como la presente, que en mi concepto ha conducido á muy poco, legalmente á nada. En opinion de los señores Senadores y Diputados y aun en la del Gobierno, creo que no se han aducido grandes pruebas, y estas eran conocidas del Gobierno; pero exige mucho tiempo su examen á fin de someter esta cuestion á la deliberacion del Senado.

Pero en medio de estas aseveraciones, en medio de esta discusion, más propia de otro lugar que de este, se vislumbran pasiones, se presentan adversarios políticos, y hasta parece que hay una oposicion entre unas provincias y otras y que existen diversos intereses en cada una de ellas. Esto era lo que yo queria evitar que apareciera.

Una nacion, Señores, una generacion como esta que ha resuelto tan graves y grandes cuestiones con la bandera de Isabel II; una generacion á la que pertenecen muchos individuos que se sientan hoy en este sitio, á quienes he visto conmigo resolver una cuestion dinástica, una cuestion politica, una cuestion religiosa, que acabaron una guerra civil, que han destruido un Pretendiente, que despues han creado una gran administracion, un gran ejército y una marina respetable, es digna de aprecio, y ya no le resta hacer otra reforma de consideracion que la que está marcada por la ley, la de los fueros de las Provincias Vascongadas.

Para hacerlo bien y de la manera conveniente se necesita la concordia y el respeto debido á todos los intereses y á la Constitucion del Estado.

Para conseguirlo, el Gobierno está resuelto á tener la más grande consideracion y templanza. Por estas razones yo rogaria á los Sres. Senadores, á los Sres. Diputados, á la prensa y á las personas que contribuyen á sostener y tomar parte en estas cuestiones, que lejos de cooperar para sembrar discordias y diferencias, procuren ayudar al Gobierno en la marcha que ha emprendido, y de ese modo no se lastimarán ni se causará á nadie agravio, y se conseguirá dar la unidad y la fuerza que necesita esta nacion que tanto ha crecido ya á los ojos de la Europa y que tanta influencia tiene en los destinos del mundo; y si nosotros no la apreciamos y consideramos su importancia, es porque están mezcladas las pasiones políticas, que no son solo nuestras, sino que existen en todos los pueblos; pero que nos dividen y nos obligan á censurar lo que otros hacen, y á disminuir el mérito que otros contraen cuando en vez de esto deberiamos todos marchar unidos y contribuir á enaltecer nuestra patria.

Si esto conseguimos, el reinado de doña Isabel II será, en mi opinion, el más glorioso que cuente España y que cuentan muchas de las grandes naciones que componen el mundo civilizado.

El Sr. **Sanchez Silva**; Sr. Presidente, retiro mi enmienda porque no quiero crear el menor embarazo al Gobierno de S. M.

El Sr. **Lersundi**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha aludido á los que han sido Diputados por las Provincias Vascongadas al decir los motivos por que se abstienen de votar los presupuestos.

El Sr. **Presidente**: S. S. no es ahora Diputado.

El Sr. **Lersundi**: Pero mi conducta pasada se ha censurado, luego tengo derecho á justificarla y me parece que el Senado creará que tengo derecho á hablar.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: (Mon). Yo no he dicho que la conducta de los Sres. Senadores y Diputados fuese pueril: yo dije que la excusa que daban,



que la razon que alegaban para abstenerse de votar, en mi opinion, era pueril; pero de ninguna manera me referia á las personas, sino que las ideas, los motivos en que se apoyaban para no votar los impuestos, era en mi opinion pueril.

**El Sr. Lersundi:** Todo hombre grande ó pequeño que funda en motivos pueriles su conducta obra como un chico; luego si se dice que los motivos en que he fundado mi conducta eran pueriles, infundados, injustificados, es suponer que he obrado como un muchacho. Si aquí no hay lógica, no sé donde está la lógica.

Es verdad que muchos, la mayor parte, con rarísimas excepciones en el Congreso, los Diputados que han venido á representar esas provincias, se han abstenido de votar en la cuestion de presupuestos. Pero para obrar de esta manera no se fundaban en una aprension pueril; se fundaban en el deseo de querer quitar á adversarios como el Sr. Sanchez Silva todo pretesto de atacar á esas provincias, para que no se dijera: votando los impuestos para las demas de España, debeis votar iguales impuestos para las que representais. Pues si aun obrando con este esquisito tacto no nos salvamos de los ataques que nos dirige el Sr. Sanchez Silva, y que quizás mañana nos dirijan otros, ¿qué hemos de hacer señores Senadores? Nosotros hemos obrado con la más esquisita delicadeza, y queriendo quitar á nuestros adversarios todo pretesto, ya que no tuviesen razon para combatir las instituciones de aquel país. Por consiguiente, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al zaherir, no los motivos, sino la conducta de esos Diputados, me parece que no ha sido justo.

**El Sr. Presidente del Consejo de Ministros (Mon):** Sres: despues de los discursos que he pronunciado y sentimientos que he manifestado, parecia regular que no se sobreexcitaran las pasiones de ningun Sr. Senador, pero toda vez que no se ha comprendido lo que quise decir al pronunciar la palabra *pueril*, refiriéndome á los motivos que los Diputados de las Provincias Vascongadas decian que tenian para no votar los impuestos, el Senado me permitirá que retire esa palabra.

**El Sr. Lersundi:** Pido la palabra para dar gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no solo por lo manifestado por S. S. ahora, sino por lo conciliador que ha estado en sus discursos anteriores, y que ojalá el señor Sanchez Silva los hubiera apreciado así, porque nos habria evitado de grandes disgustos, y por estar aquí no digo de escándalo, pero si estuviera en otra parte diría de un verdadero escándalo.

**El Sr. Egaña:** Pido la palabra para alusiones que me ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El ruego que me ha hecho S. S. es demasiado noble, y lo ha hecho S. S. en términos demasiado corteses y amistosos para que yo deje de obtemperar inmediatamente á él; pero quiero que S. S. entienda que no me quejaba del Gobierno; pedia al Gobierno que hubiese igualdad respecto de los periódicos de unas provincias y de otras; no me quejaba del Gobierno; dije que habia funcionarios subalternos de la administracion que no comprendiendo los deberes de la manera alta y elevada que el Gobierno de S. M., permitian, por ejemplo, que algunos periódicos tratasen asuntos políticos de una manera violenta á pesar de no tener depósito ni autoridad legal para ello, al mismo tiempo que no dejaban escribir en su defensa á otros que tenian depósito y carácter legal.

Tambien me asocio al señor general Lersundi para dar gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por el lenguaje conciliador, completamente legal, que ha usado en la sesion de hoy, como lo ha usado en la de hace tres dias. Ya ayer por ello, y no estaba S. S. presente, le di las gracias; hoy se las vuelvo á repetir; y si en efecto el Sr. Sanchez Silva hubiese hecho aprecio de las

indicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no hubiera sucedido nada de eso de que se ha quejado S. S.; no hubiesen pasado cinco dias en una cuestion que ha envenenado, no las relaciones generales, pero sí las provinciales, sin provecho del país.

**El Sr. Sanchez Silva:** Retiro mi enmienda.

**El Sr. Presidente:** Queda retirada. »

Acto continuo se leyó la enmienda suscrita por los señores Aldamar y otros ( Véase la primera página), dijo

**El Sr. Presidente del Consejo de Ministros (Mon):** Pido la palabra.

**El Sr. Presidente:** La tiene V. S.

**El Sr. Presidente del Consejo de Ministros (Mon):**

Al discutirse una enmienda que en mi opinion tiene las mismas condiciones, aunque diferentes motivos políticos que la del Sr. Sanchez Silva, el deber del Gobierno de S. M. es levantarse á repetir lo mismo que dijo cuando se puso á discutir la del Sr. Sanchez Silva, con tanto más motivo, cuanto que despues de los discursos pronunciados en cinco dias y despues de lo que acaba de decir el Gobierno, no sé qué más se pueda presentar á la consideracion del Senado que la satisfaccion que pueda tener el Sr. Senador Aldamar en dar una contestacion, derecho que yo reconozco; pero que de ninguna manera, por mucho que le sugiera su capacidad y su patriotismo, es razon bastante para que el Gobierno deje de levantarse á oponerse igualmente á la enmienda de S. S. como lo hizo á la del Sr. Sanchez Silva.

**El Sr. Lersundi:** Pido la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aunque no ha dicho terminantemente, por respetar demasiado los derechos de los Sres. Senadores, que la enmienda no se discuta, ha hecho las mismas insinuaciones que al presentarse la del Sr. Sanchez Silva; y si nosotros despues de oír los ataques que S. S. nos ha dirigido, no apoyásemos la enmienda, no procederíamos como buenos españoles. Por consiguiente yo trato de decir las razones por que insistimos en la discusion.

**El Sr. Presidente:** Sr. Senador, ¿es V. S. quien va á apoyar la enmienda, ó es el Sr. Aldamar?

**El Sr. Lersundi:** Soy firmante de la enmienda.

**El Sr. Presidente:** Pero en apoyo de la enmienda no puede S. S. hablar, puesto que lo va á hacer el señor Aldamar.

**El Sr. Lersundi:** No voy, es cierto, á hablar en apoyo de la enmienda; pero he pedido la palabra para una cuestion prévia.

**El Sr. Presidente:** Tiene V. S. la palabra para una cuestion prévia.

**El Sr. Lersundi:** Si nosotros hubiésemos iniciado esta cuestion, si nosotros hubiésemos presentado esta enmienda con el propósito de combatir un derecho cualquiera, por ejemplo, el fuero que Santander tiene, por el cual resulta que en la isla de Cuba no se come pan, si nosotros.....

**El Sr. Presidente:** Sr. Senador: por el derecho que S. S. cree le asiste para hablar, podríamos tener cinco discursos.

**El Sr. Lersundi:** Si voy á ser muy breve.

**El Sr. Presidente:** Nada; no tiene V. S. el derecho de hablar; lo tendrá si S. S. es quien va á apoyar la enmienda; pero si no, lo tiene el Sr. Barroeta, que es el que ha pedido la palabra con dicho objeto.

**El Sr. Lersundi:** No señor, no voy á apoyarla, pero voy á manifestar la razon por que no deferimos á las indicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros....

**El Sr. Presidente:** No puede V. S. Sr. Senador.

**El Sr. Lersundi:** Pues en ese caso, me siento; pero creia tener derecho de hablar.

El Sr. **Presidente**: Si yo se lo permitiera, esta sería la primera vez que sucedería lo que S. S. quiere. El señor Barroeta tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BARRUETA ALDAMAR**: Sres: si el Senado pudiera decidir que todo lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva no tiene significacion ninguna, que no hiera absolutamente á las Provincias Vascongadas, que no merece refutacion de mi parte, ó que nosotros no tenemos razon y que no tenemos defensa que hacer, en ese caso yo me someteria, deferiria gustoso, completa é inmediatamente á la insinuacion que ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, retiraria la enmienda y no habria discusion; pero como el Senado no puede decidir esto, ¿puedo yo dejar de hablar, de insistir, de defender á las Provincias Vascongadas tanto y de tantos modos ultrajadas, asi lo creo, por el Sr. Sanchez Silva?... (El Sr. Sanchez Silva: Pido la palabra para una alusion personal y que se escriban esas palabras.) ¿Cuales? (El Sr. Sanchez Silva: que se ha ultrajado... ¿Dónde está el ultraje?) Ha dicho el Sr. Sanchez Silva que no tienen ni historia ni fueros; pero sea como quiera, repito que abandonaré el parlante, si el Senado cree que no tengo ya motivo de corregir, de enmendar tantos errores (y no diré falsedades porque hablo el lenguaje de los caballeros y he de procurar que no me abandone la templanza): callaré, señores, si el Senado cree que yo no tengo obligacion de modificar las erradas apreciaciones históricas del Sr. Sanchez Silva, de discutir los documentos que ha leído y cuya autoridad quiero combatir volviendo yo á leer algunos de ellos para demostrar al Sr. Sanchez Silva que dicen lo contrario de lo que S. S., de buena fé, pero equivocadamente ha supuesto; pero en otro caso me parece que estoy en la precision de hablar, y por consiguiente, señores, empezaré mi tarea sino se me opone otra objecion.

Señores: estoy en estos momentos profundamente conmovido por una grave pena; muchos lo saben aquí; he perdido, hace pocas horas, una persona carísima á quien yo llamaba mi hija, porque la he tenido el cariño de padre durante su vida. No sé, señores, si en medio de esta perturbacion grande de mi espíritu tendré la serenidad suficiente para coordinar ideas y razones en mi cabeza sumamente perturbada. El Senado apreciará esta dificultad que tengo hoy para espresarme y atenderá más á mis razones que á mis palabras.

Muchos años hace, señores, jóven yo todavía, vine á Madrid enviado por mi provincia para oponerme al intento que tenia entonces el Ministro Calomarde de hacer novedades en los fueros de la provincia de Guipúzcoa; por cierto, señores, que me llamaba el *Embajador*, y me titulaba así porque habia visto en el fuero de Guipúzcoa, que es el que se dá á los diputados que la provincia envía á la corte. Entonces, señores, encontré grande apoyo en la justificacion del Consejo de Castilla, que consultó el Rey y manifestó con gran autoridad á D. Fernando VII, que tan obligado estaba S. M. á conservar los fueros en su integridad como la provincia á serle leal; y en vista de esta opinion, de esta consulta provocada por dictámen de sus dos fiscales, no se hizo novedad por aquella vez en nuestros venerandos fueros. Viejo ya, señores, hoy me toca cumplir el deber de defender estos mismos fueros ante el Senado español por ataques de otro género intentados hace años por el Sr. Sanchez Silva, y que ahora provocan este debate que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros declaró inoportuno aun antes que hablase el Sr. Sanchez Silva, y que en verdad que no puede tener otro resultado que el de agriar los ánimos y escitar las pasiones de uno y otro lado del Ebro. El estado actualmente legal para todos es el que ha fijado la ley de 25 de Octubre de 1859; esa ley es obligatoria para toda la nacion, lo mismo para los vascongados que para los que

no lo son; por consiguiente, el debate que aquí se ha suscitado parece enteramente inútil.

Pero las apreciaciones que ha hecho el Sr. Sanchez Silva, aun más que por la parte formal, nos han herido profundamente por el tono burlesco que, con su gracia habitual, ha revestido con frecuencia sus apreciaciones. A esta parte de su discurso es imposible que yo conteste, porque además de no creerlo propio de este lugar, tampoco es de mi edad ostentar gracejo y prodigar chistes, y seguiré el debate con gravedad.

Señores: si han de producirse apreciaciones arbitrarias, calificaciones de falsedad respecto á los documentos que se tienen por auténticos, y por tales los reconocen los tribunales, el Gobierno y el Senado; si se ha de decir que esos fueros son apócrifos, que son unos pedazos de papel mojado, la discusion es imposible. Aquí se ha dicho (todo el Senado lo ha oído) que una pragmática de Felipe V no tenia significacion, que no era valedera porque el Rey la dió un año antes de su abdicacion. Señores: ¿adónde vamos á parar? Si se ha de declarar que todos los actos de Felipe V anteriores en un año á su abdicacion no tienen valor porque abdicó un año despues, yo no sé qué puede haber de valedero en los documentos públicos que se usan y acreditan en España. Yo creo que los documentos del Rey eran valederos, eran buenos aun la vispera de su abdicacion, como lo serian los que hubiera firmado minutos antes de morir. Y bien, señores Señadores: de esa especie son muchas de las apreciaciones del Sr. Sanchez Silva. Yo no puedo ocuparme de todas ellas. Por fortuna el Senado las apreciará en su justo valor.

Señores: de lo que yo voy á tratar no es de la modificacion que ha de producir la ley de 25 de Octubre. Yo la respeto; yo estoy pronto á someterme á todas sus consecuencias; mi objeto es otro: es la parte antigua de la legislacion de las Provincias Vascongadas, sus orígenes, su agregacion á la Corona de Castilla y régimen que tuvieron hasta la ley de 25 de Octubre de 1859, con autonomia bajo el dominio eminente de los Reyes de España. Y en el exámen de los documentos que lo comprueban me fijaré principalmente.

El Sr. Sanchez Silva ha triturado (me parece que es la palabra propia) en el mortero de su apasionada crítica los venerandos fueros vascongados; y me recordaba S. S. aquellos empíricos en química que han pretendido sacar veneno de la triaca. Por eso, Sres Senadores, yo debo emprender la penosa tarea de recoger en el crisol de mi criterio histórico y de mi razon la polvareda que S. S. ha levantado para condensarla y sacar de todo esto brillantes y refulgentes las venerandas instituciones vascongadas, base segura y probado cimiento de la felicidad de un pueblo libre.

Así el famoso electuario inventado por el médico de Nerón es considerado todavía como un contraveneno y no como ponzoña peligrosa.

Tengo, señores, una gran desventaja para seguir este debate. El Sr. Sanchez Silva habla la lengua castellana con notable elegancia y facilidad, que realza con sus gracias andaluzas que entretienen y captan la atencion del Senado. Por el contrario, yo soy un tosco vascongado que aunque he aprendido algunos idiomas, fácilmente dejo conocer en mi produccion los resabios del Euscará, el primero que hablé, el último que olvidaré, el lenguaje más perfecto que conocí. Soy vascongado, señores: y no se extrañará que defienda mi raza. Esta raza circunscrita á las Provincias Vascongadas tiene 429,000 individuos, y solo ocupa una extension de 7,200 kilómetros cuadrados de un suelo ingrato en la Península ibérica, y que á fuerza de sudor, de industria y laboriosidad convierte en vergel ameno y comarca notable de la civilizacion española. Esta raza vascongada pertenece á la de los cántabros, cuya historia es famosa en la antigüedad, y son sus des-

cientemente bien dignos de toda la benevolencia del Senado.

El Sr. Sanchez Silva presentó por primer fundamento de su ataque un documento del siglo X, que los críticos más autorizados declaran apócrifo. Debo yo presentar otra prueba de mil años anterior para realzar las cualidades de esta raza hace veinte siglos, y levantarla de la postracion que la impone mi antagonista.

Los antiguos historiadores Silvio Itálico, Lucio Floro, Julio César, Estrabon, Tito Livio y Plutarco, describen extensamente sus cualidades y costumbres; y uno de ellos hace dos mil años decia lo siguiente:

«Son los cántabros pueblos enemigos del reposo y ociosidad, insensibles al frio y al calor y que toleran con alegría los trabajos más penosos; sóbrios, infatigables, amigos de todos los ejercicios propios para fortalecer el cuerpo, simples y modestos en su exterior, apasionados por su libertad, osados y capaces de emprender cualquiera cosa cuando se trata de conservarla ó defenderla; intrépidos y perseverantes en todos los peligros y fatigas de la guerra; despreciadores de la muerte; inalterables en sus aficiones; implacables en sus enemistades, no menos propios para provocar al enemigo que para disputarle los puestos ventajosos; ágiles, flexibles, nerviosos y muy vivos en sus danzas que hacen al son de una flauta de tres agujeros; inquietos, turbulentos; tan prontos para irritarse como para sosegar; infatigables en las marchas, terribles en la accion, y superiores á todas las naciones cuando se necesita diligencia, y se trata de sorprender al enemigo, hablando una lengua diferente de todos los demas.» Esos mismos autores se quejaban de no poder grecizar ni latinizar los nombres vascongados, como no se pueden hoy afrancesar ó españolizar.

Los vascongados de nuestros dias no han degenerado: basta estudiarlos para reconocer la exactitud de esta pintura de inclinaciones, usos y carácter.

Este cuadro parece hecho por uno de los muchos viajeros que en el último verano han visitado aquellas provincias.

Recordando tales antigüedades, viene al caso que aparte la burla y sarcasmo de S. S. de un libro notable y que llamó el antiguo testamento de los vizcainos. «Ese libro dijo S. S., escrito precisamente por un hombre sábio, tiene la osadía de decir que los vizcainos *adoraban* la cruz mucho antes de que Jesucristo viniera al mundo.»

En primer lugar, ese libro (que tengo aquí, por si se quiere consultar) no dice *adoraban*, sino *estimaban*, lo cual altera completamente la idea. Pero además ¿qué motivo hay para poner esto en ridiculo, cuando el hecho es cierto, cuando es positivo que los vascongados ó los cántabros veneraban la cruz como emblema, como insignia de guerra, segun dice un autor tan respetable como Polibio, que entre los eruditos tiene fama de veracidad y exactitud? El autor del *Escudo*, libro citado y ridiculizado por S. S., dice (pág. 21): «que veneraban el signo de la redencion antes de la mision divina de J. C.,» y añade que «si hemos de creer á Estrabon, hacian tal aprecio de la cruz los vizcainos en su Lau-buru, que la tenian por blason en sus armas, y cuando algunos caian en manos de los romanos y les daban muerte en ella, padecian en defensa de su religion (la de aquellos hombres) aquel martirio con tal extremado consuelo, que morian cantando canciones alegres, cual suelen en las fiestas y triunfos.»

No afirma esto el autor del *Escudo* sin tener pruebas. Se referia primeramente á Osorio, libro 3.º, capítulo 5.º, que dice hablando de la cruz «que era *emblema ó blason* de los cántabros,» lo cual es verdad, añadiendo en latin: «*Prius adventum Christi quasi prophetica devotione imbuti, signum crucis reverenter estimabant* (no dice *adorabant*, Sr. Sanchez Silva) *et in suis vexiliis inserebant. Ita Cantabri crucis signum afferre consueverant et sig-*

*num cantabrum crux appellata fuit etiam ante adventum Christi.*» Tenia á más de Osorio en su apoyo el autor del *Escudo* la autoridad de Estrabon que dice en el libro 3.º (y no leo el texto griego, que he consultado esta misma mañana, por no parecer pedante): «*Hoc etiam de cantabrorum divulgatur amentia quod nonnulli cum in manus hostium venisset, crucibus deinde suffixi letitiæ pæna caneant.*» El mismo Estrabon, libro 3.º, capítulo 18, párrafo cuarto, refiere que, habiendo sido crucificados algunos vizcainos, estos cantaban en las cruces. Y Ambrosio Calepino *verbo cantabria*, se expresa de este modo: «*Memoriæ proditum est cantabros solitos pæna letitiæ suffixos cruci ab hostibus.*»

Tambien el P. Henao en sus *Antigüedades de Cantabria*, cap. 25, número tercero, afirma que eran «señales de gozo que rebosaba en los pechos de los cántabros los cantares que como otros cisnes entonaban, haciéndose unos á otros regocijados obsequios con armonía para entre sí apacible de sus robustas voces añadiendo en seguida «llaman los antiguos á estas canciones *Pœam*.»

Por consiguiente, ha combatido el Sr. Sanchez Silva, con las armas del ridiculo todos los datos que acabo de citar, alterando además las palabras, pues no dice el del *Escudo* *adorabant*, como supone S. S., sino *estimabant*, lo que ciertamente no es igual. Ya veo que para S. S. nada vascongado, ni la religion de los antiguos cántabros es respetable.

La historia moderna de esta gente, todos la sabeis: algunos de los que aquí estamos hemos sido víctimas ó actores en la última guerra civil, concluida felizmente por el convenio de Vergara, que ha producido la ley de 25 de Octubre de 1839, que yo respeto debidamente, segun he manifestado antes.

Pero, señores, no es solo el interés de raza el motivo que me ha obligado á tomar la palabra: no es el *Clanship*, espíritu de *clan*, que se atribuia á los escoceses, el que me incita á tomar parte activa en este debate. No, señores.

Además del *genius loci* hay en mí dos estímulos poderosos que me agitan en la presente ocasion. Es el primero que como liberal consecuente, no revolucionario, debo defender las instituciones vascongadas que son las más libres, las más liberales que existen en Europa, restos venerables de antiguas libertades tan solo allí conservadas y que ningun verdadero liberal puede atacar sin cometer un sacrilegio, siquiera para que sirva como de *specimen*. Allí está aplicado á un pueblo que tiene costumbres, que tiene hábitos seculares para gobernarse con instituciones tan libres sin peligro del orden público. Es el segundo estímulo, el deber que como Senador del Reino tengo de ilustrar la opinion y sostener que la hidalguía española no debe olvidar los antecedentes que creó la ley de 25 de Octubre de 1839, ni debe permitir que esa ley se derogue ó altere porque las circunstancias actuales sean distintas de las de la época en que esa ley se dió, así como no debe defraudarse la confianza de los vascongados que depositaron las armas bajo los auspicios y palabras de un ilustre general que dió la paz á la nacion y afirmó la Corona en las sienas de la Reina Doña Isabel II y defendió las instituciones liberales. Debe bien considerarse que si aquel convenio no se hubiera verificado, acaso continuára la guerra civil con todos sus horrores y contingencias.

Señores: tengo que hacer ante todo una declaracion y es que cuanto aquí digo es por mi propia cuenta y bajo mi exclusiva responsabilidad, que no tengo ninguna mision, ni carácter alguno especial para hablar aquí en nombre de las Provincias Vascongadas. Soy Senador del reino; no tengo otro carácter, y por consiguiente, no quiero que en ningun tiempo se puedan citar mis palabras ó los principios ó conceptos que aquí pueda establecer para fundar sobre ellos argumentos contra las Provincias Vascon-

gadas, ó para tomar alguna resolucíon que pueda causar las perjuicio.

Hace años, señores, que mi antagonista procura parodiarse á su manera al gran Catón. Bien sabe el Senado que Catón, en su ódio á la gente púnica, en todas ocasiones, en todas circunstancias concluía en el Senado romano sus discursos diciendo: *sic sentio et Carthaginem esse delendam.*»

El Sr. Sanchez Silva nos ha dicho y nos ha repetido en todas ocasiones. «Yo opino de esta ó de la otra manera en tal ó cual cuestíon; pero los fueros de las *Provincias Vascongadas deben desaparecer.*» Ese ha sido su lenguaje habitual, y sin embargo no ha sido constante en su demanda. Durante cinco años ha guardado un profundo silencio, no ocupándose para nada en ese período de las Provincias Vascongadas. Siento mucho que haya perdido la panacea ó el febrífugo que calmaba su habitual ardor, para librarnos á S. S. y á mi del disgusto que nos debe causar este enojoso debate. Había formado un cuadro bastante extenso de mi discurso, pero haciéndome cargo del gran cansancio del Senado y de la fatiga que ya debe causarle esta discusion, me resigno á suprimir una parte, sacrificando las formas á tan atendible consideracion.

Prescindiendo pues de gran parte de lo que tenía preparado, me fijaré solo en tres puntos principales. Daré una idea de los fueros para probar que son instituciones muy liberales. Haré la historia de la union de las Provincias Vascongadas á la Corona de Castilla, explicando los fundamentos de la autonomía que tuvieron bajo el dominio eminente de los Reyes de España, que respetaron su legislación libre é independiente, y apreciaré los notables servicios que esas provincias prestaron durante siglos á la Corona de Castilla. Despues de esto daré una idea de los diversos sucesos de la guerra civil que prepararon y produjeron el convenio de Vergara, de que es complemento la ley de 25 de Octubre de 1839, y concluiré haciendo las apreciaciones que juzgo lógicas y que son natural consecuencia del punto de vista en este debate, para valorar las circunstancias de oportunidad y extension que debe tener el arreglo pendiente.

Ruego al Senado que no se impacienta si he tardado tanto en venir al punto principal que me propongo dilucidar, porque me ha parecido que al menos esos antecedentes, y he suprimido otros, son necesarios para fijar cual es el punto de vista mio y cuál era mi posición. Imploro pues indulgencia del Senado, y un poco de tolerancia de parte de mis adversarios, que yo tambien soy tolerante con ellos.

Examinemos *los fueros como instituciones liberales.* El Sr. Sanchez Silva se ha fijado mucho en la circunstancia de que la mayor parte de las leyes, de las aprobaciones de fueros, etc., están dirigidas á los caballeros hijos-dalgo de Vizcaya. De esta circunstancia, señores, infería S. S. que en Vizcaya hay un estado plebeyo y un estado noble; y para probarnos esto nos ha dicho, que una de sus leyes se aplica á *caballeros hijos-dalgo de Vizcaya*, y otra habla de *vizcainos de Vizcaya*. Es un hecho sorprendente, señores, que el analizador por excelencia Sr. Sanchez Silva, manejando y leyendo, aunque haya sido al revés, las hojas sacrosantas del libro de los fueros, no haya fijado la vista en la ley 16 del título I, que dice así: «*Otrosí dijeron que todos los naturales, vecinos e moradores deste dicho Señorío de Vizcaya, tierra llana, villas, ciudad, Encartaciones e Durangueses eran notorios hijosdalgo e gozaban de todos los privilegios de omes hijosdalgo.*»

El Sr. Sanchez Silva: Ese fuero es el falso.

El Sr. Barroeta Aldamar: Bien: veremos eso despues; ahora continúo la lectura porque es notable: «e por la esterilidad e poca distancia de la tierra, é muy crecida multiplicacion de la gente della, muchos hijos de los na-

turales moradores de dicho Señorío de Vizcaya se casauan e tomauan sus vezindades e abitacion fuera de Vizcaya en las partes de Castilla y en otras partes y ende hazian su continua morada. Y los pueblos donde habitauan e morauan les echauan pechos e imposiciones e otras cosas que omes hijos-dalgo no deuián contribuir, y ellos vnos por pobreza e otros por estar assi vezinos e habitantes y extrañados de Vizcaya en largo camino, e otros quando querian prouar la dicha hidalguia no eran conocidos por sus parientes por auer pasado mucho tiempo que salieron del dicho Señorío de Vizcaya, por las quales causas e otras semejantes por dificultad e falta de prouanzas quedauan por pecheros, e no gozauan de las libertades que por su antiguo noble linage deuián gozar, e por evitar los dichos agrauios e otros que dello se seguían, pedían e suplicauan á su magestad por ser los dichos vizcaynos e sus hijos e dependientes notorios hijos-dalgo priuilegiados y franqueados, segun fuero de España, que por privilegio e franqueza les concediesse como la notoriedad de un noble linage requeria e como hasta aquí lo tenían e auían tenido que cualquier hijo natural vizcayno, ó sus dependientes que estuiesen casados, ó auezindados, habitantes ó moradores fuera desta tierra de Vizcaya, en cualesquier partes, lugares y prouincias de los reynos de España, mostrando, e prouando ser naturales vizcaynos hijos dependientes dellos á saber es que su padre, ó ahuelo, de partes del padre son y fueron nacidos en el dicho Señorío de Vizcaya, e prouando por fama pública que los otros antepassados progenitores dellos de partes del padre fueron naturales vizcaynos, e todos ellos por tales tenidos, e reputados les voluiese la dicha hidalguia, e les fuesen guardados los priuilegios, franquicias, e libertades que a ome hijo-dalgo segun fuero de España, deuián ser guardados enteramente, aunque no prouassen las otras calidades que para su effeto segun derecho e leyes destes reynos deuián prouar.»

El Senado se convencerá de que la apreciacion del señor Sanchez Silva solo puede mirarse como uno de sus acostumbrados y felices chistes, pero que no es exacta, y que no ha querido citarnos esta ley. En cambio, tratándose de Vizcaya nos ha presentado S. S. una ejecutoria de la chancillería de Valladolid, correspondiente á la provincia de Guipúzcoa. ¿Qué tiene que ver la provincia de Guipúzcoa con el régimen que se sigue en la de Vizcaya? En Vizcaya todos son nobles: el fuero lo dice terminantemente; en Guipúzcoa no; en Guipúzcoa se requeria la posesion ó prueba de hidalguia. En el régimen actual esto ha cambiado, y no hay distincion de hidalgos.

Mas no se crea, señores, que por el hecho de conceder el fuero la hidalguia á todos los vizcainos, la constitucion de ese país sea nobiliaria. No: Vizcaya tiene un régimen democrático, y para probarlo, forzoso me es dar una idea, aunque sucinta, de sus principales fueros.

La sola cualidad de vizcaino concede la facultad de tomar parte activa en el gobierno de la provincia: no solo en las elecciones, sino tambien en el gobierno. Respecto á los derechos de los vizcainos por sus fueros, es menester dividirlos en dos partes para conocerlos. La tierra llana, *el infanzonado* es la verdadera Vizcaya; las villas tienen un régimen escepcional, y á tal punto lo es, que los señores de Vizcaya no pueden fundar villa sin licencia y consentimiento de los vizcainos *só el árbol de Guernica* y presente su Señor. Por consiguiente las villas tenían un régimen diferente, á tal punto, que como S. S. indicó, algunas villas han sido pobladas con el fuero de Logroño, que es un fuero castellano, en tanto que otras lo han sido con otros fueros más ó menos relacionados con el fuero general.

Y tanto es así, señores, que en la generalidad de Vizcaya cualquier vizcaino tenía tres jurisdicciones para entablar en primera instancia los pleitos que tuviese. Si

creía que en una de ellas podía temer parcialidad, acudía á otra. El corregidor, uno de los tenientes de Guernica, de Astola y de Avellaneda y el alcalde de fuero eran los jueces de primera instancia en la tierra llana para entender en todos los juicios civiles.

En los negocios criminales no habia más que dos jurisdicciones preventivas en primera instancia, la del corregidor y la del teniente. El tercer juez civil ó sea el alcalde de fuero no tenia jurisdiccion criminal. En las villas sucedia lo contrario. En las villas se observaba un régimen como militar que sometia sus vecinos al alcalde de fuero en primera instancia civil ó criminal. Así pues habia gran diferencia en el régimen jurídico de las villas y de la generalidad de Vizcaya.

El régimen municipal era tambien diferente, así es que en la generalidad de Vizcaya existia el voto universal en tanto que en las villas habia condiciones de voto y elegibilidad.

En Guipúzcoa sucedia lo mismo que en las villas de Vizcaya, no habia voto universal, y se fijaban por ordenanzas municipales condiciones que concedia la voz activa y pasiva.

Explico todo esto por fijar la verdad para la ilustracion y conocimiento del Senado. Todos los vizcainos pobres ó ricos de la generalidad de Vizcaya ó infanzonado tenian aptitud para aspirar á los empleos y merecer la confianza pública. Los habitantes de la villa hasta 1630, en que se hizo una concordia, no figuran en el Gobierno del Señorío. Formaban las villas y ciudad una corporacion aparte de la generalidad del infanzonado, y á tal punto aparte, que luego explicaré á S. S. si es necesario, y si se trata del famoso capitulado de Chinchilla de que tanto se ha hablado, cómo ese capitulado se hizo para las villas, y no para la generalidad del Señorío. Hay más; su art. 12 previene expresamente á las villas que no asistian á las juntas generales del Señorío y de la generalidad de Vizcaya.

Así es que nunca concurren ni asistieron ni figuran en los actos forales hasta el año de 1630, que es la fecha de la concordia de que he hecho mencion.

Ahora bien, Sres. Senadores: cuando esos llamados privilegios de Vizcaya son como la experiencia lo prueba tan compatibles con el orden, ¿pueden ser odiosos á ningun liberal? No puedo creerlo. ¿Ni cómo podrian serlo si logran unir á aquella necesaria condicion de los Estados el más alto grado de libertad de que pueden disfrutar los pueblos? La mayor extension que se puede dar á los derechos políticos, es el voto universal que ellos poseian, así como conservan la opcion á todos los empleos, la facultad de reunirse en juntas generales ó particulares los representantes de todos los pueblos sin previo permiso y con la asistencia del corregidor.

En Guipúzcoa debe reunirse la junta aun á peticion de un particular que se crea agraviado, para exponer en ella sus quejas y solicitar el amparo del país; pero si la junta no apreciara justos los motivos, debe pagar el causante los gastos de tal reunion.

Tienen á más los vizcainos la facultad de votar todos los impuestos y de elegir sus autoridades, que desempeñan su cargo durante dos años. (En Guipúzcoa dura el cargo un año, y tres en Alava.) Despues quedan reducidos á la condicion general de los demas habitantes del País, sometiéndose los actos de su magistratura al exámen de la Junta general. Y no se crea que esto es una mera fórmula. Presentase el que fué autoridad en juicio á la faz de la representacion provincial, se lee la historia de sus actos, cada procurador hace las anotaciones que juzgá oportunas, y se le exigen explicaciones. Tiene que darlas, y solo en el caso de hallar que estas son satisfactorias, se aprueban sus actos.

Hay otro fuero que acaso sorprenderá á algunos seño-

res Senadores; pero este fuero es casi idéntico en las tres provincias, y aun en Navarra. Aludo á la potestad de juzgar y aun de matar, despues de ciertos requerimientos, á quien se atreva á atentar contra sus instituciones forales, aunque sea agente del Rey que no respetando sus juramentos le envia.

Dice así el fuero de Guipúzcoa.

«E si cometiere alguna cosa que sea desafuero é intentare de hacer algo á algun vecino ó vecinos de las villas é logares, que no le consientan hacer ni cumplir semejante ejecucion, antes que le resistan, é si buenamente no se quisiere desistir, que lo maten, é á los matadores é feridores que sostengan todas las villas é logares de la dicha provincia, é á su costa se fagan dueños de la tal muerte ó feridas.» En Vizcaya la ley es casi igual, en Alava casi idéntica, aunque no está redactada en los mismos términos.

En fin, señores, los fueros conceden las garantías que más seguramente pueden proteger la libertad individual y asegurar la propiedad.

En Vizcaya, segun la ley 1.<sup>a</sup>, título VII, no se puede acusar á ningun vizcaino ante el juez por un delito; solo se puede acusar el delito sin nombrar al delincuente para no denigrar el nombre del reo. Este deberá resultar de las indagaciones judiciales, privilegio que les otorga la ley 1.<sup>a</sup>, título IX. El juez emplaza al que resulta delincuente só el árbol de Guernica, pero debe dejarle volver á su casa, sin ponerlo en prision si da fianza, salvo el caso de robo *infraganti* ó cuando el delincuente es extranjero, por la presuncion de que puede escapar, ó cuando alguno *llevase mujer por fuerza, y así llevada la tuviese en su poder por fuerza, pero no por la desflorar por halago.* Un preso puede elegir la cárcel pública que quisiere, haciendo la peticion al juez que le recibe la confesion (ley 2.<sup>a</sup>, título XI). Ningun vizcaino puede ser preso sin previa informacion (ley 3.<sup>a</sup>, título IX). La prision debe ser conforme á la cualidad del delito (ley 4.<sup>a</sup>, título XI). En fin, todo lo que han preconizado las constituciones modernas está consignado aquí. Se prescribe que haya dos cárceles, segun la cualidad del delito.

Los azotes y las penas afrentosas no pueden aplicarse á los vizcainos por no lastimar su pundonor. Y es que los vizcainos prefieren la muerte á la difamacion; y cuando hay motivo para imponerles el tormento, se debe sustituir este con la pena de muerte natural. Los bienes raíces no pueden ser confiscados por ningun delito. (Ley 25, título II.) Las leyes vizcainas no pueden interpretarse sino que deben observarse á la letra. (Ley tercera, título XXXVII.)

Señores: por esta ligera reseña que he hecho se vendrá en conocimiento de lo que son esas venerables instituciones que merecen el respeto de todos, y muy especialmente de cuantos sientan latir en su pecho un corazón liberal.

Por eso los autores de la Constitucion de 1812, eminentes liberales, formaron acerca de estas instituciones un juicio que creo muy digno de ser recordado en esta ocasion. Dice el preámbulo de la Constitucion de 1812.

«Don Carlos I, ceñida la frente de victorias y teniendo en su mano los destinos de Europa, preparó el camino apagando la vida municipal en Castilla para que Felipe II echase por tierra las libertades aragonesas y Felipe V las de Cataluña. Solo Navarra, que en el siglo XVI habia conseguido se aprobase una ley que establecia que *las cédulas hechas en agravio de las leyes del Reino*, aunque fuesen obedecidas no fuesen cumplidas, y las Provincias Vascongadas supieron conservar su antigua Constitucion como una reconvencion irresistible al resto de España por su deshonoroso sufrimiento.»

Los fueros tienen una fórmula liberal más caracterizada

que la famosa Constitución inglesa. La Constitución inglesa tiene por fundamento el *commonlaw* de Eduardo el Confesor con las modificaciones de Guillermo el Conquistador, y la *Magna Carta* que dió el Rey Juan sin Tierra en 1215. Se dice, y se dice bien, que esta concesión fué arrancada por los barones ingleses; pero estas concesiones tienen el carácter de dadas por el Rey que las otorga; y en Vizcaya no pasa esto; en Vizcaya la fórmula es: «Tenemos por ley, ordenamos y mandamos.....»

Es una fórmula bien expresa, y sin embargo los Reyes la han acogido, la han respetado una sucesión larga de Reyes, y aun después de venir la corona á la cabeza de Don Juan I todos han respetado esa fórmula de independencia y de libertad.

La declaración de derechos que actualmente tienen los ingleses, que es la que presentaron á Guillermo III cuando juró, está fundada en los antecedentes espresados.

El título único de dominación absoluta que principalmente nos ha alegado el Sr. Sanchez Silva contra las Provincias Vascongadas, es el de conquista. Pues, señores, si hubiese de prevalecer para siempre el título de conquista y de dominio, en alguna ocasión vendríamos á parar en que no podrían invocar las naciones sus derechos imprescriptibles. Y no importa que los pueblos sean grandes ó pequeños, que sean San Marino, la república de Andorra, que el más grande y poderoso imperio. La extensión del territorio, el número de sus habitantes nada importa si tienen legítima y verdadera autonomía. En todas épocas, en todas circunstancias esos derechos son imprescriptibles. Pero haré ver que esa conquista solo existe en la apasionada imaginación del Sr. Sanchez Silva.

En efecto, nos dijo ayer el Sr. Sanchez Silva que habia leído con mucho gusto, con mucha atención el *Escudo*, esa obra que S. S. llamó, y con razón, admirable por su crítica, por sus profundas citas, y por su erudición copiosa. Pero S. S. no se ha fijado mucho por lo visto en lo mismo que leía en tan respetable libro, y olvidándose de ello ha preferido las colecciones de órdenes, de decretos y otros documentos que han publicado los Sres. Llorente y Gonzalez. El Sr. Llorente fué encargado por el Príncipe de la Paz de buscar todos los documentos que pudiesen contrariar ó combatir las instituciones vascongadas. Se dedicó á este trabajo largo tiempo con mucho talento y gran sagacidad. El canónigo inquisidor, el comensal del Príncipe de la Paz, el Sr. Llorente, hizo esa colección, como ya dijo ayer el Sr. Egaña, con tan poca fortuna, que la menos exigente crítica tiene que confesar que abunda en graves defectos, sobras y faltas. Mas tarde el mismo Sr. Llorente, estando emigrado, ofreció á las Provincias Vascongadas reunir los documentos necesarios para producir una obra que combatiese la que antes habia escrito, y no se aceptó la oferta. Señores, hablo con algun conocimiento de lo que sobre esto ocurrió. El Sr. Llorente es tambien el autor de la famosa obra titulada *Retratos de los Papas*, en la cual presenta á los Pontífices de tal manera que ningun buen católico ó lector de buena historia puede pasar los ojos por ella sin escándalo.

Hay más, señores: escribió la obra citada el Sr. Llorente, y se encargó de refutarla el Sr. Aranguren y Sobrado, que era consultor del Señorío de Vizcaya. Esta refutación empezó á publicarse: un tomo se dió á luz; el resto está inédito, porque el despotismo del Príncipe de la Paz, para poner á cubierto á su amigo el canónigo, prohibió que se publicase la referida refutación.

El otro canónigo, D. Tomás Gonzalez, recibió de Calomarde un encargo igual, y formó una nueva colección, que se puede probar, y yo me atrevo á hacerlo, que tiene documentos alterados, diminutos é incompletos; no merece una entera fé: si se quiere juzgar los hábitos de exactitud del Sr. Gonzalez, yo ruego se vea en la *Historia de*

*España* del Sr. Lafuente, tomo XV, página 99, lo que dice del famoso inventor del vapor Blasco de Garay.

El Sr. Gonzalez, segun las apreciaciones del Sr. Lafuente que ha examinado los documentos de Simancas, es el inventor de las calderas y del vapor: nada de eso consta en los documentos.

Ha dicho bien el Sr. Sanchez Silva que la historia merece hasta cierto punto la fé humana, pero que los documentos auténticos merecen una cosa que se parece á la fé divina. Yo acepto, señores el principio, pero quisiera que lo respetase S. S. ¿Mas cómo lo ha de respetar, si cuando se aduce un documento asienta á su placer que es falso y cuando no puede redargüirlo de tal lo atribuye á las circunstancias del momento y á las en que se ha encontrado el soberano que lo dió? Así, señores, puede esplicarse tan solo que nos haya presentado como un hombre imbécil á una de las mayores figuras de su siglo, al emperador Carlos V, que segun S. S. firmó como en un barbecho una colección de fueros. ¿Qué extraño es que quien tales cosas afirma no les conceda ninguna autenticidad?

Todos los documentos que podré producir, que voy á producir, son de grande autoridad; pero con decirme que son falsos como me ha dicho al fuero de que he leído antes una ley, toda discusión es imposible. Ya lo he dicho al principio.

Las provincias de Alava y Guipúzcoa, dominadas por el Conde de Castilla en el siglo X, segun nos ha dicho S. S., no podían en tiempos posteriores ser libres, aunque trascurrieron cerca de tres siglos hasta la nueva supuesta conquista del año 1200 por Don Alfonso VIII, y reservando el exámen de este último acontecimiento, alivie mos de pronto á los vascongados del peso grande que tienen sobre sí con la opresión en que S. S. los coloca dejándolas en el siglo X bajo el dominio de los Condes de Castilla. El documento que esto prueba segun el Sr. Sanchez Silva es el voto de San Millan. Examinémoslo.

Pido mil perdones al Senado, pero es imposible en el número de documentos, de fechas que hay que citar, que yo las pueda retener en la memoria, ni que yo pueda contestar ni siquiera medianamente á un discurso preparado en un laboreo de veinte ó más años segun nos ha dicho S. S., yo que no he tenido más que cinco dias á mi disposición, y confieso me han dejado aplanado con tan violento trabajo. S. S. no leyó integro el documento, porque hay en él partes que no le pareció conveniente exponer á un juicio poco favorable.

Este documento que prueba que Vizcaya, todo Guipúzcoa y Alava estaba bajo la dominación de los Condes de Castilla, ha sido juzgado por la Academia de la Historia que lo ha graduado de falso: la Academia dice así: «El hecho fué, segun escribieron Sampiro y el Monge de Silos, que Abderraman, Rey de Córdoba, engreído por la victoria conseguida de los cristianos en la batalla que llamaron del toro en el año 938, resolvió hacer otra expedición en el año siguiente, y marchó en persona con todas sus tropas y las de Abu-Jahia hasta tierra de Campos, donde ya se hallaba Ramiro, que habia bajado de Leon con todo su poder para cortarle los pasos. Acamparon los dos ejércitos á la orilla septentrional del Duero junto á la de Pisuerga, y cerca de Simancas. Impacientes uno y otro, y bramando con igual coraje dieron principio al combate, muy desgraciado para los mahometanos, pues Ramiro consiguió una victoria completa de sus enemigos. No se halló en ella ni tuvo parte en tan gloriosa empresa el Conde Fernan Gonzalez; y lo que dicen que salió al encuentro á los fugitivos es falso. Ramiro y sus tropas victoriosas fueron las que persiguiendo á los fugitivos, las acabaron de derrotar en Alhóndiga.—Hé aquí la sencilla y verdadera historia de la batalla de Simancas: todo lo que se añade en el mencionado privilegio, solo con referirlo se mostrará cuán indigno

es de crédito. Atemorizado Ramiro de la innumerable multitud de tropas mahometanas que venian á invadir sus Estados, pidió y solicitó nuestro auxilio, dice el Conde, y el de los Barones alaveses. Antes de emprender la campaña, el Rey y el Conde fueron á sus respectivos santuarios de Santiago y San Millan, donde hicieron voto en nombre de sus pueblos de un donativo anual y perpétuo: desde entonces el cielo dió muestras de las ruinas de los moros: se eclipsó el sol por espacio de una hora entera, y fué tan grande y cerrado el eclipse que se mudó el dia en muy espesas tinieblas: segunda vez poco más adelante la luz del sol se volvió amarilla: aparecieron en el aire boquerones horribles, estrellas errantes, cometas de forma extraordinaria y espantosa, las tierras fueron abrasadas por oculta fuerza de las estrellas, sin otras causas que daban á entender la ira de Dios y su saña, como dijo Mariana.»

No parece sino que es la muerte de Jesucristo.

«Al tiempo de la batalla pelearon en la vanguardia del ejército cristiano sobre caballos blancos dos personajes del cielo, que algunos reputaban por ángeles y otros decían ser Santiago y San Millan. Todas estas cosas y otras muchas que pudiéramos añadir, convencen por sí mismas, sin otras pruebas y demostraciones, cuán fabulosa y pueril es semejante historia, y cuán poco aprecio debe tener el famoso privilegio de los votos en que se comprende y refiere. El que le forjó dió pruebas de su ignorancia y credulidad: tales son los anacronismos, inconsecuencias, contradicciones, consejos y dificultades que notaron en él los críticos más juiciosos. La noticia sola de la prision de los Condes de Castilla, Fernan Gonzalez y Diego Nuñez, como la refieren los más antiguos historiadores de estos tiempos, Sampiro y Monge de Silos, convence la falsedad de aquella historia y todas las circunstancias que cuenta el privilegio. El Príncipe D. Ramiro estaba indispuesto con los Condes al mismo tiempo de la batalla de Simancas: su ánimo orgulloso é inquieto aspiraba á la independencia, aprovechándose de las revueltas, turbulencias y circunstancias críticas del Estado *contra dominum Regem Ranimirum tirannidem gesserunt*..... El Rey D. Ramiro, informado de los malignos designios de los Condes, los mandó prender y encarcelar, á uno en Leon y á otro en el castillo de Gardon. Sucedió esto como dos meses despues de la batalla de Simancas, y de consiguiente no asistieron á ella ni ayudaron á su Rey, y todo convence que ellos estuvieron quietos esperando el éxito de la campaña para poner en ejecucion sus intentos.» La opinion sentada de tantos literatos, unida á tan claras razones, no pueden dejar asomo de duda sobre su notoria falsedad.»

Ha citado, señores, varias veces el Sr. Sanchez Silva al arzobispo D. Rodrigo, y aunque este historiador no goza de entera fama como verídico y apreciador de todos los hechos de su tiempo, asegura espresamente «que nunca las Provincias Vascongadas fueron conquistadas por los moros.» Por consiguiente, en tiempo en que no estaban conquistadas por los moros, las Provincias Vascongadas no podian depender de los Condes de Castilla. Para probar la poca exactitud de D. Rodrigo, véase lo que dice la Academia de la Historia:

«El Rey D. Alfonso VIII, dice este señor (se trata de la union de Guipúzcoa á la Corona de Castilla el año de 1200), el Rey Alfonso VIII con su mujer Doña Leonor estuvo en Guipúzcoa en 1204 cuando volvía de su expedicion contra Gascuña, despues de haberse apoderado de Ortés, Burgo de Ponte, Salvatierra y Acgs, segun cuenta D. Lucas de Tuy, advirtiendo en este escrito la Academia que el obispo D. Rodrigo añade que tambien tomó á San Sebastian.» Pues si el año 1200 estaba en posesion de San Sebastian, despues de la entrega voluntaria de Guipúzcoa, y supuso este señor obispo, que era contemporáneo, que San Se-

bastian estaba situada en Francia, ¿qué seguridad ofrecen sus asertos? Por eso dice la Academia que el arzobispo D. Rodrigo *se equivocó groseramente*.

Las Provincias Vascongadas están unidas á la Corona de Castilla por diversos conceptos, por diferentes origenes. Guipúzcoa, por un acto de 8 de Octubre de 1200, se entregó á Alfonso VIII, y han pasado treinta Reyes que han confirmado sus fueros desde entonces en seiscientos sesenta y cuatro años trascurridos. Alava (Alava, señores, porque Vitoria se entregó por capitulacion á Alfonso VIII), Alava se unió á la Corona de Castilla bajo el reinado de Alfonso XI en 1332; veintitres Soberanos han conservado sus fueros desde entonces en un periodo de quinientos treinta y dos años.

Vizcaya, señores, todo el mundo lo sabe, se unió á la Corona de Castilla porque recayó el Señorío en el Infante que despues fué Rey D. Juan el I, en 1390 y se tituló señor de Vizcaya, aunque fué Rey de Castilla y de Leon, era tambien señor de Molina, pero no, repito, Rey de Vizcaya, porque el Señorío era personal, era de familia.

Resulta pues que Vizcaya ha tenido señores por eleccion, señores por sucesion, y Reyes por señores; los trece primeros señores de Vizcaya desde el año de 885 han sido nombrados tales por eleccion. El primero es Jaun-Zuria, esto es, el señor Blanco. El Sr. Sanchez Silva ha dicho que Jaun-Zuria es un mito. Bien, lo será ó no lo será; son cosas esas que se refieren á épocas en que toda la España está falta de historia, en que se encuentran muy pocos datos y en que no hay más documentos que alguna diminuta crónica; son cosas, en fin, tan lejanas que no es fácil probar su existencia. Yo no me empeñaré en sostenerla, pero la tradicion, señores, la tradicion que aun hoy se conserva, es que en Arrigorriaga se dió la batalla. En efecto allí se encuentran gran número de sepulcros, cuyas inscripciones, cuyas formas confirman, al parecer, el suceso si se les compara con los trazos ó con los signos que tienen otros monumentos indubitados de aquellos tiempos.

Por sucesion (esto ya es más claro) ha habido hasta 1370, 18 señores, y finalmente desde que se unió Vizcaya á la Corona de Castilla siendo Rey D. Juan I, ha habido hasta la época presente 21 Soberanos de España que han sido señores de Vizcaya.

Pasemos á ocuparnos de la primera union, de la más antigua, la de Guipúzcoa. Es del año 1200. El Sr. Sanchez Silva para probar que todo lo que á ella se refiere es una farsa y que no hubo tal entrega, nos ha citado la crónica de D. Alfonso VIII; aquí está y voy á leerla.

«Union de la provincia de Guipúzcoa á la Corona de Castilla.

«La provincia de Guipúzcoa, dicho en su propia lengua *Ipúzcoa*, distintísima de la antigua *Bardulia* ó *Castilla Vieja* que así se llamó al principio, con quien la confunde Oyhenart, y justificamos en nuestra *España antigua*, poseida gran tiempo de los Reyes de Navarra, aunque gobernada en honor por diferentes ricos-hombres de aquel reino por voluntad de sus propios habitantes, se unió á nuestro Monarca este año de MCC.

«Tiene su asiento la provincia de Guipúzcoa en lo último de España.

«La misma cercanía de esta provincia al reino de Navarra, la hacia precisa la *subordinacion* y dependencia de sus Reyes, admitiendo por esta causa el gobierno de aquellos ricos-hombres á quien la concedian en honor, aunque estuvo al principio sujeta largo tiempo á la Corona de Castilla, á cuyo dominio procuraban reducirse sus naturales para evitar los agravios que experimentaban bajo el violento yugo de los navarros; y así no perdieron la ocasion que les ofrecian las victorias y conquistas que iba logrando nuestro Príncipe en aquel reino, no solo por

la ausencia de su Rey, el tiempo que estuvo en Africa, sino aun despues de haber vuelto á España segun parece del testimonio siguiente de Estéban de Garibay: *Continuando el Rey Don Alonso el asedio de Vitoria, la provincia de Guipúzcoa deseando por muchos respetos volver á la union de la Corona de Castilla por desafueros que segun por tradicion antigua se conserva entre las gentes hasta hoy dia habian los años pasados recibido de los Reyes de Navarra, en cuya union habia andado en los sesenta y siete años pasados, siguiendo en lo próspero y adverso á los Reyes de Navarra, envió á tratar con el Rey Don Alonso sus intentos, y le significaron que si personalmente fuese á concertar y convenir la union suya, se apartaria de Navarra.*»

Aquí se ve que Guipúzcoa se entregó voluntariamente al Rey: *«Este negocio, siendo muy deseado por el Rey de Castilla, luego entró en Guipúzcoa en persona, dejando en su lugar en la continuacion del cerco de Vitoria á D. Diego Lopez de Haro. Asentaron sus cosas y convenios, encomendándose á la proteccion suya, para cuyo efecto le entregaron la tierra, especialmente las villas de San Sebastian y Fuenterravia, y la fortaleza y castillo de Veloaga, que es en el valle de Oyarzun, que son en la frontera de Francia. En cuya tierra con esto hacia el Rey Don Alonso libre entrada para los pretendidos que le podian resultar, especialmente en el dueado de Guiena, patrimonio de Inglaterra. Las condiciones de este contrato, que se otorgó á VIII de Octubre de la era MCCXXXVIII, que concurre con el año MCC, se conservan en el mismo instrumento.»* y el extracto de este documento se halla en el apéndice; por consiguiente, será ó no será auténtico el documento: los criticos lo juzgarán; pero el autor que el Sr. Sanchez Silva citó, lejos de servir de prueba, contradice su aserto.

Hay más, Sres. Senadores: documentos de fecha más reciente que se refieren á este hecho lo justifican. Voy á leer alguno.

«Real cédula de Fernando VI en el Buen Retiro á 8 de Octubre de 1752 (hay algunos otros más antiguos, pero es este el primero que me viene á la mano). Me hizo presente el Consejo (el Consejo, señores), en consulta de 6 de Junio de este año las circunstancias que ocurren en la citada provincia, que tanto han mirado siempre los señores Reyes, mis gloriosos progenitores, para no permitir novedad alguna turbativa del pacífico estado y buen gobierno que ha tenido con fueros, privilegios, usos y costumbres; pues las hechas ó intentadas en varios tiempos las reformaron luego que reclamó de ellas la provincia, dejándola en su entera exencion y libertad; con que siendo de libre dominio se entregó voluntariamente al Señor Alfonso VIII, llamado el de las Navas, el año de 1200, bajo los antiguos fueros, usos y costumbres con que vivió desde su poblacion, y en que continuó hasta que ella misma pidió al Señor Rey Don Enrique II se redujeran á leyes escritas de que se formó el volumen que tiene de sus fueros impresos con pública autoridad y Real aprobacion.»

Señores, en las diversas citas que haremos aquí de Reyes que han declarado y confirmado los fueros, es menester tener presente que aquellos Reyes estaban más cerca de los sucesos que lo estamos nosotros. Nosotros sin embargo nos permitimos poner en duda si tal hecho sucedió ó no; parece que los que están trescientos ó cuatrocientos años más cerca de los acontecimientos que lo estamos nosotros, son jueces más competentes para que se dé crédito á lo que dicen. Señores: esta autonomia bajo el dominio eminente de los Reyes de España se prueba igualmente bien por la Real cédula del Rey Católico despachada en Guevara á 18 de Julio de 1476, porque en ella consta «que noticiosa la provincia de que el Rey queria nombrar corregidor, representó que non lo ficiere ni lo podia hacer segun

las leyes.....» Esto no podia ser sino á peticion de la provincia, y por eso dice el Rey: «Nin yo vos lo podia dar.» Y añade: «que no era su intencion entonces ni en lo sucesivo sin que vosotros ó esa provincia ó la mayor parte me lo suplique.»

Alava, señores, tuvo diversos protectores: el mismo Fernan Gonzalez de Castilla fué uno de ellos, y por eso su estatua está colocada en el salon de sesiones de la provincia de Alava. El acta de union de Alava con la Corona de Castilla, que se ajustó con el Rey Don Alonso XI (no la de Vitoria y sus aldeas que ya desde el Rey Don Alfonso VIII estaban bajo el dominio de la Corona de Castilla), ese documento no ha sido tachado por nadie de apócrifo, y en prueba de que no lo es, existe en el archivo de Vitoria, y creo que alguna vez se ha exigido que se presente al consejo y se ha examinado por algun anticuario comisionado al efecto. Ese documento dice expresamente: «Nos otorgaron los hijos-dalgos la tierra de Alava que oviésemos en el señorío é fuere realengo, é la pusieron en la Corona de nuestros reinos para nos y para los que reinaren despues de Nos en Castilla é en Leon.»

Entre otras estipulaciones está «la libertad de todo pecho y contribucion, que no les pudiese el Rey dar leyes ni poner gobernadores excepto en Vitoria y Treviño, lugares y plazas en que se permitia que el Rey pusiese quien lo gobernase.

El Sr. **Sanchez Silva**: ¿Quién dice eso y en qué año?

El Sr. **Barroeta Aldamar**: En Vitoria á 2 de Abril de 1532.

La cita tambien Mariana, libro XI, capítulo 20: «Que les guardaria el Monarca los fueros y libertades que gozaron antes; que el Rey no pudiese tener el dominio de esta provincia como pertenencia suya, ni ceder su posesion á otra persona, ni mandar construir ninguna villa.» (Tampoco en Alava queria ó permitia construir ninguna villa.) «Y que si acaeciese lo contrario, fuesen los infanzones descargados del juramento de fidelidad y autorizados á tratar de muerte á cualquiera que fuese á incomodarles.» El P. Juan de Mariana, no obstante su poca aficion á las Provincias Vascongadas no duda de la autenticidad de la entrega voluntaria de la provincia de Alava, ni de que esta provincia hubiese sido libre é independiente hasta Alonso XI, y aun despues. Hé aquí sus palabras:

«Estando el Rey (Mariana libro XI, capítulo 20) en Búrgos me vinieron embajadores de aquella parte de Cantabria ó Vizcaya llamada Alava, que le ofrecia el Señorío de aquella tierra que hasta entonces era libre, acostumbrada á vivir por sí misma con propios fueros y leyes, excepto Vitoria y Treviño que mucho tiempo antes era de la Corona de Castilla. En los llanos de Arriaga, en que por costumbre antigua hacian sus consejos y juntas, dieron la obediencia al Rey en persona: allí la libertad de que por tantos siglos se mantuvieron inviolablemente de su propia y espontánea voluntad, la pusieron debajo de la confianza y señorío del Rey: concediéndoseles á su instancia que viviesen conforme al fuero de Calahorra y confirmóles sus privilegios antiguos con que se conservan hasta hoy en un estado semejante al de la libertad, ca no se les puede imponer ni echar nuevos pechos ni alcabalas. De todos estos conciertos hay cartas del Rey D. Alonso data en Vitoria á 2 dias de Abril de 1532.» En el fuero de Alava está inserta la Real cédula siguiente: «Real cédula de Don Felipe IV para que no contribuya la provincia de Alava en puertos y muelles de estos reinos. Declaró S. M. (he hecho un extracto por no alargar) que siendo la dicha provincia libre, no reconociente superior en lo temporal y gobernándose por sus propios fueros y leyes, se entregó de su voluntad al señor Rey D. Alonso el oncenno con ciertas condiciones y prerogativas expresadas en la escritura que se otorgó



del contrato reciproco de la entrega en 2 de Abril era de 1370 (año de 1352), y desde entonces por lo capitulado en dicho contrato, y por lo que la costumbre y posesion ha interpretado y declarado, aunque la dicha provincia ha estado y está incorporada en mi Corona, y me ha hecho y hace inmutables servicios, pasando de los términos de lo que parece posible, respecto de sus fuerzas, se ha reputado por provincia separada del reino, y ni la han comprendido las concesiones que ha hecho de servicios el reino junto en Córtes, ni ninguno de los tributos y cargas que generalmente se han impuesto en mis reinos de la Corona de Castilla de propio motu, ni en otra forma; porque de todo es libre y exenta, así como lo son el mi Señorío de Vizcaya y la mi provincia de Guipúzcoa, y se han regulado las dos provincias y aquel Señorío por de una misma calidad y condicion, sin ninguna diferencia en lo sustancial y sin que haya habido, ni pueda haber razon para que la dicha provincia deje de gozar de ninguna exencion, libertad, prerogativa é inmunidad que goce y tenga la de Guipúzcoa y el dicho Señorío.»

Ha citado asimismo el Sr. Sanchez Silva (y voy siguiendo en cierta manera el orden cronológico) al Rey Don Pedro el *Cruel*, que algunos han calificado de *Justiciero*. El Rey Don Pedro nunca fué Señor de Vizcaya. El Señor de Vizcaya era, al principio de su reinado, Don Nuño, que murió de menor edad en Bayona perseguido por Don Pedro, que con un poderoso ejército marchó á aquel país y se apoderó de Bilbao. Muerto Don Nuño fué su heredera Doña Juana, su hermana, la cual estaba casada con Don Tello, hermano de Don Pedro; pero fué perseguido tambien por éste por haber sido uno de los que figuraron en la famosa junta de Toro. En la junta de Toro, señores, en que se reunieron los magnates contra Don Pedro, y á ella asistieron «la Reina madre Doña Leonor con sus hijos Don Tello y Don Fadrique, Don Juan Alfonso de Albuquerque y otros muchos caballeros querian obligar á Don Pedro á que cohabitase con la Reina Doña Blanca de Borbon y no con Doña María de Padilla.» Cometieron todos ellos el atentado de tener preso al Rey durante tres años; así es que cuando salió de la prision sus venganzas fueron terribles.

Don Tello en su consecuencia tuvo que refugiarse en Francia con su mujer; y entonces el Infante Don Juan de Aragon, que estaba casado con la otra hermana de Don Nuño, inmediata sucesora del Señorío, acompañaba y adúlaba á Don Pedro con la esperanza de que aun en vida de la mujer de Don Tello sería nombrado Señor de Vizcaya. Pero mediante intrigas de ese pretendiente, que no fueron consentidas por Don Pedro, que le mató y le arrojó por la ventana de una casa muy conocida de Bilbao, y diciendo en son de burla á los vizcainos: «catad ahí al Señor que vos demandaba,» se presentó Don Pedro en la junta de Guernica y solicitó con instancia que se le nombrase Señor de Vizcaya. Pero los vizcainos no lo consintieron, y lo único que prometieron fué que no le deservirian, y nada más.

Para que se tenga idea de lo que era el Rey Don Pedro, de lo que era esa fiera de su tiempo, voy á leer la relacion de algunas de sus barbaridades, pues no merecen otro nombre:

«En 1351, á peticion de su madre, hizo morir á Leonor de Guzman que habia sido la querida de su padre.

«En 3 de Junio de 1353 se casó con Blanca, hija del Duque Pedro de Borbon, la repudió poco despues, la tuvo presa ocho años, y la hizo matar en 1361.

«En 1354 hizo morir al gran maestre de Calatrava, y eligió al hermano de Doña María Padilla.

«En este año se casó públicamente con Juana Fernandez de Castro, y la abandonó. De ella nació el infante Don Juan.

«En 1358 hizo matar en su presencia á su hermano el Infante Don Fadrique, y Don Juan, su primo, hijo de Alfonso IV, Rey de Aragon.

«Puso en prision á Leonor, reina viuda de Aragon.

«En 1362, asesinó, él mismo al Rey de Granada, que fué á rendirle homenaje bajo la fé de un salvo-conducto.

«Mató con veneno á Doña Juana y á Doña Isabel, mujer la primera de Don Tello, y señora de Vizcaya, y la segunda mujer de D. Juan de Aragon.

Este tirano, es el que se nos quiere presentar por algunos como un Washington, regenerador de su siglo.

¿Es cierto otro hecho que adujo el Sr. Sanchez Silva de que Don Pedro *pudo* lo que *quiso*, cuando trató de disponer del Señorío de Vizcaya como si fuese una propiedad que estuviese á su arbitrio enagenar? No: y veamos la prueba. «Cuando D. Enrique II entró en Búrgos en 1366, toda la provincia de Guipúzcoa se declaró á su favor, excepto San Sebastian y Guetaria.

«Don Pedro se embarcó en la Coruña con sus hijos y tesoros: fué á Guetaria y San Sebastian. De allí á Bayona; en 13 de Setiembre de 1366, hizo un tratado de confederacion en Liburn con el Principe de Gales Ricardo y Carlos, Rey de Navarra, y prometió á este las tierras de Guipúzcoa con todos sus puertos de mar; y al Principe de Gales ofreció Castro-Urdiales y el Señorío de Vizcaya, porque le ayudasen en la guerra contra Don Enrique II.» El lo dispuso, él lo ofreció, pero no fueron cedidas.

Citó tambien el Sr. Sanchez Silva el fuero que establece que los Reyes, Señores de Vizcaya, tienen obligacion de jurar bajo el árbol de Guernica cuando cumplan 14 años; y nos dijo S. S. que eso no se habia verificado más que una vez en tiempo de los Reyes Católicos. Aquí tengo la lista de los Reyes que han jurado personalmente só el árbol de Guernica cumplida la edad de 14 años.

«D. Juan I, nació en 1358, juró en 1371, murió en 1390.

«Enrique III, su hijo juró en 1399 y murió en 1406.

«Don Juan II juró sin ir á Guernica.

«Su sucesor Enrique IV, juró só el árbol en 1457. Fué destituido por los vizcainos por haber violado el fuero en 1473.

«La Princesa Doña Isabel, elegida por los vizcainos para sucesora, juró en 1476, y Don Fernando su esposo en 1483 só el árbol de Guernica.»

Don Juan II, como he dicho, se excusó de ir á jurar por las dificultades que dijo tenia de marchar á Vizcaya; y entonces los vizcainos le negaron el pago de los derechos que debian satisfacerle, pues efectivamente tenian que pagar derechos, pero no otros que los que están asignados al Señor.

Despues Don Juan II hizo juramento solemne de guardar los fueros, y los vizcainos más tarde consintieron el pago. Entonces se dispensó por primera vez á los Reyes que vayan personalmente á hacer el juramento cuando se lo impidan las obligaciones del ejercicio de su alto destino, sin privarles por eso de los derechos que les corresponden.

Tambien nos ha dicho el Sr. Sanchez Silva que los vizcainos no han elegido nunca un Señor. Respecto de los trece primeros Señores podrá S. S. tener las dudas que quiera, pero no me negará que hay un caso posterior é indubitable.

Quejándose los vizcainos de los desafueros de Enrique IV, que disponia de los bienes que tenia en Vizcaya dándolos á personas extrañas, lo cual estaba prohibido por el fuero, le destituyeron y nombraron en su lugar á la Infanta Doña Isabel. Cuando el Rey lo supo envió allí á su condestable, pero por más esfuerzos que desplegó y por más promesas que hizo de que cumpliria los fueros y de que no volveria á vender nada, los vizcainos no cedia-

ron, y fué derrotado. Lo cual obligó al Rey á mandar allí un ejército que fué derrotado, mas no por el auxilio que dieran los Reyes Católicos, entonces Infantes de Aragon, pues aunque estos lo ofrecieron no fué aceptado, y el triunfo se debió al esfuerzo y denuedo de los vizcainos. Voy á leer como prueba de la eleccion el siguiente documento.

«Doña Isabel por la gracia de Dios, Princesa de Asturias, legitima heredera y sucesora de los Reinos de Castilla y de Leon, Reina de Sicilia, Princesa de Aragon, por parte de Lope de Quincoces mi guarda y vasallo y vecino de la mi villa de Bilbao, por si y en nombre del corregidor, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos y omes buenos de la hermandad de las villas y tierra llana del mi Condado y Señorío de Vizcaya y de las Encartaciones y sus adherencias, me fué con grande instancia suplicado y pedido por merced que pues él por si y en el dicho nombre y por virtud del poder que tiene de los dichos corregidores, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos y omes buenos de la hermandad de las dichas villas y tierra llana del dicho Condado y Señorío de Vizcaya, y de las Encartaciones y sus adherencias, sellado con el sello de la dicha hermandad y signado de escribano público que ante mi mostró me habia obedecido y recibido por Princesa y legitima heredera y sucesora de los reinos de Castilla y de Leon e por Señora de las dichas villas, e tierra llana del dicho Condado e Señorío de Vizcaya e de las Encartaciones e sus adherencias, en los dias e vida del Señor Don Enrique mi hermano y despues de sus dias por Reina e Señora dellos, lo cual por si e en el dicho nombre me habia hecho pleito y homenaje y juramento en la forma debida en mi presencia segun que todo más largamente habia pasado y pasó por ante Alfonso de Avila mi secretario, que usando de mi acostumbrada benignidad me pluguiese aprobar y confirmar generalmente á los dichos corregidor, alcaldes, diputados, procuradores y hombres buenos de la hermandad de las dichas villas y tierra llana del dicho condado y Señorío de Vizcaya con las Encartaciones y sus adherencias todos sus privilegios generales y especiales, fueros y usos e costumbres e franquezas e libertades, segun y en la manera y por la vía e forma que les fueron otorgados e confirmados por los Reyes de gloriosa memoria que hayan santo paraiso mis progenitores, donde yo vengo, e por las otras personas que han tenido e tuvieron en señorío las dichas villas e tierra llana del dicho condado señorío de Vizcaya, con las Encartaciones y sus adherencias en los tiempos pasados. Y yo acatando su gran lealtad de que han usado los dichos corregidor, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos e hombres buenos de la dicha hermandad, como sus antepasados y el celo de su mucha fidelidad que les movió á me dar y prestar la dicha obediencia y señorío de las dichas villas e tierra llana, del dicho condado y señorío de Vizcaya con las Encartaciones e sus adherencias como á Princesa e legitima e sucesora de estos dichos reinos, porque no fuese eximido ni apartado de la Corona Real dellos, como de fecho ya estaba eximido y apartado de la dicha Corona Real por causa de las mercedes que el dicho Señor Rey mi hermano tenia hecho de las dichas villas e tierra llana del dicho condado y señorío de Vizcaya, con las Encartaciones y sus adherencias ó de la mayor parte dellos algunos caballeros de estos dichos reinos, yendo contra los dichos sus privilegios e contra lo que les tenia jurado de nunca eximir ni apartar las dichas villas e tierra llana del dicho condado e señorío de Vizcaya con las Encartaciones e sus adherencias de la dicha Corona Real y la dicha suplicacion e peticion por el dicho Lope de Quincoces á mi fecha por si y en el dicho nombre ser justa, túvelo por bien e mandé dar esta dicha mi carta en la dicha razon, por el tenor de la cual de mi propio motu e cierta ciencia y expresamente lo apruebo,

ratifico e confirmo y si necesario es de nuevo otorgo á las dichas villas y tierra llana del dicho condado y señorío de Vizcaya en las Encartaciones y sus adherencias y á cada una dellas todos los dichos sus privilegios generales y especiales y cada uno dellos y todos sus fueros, usos, costumbres, franquezas y libertades, segun é por la vía y forma que por los dichos Reyes mis progenitores, e por las otras personas que han tenido y tuvieron el señorío las dichas villas e tierra llana del dicho condado y señorío de Vizcaya con las Encartaciones y sus adherencias y por cada uno dellos les fueron concessos y aprobados y confirmados segun el tenor y forma de los dichos privilegios y de cada uno dellos. Y quiero y es mi merced e voluntad que aquellos e cada uno e cualquier dellos sean guardados e observados á las dichas villas e tierra llana del dicho condado e señorío de Vizcaya; con las Encartaciones e sus adherencias y á cada uno dellos de manera que gocen dellos enteramente sin disminucion alguna, segun e por la vía e forma que gozaron dellos.»

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, van á terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **Barroeta Aldamar**: Sr. Presidente, me falta mucho todavia.

El Sr. **Presidente**: En ese caso se suspende la discusion.»

#### SESION DEL DIA 20 DE JUNIO.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Sres. Senadores, antes de continuar mi interrumpido discurso, tengo que dirigir algunas palabras de cortesía á mi antagonista el señor Sanchez Silva, el cual se mostró quejoso durante mi última peroracion de que yo hubiese empleado una expresion ofensiva, cuando dije que S. S. habia ultrajado á las Provincias Vascongadas. Quiso S. S. que esa expresion se escribiera, á lo cual no tenia derecho segun el Reglamento, que se nos habia aplicado anteriormente por un motivo análogo,

Es posible que yo haya pronunciado esas palabras; pero en todo caso, corresponderian á otras del discurso del Sr Sanchez Silva, que voy á permitirme marcar. Dice el *Diario de las sesiones* en la pág. 157, *ignominia*; en la 659, *mutilar las expresiones y las leyes comiéndose palabras* en la 667, *capricho indisculpable*; *orgullo de los vascongados*; en la 668, *no tienen historia*; en la 669, *fuero falso*; en la 670, *lo que dijeron los vizcainos es escandalosamente falso*; y en la 686, en fin, *osadía de los vascongados*. Por estas expresiones, señores, dije que se habia ultrajado á las provincias. No pretendo justificar mi alegacion; anhelo y tengo empeño de que en todo lo que hable ni se puedan tachar de duras mis expresiones, ni imputárseme ninguna que sea indigna de esta cruz encarnada de Santiago que llevo en el pecho. No obstante, señores, retiro la palabra *ultrajados*, no quiero que se diga que aun teniendo razon haya rehusado retirarla.

Otra declaracion de cortesía tengo que hacer al señor Sanchez Silva. Bien conoce el Senado que es imposible, absolutamente imposible, que aun concediéndoseme mucho más tiempo del que razonablemente pueda emplear cansando su ilustrada atencion, pueda contestar á todos los puntos, á todas las especies más ó menos inconexas que ha traído mi amigo el Sr. Sanchez Silva á este debate. Téngase presente, señores, que S. S. ha pronunciado un discurso engendrado en veintidos años, y producido en cuatro dias; discurso cuya contestacion exige seguramente muchísimo más tiempo que el que se ha necesitado para pronunciarlo. Es cierto que en cambio de los veintidos años que ha empleado S. S. en elaborar su trabajo solo he podido disponer para preparar el mio de los cuatro

días trascurridos desde que S. S. nos le dió á conocer; por esto ha sido tal y tan intensa mi fatiga, y tan penosa mi tarea, que mis amigos y familia han temido por mi salud, á tal punto se habia fatigado mi cerebro con el estudio tan extraordinario y repentino que he tenido que hacer de esta cuestion. Pues bien; acaso por esto mismo no contestaré á todas las aseveraciones de S. S.; pero le arrojo el guante, le reto, ahí va mi cartel: A cuanto no conteste ahora, me obligo á contestar en el acto, con tal de que se trate de cuestiones concretas de hechos y de documentos que aquí se hayan aducido, y no de meras declamaciones: á eso me obligo, tomando al efecto como base los mismos documentos traídos al debate. Hechas estas manifestaciones, voy á continuar mi discurso.

El Rey de Castilla y de Leon D. Enrique IV faltó á su juramento, no observó el fuero, y los vizcainos le quitaron el Señorío. Protestó y suplicó, alegando que cumpliría en adelante; los vizcainos no le creyeron, envió tropas contra ellos, que fueron derrotadas; pero los vizcainos, siempre magnánimos, siempre españoles, no queriendo que saliese de la Corona de Castilla el Señorío de Vizcaya, declararon que este habia recaído en su inmediata sucesora á la Corona, que lo era la Infanta Doña Isabel, casada con D. Fernando, Infante de Aragon. Doña Isabel aceptó; hizo pleito homenaje, prometió jurar en forma cuando llegase á ser reina; efectivamente, habiendo muerto D. Enrique en 11 de Diciembre de 1474, fueron declarados por los vizcainos ella y su esposo D. Fernando V señores de Vizcaya.

Don Fernando V fué á presidir la junta general de Vizcaya só el árbol de Guernica; se dignó sentarse en el pedrusco, en el pedrusco, Sr. Sanchez Silva, en ese pedrusco que no inspiraba respeto á S. S. Si hubiera sido en Utrera, le hubieran puesto cogines de seda; allí le pusieron el pedrusco, en él se sentó, y permitió que los vizcainos le requiriesen para que jurase los fueros, y los juró. Me permitirá el Senado que presente la fórmula que usó, porque es muy espresiva.

«Y luego dixo que juraba y juró á Dios y á Santa María, y las palabras de los Santos Evangelios (donde quiera que están) y á la señal de la Cruz † que con su mano derecha tañó en una Cruz que fué tomada del altar mayor de la dicha iglesia con un Crucifijo en ella, que S. A. juraba y confirmaba, y juró y confirmó sus fueros y cuadernos y buenos usos y buenas costumbres y privilegios y franquezas y libertades y mercedes y lanzas y tierras y oficios y monasterios que los cavalleros, escuderos, hijosdalgo, labradores y otras personas de cualquier estado y condicion que sean de las villas y tierra llana y ciudad de Orduña de este condado de Vizcaya y Encartaciones y durangueses segun que mejor les fué guardado en tiempo de los otros Reyes y Señores que han sido en el dicho condado.

»Y otrosí dixo que juraba y juró que por cuanto despues que S. A. reina, veyendo sus necesidades y la guerra injusta que los Reyes de Francia y Portugal contra su Real persona y sus reinos han movido, los cavalleros, escuderos é hijosdalgo y dueñas y doncellas y labradores y cada uno en su estado de los vecinos e moradores de este condado y Encartaciones e durangueses, con gran amor y lealtad le havian e han servido y seguido e sirven e siguen, e poniendo sus personas y caudales e haciendas á todo riesgo e peligro, como buenos e leales e señalados vasallos, y con aquella obediencia e fidelidad e lealtad que le son tenidos e obligados y aun de mas e allende de lo que sus fueros e privilegios les obligaban y apremiaban; y por tanto, que juraba y juró e declaró que por los tales, tan grandes e tan altos e señalados servicios que así lo han hecho e hacen de cada un dia, ó lo querrán hacer de aquí adelante, así por mar como por tierra..... no sean

vistos ni se entiendan ni se puedan entender ni interpretar que han quebrantado ni ido ni venido contra los dichos fueros e privilegios e usos e costumbres e franquezas e libertades.... S. A. no se llamará á posesion ni les mandará ni apremiará en ningun tiempo ni por alguna manera que le hagan los dichos servicios.... y por tanto, que todos los dichos sus fueros y buenos usos y costumbres é libertades que S. A. les havia e ha jurado y confirmado les finquen y queden firmes y en su fuerza e vigor para en adelante.»

El rey Don Felipe III desde Valladolid, á 24 de Mayo de 1681, escribia al Señorío de Vizcaya la siguiente carta: «Querida y amada pátria y Señoría mia. Visto por mí la mucha razon que vosotros teneis de querer gozar de vuestras honradas libertades, y haber yo sido mal informado en que me pagasedes los subsidios que los demas vasallos me pagan, y haber visto en los archivos de Simancas lo que los Reyes mis antecesores dejaron ordenado en lo que toca a esa mi querida Señoría, he mandado se borre y atilde y teste de mis pragmáticas Reales cuanto toca á esa Señoría, e que goceis de todas las libertades y exenciones que los demas vuestros honrados padres gozaron, con los demas que quisieredes gozar y usar de ellas, haciéndoos yo de nuevo merced de ello por los muchos e buenos e leales servicios que esta corona ha recibido y recibe de presente.

«Dada en esta mi corte de Valladolid á 24 de Mayo de 1681.»

De estos documentos se deduce bien claramente el respeto que tuvieron los Reyes de Castilla á las obligaciones que habian contraído con el Señorío de Vizcaya; no hay restriccion de ninguna especie que pueda dispensarles de guardar la fé del juramento, y por eso cuando no le cumplian podian ser desposeidos y lo fueron, como lo fué Don Enrique IV.

No quiero hacer muchas reflexiones porque conozco el cansancio del Senado; condensaré pues lo posible mi discurso, toda vez que mi principal objeto es consignar los datos y documentos en que fundo mi argumentacion.

Corta seria mi autoridad sin el apoyo de pruebas auténticas; pero si estas se consignan en el *Diario*, ahí quedarán y cada cual las juzgará en lo que valgan.

Y ya que del pedrusco he hablado, ya que he hecho mérito de ese antiquísimo asiento de piedra só el árbol tan venerable de edades pasadas y presentes, voy á ocuparme de un incidente que ha sido objeto muy principal de las alegaciones del Sr. Sanchez Silva. Decia S. S.:

«Pregunto yo: Don Carlos de Borbon, último Rey que estuvo al frente de las Provincias Vascongadas, ¿juró el fuero ó no lo juró? ¿Ha ido só el árbol de Guernica á jurar el fuero? Esas fanfarronadas de que irán los Reyes necesaria é indispensablemente á jurar el fuero, y que si no se les conmina con la privacion de ciertas rentas, como lei ayer en la ley del título I de Vizcaya, ¿se han cumplido con Don Carlos de Borbon?

»Don Carlos de Borbon no juró el fuero en siete años que fué Rey de hecho, y segun él de derecho, y segun tambien de un gran número de habitantes de aquella provincia y de otras, porque allí habia tambien andaluces que sostenian el absolutismo. Y si no, lo digo con franqueza, no hubiera tenido tal importancia aquella guerra; por muy valientes, que lo son sin duda los vizcainos, no hubieran podido sostener una guerra tan cruda y tan tenaz. Hablemos con franqueza y demos importancia á las cosas que la tengan.»

Entre paréntesis, señores, los andaluces, los paisanos de S. S., no le han informado bien de lo que pasó. Los andaluces, los no vascongados, cualesquiera que fuesen y de quienes se dice que tanto ayudaron al Pretendiente, no continuaron por sí solos la lucha cuando les faltó aquel apoyo; si bien hecho el convenio disfrutaron de sus bene-

ficios, aunque no todos con entera justicia, según en alguna ocasión nos aseguró el Sr. Sanchez Silva. La palabra *ojalatero* era un calificativo que no podía aplicarse á los que se batían: á otros estaba reservado. No es por lo tanto compatible con la verdad histórica decir que la fuerza principal en aquella lucha no fuese vascongada, si bien fueron valientes cuantos se batieron.

Añadia S. S.: «Por consiguiente, analicémoslo todo y no formemos un globo aereostático lleno de humo y viento, que abulta mucho y pesa poco.

«Señores: este cargo es una objecion insoluble para los fueristas. Yo no encuentro salida. Un Rey como D. Carlos y en las circunstancias especiales en que se encontraba; un Rey que necesitaba halagar á aquellos pueblos; que estaba bajo la presion de sus enemigos, amenazado de perder el codiciado Trono que todavia no tenia, pero que de hecho ejercia en aquellas provincias; un Rey aleccionado por lo que habia oido á su hermano en Madrid, por lo que habia aprendido; un Rey, vuelvo á decir, con todas estas circunstancias, jamás quiso jurar los fueros de las Provincias Vascongadas.

«¿Y se dirá que eso fué una distraccion, que eso lo motivó la situacion de la guerra en que se encontraba, las circunstancias de aquella convulsion politica, que por efecto de todo esto pasaban desapercibidos esos hechos solemnes, solemnisimos, radicales, fundamentales de la dominacion de los Monarcas en aquel país? No. La negativa, la omision de jurar el fuero fué una deliberacion meditada, expresa: por consiguiente, esto da más consistencia y fuerza á mi argumento.»

Vamos á ver lo que es ese globo: leeré un documento para probar que todo no era aire, y él demostrará cual fué el verdadero proceder del Pretendiente en aquellas provincias. Dice así:

«*Diputacion general del Señorío de Vizcaya.*—Circular.—Constaba á la diputacion general la distinguida predileccion que el Rey nuestro Señor Don Carlos V de Borbon (D. L. G.) se complace en dispensar á Vizcaya, la primera que decidida proclamó sus indisputables derechos al Trono español, y fundada en el más íntimo convencimiento de esta verdad, concibió la idea de suplicar reverentemente á S. M., se dignase arraigar en el pecho de sus leales habitantes, con un testimonio público é indeleble del alto aprecio que han merecido en su Real ánimo los extraordinarios sacrificios del Señorío en defensa de la justa causa del altar y del Trono, simbolizada en su augusta persona, el grato recuerdo del alto honor que ha recibido, poseyéndole por segunda vez en su territorio. S. M., accediendo benigno á las instancias de la diputacion, y deseando vincular con un hecho memorable su reconocimiento á los servicios de Vizcaya, ha tenido la singular bondad, hallándose de paso en esta villa de Guernica, de visitar el salon de la Antigua, donde se celebran las juntas generales del país, y expedir en él solemnemente el Real decreto que sigue:

«Queriendo perpetuar en este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, la manifestacion del placer que experimento al verme entre sus leales y siempre fieles naturales, especialmente en este memorable sitio, donde mi augusto predecesor el Sr. D. Fernando V, de feliz memoria, confirmó á los vizcainos sus antiguos fueros y privilegios, y no pudiendo hacerlo de un modo más espresivo y más conforme á los justos deseos del país, que imitando á mi referido predecesor: He venido en confirmar y confirmo los fueros y privilegios de Vizcaya, por este mi Real decreto, que servirá de recuerdo perpétuo al dia plausible de su fecha, en el que al frente de las autoridades del Señorío y de sus hijos armados en defensa de mis soberanos derechos, les doy esta espresa y terminante prueba de mi agradecimiento á sus servicios, que la repetiré cuando las circunstancias

permitan prestar el juramento reciproco entre mi y el Señorío, con las formalidades señaladas en los mismos fueros.—Dado en la Antigua, só el árbol de Guernica, á 7 de Setiembre de 1834.—Yo el Rey.—Luis de Villemur.

«Ya se ha afianzado para siempre la conservacion de nuestros fueros y privilegios; y este acto tierno é interesante que el Monarca, rodeado de su Real comitiva y sentado en medio de la Diputacion, ha sancionado á la vista de un numeroso y lucido concurso, que lleno de entusiasmo y admiracion ha prorrumpido en los más espresivos vivas á nuestro idolatrado Rey y Señor, nunca se ha de separar de nuestra memoria, para que cumpliendo con las leyes de la más sincera gratitud, continuemos arrostrando impávidos toda clase de peligros, fatigas y privaciones, hasta que colocado pacíficamente en el sòlio de las Españas, pueda su solicitud paternal dedicarse esclusivamente al bienestar y prosperidad de sus amados vasallos: así habremos llenado nuestro deber y nos haremos acreedores á la nueva y extraordinaria gracia que nos promete S. M. y á las demás con que su innata munificencia tenga á bien recompensar nuestra fidelidad no desmentida y nuestros inauditos sufrimientos.

«Lo anuncia á V. S. la Diputacion general para su más completa satisfaccion, y á fin de que dando á este importante documento la mayor publicidad, sirva de nuevo y poderoso estímulo á la lealtad vizcaina.—Dios guarde á V. S. muchos años. Só el árbol de Guernica á 7 de Setiembre de 1834.—El marqués de Valde-Espina.—Fernando de Zabala.—Francisco Javier de Batiz.—Miguel de Artiñano, secretario.»

Señores: he citado este documento y lo he leído con repugnancia; no quiero hablar de mí, porque todo el mundo sabe que soy acaso una de las victimas más calificadas del odio y venganza de los carlistas. No deseo renovar odios con mis adversarios, á pesar de que tantos males me han causado; pero me he visto precisado á leer el referido documento para contestar al Sr. Sanchez Silva, que muy inoportunamente ha traído á esta discusion lo que hizo ó quiso hacer el pretendiente D. Carlos, cosa que para nada importa en la cuestion presente. Aquí concluyo mis observaciones sobre este incidente, y vuelvo á mi tarea principal, á la cuestion académica, cuestion que yo no he provocado, cuestion que no considero muy propia de este lugar, pero cuestion de que no puedo prescindir.

Vengo, señores, sosteniendo que las Provincias Vascongadas, hasta el convenio de Vergara tuvieron autonomia bajo el dominio eminente de los Reyes de España. Ahora, continuando mis pruebas, citaré los tratados que celebraron esas provincias con potencias extranjeras. Son datos dignos de traerse al debate; no voy á leerlos íntegramente, porque sería una cosa prolija; pero daré de ellos una sucinta idea.

En 29 de Agosto de 1590 se dió la famosa batalla naval entre ingleses y vascongados, y fueron derrotados estos con pérdida de 25 navios de grueso porte por la armada del Rey Eduarpo III.

Primer tratado: Fecha en Lóndres 1.º de Agosto de 1551. Se hacen paces ó treguas por veinte años entre ingleses y vascongados, á cuyo fin se juntaron en Lóndres los apoderados del Rey de Inglaterra y de los mismos vascongados. Estos fueron Juan Lopez de Salcedo, Diego Sanchez de Lupard y Martin Perez de Golindano, este último natural de Guetaria, mi pueblo, y emparentado con mis antepasados.

Segundo tratado: En 29 de Octubre de 1553 se hizo otro tratado de confederacion y comercio en la iglesia de Santa María de Fuenterrabia entre los diputados de Bayona y los de varios puertos de la costa Cantábrica.

El tercer tratado es más notable. Es otra liga ó confederacion mercantil ajustada entre Eduardo IV Rey de In-

glaterra y la Provincia de Guipúzcoa en 1482, por la cual se acordaron amistad y tregua así por mar como por tierra por espacio de diez años, á menos que el Rey de Inglaterra declarase dentro de seis meses al de Castilla ó este á aquel que no queria mantener dichas treguas. Convino en que durante estas, hubiese entre ambas partes comercio y comunicacion libre; que si en este tiempo declarase el Rey de Inglaterra represalias contra los españoles ó el de Castilla contra los ingleses, *no las pudieren ejecutar contra los guipuzcoanos, ni estos contra aquellos.*

Para estas capitulaciones precedió licencia del Rey Católico expedida en Barcelona á 3 de Setiembre de 1481, y las cartas credenciales de la misma provincia de Guipúzcoa dirigidas al Rey de Inglaterra desde su junta general de Usarraga en 23 de Octubre del mismo año de 1481, firmadas por Domejon Gonzalez de Andía, fiel de juntas de la dicha provincia.

En varios tratados de paz ajustados por el Rey de España se hacen declaraciones excepcionales, porque tenian un régimen diferente.

En el siglo XVII, durante la lucha entre Francia y España sobre la posesion de los Países-Bajos y la preponderancia en la Italia, por conformidad de ambos Reyes de España y Francia se acordaron tratados de paz, amistad y comercio entre la provincia de Labort en Francia y las de Guipúzcoa y Vizcaya, en los que se recuerda la practica antigua y pactan como pueden hacerlo las naciones más independientes.

Véase en la segunda parte de la *Coleccion de tratados de paz de España*. Reinado de Carlos II.

Confirmados por ambos Reyes en 1653 y 1673 y por Real cédula expedida en 1698 se amplió el ajustamiento y convenio al ducado de Bretaña.

El Rey procedia como jefe de las Provincias Vascongadas sin relacion con las coronas de Castilla y Aragon, cuyos derechos sostenia en una guerra encarnizada.

En el siglo XVIII se encuentran otros ejemplos.

Al final del art. 13 del tratado de paz entre SS. MM. Católica y Británica en Utrecht á 13 de Julio de 1713, se reservan á los vizcainos privilegios de pesca y se exceptúan los puertos de *Guipuzcoa y Vizcaya ú otros no sujetos á las leyes de Castilla.*

En el tratado de comercio y navegacion concluido entre SS. MM. Católica é Imperial en Viena á 1.º de Mayo de 1725 se hacen tambien declaraciones y excepciones por las arribadas y trasportes de mercaderías á las Provincias Vascongadas no sujetas á las *leyes de Castilla.*

Me han hecho un cargo algunos Sres. Senadores amigos míos porque en el discurso que tuve la honra de pronunciar en la última sesion, si bien presenté abundantes documentos, me faltó habilidad para comentarlos con bastante extension. Es verdad, señores: además de mi escasa habilidad para hacer comentarios, me parecia que en el estado de cansancio del Senado todo lo que fuese declamar y razonar seria poco agradable. Por otra parte, siendo los Sres. Senadores, hombres entendidos, hombres sábios, creí y creo que una vez presentados los datos sobre que se ha juzgar, esto seria bastante para que pudiesen proceder con conocimiento de causa sin necesidad de que mostrase empeño en declamar y hacer frases. No me arrepiento, y sigo hoy el mismo sistema.

El Sr. Sanchez Silva, hablando de la retirada de las aduanas de las fronteras vizcaina y guipúzcoana, donde se establecieron por el cardenal Alberoni, en tiempo de Felipe V, nos dijo que esa retirada se debió á la conveniencia del Rey, á causa de que cuando las aduanas estaban en las fronteras de Vizcaya y Guipúzcoa no le producian tanto como cuando las tenia en las riberas del Ebro. No se dónde ha recogido S. S. esos datos. Se ha escrito mucho en pró y en contra acerca de esta cuestion. Yo respeto todas

las opiniones que sobre ella se han formado. Pero me atengo al Real decreto oficial, en el cual están los motivos que tuvo Felipe V para retirar las aduanas de las fronteras de Vizcaya y Guipúzcoa. Voy á leerlo.

«Atendiendo, dice el Rey, á lo que aquellos naturales tienen merecido en mi servicio por su especialísima fidelidad y amor, y á que mi ánimo no ha sido ni será nunca perjudicarles, *ni minorarles sus privilegios, exenciones y fueros* (como lo creí asegurar en las referidas segundas providencias), *y pesando más en mi estimacion confirmarles este concepto que cualquiera intereses que pudiesen de lo contrario resultar en favor de mi Real Hacienda.*»

Señores: ¿es posible decir ante este documento que la traslacion de las aduanas fué por conveniencia de la Real Hacienda, cuando el Rey declara que lo hace á pesar del perjuicio que pueda resultar á la Real Hacienda, y por confirmar á las Provincias Vascongadas en el concepto de que el Rey no quiere minorar los fueros? ¿Es esto posible? Llamo mucho la atencion del Senado sobre ello, rogándole considere este modo de aseverar y afirmar.

Señores: se califican de privilegios los fueros de las provincias Vascongadas atribuyéndolos un carácter odioso. Ciertamente, bajo cierto aspecto las instituciones libres son privilegios respecto de las que rijen un estado despótico. Pero en el sentido verdadero de las cosas no hay privilegio cuando un pueblo ha heredado de sus antepasados instituciones libres, y cuando las ha conservado en la sucesion de los tiempos al amparo de la autoridad de los Reyes.

Dos puntos principalmente son los que excitan el celo de mi digno amigo el Sr. Sanchez Silva. Dice S. S.: «¿Por qué las Provincias Vascongadas, que son provincias como las demas de la monarquía, no han de contribuir de la misma manera y en la misma forma tratándose del servicio militar y del servicio pecuniario? Todo lo demas nos decia S. S. que lo abandona y que no le importa nada. Voy á ocuparme con detalles del servicio militar y del servicio pecuniario.

Servicio militar. Cuando en Guipúzcoa se ponian en campaña las fuerzas del país, eran mandadas por un coronel general elegido por su autoridad; pero esta fuerza, segun fuero, acudia y servia por vía de *aviso y de advertimiento* del capitán general ó de quien gobernase las armas de S. M., *y no por orden.* En las casos de guerra en su propio país todos los vascongados son soldados segun el fuero para defender el territorio contra el extranjero. Al efecto, deben estar armados aun en tiempo de paz, y la autoridad debe cuidar de que se cumpla esta prescripcion. Así en época no lejana tuvieron en pié numerosos batallones. El mismo Sr. Sanchez Silva nos ha citado un documento en que resulta que solo Vizcaya tenia armados 14.000 hombres, y no contradigo su asercion. Ahora tambien, si el Gobierno de S. M. lo creyese conveniente, se cumplirían las prescripciones legales, y se organizaria la fuerza local, firme baluarte en todos tiempos contra las invasiones de la Francia.

Aqui he oido á algunos generales distinguidos que en los estudios que se están haciendo para la defensa del territorio, uno de los elementos con que cuentan, además del valor y organizacion del ejército permanente (porque con razon no puede pretenderse que las Provincias Vascongadas solas resistan al poder del vecino imperio), es que la organizacion de los medios de defensa de las mismas se extienden al resto de las provincias de Navarra, Aragon y Cataluña.

Que no vengán á hacer el ejercicio en tiempo de paz ni á pasearse de guarnicion en guarnicion, puede no ser una falta, habrá esos hombres de menos en el ejército; pero lo que importa es que cuando haya guerra estén presen-

tes y sean soldados fuertes y valientes. ¿Quién negará que siempre han acreditado los vascongados que lo son?

Ya puede empezar mañana el Sr. Sanchez Silva á pedir que se organicen esas milicias, y si el Gobierno lo quiere se organizarán, y esté seguro de que no faltarán á la Reina. Oid las palabras acaso proféticas de un anciano vascongado, liberal, no revolucionario: ¿Veis asomar en el horizonte hácia la parte del Mediodía un espectro sangriento y monstruoso? Pues ese espectro es la revolucion con sus atavios de socialismo, del cual ya hemos visto antes de ahora algunos engendros; si ese espectro llega á ser cuerpo, si ese espectro avanza, estad seguros de que la Reina, los hombres de bien, la sociedad que se trate de destruir, encontrarán uno de los núcleos de resistencia en esas honradas y valientes Provincias Vascas.

Pensaba reservar para más tarde una observacion, de que temiendo olvidarme voy ahora á hacer uso. Toda esta enojosa discusion que estamos sosteniendo con tanto desagrado para los Sres. Senadores que me oyen y con tanta fatiga para mí, todo esto, repito, ¿á qué conduce? ¿Qué resultado puede dar? Supongamos que se haga el deseado arreglo, el arreglo que está iniciado, al cual yo no me opongo, que está fundado en una ley, y al estudio del que nos debiamos haber ceñido siempre; cuando esto suceda, yo creo, yo no dudo que ese arreglo no ha de hacerse para las Provincias Vascongadas en condiciones menos ventajosas que aquellas en que se ha hecho el de Navarra. Pues, señores, comparadas las Provincias Vascongadas con Navarra, y aplicándoseles las condiciones de esta provincia, lo digo en hipótesis, poniéndome por un momento al lado del Sr. Sanchez Silva, y no como cosa que me parezca bien, ó que me parezca mal, resultaria, ¡pásmese el Senado! que tres maravedises por cada español es toda la cuestion. ¿No vale más que estos tres maravedises el no excitar las pasiones, el respetar una posesion secular, y conservar en los momentos presentes la armonía que recomienda la conveniencia de todos los intereses comunes!

Hay más; he dicho que el perjuicio es de tres maravedises; pero bien mirado la diferencia será mucho menor. Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros oi decir ayer que si se hacia el arreglo habria que enviar dinero á las provincias, (*El señor Presidente del Consejo de Ministros: No dije semejante cosa.*) Si no lo dijo S. S., lo comprendí mal, y retiro lo que he dicho.

El Sr. Sanchez Silva nos hacia una cuenta muy cómoda; decia, ahí están los presupuestos, los repartos que se han hecho á las Provincias Vascongadas; se les abona por dotacion del culto y clero cantidad bastante para dar á sus curas 10,000 rs. de dotacion, (sorprende oírlo, ver crecer tanto la dotacion de esos pobres eclesiásticos; ¡miserables curas que apenas cobran 2,000 ó 2,200 rs.); y pretende que las provincias envíen aquí el dinero de todos los repartos que se les han hecho. Pero S. S. no se hace cargo de que exigirles ese dinero que se les reparte y no pagar los gastos que en las demás provincias de España están á su cargo, sería una cuenta muy viciosa. Yo comprendo, aunque no apruebo el sistema de quien diga: ¡Desaparezca aquella administracion; que todo venga aquí; que aquí se cobre y aquí se paguen esas obligaciones que son del Tesoro general! Esto lo comprendo, pero el sistema de S. S. ni es justo ni practicable.

Crea el Sr. Sanchez Silva que las provincias no son ni pueden ser la gallina de los huevos de oro, y S. S. al pretenderlo se olvida de lo que es aquel ingrato suelo y aquel laborioso y sóbrio pueblo. Pues cuando el Sr. Sanchez Silva, al ver que no pueden lograrse huevos de oro, mate la gallina, verá que no tiene más que mucha pluma, mucho hueso, muchos nervios y enjuta carne.

Esa es la verdad; aquel es un pais pobre, ingrato, del que, á fuerza de industria, trabajo y privaciones han he-

cho aquellos habitantes un ameno vergel. ¡Y lo comparaba S. S. con los feraces campos de Utrera! No, señores; Dios ha favorecido á los de Utrera y al Sr. Sanchez Silva, mientras que á Vizcaya no la ha dejado sino estériles montes.

Volviendo á mi historia antigua, de la que me ha apartado un tanto en esta necesaria digresion sobre el servicio militar, voy á presentar algunos datos de los que sobre él ofrece la historia, para ilustracion del Senado. No me negará el Sr. Sanchez Silva que ese servicio local ha sido siempre tan estenso y tan eficaz para defender el territorio de las invasiones de la Francia, que aquellos naturales que jamás han necesitado escitaciones de nadie, han hecho buena la máxima del abate Prat, quien decia «que en geografía política vecinos y enemigos son sinónimos. ¡Ah! hay ultrajes (y repito la palabra que no gustaba al señor Sanchez Silva), hay ultrajes que se transmiten de generacion en generacion; hay enemistades, hay ódios, y no puede dejar de haberlos entre los que se han destruido reciprocamente tantas veces sus hogares.

Los vascongados además no han rehusado su auxilio á los Reyes de España en las ocasiones de guerra aun fuera de su país, y eso que los vizcainos tienen marcado en el árbol *Malato* que está en Luyando, el límite de su propio territorio. El fuero establece que pasando de aquel árbol les ha de dar el Señor ciertas pagas y auxilios. Se hacen los pedidos por el Señor con la cláusula de «el mayor esfuerzo que podais; porque me hallo en este ó en el otro aprieto;» lo cual siempre demuestra que el servicio es voluntario.

Bajo este sistema, aquel país ha prestado frecuentes servicios á la nacion, y voy á citar algunos ejemplos; algunos tan solo, porque si hubiese de dar conocimiento de todos los que están consignados en un libro que conozco, no me bastarian tres sesiones para leer solamente la lista de los servicios militares hechos por aquellas provincias.

En la conquista de Sevilla, á las órdenes del almirante Bonifaz, cuya armada se formó en Guipúzcoa y Vizcaya, segun la crónica general de España y otros historiadores, figuran con gran brillo los vascongados.

En el cerco de Algeciras se vieron los guipuzcoanos con el merino mayor de la provincia D. Baltasar Velez de Guevara, y además fueron en aquella ocasion hácia el Estrecho varios bajeles de la misma provincia, segun expresa el Rey Don Alfonso en cédula de 23 de Mayo de 1345 expedida á los de San Sebastian, donde dice: «Al tiempo que nos teniamos cercada la nuestra ciudad de Algeciras por el gran menester en la guarda de la mar que nos venisteis á servir con naos,» y declara el Rey que *este servicio no habia sido forzoso y que para adelante no parase perjuicio.*

En 1476 vino el Rey Católico á Vitoria con 50,000 hombres para levantar el sitio de Fuenterrabía, sitiada por Juan de Labrit, y los guipuzcoanos acudieron al llamamiento para tomar parte activa en esta lucha. En esta guerra, dice la crónica, los guipuzcoanos se mostraron leales á su Rey, esforzados en las peleas y liberales de sus bienes. *porque mantuvieron la guerra á sus propias expensas.*

En el mismo año fué la expedicion de vascongados contra los pueblos de Galicia, rebeldes á los Reyes Católicos por seguir el partido de Don Alonso V de Portugal, y se logró reducirlos al servicio de sus legítimos Soberanos.

En 1480 pidió el Rey fuerzas de la armada para la guerra contra los turcos despues del sitio de Rodas. Los guipuzcoanos y vizcainos, aunque fueron elogiados por los comisionados del Rey «de ser gente sabia en el arte de navegar y esforzados en las batallas marinas, y tenian naves y aparejos para ello, y en estas tres cosas que eran las

principales para las guerras de la mar eran más instruidos que ninguna *otra nacion* del mundo;» con todo, alegaron ser contra sus fueros el obligarles á este servicio; y cuando los comisionados reconociéndolo desistían ya de su demanda, Guipúzcoa y Vizcaya ofrecieron y armaron voluntariamente 50 navios que salieron de Laredo, y juntándoseles otros de Galicia y Andalucía, llegaron á Nápoles bajo el mando de D. Francisco Enriquez, primo hermano del Rey, y se levantó el sitio de Otranto por los turcos.

Ved, señores, cómo aun sin obligacion hicieron eminentes servicios por mar; y en cuanto á los que prestaron por tierra ved alguna de las infinitas Reales cédulas que tengo registradas y que se refieren á ocasiones en que las Provincias Vascongadas han prestado sus servicios acudiendo al llamamiento que se les hacia en ocasiones de guerra con la acostumbrada fórmula de «el mayor número de gente posible.»

El servicio más reciente y voluntario es el que hicieron durante la guerra de Africa, y dieron para ella una brigada equipada cuyos gastos subieron á 12 millones de reales segun mis noticias.

Tengo que ocuparme de un hecho que sentó S. S., cuando enseñando lo que llamaba actos oficiales de la provincia de Guipúzcoa, decia:

«Tengo aquí las actas de la provincia de Guipúzcoa, documentos que abarcan cuarenta y dos años seguidos; es un trozo como si aquí tuvieramos las actas de Cortes de una serie de años. Pues bien: en este documento auténtico se ve que un trayecto de cuarenta y dos años no han dejado en uno solo de dar soldados; se ve tambien que los soldados venian y se alistaban por mandato del Rey para servir en la guardia Real por dos años; y ya tenemos tiempo determinado, lo cual es para mi objeto un gran argumento, porque toda la clave de las provincias, toda la resistencia para dar gente al servicio de las armas, consiste en decir que lo harán cuando sea urgente, en una ocasion solemne, cuando tengamos una obligacion indeclinable, entonces todos mis hijos y parientes irán, mayores y menores.»

Y añadia S. S. la cita de un servicio de 1705. Yo me permití preguntarle la fecha, y S. S. repitió 1705; despues volví á preguntar si en paz ó en guerra, y el señor Sanchez Silva me contestó: «en paz;» cuyas dos interrupciones constan en el *Diario de las sesiones*.

Es posible que en las otras juntas que se celebraron durante los cuarenta y dos años se concedieran soldados; pero en la época que especialmente se ha indicado, en el año 1705 que S. S. nos citó, por lo que aparece del registro de ese año, no es exacto en absoluto que se hiciera semejante concesion en tiempo de paz. Tuve la curiosidad de consultar el registro para ver cómo era eso y saber lo que el mismo contiene, y hallé que en la misma página que de él leyó S. S. se hallaban las palabras siguientes (pág. 65).

«La junta enterada de los oficios en que se pondera las urgencias de la Monarquía, *combatida y fatigada* por todas partes de fuertes y porfiados enemigos, los peligros de la religion católica, la necesidad que hay de gente para impedir los progresos de los herejes, y la mucha confianza con que se halla S. M. de que el celo y amor de la provincia no pueden faltarle, acuerda el servicio.... etc.»

Uno de los argumentos que se hacen respecto á la obligacion de las provincias de prestar en todo tiempo el servicio militar, es que las condiciones de este servicio han variado por completo. Efectivamente: en los tiempos antiguos durante la edad media, los ejércitos se componian de masas armadas que vivian á costa del país donde se llevaba la guerra, sin recibir paga y teniendo una verdadera existencia de merodeo. En tiempo de los Reyes Católicos cambió este sistema de guerra, habiendo ya en esta época

tropas organizadas y pagadas por el Estado. Entonces se formaron aquellos admirables tercios castellanos y vascongados que dieron una preponderancia inmensa á los españoles en guerras que duraron largos periodos. Sin embargo, el Sr. Sanchez Silva quiere borrar hasta el nombre de *tercios*, porque se ha aplicado algunas veces á las tropas de las Provincias Vascongadas. Esto pretende S. S., cuando, señores, hasta ese cuerpo tan distinguido, tan brillante, tan útil, la guardia civil, lleva hoy el nombre de *tercios*. ¿Se quiere borrar, señores, ese nombre que significa el recuerdo de las glorias españolas, como si fuera mejor el de *Regimiento*, que es una palabra italiana traída por algunos generales de aquel país que han figurado en nuestro ejército! acaso, ¿es más glorioso el nombre de *regimiento* que el de *tercio*, Sr. Sanchez Silva? pues bien: ya he dicho que la organizacion de los ejércitos ha variado; pero en los muchos servicios que han prestado las Provincias Vascongadas desde que cambió aquella organizacion, los vascongados han aceptado la nueva organizacion, y con ella han servido en el ejército de D. Carlos con demasiada gloria alguna vez para nosotros los defensores de Doña Isabel II.

Si han aceptado la nueva organizacion, ¿por qué no la han de tener tambien en adelante? ¿Nos oponemos por ventura, á ello? No, Sr. Sanchez Silva; no nos oponemos á que las Provincias Vascongadas sirvan á la patria como siempre lo han hecho; la diferencia entre S. S. y yo consiste en el modo y forma con que queremos presten el servicio.

Ya he dicho antes que el Gobierno tendria derecho á exigir, como lo exigia el Rey, que se organizáran 20 batallones vascongados, si lo creyera conveniente. *Si vis pacem para bellum*. Las provincias tienen esa obligacion; de lo que no tienen obligacion es de dar soldados para abandonar sus necesarias faenas industriales y campestres por la vida de guarniciones. Más utilidad sacará el Estado y la sociedad, si esos hombres se ejercitan en las labores del campo y en el fomento de la industria y del comercio, que son los elementos de la civilizacion; que cuando llegue la urgencia, las manos de hierro de los vascongados figurarán, como siempre, en primera línea.

Conviene dejar consignado que en la guerra civil no todos los vascongados estuviéron en el campo de D. Carlos, muchos estuvimos al lado de la Reina. Yo era uno de ellos, y me ví reducido á ser simple soldado, como mi anciano padre, como mis hermanos, como tantos otros que disfrutaban una posicion desahogada y aun brillante; todos estuvimos manejando un fusil ó un espeque; todos nos espusimos á ser cogidos por el enemigo, y nunca nos alcanzaron los beneficios del tratado de Elliot; todos en fin soportamos las fatigas y privaciones hasta el extremo de que ocupado el país por el contrario, se vieron reducido algunos nacionales á alimentarse con la racion.

De esas filas vascongadas que sirvieron á la Reina en la guerra civil salieron esos cuerpos forales establecidos por las diputaciones de las provincias, y esos famosos *chapelgorris*, cuya fama han sabido apreciar muchos ilustres generales, y que siempre figuraban á vanguardia. De los chapelgorris han salido esclarecidos generales; de los que algunos se sientan aquí. El Sr. Lersundi es uno de ellos; fué en esos cuerpos soldado, y no creo que este recuerdo sea para él motivo de humillacion, y ha llegado á la alta dignidad de teniente general y de Presidente del Consejo de Ministros, puestos que ha adquirido regando con mucha sangre el surco de su carrera. En igual caso se halla el señor Echagüe y otros muchos que si no han llegado á generales, han desempeñado tambien importantes destinos.

Habló el Sr. Sanchez Silva del tratado de Basilea. Sin embargo de que mi ilustrado amigo el Sr. Egaña dió algunas esplicaciones respecto á la apreciacion que S. S.

hizo de ese tratado, yo me voy á permitir adicionar algunas. Echaba el Sr. Sanchez Silva á los vascongados la culpa de que se hubiese cedido en aquel tratado la isla de Santo Domingo, y se la echaba tambien de los sacrificios que nos cuesta el haber aceptado la vuelta de sus naturales al regazo de la madre pátria. El tratado de Basilea no se hizo porque los franceses hubieran conquistado la provincia de Guipúzcoa. La suerte de las armas puede hacer que un país tenga que sucumbir á un enemigo más poderoso; pero esa desgracia no puede considerarse como una culpa, y sobre todo, no creo que se pretenda nunca exigir que una provincia sola sea la que resista las fuerzas de una nacion entera. Sin embargo, el hecho es que las tropas del Rey que estaban en Guipúzcoa se retiraron al Ebro, como las de Cataluña se retiraron al Ter, abandonando el Ampurdan; no se crea pues que fué solo en las provincias donde las tropas españolas se retiraron ante el enemigo comun. El país vasco, por tanto, quedó abandonado á sí mismo; y sin embargo sostuvo una lucha constante contra los franceses, á costa de muchos sacrificios, desde cuya época datan las cuantiosas deudas de las Provincias Vascongadas, que tanto han chocado al Sr. Sanchez Silva. Pues bien: ese tratado se negoció por Izquierdo en Basilea y lo firmó Iriarte, no por negociaciones que se tuvieran en la frontera de Guipúzcoa. Pero no han parado aqui las culpas que el Sr. Sanchez Silva imputa á los vascongados, pues que tambien los achaca el haber sido causa de la expedicion que hemos tenido que mandar á Méjico, y hasta dice que son la causa de los disgustos que al presente tenemos en el Perú y otras repúblicas hispano-americanas. Esto no puede esplicarse sino por lo que los metafísicos dicen, que no se mueve una hoja de un árbol sin que el mundo se conmueva. Yendo á buscar las causas primeras, ¿adónde iríamos á parar? ¿Qué acto humano no podrá interpretarse de manera que pueda hacerse lo de la fábula de echar siempre la culpa al cordero?

Permitame el Senado contar á este propósito una anecdota. Todos sabeis, señores, que Jacobo Clemente fué el asesino de Enrique III de Francia, y que Jacobo Clemente era un fraile dominico. No faltó quien echase la culpa de ese asesinato á los jesuitas, y buscándose las causas primarias de ese atentado, hubo filósofo que sostuvo que la causa fué un puntapié, que un jesuita dió en el Japon á un muchacho que le servia. Hilacion de esto suponía ese filósofo que el asesino habia estado en el Japon al servicio de un jesuita, el cual le habia despedido de su servicio con un puntapié, por cuyo motivo Jacobo Clemente vino á Europa: y decia: si el jesuita no hubiera dado á su criado ese puntapié, Jacobo Clemente no hubiera venido del Japon y no hubiera podido asesinar á Enrique III.

El Sr. **Presidente**: Dispense V. S., señor Senador: si piensa seguir su discurso, podrá verificarlo mañana.

El Sr. **Barroeta Aldamar**: Tengo aun que dar esplicaciones muy importantes.

El Sr. **Presidente**: Bien. Mañana podrá V. S. continuar. Se suspende la discusion.

#### SESION DEL DIA 21.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Señores Senadores: ayer traté de la cuestion del servicio militar que prestan las Provincias Vascongadas: iba á tratar despues, pero tuve que dejar para hoy la cuestion del servicio pecuniario, al que tambien están obligadas las mismas provincias. Me hago cargo del gran cansancio del Senado: yo mismo estoy fatigado y enfermo, y bajo esta doble presión me veo precisado á ser todo lo breve que me sea posible, y á no tratar con la estension que la materia requiere esta parte de mi discurso, á pesar de su mucha importancia y de que mi amigo el Sr. Sanchez Silva anunció que los dos

puntos más esenciales que eran objeto de su ataque contra las Provincias Vascongadas, son los relativos al servicio militar y al servicio pecuniario.

Para no abusar de la paciencia del Senado quisiera tratar la cuestion que me ha de ocupar hoy con suma brevedad, pero sin privarme absolutamente de la defensa, para evitar que pudiera decirse que por falta de datos, de conocimientos ó de razones, no refutaba yo todos los argumentos que se han aducido. Quede pues sentado el motivo por qué abrevio esta parte de mi discurso.

Las Provincias Vascongadas no están exentas del servicio pecuniario: solo pretenden que se les exijan los impuestos ó las obligaciones que se han consignado en sus fueros. Tienen contribuciones propias, que ellas mismas se votan para atender á sus necesidades. Tienen á su cargo la conservacion y la construccion de los caminos, mejores y demás estension que en otras provincias en proporcion de superficie; tienen á su cargo la beneficencia, y á tal punto de perfeccion ha llegado este ramo en la provincia de Guipúzcoa, que ha desaparecido alli la mendicidad.

El servicio de las casas de espósitos se hace con tanta perfeccion, que la mortalidad de los acogidos no es mayor que la del resto de la poblacion. Tienen á su cargo la instruccion pública y el sostenimiento del culto y clero. Tienen á su cargo la administracion en todos los ramos; y finalmente, tienen una deuda inmensa, como la calificó muy bien el Sr. Sanchez Silva, que procede en gran parte de servicios prestados á la Corona de Castilla en diversos tiempos.

El Senado tendrá en cuenta que no puedo citar todos los documentos relativos á esta cuestion, porque ni tengo un archivo en mi casa, ni ha habido tiempo en tan pocos dias para que de las provincias me hayan enviado ningun dato para refutar cumplidamente al Sr. Sanchez Silva. Aduzco solamente los que he podido recojer.

Señores: en el fuero primero de la poblacion de Vitoria se lee: *et nisi cum vestra bona voluntate nullum alium servitium faciatis*. Este testó ha sido sacado de la obra del Sr. Llorente, y es el documento núm. 164 de sus *Notas históricas* al siglo XI. Ya habreis comprendido, señores Senadores, que quiere decir «que sin la voluntad de la poblacion no se les exigirá ningun servicio.»

He citado en otra ocasion la escritura de union de la provincia de Alava con la Corona de Castilla que se ajustó con el Rey D. Alonso XI en 2 de Abril de 1352, estipulando la libertad de todo pecho y contribucion, y la Real cédula de Felipe IV. espedita en Madrid en 2 de Febrero de 1644, por la cual se declaró á la provincia de Alava no comprendida en las concesiones que se han hecho de servicios por el reino junto en Córtes, ni obligado de los tributos y cargas que generalmente se han impuesto en los reinos de la Corona de Castilla, porque de todo *ha sido y es libre y exenta*, así como lo son el Señorío de Vizcaya y la provincia de Guipúzcoa.

Escuso hacer ningun comentario: los documentos verán la luz pública, y cada uno los interpretará como mejor le parezcan.

Esto respecto de Alava. En Guipúzcoa el fuero establece ciertos servicios, y esceptuando estos, todos los demás son voluntarios.

«En la junta general de Tolosa 1591 congregada con motivo del pedido de 100,000 maravedises que exigian los recaudadores del Rey, se resistió el pedido por contrario á los fueros y libertades de Guipúzcoa.»

«Reconoció el Rey Enrique III este derecho de libertad y exencion por Real cédula dada en Santa María de Pelayos á 24 de Enero de 1599, confirmada en otras de 15 de Diciembre de 1401 y de 16 de Agosto de 1407.»

«Lo mismo habia sucedido en los reinados de D. Pedro,



Enrique II y Juan I, quienes enterados de las inmunidades de la provincia mandaron que no se hiciese novedad en ello.»

Este testo se halla consignado en una obra de la Academia de la historia. «En 1465 (segun Garibay) los habitantes de Tolosa mataron á un judío de Vitoria llamado Gaon, arrendador de rentas Reales, empeñado de exigir el servicio del *pedido*. El Rey Enrique IV, volviendo á Castilla del Vidasoa, donde tuvo vistas con el Rey Luis XI de Francia, al pasar por Tolosa hizo derribar la casa en que habia sido muerto el judío; pero informado por los documentos que se le presentaron de que Guipúzcoa estaba exenta de pagar el *pedido*, mandó no se hiciese novedad segun habian ordenado tambien sus progenitores los Reyes don Pedro, Enrique II y Juan I.»

Tambien ha sido consignado este hecho por la Academia de la historia.

El impuesto destinado á la Corona más caracterizado de la provincias de Alava y Guipúzcoa es la alcabala. La alcabala, señores, se fija por el encabezamiento perpétuo, como ha sucedido en otras muchas comarcas de España. El Sr. Sanchez Silva ha suscitado tambien con este motivo la cuestion de si el pago lo han de hacer las provincias en plata ó en vellon. Señores: por una Real orden espedita en 1820, que nos ha leído el Sr. Sanchez Silva, ha declarado S. M. que esta cuestion debe ventilarse en los tribunales de justicia. Por consiguiente, interin esto no se verifique, las provincias continuarán abonándola en vellon como hasta aquí.

El Sr. Sanchez Silva nos decia asimismo: «que tambien hay y hubo en Vizcaya alcabala aunque no habia encontrado la ley en que se apoyaba no obstante haberla buscado con empeño.» Yo anuncio desde luego al Sr. Sanchez Silva que por más que la busque no la hallará, porque jamás ha habido alcabala en Vizcaya. Y no me diga que lo prueba con esa comision dada al Conde de Treviño para la recaudacion de derechos del señor en términos más ó menos explicitos.

La ley 6.<sup>a</sup> del titulo I del fuero de Vizcaya fija las contribuciones que se han de dar al señor en los términos siguientes: Otrosí dijeron que por ley e por fuero los señores de Vizcaya *hubieron siempre* en ciertas casas y caserios su cierta renta e censo en cada un año ya tasado, y en las villas de Vizcaya así mesmo segun los privilegios que de ello tienen e mas en las herrerías de Vizcaya e Encartaciones e Durangueses por cada quintal de hierro que se labre en ellas 16 dineros viejos e mas sus monasterios e mas las prevostadas de las dichas villas, e otro *pedido* ni tributo ni alcabala ni moneda ni martiniega ni derechos de puerto seco, ni servicios nunca lo tuvieron antes todos los dichos vizcainos..... siempre lo fueron y son libres y esentos quitos y franqueados de todo *pedido*, servicio, moneda e alcabala e de otra cualquiera imposicion que sea ó ser pueda así estando en Vizcaya y en Encartaciones y Durangueses como fuera de ella.

Don Fernando el Católico en la confirmacion de fueros en 1476 cuenta en el fuero y declara que por los grandes servicios que le han hecho y hacen «no sean vistos ni se entiendan ni se puedan entender ni interpretar que han quebrantado ni ido ni venido contra los dichos sus fueros e privilegios e usos e franquezas e libertades que por los dichos servicios que así han hecho y harán de aquí adelante durante las dichas necesidades, Su Alteza no se llamará á posesion ni las mandará ni apremiará en ningun tiempo ni por alguna manera, que le hagan los dichos servicios y quebrantamiento de los dichos sus fueros.»

Las contribuciones que expresa este texto son las siguientes: el derecho de las casas censuarias que no lo pagan todas sino algunas, tanto que es un honor el abonarlo.

Yo tengo una y he abonado esa contribucion, de lo que

tengo recibos. Si ahora no se dan prisa los recaudadores á cobrarlo, no es nuestra la culpa, pues estamos dispuestos á pagarlo cuando se nos pida. El albala de hierro ó quintalaje es un derecho que se paga por la elaboracion del hierro, y que tambien he satisfecho yo, pues he tenido ferreteria por mi cuenta. Otro la prebostada de las villas. Este derecho solo lo pagan las villas, y el señor no puede crear ninguna villa nueva sin el consentimiento de toda la provincia. La villa de Bilbao no lo paga ya, porque lo redimió dando á la Corona una fuerte cantidad.

Hay otra contribucion que se llama de lanzas y ballesteros mareantes. El Sr. Sanchez Silva, por un error que extraño en su claro talento y en su hábito de analizar profundamente, de una contribucion pecuniaria que se llama de lanzas y ballesteros mareantes ha hecho hombres armados con lanzas y ballestas. Señores: no hay tales lanzas: lea S. S. la ley sesta de que antes he hecho mencion, y encontrará en ella que los Reyes ó Señores dan este derecho, que es suyo, á otras personas, pero con la condicion de que han de ser vizcainos, pues ya dije el otro dia que por haber abusado de sus facultades dándolo á extraños, fué destituido del Señorío de Vizcaya el Rey Enrique IV. Esta es simplemente una contribucion, como lo era la que en Castilla pagaban los titulos con el nombre de *lanzas*: se pagó tambien esa contribucion, y tengo recibos de ella. Si al presente no se cobra, culpa es, segun he indicado antes, de los recaudadores que allí tiene el Gobierno.

Otra de las rentas del Señor eran los monasterios, segun la ley 4.<sup>a</sup>, tit. I del fuero. Sabido es que por las bulas pontificias se concedia el patronato de una iglesia al que la construia, y como los Reyes edificaron muchas, tenían el derecho de cobrar esa contribucion, que á veces han cedido á particulares, entre otros á los Butrones, Mugicas y Arteagas. Pero esta es una cuestion que yo no tengo por qué tocar.

El Sr. Sanchez Silva nos ha leído dos documentos para probar que el Rey de Castilla Fernando IV era Rey y Señor de Vizcaya. Se expresó como sigue S. S.:

«Pues yo voy á leer documentos auténticos que prueban cómo el Rey de Castilla era Rey y Señor de Vizcaya: la Real cédula de Lope Diaz en 1300 cuando fundó á Bilbao, y la que inmediatamente dió Fernando IV el Emplazado aprobando lo hecho por el Señorío de Vizcaya respecto de fueros, y todo lo demás correspondiente á la organizacion de un reino. ¿A qué esta confirmacion, este beneplácito del Monarca? Porque era indispensable para que fuese valedero y estable lo que se habia dispuesto por su súbdito inmediato Señor de los vizcainos. Véase el texto de la cita que voy á evacuar. «Año de 1300. En el nombre de Dios etc., digo yo, Lope de Haro, Señor de Vizcaya, en uno con mi fijo D. Lope Diaz é *con placer de todos los vizcainos* fago en Bilbao de parte de Begoña nuevamente poblacion é villa qual dicen el puerto de Bilbao: é do franco á vos los pobladores de este lugar que seades francos é libres é quitos para siempre jamás vos é los que de vos vernan de todos pechos é *de todas nercas é tambien de fonsaderas é de enmiendas é de oturas é de manerías*, como de todas otras cosas: é que hayades cumplidamente el *fuero de Logroño*.»

Esto era en 15 de Junio de 1300, y en 4 de Enero inmediato, seis meses despues, dice Don Fernando IV: «En el nombre del Padre é del Fijo, etc. Queremos que sepan por este nuestro privilegio los que ahora son y serán de aquí adelante como Nos Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Todelo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, Señor de Molina, porque D. Diego de Haro, señor de Vizcaya, nuestro vasallo é nuestro alférez nos dijo: *que él que facia poblar nuevamente la villa de Bilbao, que es su lugar é la su tierra de Vizcaya*, é porque nos pidió mer-

ced por los sus vasallos deste lugar, que nos que les ficiésemos merced y que les diésemos franquezas é libertades así como fueron dadas á los de *Bermeo* porque este lugar se poblase mejor, y nos el sobredicho Rey Don Fernando en uno con la Reina Doña Constanza mi mujer, con consejo é con otorgamiento de la Reina Doña María nuestra madre, y del Infante Don Enrique nuestro tío é nuestro tutor, por ruego del dicho Don Diego, é por facer bien é merced al concejo de Bilbao sus vasallos, también á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, *quitámosles de portazgo que lo non den en todos los lugares de nuestros reynos, salvo en Toledo, en Sevilla e en Murcia; é otrosi les quitamos de trentazgo, é de osuras, é de enmiendas, é de peages, é de entrada, é de salida también por mar como por tierra.*»

El título que S. S. ha dado al primero de esos documentos es el de *Real cédula*, y no puede ser una *Real cédula* porque fué expedida por el Señor de Vizcaya Don Lope Diaz. Seria una cédula del Señor, pero no una cédula del Rey. Esta cédula fué dada por D. Lope para fundar la villa de Bilbao.

Era pues el Señor de Vizcaya y no el Rey el que la daba. S. S. sin embargo dijo que era una *Real cédula*. Ahora bien: si D. Lope era señor de Vizcaya, no lo era el rey; y si lo era el Rey, no lo era D. Lope; no podia haber dos Señores. Habria un Rey y un Señor, pero no dos Señores y un Rey.

Fundaba la villa D. Lope, con arreglo á la ley 8.<sup>a</sup>, título I de los fueros de Vizcaya, y por eso dice expresamente que lo hizo con el placer de todos los vizcainos. Sigue á este documento la *Real cédula* de Felipe IV, seis meses posterior, por la cual eximia á los de Bilbao de varios derechos, y como consecuencia aseguraba S. S. que los de Bilbao contribuian con lo mismo de que se les dispensaba. No sé cómo el claro talento de S. S. ha podido confundir una cosa que á primera lectura aparece tan claro. En esa *Real cédula* se dice terminantemente que á peticion del señor de Vizcaya, que era al mismo tiempo su alférez y vasallo, concedia el Rey exencion á los nuevos fundadores de Bilbao, no para Vizcaya, que eso tocaba al Señor de ella, sino en otros puertos de España exceptuando sin embargo tres que eran Murcia, Sevilla y Toledo.

Tenian que pagar derechos; les exceptuaba de ellos como una gracia que quiso hacerles, pero era para impuestos en sus Estados, no en Vizcaya. En cuanto á D. Lope, segun el primer documento, les dispensaba de los derechos que le pertenecian en la nueva villa y que hubieran tenido que pagar con arreglo al fuero de Logroño que les habia dado.

Ya he dicho que los monasterios son patronatos; pues tratando de esos patronatos S. S. nos dijo lo siguiente: «He intervenido en un expediente relativo á D. Sebastian de Erasu, Duque de Granada de Egea, á quien el Rey dió uno de estos monasterios.» (*El Sr. Sanchez Silva*: Es una equivocacion.) Yo repito lo que dijo S. S., y está en el *Diario*. Pues jamás ha habido tal D. Sebastian de Erasu ni semejante Duque de Granada, cuyo ducado se creó en el año de 1729. Confundió S. S. la parroquia de Azpeitia, que es San Sebastian de Soreasu, con una persona, y ha cometido á más la equivocacion de creer que Azpeitia está en Vizcaya. Nada tienen que ver los patronatos de Vizcaya ó monasterios con el patronato de Azpeitia, que era de la casa de Alcañices, y está hoy en la del Duque de Granada, no de Egea, sino de Ega.

También nos leyó el Sr. Sanchez Silva una *Real cédula* de los Reyes Católicos, año de 1483, en que resulta se habian quejado varios labradores de Vizcaya de que habian sido desposeidos de la mitad de los montes é egidos é deesas é prados é pastos comunes que sus antepasados habian poseido, y que este despojo se les habia causado por algunos caballeros nombrando *seles* á los dichos montes. Por

cierto que también los llamó de realengo. No creo que encontrará en ningun documento de Vizcaya el adjetivo realengo aplicado á los montes y pastos de aquella tierra. La idea general del fuero es que el suelo pertenece á los vizcainos. El pretesto que habian tenido los caballeros para la supuesta aprobacion es que eran *seles*. Hay que explicar lo que son *seles* y lo que esta palabra significa en la historia de aquel país.

Se supone, señores, que el *sel* ó *corta* es la primitiva propiedad de aquel país. El pastor, en el supuesto de que ha empezado la sociedad por la vida pastoril, estableció en un monte un punto que se llamaba *escaza* ó *cocina*, y en cierto radio ó semidiámetro se apropiaba el territorio. El *sel* invernizo tiene un radio de 126 estados y el veraniego de 84. Decian los que se quejaban que no habia derecho de repartir las tierras con ese pretesto, porque saben todos los que conozcan el país que las anteiglesias y algunas comarcas rurales en la tierra llana ó infanzanado tienen estensos territorios que son bienes comunes, unas apropiadas por cierto número de casas, otras por toda la comunidad, y que se llaman *egurbides*, *usas* y *montes comunes*. No sé si produjo efecto la *Real cédula* citada; pero es bien cierto que han existido y existen; hay muchos montes de esta clase, aunque otros se hayan vendido ó repartido por las mismas comunidades á causa de las necesidades de las últimas guerras.

No quiero cansar más al Senado sobre esta materia. Voy á entrar en la parte cuarta de mi discurso. Abreviaré todo lo posible, pero me parece sustancial y no puede omitirse del todo.

Principió en 1833 la guerra civil, en la que me tocó ser víctima, *quæ ego miserrima vidi, et quorum pars magna fui*; empezó á la muerte del Rey Don Fernando VII. En Alava y en Vizcaya dominaban dos personajes muy calificados por su realismo exagerado, y que habian armado al país bajo el pretesto del sistema foral, organizando más de 20 batallones con todo el equipo que necesitaban. Este fué el primer núcleo del carlismo. Convengo, señores, en que en el primer momento el movimiento fué carlista.

Pero á los pocos dias estas fuerzas, especialmente las de Alava, fueron derrotadas por el general Sarsfield en Peñacerrada; despues de su derrota vinieron á Vizcaya, fueron desarmadas, y por un descuido ó por una confianza escensiva del general en jefe, las armas quedaron en varios puntos, y no pocas en la plaza de Durango á cargo del alcalde. El caudillo que antes habia trabajado para armar el país en favor del Rey absoluto, tuvo la habilidad de dar la voz de *fueros*, que desde entonces fué la enseña principal para los vascongados, á quienes se persuadia de que bajo ningun otro gobierno que el de D. Carlos podian conservarlos. En prueba de esto voy á leer el coro del primer himno que cantaron los carlistas cuando empezó la guerra civil, despues del combate de Peñacerrada:

«Marchad, marchad vizcainos.  
Marchad la frente altiva,  
Y á la inmarchita oliva  
Unid verde laurel.  
Juremos ante el signo,  
Del lávaro guerrero  
Morir por nuestro fuero,  
Por Carlos y la fé.»

Parte del país, la más ilustrada, abrazó desde el principio el partido de la Reina y de la Constitución; otra parte, que era la gran masa, fué carlista con un entusiasmo extraordinario. La guerra, como sucede siempre, tuvo sus vicisitudes favorables y adversas, los señores Senadores que tienen edad, y creo que todos la tendrán para ello, recordarán los sucesos y los conflictos por que pasaron ambos partidos. Los nacionales y los chapelgorris, cuerpos formados por las diputaciones forales favorables á la Reina, prestaron grandes servicios, como todo el mundo

sabe. Distinguiéronse en Vitoria, en San Sebastian, en Eibar, en Guetaria, en Vergara y en otros puntos luchando con más ó menos fortuna. El hecho más notable fué el sitio de Bilbao.

No quito el mérito á las tropas que combatieron juntamente con la Milicia nacional; pero es lo cierto que por ese sitio se dió á aquella villa el título de *invicta*, y que se consideró en aquel tiempo su defensa como un verdadero prodigio que habia salvado el Trono de la Reina.

En este tiempo los carlistas lanzaron una proclama famosa dirigida á los defensores de Bilbao, en la que los hacian cargos principalmente porque habian hecho aquella defensa heróica, cuando el gobierno de Madrid les privaba de los fueros, quitándoles hasta los restos de ellos que conservaban, en lo que aludian á algunas novedades que se habian introducido en las diputaciones forales.

Es tan violento el lenguaje, hay tantos denuestos en este documento, que aunque se publicó entonces en Madrid y Bilbao y lo traigo aquí, no me atrevo á leerlo al Senado y aun cuando es un dato oportuno para defender la cuestion bajo el punto de vista que lo estoy haciendo, renuncio á leerlo al Senado, porque no quiero tampoco que las páginas del *Diario de sus sesiones* queden manchadas con semejante documento.

Fué preciso contrarestar la influencia de esta proclama carlista, y el general en jefe del ejército del Norte, el conde de Luchana, dirigiéndose á los habitantes de las Provincias Vascongadas, desde Hernani á 19 de Mayo de 1857, les dijo lo siguiente: «Vascongados: estos mismos que no se cansan de engañaros, os dicen que peleais en defensa de vuestros fueros; pero no los creais. Como general en jefe del ejército de la Reina, y en nombre de su gobierno, os aseguro que estos fueros que habeis temido perder, os serán conservados, y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos.»

Y no contento con esto el general en jefe del ejército de la Reina, hizo más; exigió que la provincia de Guipúzcoa, y lo mismo sucedió en Vizcaya, diese una proclama análoga, en la que se prometian los fueros; y por una Real orden que se espidió por entonces se aprobó lo hecho por las diputaciones, asegurando que los actos de las diputaciones en este sentido habian producido en el ánimo de S. M. la más viva satisfaccion.

Después de estas proclamas que preocuparon mucho al país, se pensó en levantar una bandera con el lema de *paz y fueros*, que llevó Muñagorri. Vino él mismo en persona á Madrid á presentarse á los ministros, que le dieron sus instrucciones, y en consecuencia la bandera de *paz y fueros* vino á ser enarbolada por el gobierno de la Reina. No produjo al pronto grandes efectos aparentes; la nueva bandera no tuvo soldados carlistas que desertaran para venir á este campo; pero sembrada aquella semilla, produjo más tarde sus frutos.

Anduvo el tiempo, y la idea que nosotros procuramos fomentar de que era posible tener fueros sin D. Carlos, hizo titubear á muchos carlistas. Otras causas pudieron tambien influir más y más á convencer sus ánimos en atraerlos á aquel partido, y la celebracion por último del convenio de Vergara. De las circunstancias que ocurrieron en el convenio no quiero hablar; son cuestiones delicadas; están aquellos sucesos muy cerca de nosotros, existen todavia muchas de las personas que en ellos tomaron parte y no quiero ofender á ninguna. Pero es lo cierto que lo que principalmente movió á los soldados carlistas en aquellos momentos es la seguridad que se les dió de que se conservarían los fueros en su integridad conforme el general en jefe se lo habia prometido en la proclama de Hernani con su autoridad y bajo su palabra, que consideraban sagrada.

Me ha dicho un general muy autorizado que los carlis-

tas no tenian más remedio que ceder y entregarse. Otros, por el contrario, opinan que cuando los vascongados levantaron los fusiles y dijeron que aquello no era lo pactado, y cuando se les persuadió, según algunos, por el mismo general Espartero que los fueros serían conservados, que si el ejército carlista se hubiese puesto entonces en movimiento, hubiera sido muy crítica la situacion del ejército de la Reina, encerrado como estaba en la estrecha cuenca de Vergara, ocupados los puntos de Salinas y Descarga. No me detendré ahora en averiguar lo que haya de verdad en lo que hubiera podido suceder; pero lo que si es verdad es que aun cuando los carlistas estuviesen perdidos en aquel trance, todavia les quedaba un recurso, recurso que nunca falta á los valientes en toda derrota,

*Una salu victis, nullam sperare salutem.*

Las Provincias Vascongadas creyeron la palabra del Conde de Luchana, y á propósito de esto voy á citar una autoridad nada sospechosa que ha calificado este hecho según se merece.

Ya el Sr. D. Salustiano de Olózaga, persona eminente de uno de los partidos legales que hay en España, cuya autorizada voz debe ser muy respetada, habia dicho en Octubre de 1859 lo siguiente:

«Los fueros, cuya memoria se pierde en la noche de los siglos, merecen nuestro respeto; son la obra de las edades. Con razon están apegadas esas provincias á esos instituciones. Ahí tenemos una prueba dentro de nuestra misma casa de que la libertad es más antigua que el despotismo, de que la libertad de los pueblos es más fuerte que la dominacion de todos los déspotas.»

Pues este mismo Sr. Olózaga en una ocasion reciente, muy reciente, ha dicho las palabras siguientes, que voy á leer al Senado;

«El año 59, á raiz de los sucesos, fresco el entusiasmo que producía el servicio inmenso que hizo á la nacion, la página acaso más gloriosa de nuestra historia, que no lo parece tanto porque estamos muy cerca de ella, pero que será en lo venidero uno de los hechos más ilustres de nuestros anales, el general Espartero habia inspirado tal confianza por su generoso carácter, por su virtud, por su españolismo, que á una *palabra suya* se desarmó el ejército contrario y se abrazaron como hermanos, y concluyó una guerra que de otro modo, señores, los que conocen el país topográficamente, y los que conocen el temple de los hijos de las Provincias Vascongadas, bien pueden creer que aun *duraria hasta ahora.*» (*Bien, es verdad.*)

Creo, señores, que el juicio del Sr. Olózaga sobre esta cuestion es muy respetable y me dispensa á mi de encomiar el gran servicio que las Provincias Vascongadas hicieron cuando depusieron las armas con que gran parte de ellas habia defendido hasta entonces la causa de D. Carlos.

Si, señores, gran parte de las Provincias Vascongadas defendió la causa de D. Carlos; pero depuso las armas, y esto facilitó la pacificacion; esas palabras del general en jefe que tantos efectos han producido, nos trajeron los resultados que estamos palpando. Si, señores, 80,000 hombres quedaron disponibles, así es que se pudieron batir las tropas que aun quedaban al Pretendiente; Cabrera entró en Francia, y se logró la pacificacion general. Así se afirmó la Corona en las sienes de Doña Isabel II; se afirmaron las instituciones, y así se ha hecho posible que en este régimen de paz puedan prosperar los elementos de vida de esta nacion que ha llegado á un estado de prosperidad que jamás alcanzó.

No hay en los tiempos históricos una época más brillante ni más humanitaria, más legal, más civilizada que la que estamos ahora disfrutando, Pues todos estos inmensos servicios en definitiva son debidos á la buena fé de las

Provincias Vascongadas. Porque las provincias han procedido desde entonces con entera lealtad, y esto lo han declarado las Cortes mismas. Y en prueba de esto voy á leer un documento que lo justifica.

Decia lo siguiente un diputado en las Cortes el año 1840: «Entró Leguina, y fué destrozado. Los emigrados de la frontera entraron, y fueron destrozados. Ha ido Balmaseda, y el pueblo vascongado ha hecho trizas á los enemigos de la libertad.

«Alava y Vizcaya llamaron su juventud á las armas. Orduña, sin contar más que consigo mismo, se resolvió á la resistencia.»

Las Cortes sin discusion y por unanimidad declaran en 1.º de Julio de 1840, «que las Provincias Vascongadas y Navarra han cumplido bien y lealmente con lo prometido en los campos de Vergara.»

Hay pues una declaracion solemne hecha por las Cortes de que las Provincias Vascongadas han cumplido bien y lealmente sus promesas. ¿Puedo dudar yo que el gobierno de S. M. por su parte dejará de cumplir perfectamente las suyas? No lo he dudado nunca.

Hecho el convenio de Vergara con las cláusulas que todos sabeis y que no quiero repetir, vino á las Cortes una exposicion de los defensores de Bilbao, de aquellos defensores heróicos que habian derramado su sangre por defender á la invicta Bilbao, y en esa exposicion, suscrita por más de 1,000 firmas, leida en la sesion de 1.º de Octubre de 1839, se decia lo siguiente:

«La ocasion es propicia. Destruyase de una vez el motivo de tantos temores, que han sido sin duda el más poderoso auxilio de la rebellion, y encadenados sus habitantes por tanta magnanimidad, jamás tendrá la España ni ciudadanos más leales, ni defensores más firmes, sea que el extranjero se atreva á amenazar nuestra independendencia, sea que la guerra civil intente abrir de nuevo el surco de sangre que seguimos hace tantos años.»

Es preciso tener en cuenta que es muy autorizada la voz de esos defensores de Bilbao cuando pedian los fueros, porque no faltaron entonces personas que dijeran que el país vascongado no tenia interés en conservarlos. Esto no es verdad; las Provincias Vascongadas tenian y tienen vivo interés en conservar sus fueros.

Señores: se hizo el convenio, y obsérvese bien que se llama *convenio*, no capitulacion; nadie pronunció allí el *Vae victis*, ni hubo Samnitas que pasáran bajo las horcas caudinas. Dos ejércitos valerosos estaban en aquel momento frente á frente, próximos á combatir y hostilizarse, y espuestos sí á los azares de un combate que podia ser favorable ó adverso, y uno depuso las armas bajo la fé de un soldado caballero. Hizose el convenio, y se dió la paz á España. Pero el grito de los vascongados, no lo dudeis, fué: paz, fueros, y seamos hermanos.

El convenio de Vergara motivó despues la ley de 25 de Octubre de 1839. Voy á examinar rápidamente el texto de ese documento.

El art. 1.º dice: «Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.» ¿Qué se confirma pues? Se confirman los fueros, no la excepcion de los fueros; esta era y debia ser la menor parte.

Se confirma la mayor parte, y solo se exceptúa lo que fuese necesario, como explica el artículo 2.º, pues de otro modo resultaria que no se confirmaba nada; y obsérvese que se dice se *confirma* y no se concede, y que aquella es la palabra misma que usaron los Reyes de España, y por espacio de seiscientos años han usado treinta Reyes seguidos.

Si hubiese sin embargo de prevalecer la opinion del Sr. Sanchez Silva, el art. 1.º se glosaria de la manera siguiente: «Se confirman los fueros de las Provincias Vas-

congadas, pero siendo perjudiciales á la unidad constitucional de la Monarquía, quedan suprimidos.

El art. 2.º establece que el Gobierno, tan pronto como *la oportunidad lo permita* y oyendo antes á las Provincias Vascongadas y á Navarra; propondrá á las Cortes la *modificacion indispensable* que en los mencionados fueros reclamen *el interés de las mismas* conciliado con el general de la nacion y la Constitucion de la monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido espresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Cortes.»

Obsérvese, señores, que contiene este artículo dos prescripciones notables: «arreglo que se encomienda á la discrecion del Gobierno» y «cuando la oportunidad lo permita.»

Es cierto, señores, que ha habido 36 Ministerios y que no se ha hecho el arreglo durante su mando; pero lo que me asombra es que el Sr. Sanchez Silva, tan celoso en esta cuestion, cuando han mandado alternativamente dos dignos amigos suyos y míos, el Sr. Duque de la Victoria y el Sr. Duque de Tetuan, no haya empleado su mucha influencia, no haya repetido mucho su habitual *delen-da Carthago*. Es extraño; habrá tenido sus motivos; pero parece que con dichos señores debia influir aun más poderosamente que con los dignos señores que ocupan hoy el banco del Gobierno.

Obsérvese, señores, que dice: «la *modificacion indispensable*»; luego se confirman los fueros, el todo de ellos; lo indispensable es lo que se exceptúa.

¿Cree el Sr. Sanchez Silva que no se han hecho modificaciones en los fueros? Pues se han hecho muy grandes, y no han estado parados algunos de los 36 Ministerios. No entro á juzgar si son convenientes ó no para aquel país, si agradan ó no en él y fuera de él; pero el hecho es que se han establecido notables novedades. Se ha cambiado el sistema judicial completamente; se ha cambiado el régimen de los ayuntamientos, y en la tierra llana de Vizcaya, que tenia la muy liberal institucion del voto universal, se ha introducido el voto, que aquí parece conveniente, más restringido. Tambien se han llevado aduanas á la frontera, y allí están. A esto se me contestará que están muy á gusto de los vascongados; no de todos, señores; hay efectos de medidas de esa especie que se aplauden, que acaso proporcionan dinero, pero no igualmente moralidad. Pero como quiera que sea, el hecho es que están establecidas, y no quiero ahora tratar de su oportunidad é inoportunidad, afirmo tan solo que se han hecho esas alteraciones en el régimen foral de las Provincias Vascongadas, en cuyo régimen cree el Sr. Sanchez Silva que no se ha intentado reforma alguna.

Yo respeto la ley de 25 de Octubre de 1839; pero al Gobierno de S. M. toca ver en su alta sabiduría cuándo es llegada la oportunidad y han de hacerse las modificaciones que se requieran como indispensables para conciliar todos los intereses.

Yo considero, señores, y muy altos jurisconsultos consideran como yo la ley de 25 de Octubre de 1839 como *paccionada*, y esta circunstancia le hacia decir á uno de los más ilustres jurisconsultos que hay hoy en Madrid, que dicha ley era constitucional, y así lo creo tambien, porque procede de un contrato bilateral, de un contrato respetable, y más respetable aun para una nacion de caballeros como es la nacion española. La cuestion; mirada bajo un punto de vista mezquino y solo de intereses pecuniarios, viene á ser un pleito entre 45 provincias y otras tres muy pobres y reducidas. Claro es, señores, que siendo más de dos los Diputados y Senadores representantes de esas 45 provincias, tienen acaso interés y manera de que se haga la unificacion. Pero si esta cuestion puede así resolverse en el terreno del número, bajo el aspecto de

la justicia y del derecho, respetando los antecedentes, respetando la ley misma, su solución será general y digna de la lealtad española. Pero como quiera, parece que el juez que se ha de constituir para hacer este arreglo, la ley misma lo ha establecido; no son las Cortes quienes hacen el arreglo; es el Gobierno; el Gobierno lo trae á las Cortes para su aprobación; pero el Gobierno es una especie de árbitro entre las Provincias Vascongadas, débiles y desarmadas hoy, y las 45 restantes de la Monarquía.

Se habla mucho de unificación y de la conveniencia de la unificación. Efectivamente, el espíritu humano tiende mucho á las unificaciones y á la uniformidad de muchas cosas, aunque esto se halla casi siempre en contradicción con el organismo de la naturaleza que ha hecho las cosas diversas, pues hay montes altos y llanuras, hombres altos y chicos y hasta las partes mismas del cuerpo humano no son iguales. Señores: la unificación contra derecho, es la violencia: no tiene otro origen el despotismo: la conveniencia y el deseo pueden oponerse al derecho. Y pregunto yo: el socialismo, ¿qué otra cosa es que el deseo de igualarse los que no tienen fortuna con los que la poseen? Dos ejemplos hay muy notables en la historia, que voy á recordar.

La revolución francesa tuvo por origen y por lema la *unidad*, la *igualdad* y la *libertad*: pero sacrificó la libertad á los dos primeros intentos.

En Inglaterra, al contrario, la revolución del año 1688 respetó todos los derechos, todo lo que existía aunque diverso, y se fijó en la posesión de tener libertad.

La Francia, señores, empezó su revolución por una frase famosa de Mirabeau: «Los grandes no son grandes sino porque estamos de rodillas; levantémonos:» no decía Mirabeau que á los grandes se les hubiese de achicar, sino que quería levantar los chicos á la altura de los grandes; era un poco especulativa su intención.

Más grave, más trascendental fué la que vino después; la de Robespierre; el régimen del terror, el igualar los altos con los chicos, inventado para igualarlos el cortar las cabezas de los que sobresalían. En tres años y treinta y cinco días se cortaron 18,613 cabezas de lo más ilustre, de lo más insigne que había en Francia, para igualar. Constanten en una obra los nombres y los motivos de las condenas en forma jurídica de estas 18.613 personas para lograr la igualdad, y no fijó el número arbitrariamente. Así, la Francia con una revolución horrible ha logrado la uniformidad. Es casi la sola nación que en Europa la haya logrado, no sin inconvenientes manifiestos.

Rápidamente veamos cómo están las demás naciones. Empiezo por el Norte. Allí hay estados del emperador de Rusia, la Curlandia y la Firlandia, que tienen autonomía bajo el dominio eminente del Czar; allí está también la Polonia, esa nación heroica á quien está concedida una Constitución desde el año 1815, después de los tres repartos violentos que se hicieron de la mayor parte de su territorio en los años de 1773, de 1793, y 1795: esa nación ahora, reducida á la lucha para defenderse del despotismo de los rusos, y que está dando un ejemplo admirable á toda la Europa. Allí, para la conquista de esta nación heroica, se emplean medios reprobados por la civilización; allí se deporta en masa; allí se prohíbe el culto de la religión católica que profesan los polacos; allí se les prohíbe á estos hablar su lengua. ¡Rusos!.... ¡Polacos!.... Bien se puede decir de ellos: *¡hi pro libertate, illi pro dominatione pugnant!*

Noruega, Suecia, dos Estados diferentes, están bajo el dominio del Rey de Suecia con Constituciones diferentes, con Cámaras distintas, la Dieta en Suecia, el Storting en Noruega, y todo eso funciona perfectamente. Hubo un momento de perturbación en que Carlos XIV, antiguo republicano, no pudiendo refrenar acaso sus instintos de ma-

riscal del imperio, quiso cercenar un poco las libertades de Noruega; pero resultó que los noruegos tomaron una actitud violenta y tuvo que contenerse. Su hijo Oscar y su nieto Carlos XV han rejido después ambos estados con Constituciones bien diferentes: y cuenta, señores, que Noruega tiene acaso la Constitución más libre que hoy existe en Europa.

En Dinamarca, que tenía estados diferentes y distintos orígenes, viven los ducados del Schleswig, Holstein y Lauenburg con Constituciones diversas, con régimen diferente, con autonomía propia, bajo el dominio eminente de Dinamarca: ¿y no hemos visto cómo se han aprovechado pretextos para producir una guerra, guerra que amenaza en este momento á toda la Europa? Pues el origen de esta guerra no fué otro que la pretensión del Rey de Dinamarca de que todos sus estados tuviesen una misma Constitución.

Pero ha sucedido que la Prusia, que tiene interés en rectificar sus fronteras por aquella parte, porque en sus condiciones estratégicas es muy defectuosa, ha empujado á la Confederación Germánica á fomentar esta guerra bajo el pretexto de que dos de los ducados (no el Schleswig) tienen dependencia de la misma confederación.

Austria tiene varias autonomías; Hungría, la Gallitzia, precedente esta del reparto de la Polonia; otras varias autonomías, y todas funcionan porque se ve la gran dificultad de unificarlas.

Turquía tiene varios principados, varias dependencias que son también autonomías bajo el dominio eminente de la Sublime Puerta; y, señores, adviértase que los turcos en Siria respetan hasta tal punto los tratados de aglomeración de algunos territorios, que los olivos que se consideraron brotes del tiempo de la conquista se respetan, y por ellos no se paga contribución.

La Confederación Germánica se compone de una infinidad de estados, grandes unos, pequeños otros; y en estos últimos se respeta la autonomía tanto como en aquellos. ¿No vemos las ciudades anseáticas, las ciudades libres de Alemania, pequeños territorios, ducados que pueden caber en la superficie de Madrid, y que sin embargo tienen una autonomía que se les respeta? Pues qué, ¿es lo grande ó lo pequeño lo que constituye el derecho?

He dejado para lo último el principal Estado, el más caracterizado en esta materia, que es la Gran Bretaña. La Gran Bretaña, compuesta de tres grandes partes, que son Inglaterra, Escocia é Irlanda, tiene diferencias notables en su organización y representación parlamentaria. Tiene en cada una de estas partes distinta administración. Pero no es eso lo particular; lo más digno de observarse es el que tenga una legislación cuasi toda consuetudinaria, y en la que es diferente la de un pueblo de la de otro. El pueblo solo de Londres tiene 147 jurisdicciones diferentes, que son las que se han aglomerado para formar la mayor de las poblaciones; y en esas 147 divisiones se observa un régimen enteramente diferente en la parte civil, en la administrativa y en la representativa. Una pequeña de Londres es la City, (1) cuyo lord Maire es superior al Rey, porque este y la fuerza armada no pueden entrar en el territorio de la City sin la previa autorización de aquella autoridad popular.

Me parece que algunos señores se asombraban de ciertos Estatutos de las Provincias Vascongadas que he citado. También en otros países hay privilegios que en España parecen de imposible existencia en ninguna parte. Esta misma Inglaterra tiene en el canal de Irlanda una isla, la isla de Man, con 50,000 habitantes, la cual tiene autonomía propia, Constitución propia, y no paga un maravedí al Gobierno inglés. Esta misma Inglaterra tiene en el canal

(1) Tiene Londres 306,000 casas y cerca de 3.000,000 habitantes.  
La City 15,000 id. 129,000 id.

de la Mancha las islas llamadas normandas Gersey, Guernesey y Alderney. Pues esas islas tienen propias leyes, régimen separado no pagan un *farthing*, y están unidas á la Inglaterra por un *nexus socialis* equivalente á la unidad constitucional.

He dicho todo esto para que no se crea que es un gran privilegio y una gran novedad el que en España no esté todo unificado; mucho hay que hacer para unificar. Todavía aquí el régimen civil no es igual, y no solo por causa de los fueros de las Provincias Vascongadas. En Aragon, en Cataluña y en algunas ciudades de Castilla ¿no es diferente todavía ese régimen? Yo estoy deseando que se unifiquen los códigos y se generalice un orden de cosas que sea acomodado á todos; pero en el interin que esto pueda suceder, conste que no existe solo en España la diversidad; la hay grande en otras naciones: solo la Francia es uniforme.

Señores: ha llegado el término de mi discurso; estoy cansadísimo y fatigado; voy á concluir con muy pocas palabras. (*El Sr. Carriguiri*: pido la palabra.) Si acaso en tan larga peroracion he podido ofender á alguno, cúpleme declarar que nunca ha sido esa mi intencion; y si al mismo Sr. Sanchez Silva en alguna cosa ó espresion le he podido herir, retiro la palabra ofensiva; porque mi intencion no ha sido otra, señores, que defender á las Provincias Vascongadas; y en prueba de que lo digo con sinceridad, estoy pronto á dar un abrazo al Sr. Sanchez Silva al salir de aqui.

Preveo que S. S. querrá hacer rectificaciones que acaso me obligarán á contestarle; todo esto, en el estado de fatiga en que se halla el Senado, seria deplorable. (*El señor Sanchez Silva*: Pido la palabra.) Si las rectificaciones que me tiene que hacer el Sr. Sanchez Silva son porque halle en mis palabras alguna ofensa personal, si ha de hacer observaciones que no tengan por causa el fondo de l asunto, con esta declaracion que yo hago creo que puede descansar S. S. Lo que yo quiero es que no se canse más al Senado despues de tantos dias como llevamos sosteniendo este debate. Si las observaciones que tiene que hacer su señoría son sobre puntos concretos de polémica histórica y en aparecer lógico, tambien es inútil, porque con todo eso no adelanta nada el Senado. S. S. ha dicho todo lo que tenia que decir, y por mi parte tambien he hecho lo mismo: no he escusado esplicaciones. Pues bien: continuemos la discusion ante las academias si gusta S. S. ó en la prensa, pero no cansemos más al Senado sin objeto útil, sin conveniencia pública.

Aquí concluyo señores, deseando que las relaciones de fraternidad de las Provincias Vascongadas, con las demas provincias de la Monarquia no se alteren jamás, que sean las que fueron durante muchos siglos, que todas defienden con valor y gloria á esa buena y amada Reina que preside á los destinos de España, nuestra pátria querida.

de la Mancha las islas llamadas normandas Jersey, Guernsey y Alderney. Pues esas islas tienen propias leyes, régimen separado no pagan un *tax* y están unidas a la Inglaterra por un *tax* social equivalente a la unidad constitucional.

He dicho todo para que no se crea que es un gran privilegio y una gran novedad el que en España no esté todo unificado; mucho hay que hacer para unificar. Toda vía aquí el régimen civil no es igual, y no solo por causa de los fueros de las Provincias Vascongadas: En Aragón, en Cataluña y en algunas ciudades de Castilla; no es diferente todavía ese régimen. Yo estoy deseando que se unificaran los códigos y se generase un orden de cosas que sea acomodado a todos; pero en el interin que esto pueda suceder, conste que no existe solo en España la diversidad; la hay grande en otras naciones: solo la Francia es uniforme.

Señores: ha llegado el término de mi discurso; estoy cansadísimo y fatigado; voy a concluir con muy pocas palabras. (Al Sr. Carrizosa: pido la palabra.) Si acaso en tan larga peroración he podido ofender a alguno, cumplo me declarar que nunca ha sido esa mi intención; y si al mismo Sr. Sánchez Silva en alguna cosa ó expresión le he podido herir, retiro la palabra ofensiva; porque mi intención no ha sido otra, señores, que defender a las Provincias Vascongadas; y en prueba de que lo digo con sinceridad, estoy pronto a dar un apuro al Sr. Sánchez Silva al salir de aquí.

Prevedo que Sr. S. quiere hacer rectificaciones que no me obligarán a contestarle; todo esto en el estado de latencia en que se halla el Senado sería deplorable. (Al Sr. Sánchez Silva: pido la palabra.) Si las rectificaciones que me tiene que hacer el Sr. Sánchez Silva son por lo que he dicho en mis palabras algunas ofensas personales, si ha de hacer observaciones que no tengan por causa el fondo de asunto, con esta declaración que yo hago creo que puede descansar Sr. S. Lo que yo quiero es que no se crase más al Senado después de tantos días como llevamos sosteniendo este debate. Si las observaciones que tiene que hacer en su señoría son sobre puntos concretos de polémica histórica y en apertor lógico, también es inútil, porque con todo eso no adelanta nada el Senado. Sr. S. ha dicho todo lo que tenía que decir, y por mi parte también he hecho lo mismo: no he escusado explicaciones. Pues bien: contunemos la discusión ante las academias si gusta Sr. S. en la prensa, pero no entraremos más al Senado sin objeto útil, sin conveniencia pública.

Aquí concluyo señores, deseando que las relaciones de fraternidad de las Provincias Vascongadas con las demás provincias de la Monarquía no se alteren jamás, que sean las que fueron durante muchos siglos, que todas defendan con valor y gloria a esa buena y amada Reina que preside a los destinos de España, nuestra patria querida.

# DISCURSO

DIRIGIDO EL DIA 12 DE JULIO DE 1864

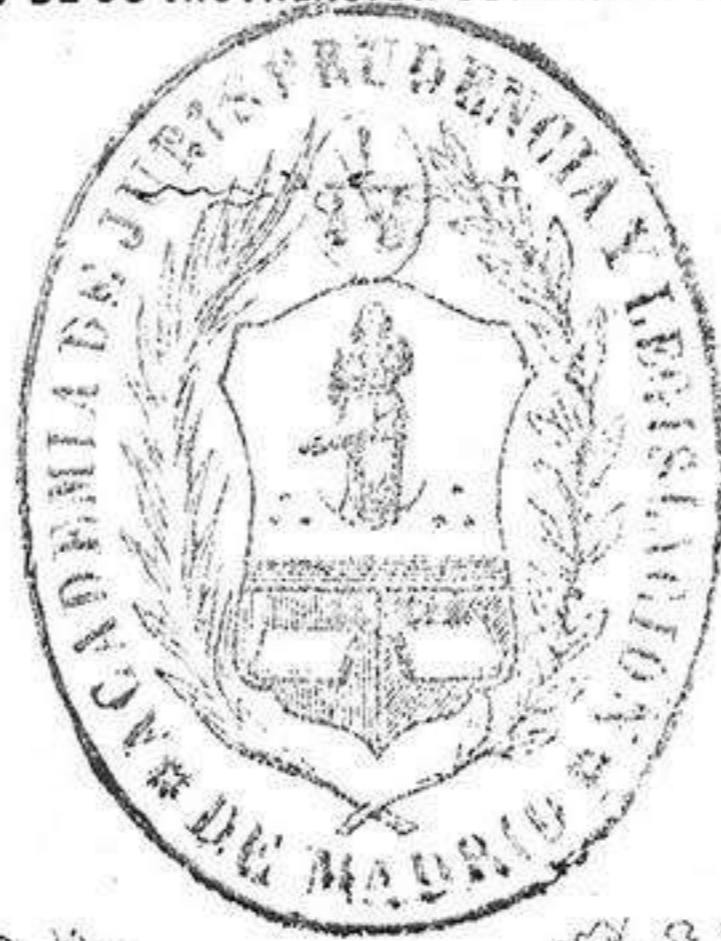
Á LA

**JUNTA GENERAL**

POR EL SEÑOR DIPUTADO DE TURNO

**D. ANTONIO L. DE CALLE,**

EN EL ACTO DE SU INSTALACION CONFORME Á FUERO.





# DISCURSO

DIRIGIDO EL DIA 12 DE JULIO DE 1864

Á LA JUNTA GENERAL

POR EL SEÑOR DIPUTADO DE TURNO

D. ANTONIO L. DE CALLE,

EN EL ACTO DE SU INSTALACION CONFORME Á FUERO.

ULTMO. SEÑOR.

Las circunstancias especiales que coinciden con la reunion ordinaria del Señorío de Vizcaya só el árbol de sus libertades , mueven á la Diputacion General á dirigir algunas palabras á la Junta. Estas palabras de los que hace dos años merecieron la confianza del Señorío, unidas á las que la Junta ha oido del digno representante de S. M. la REINA nuestra Señora, pueden ejercer saludable influencia en las importantes deliberaciones que van á comenzar, y la esperanza de que así suceda, es lo que anima á la Diputacion á pronunciarlas.

Con harto dolor saben los señores apoderados congregados en este sitio que, contra la espresa voluntad del ilustrado Gobierno de S. M., á quien únicamente autoriza la ley para someter á los Cuerpos Colegisladores la cuestion de modificacion de nuestros venerandos fueros, un señor senador promovió últimamente en el Senado esta grave cuestion y aprovechó su inviolabilidad senatorial para dirigir á nuestras seculares libertades, ataques que jamás se han dirigido en aquel augusto recinto á instituciones consagradas por una ley hecha solemnemente en Córtes y sancionada por S. M. la REINA.

Como todos los moradores de este nobilísimo solar aman entrañablemente las libertades, buenos usos y costumbres á que debe Vizcaya la felicidad de que goza á pesar de la esterilidad y pobreza de su suelo, no hubo en el Señorío espíritu que no se alarmase ni corazon que no se sintiese traspasado de dolor al esparcirse por estas pacíficas montañas la noticia de aquellos injustos é inmotivados ataques; pero la manera elocuente, noble y patriótica con que la agresion fué rechazada en el Senado mismo por los dignos hijos del país vascongado que tienen asiento en la alta Cámara y á quie-

A large, ornate decorative border in a circular shape, composed of intricate scrollwork, floral motifs, and repeating patterns, framing the central text.

DISCURSO

DIRIGIDO EL DIA 12 DE JULIO DE 1864

Á LA

JUNTA GENERAL

POR EL SEÑOR DIPUTADO DE TURNO

D. ANTONIO L. DE CALLE,

EN EL ACTO DE SU INSTALACION CONFORME Á FUERO.

---

# DISCURSO

DIRIGIDO EL DIA 12 DE JULIO DE 1864

Á LA JUNTA GENERAL

POR EL SEÑOR DIPUTADO DE TURNO

D. ANTONIO L. DE CALLE,

EN EL ACTO DE SU INSTALACION CONFORME Á FUERO.

ILTMO. SEÑOR.

Las circunstancias especiales que coinciden con la reunion ordinaria del Señorío de Vizcaya só el árbol de sus libertades , mueven á la Diputacion General á dirigir algunas palabras á la Junta. Estas palabras de los que hace dos años merecieron la confianza del Señorío , unidas á las que la Junta ha oido del digno representante de S. M. la REINA nuestra Señora, pueden ejercer saludable influencia en las importantes deliberaciones que van á comenzar, y la esperanza de que así suceda, es lo que anima á la Diputacion á pronunciarlas.

Con harto dolor saben los señores apoderados congregados en este sitio que , contra la espresa voluntad del ilustrado Gobierno de S. M. , á quien únicamente autoriza la ley para someter á los Cuerpos Colegisladores la cuestion de modificacion de nuestros venerandos fueros, un señor senador promovió últimamente en el Senado esta grave cuestion y aprovechó su inviolabilidad senatorial para dirigir á nuestras seculares libertades, ataques que jamás se han dirigido en aquel augusto recinto á instituciones consagradas por una ley hecha solemnemente en Córtes y sancionada por S. M. la REINA.

Como todos los moradores de este nobilísimo solar aman entrañablemente las libertades, buenos usos y costumbres á que debe Vizcaya la felicidad de que goza á pesar de la esterilidad y pobreza de su suelo, no hubo en el Señorío espíritu que no se alarmase ni corazon que no se sintiese traspasado de dolor al esparcirse por estas pacíficas montañas la noticia de aquellos injustos é inmotivados ataques ; pero la manera elocuente, noble y patriótica con que la agresion fué rechazada en el Senado mismo por los dignos hijos del país vascongado que tienen asiento en la alta Cámara y á quie-

nes Vizcaya debe un solemne voto de gratitud que se apresurará á tributarles en este mismo sitio , y la consideracion de que la REINA y los Cuerpos Colegisladores que han garantido nuestro derecho, estén animados del alto espíritu de justicia que corresponde á tan augustos poderes , devolvieron la calma y la confianza á los honrados hijos del Señorío. Posible es, no obstante , que la confianza no haya renacido del todo, porque cuanto más amado es el objeto, tanto más difícil es desvanecer el temor de perderlo. Por si así fuese , por si los señores apoderados, que siempre son fieles representantes del espíritu que anima á los pueblos , viniesen á este pacífico congreso, temerosos aun de que nuestro derecho no encuentre la justicia y el respeto que le son debidos , la Diputacion General del Señorío se cree en el deber de aconsejarles que depongan todo temor , y cuando tornen á sus hogares infundan á sus poderdantes la confianza que la Diputacion tiene y todos debemos tener en la justicia y la hidalguía de los altos poderes del Estado.

En concepto de la Diputacion, las circunstancias en que comienzan las útiles y patrióticas deliberaciones de la Junta General, imponen á ésta deberes que en tiempos normales serían menos graves é imperiosos que hoy. Hoy más que nunca deben reinar en el Congreso vizcaino la solemne calma y la generosa abnegacion que cumplen á los representantes de un pueblo tan noble y tan digno como el nuestro, y que si nunca deben faltar, son más necesarios cuando acaba de ponerse en tela de juicio la honra y el derecho del país.

Estas mismas circunstancias recomiendan á la Junta General la circunspeccion, el patriotismo y la sabiduría en la eleccion del nuevo Regimiento que está llamada á verificar, porque si en el bienio próximo á inaugurarse, velan por la gloria y el derecho del Señorío, hombres dotados de patriotismo, de prudencia y de sabiduría, el país podrá entregarse tranquilo á sus fecundas y ordinarias ocupaciones, y cuando torne á congregarse só este venerando árbol, verá que conserva inmarchitas sus santas ramas.

Llamemos todos, Ilmo. Sr., en nuestra ayuda, en tan solemnes momentos como los presentes, toda nuestra prudencia, toda nuestra generosidad, toda nuestra abnegacion, todo nuestro amor á la honrada tierra en que nacimos, y los trabajos de la Junta serán gloriosos y fecundos.

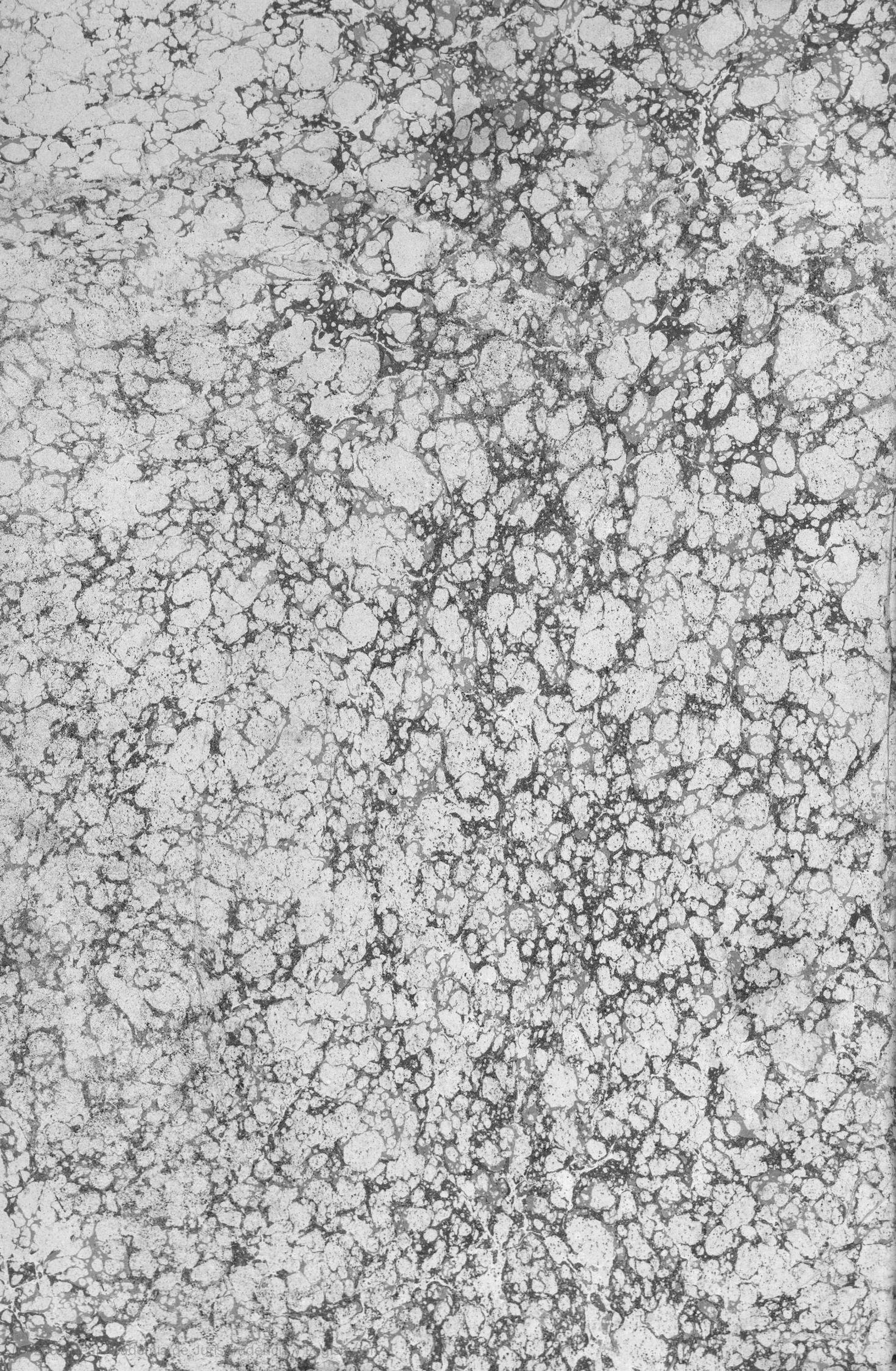
La Diputacion General está completamente segura de que la REINA nuestra Señora, su digno Gobierno y las Córtes de la nacion, jamás consentirán que se vulnere nuestro derecho. Depongamos, pues, toda alarma y fiemos en su justicia y en la ayuda de Dios que há muchos siglos protege visiblemente los fueros, buenos usos y costumbres del noble y religioso pueblo vascongado.

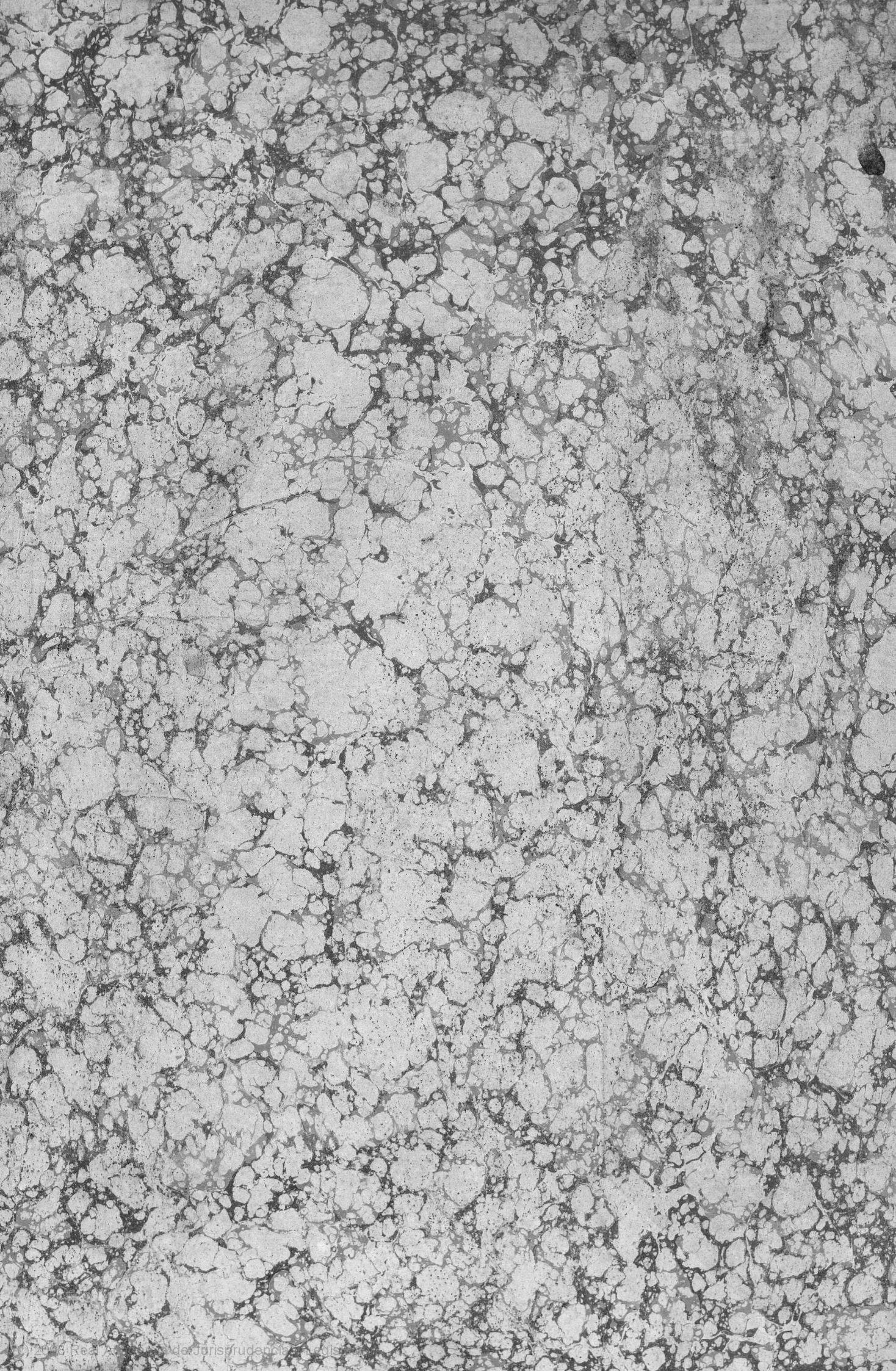
... el principio de igualdad que se encuentra en el artículo 14 de la Constitución Española, y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, que se encuentra en el artículo 1.1 de la Constitución Española, y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, que se encuentra en el artículo 1.1 de la Constitución Española...

... el principio de igualdad que se encuentra en el artículo 14 de la Constitución Española, y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, que se encuentra en el artículo 1.1 de la Constitución Española, y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, que se encuentra en el artículo 1.1 de la Constitución Española...

... el principio de igualdad que se encuentra en el artículo 14 de la Constitución Española, y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, que se encuentra en el artículo 1.1 de la Constitución Española, y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, que se encuentra en el artículo 1.1 de la Constitución Española...

... el principio de igualdad que se encuentra en el artículo 14 de la Constitución Española, y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, que se encuentra en el artículo 1.1 de la Constitución Española, y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, que se encuentra en el artículo 1.1 de la Constitución Española...









653

VIZCAYA  
—  
JUNTAS  
GENERALES

Vol.

3

1/16688